

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente

Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

ACTA RESUMIDA

Discurso inaugural del gobierno anfitrión

La Ministra de Transición Ecológica de Francia, Sra. Barbara Pompili, pronuncia un discurso inaugural en video. El Sr. Jean-Patrick Le Duc, Jefe de la Delegación francesa, y el Sr. Jean-Pierre Athanaze, Vicepresidente de la Metrópoli de Lyon, dan la bienvenida a los participantes a Francia.

Discurso inaugural de la Secretaria General

La Secretaria General pronuncia un discurso inaugural.

Discurso de apertura de la Presidencia

La Presidencia da la bienvenida a los participantes y declara abierta la reunión.

Cuestiones administrativas y financieras

1. Orden del día

1.1 Adopción del orden del día SC74 Doc. 1.1

y

1.2 Orden del día anotado..... SC74 Doc. 1.2 (Rev. 2)

La Presidencia presenta los documentos SC74 Doc. 1.1 y SC74 Doc. 1.2, pidiendo a los participantes que las intervenciones sean concisas y se centren en las recomendaciones y decisiones que debe adoptar el Comité. La Presidencia espera que se pueda tratar todo el orden del día en la reunión sin crear grupos de trabajo.

El Comité adopta su orden del día provisional que figura en el documento SC74 Doc. 1.1.

No hay intervenciones.

2. Adopción del programa de trabajo SC74 Doc. 2

La Presidencia presenta el documento SC74 Doc. 2.

El Comité adopta su programa de trabajo tal como figura en el documento SC74 Doc. 2, tomando nota de los horarios revisados de 2 a 5 pm y de 7 a 10 pm para las sesiones de la tarde y la noche, a partir del martes 8 de marzo de 2022.

No hay intervenciones.

3. Reglamento..... SC74 Doc. 3

La Presidencia presenta el documento SC74 Doc. 3.

El Comité toma nota de que su Reglamento, enmendado en su 70ª reunión (Sochi, octubre de 2018) y presentado en el anexo del documento SC74 Doc. 3 sigue siendo válido en todas sus reuniones.

No hay intervenciones.

4. Credenciales.....*Sin documento*

La Secretaría informa al Comité que todos los miembros del Comité Permanente han presentado sus credenciales y, por tanto, pueden representar a sus regiones y ejercer su derecho de voto.

El Comité Permanente toma nota de que todas las delegaciones de los miembros del Comité Permanente han presentado sus credenciales.

No hay intervenciones.

5. Admisión de observadores.....SC74 Doc. 5 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 5 (Rev. 1).

El Comité toma nota de la lista de organizaciones observadoras que han sido invitadas a asistir a la reunión, tal como figura en el anexo del documento SC74 Doc. 5 (Rev. 1).

No hay intervenciones.

6. Informe de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora SC74 Doc. 6

Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora presentan el documento SC74 Doc. 6, en el que se exponen los resultados de la 31ª reunión del Comité de Fauna (AC31, en línea, junio de 2021) y de la 25ª reunión del Comité de Flora (PC25, en línea, junio de 2021). La Presidencia del Comité de Fauna propone dos proyectos de decisión adicionales en los que se examinan las repercusiones de las inclusiones actuales y futuras de taxones superiores en los Apéndices y se hacen las recomendaciones necesarias a la CoP20. La Presidencia del Comité de Fauna también presenta los resultados de las sesiones conjuntas de los Comités de Fauna y de Flora, destacando que, tras las deliberaciones durante esa reunión, todavía era necesario trabajar en la nomenclatura de las inclusiones en el Apéndice III, por lo que se sugiere la renovación de las Decisiones 18.313 y 18.314.

China (miembro del Comité representante de Asia) apoya las decisiones propuestas en relación con la nomenclatura para el elefante africano, mientras que la República Unida de Tanzania insta al Comité Permanente a que solicite a la CoP que reconozca y trate las dos subespecies de elefantes africanos como especies separadas, pues considera que los proyectos de decisión propuestos retrasan el reconocimiento de una división taxonómica que ha sido demostrada científicamente. La Presidencia señala que, habida cuenta de que la nomenclatura es una cuestión científica, el Comité Permanente no es el más indicado para hacer una recomendación de este tipo a la CoP.

En lo que respecta a la inclusión en los Apéndices de *Manis* spp. en un nivel taxonómico superior, China e India apoyan esta inclusión. India considera que en este caso se justifica, ya que en el documento SC74 Doc. 73 se señala la identificación de especímenes de pangolín a nivel de especie como una dificultad para la aplicación.

China también apoya los proyectos de decisión sobre las inclusiones en un nivel taxonómico superior y la renovación de las decisiones sobre la nomenclatura para las inclusiones en el Apéndice III.

El Comité toma nota de la información que figura en los párrafos 5 a 16 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de fauna y toma nota de los proyectos de decisión siguientes, sobre *Nomenclatura del elefante africano*, que el Comité de Fauna presentará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19):

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes solicitando las perspectivas de las Partes y otros interesados sobre los posibles efectos de reconocer al elefante africano de bosque (*Loxodonta cyclotis*) como una especie separada del elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) para los fines de la CITES;
- b) preparar una lista de todas las resoluciones y decisiones actuales de la Conferencia de las Partes que se verían afectadas por semejante cambio de nomenclatura;
- c) recopilar las respuestas a la Notificación a las Partes y preparar un examen de los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes; y
- d) preparar un informe sobre sus resultados de conformidad con los párrafos a), b) y c) anteriores y someter ese informe a la consideración del Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar la historia de la taxonomía y nomenclatura del elefante africano (*Loxodonta africana*) en la CITES y la nomenclatura que refleje el uso aceptado en biología, en su 32ª reunión; y
- b) si procede, formular una recomendación sobre la adopción de una nueva referencia de nomenclatura normalizada para el elefante africano, con miras a que se adopte una Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 19.BB; y
- b) proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes, para su El Comité acuerda proponer los proyectos de decisión siguientes sobre inclusiones a niveles de taxones superiores en los Apéndices a la CoP19:

19.AA Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberán, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su Anexo y Adenda, así como las disposiciones que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), examinar las consecuencias de la inclusión actual o futura a niveles de taxones superiores en los Apéndices y proponer otras orientaciones y recomendaciones, según sea necesario, para que sean examinadas por el Comité Permanente.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular posibles recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

El Comité Permanente toma nota de la información que figura en los párrafos 17 a 23 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de flora, y toma nota además de las recomendaciones del Comité de Flora sobre *Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente*.

El Comité toma nota de la información que figura en los párrafos 24 a 40 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de fauna y de flora y acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes, sobre *Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III*, a la CoP19:

18.313 (Rev. CoP19) Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre *Nomenclatura normalizada*, cómo los cambios de nomenclatura afectan a las inclusiones en el Apéndice III y proponer orientaciones y recomendaciones adicionales, según proceda, que aborden cómo deben tratarse estos cambios de nomenclatura, para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

18.314 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, a fin de someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

7. Cuestiones financieras.....SC74 Doc. 7

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 7, en el que se describe el estado de ejecución financiera de la Secretaría desde la CoP18 (Ginebra, 2019) y se proporciona información sobre los ingresos y gastos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021 para ambos fondos fiduciarios de la Convención. La Secretaría señala como motivo de preocupación el retraso en el pago de las contribuciones anuales de las Partes, que podría tener repercusiones negativas en el funcionamiento cotidiano de la Secretaría, observando que al 3 de septiembre de 2021 la tasa global de pago del año era del 78%. Desde 2019, la Secretaría ha trabajado activamente en la búsqueda de áreas en las que pueden lograrse ahorros. La Secretaría propone que se mantenga el nivel actual de los derechos de inscripción para las Partes observadoras y que se reexaminen los derechos de inscripción para las reuniones en línea.

Indonesia (miembro del Comité representante de Asia) y Estados Unidos de América agradecen a la Secretaría su continuo apoyo a las Partes. Indonesia agradece a los países donantes que han apoyado a la Secretaría y alienta vivamente a las Partes que no han cumplido con sus obligaciones a realizar sus contribuciones. Estados Unidos sugiere aumentar los derechos de inscripción de las organizaciones observadoras, tomando en cuenta la carga que supone para la Secretaría la gestión de la inscripción de las mismas. Estados Unidos también apoya la recomendación de reexaminar los derechos de inscripción para las reuniones en línea y expresa su preocupación por las limitaciones del presupuesto básico y de tiempo señaladas en el informe.

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 7 y SC74 Doc. 8 y acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

Más adelante en la reunión, la Presidencia en funciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto (Suiza) presenta el documento SC74 Com. 4, que contiene, entre otras cosas, recomendaciones al Comité Permanente en relación con el punto 7 del orden del día (Informes financieros).

El Comité aprueba las recomendaciones recogidas en el documento SC74 Com. 4 como sigue:

El Comité:

- a) aprueba los informes sobre el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para los años 2019 y 2020 completos y para el período hasta el 30 de septiembre de 2021;
- b) toma nota del ahorro previsto para el Fondo Fiduciario Básico (CTL) para el año 2021;
- c) aprueba la transferencia de recursos de los ahorros previstos para 2021 en los componentes relacionados con las reuniones por un importe de 336.600 USD para cubrir el coste de la organización de las reuniones de los órganos rectores durante 2022, con carácter excepcional;

- d) invita a la Conferencia de las Partes a que siga revisando las tasas de participación de todas las organizaciones observadoras distintas de las Naciones Unidas y sus organismos especializados en las reuniones de los órganos rectores de la Convención y a que determine el uso de esas tasas recaudadas; y
- e) toma nota de los demás datos que figuran en el informe.

8. Informe sobre las hipótesis presupuestarias propuestas para 2023-2025 SC74 Doc. 8

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 8 sobre las hipótesis presupuestarias propuestas para 2023-2025. De conformidad con el párrafo 7 de la Resolución Conf. 18.1 sobre *Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2020-2022*, la Secretaría propone tres hipótesis presupuestarias alternativas a la CoP19: una hipótesis de crecimiento nominal cero (manteniendo el nivel actual de personal y gastos de funcionamiento), una segunda hipótesis de crecimiento real cero (manteniendo el nivel de personal pero aumentando los gastos de funcionamiento) y una tercera hipótesis de crecimiento incremental (a partir de la hipótesis 2, con dos puestos adicionales financiados con cargo al presupuesto básico tal como se aprobó en la CoP18).

Indonesia (miembro del Comité representante de Asia) apoya la hipótesis de crecimiento cero. Tomando en cuenta las difíciles condiciones económicas actuales a las que se enfrentan muchos países, Japón expresa su apoyo a la hipótesis 1 (crecimiento nominal cero).

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 7 y SC74 Doc. 8 y acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

Más adelante en la reunión, la Presidencia en funciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto (Suiza) presenta el documento SC74 Com. 4, que contiene, entre otras cosas, recomendaciones al Comité Permanente en relación con el punto 8 del orden del día (Informe sobre las hipótesis presupuestarias propuestas para 2023-2025).

El Comité aprueba las recomendaciones que figuran en el documento SC74 Com. 4, es decir, el Comité toma nota del informe y pide a la Secretaría que tenga en cuenta los comentarios recibidos y los resultados de la 74ª reunión del Comité Permanente en la preparación de las hipótesis presupuestarias propuestas para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

9. Acceso a la financiación: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 9

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 9, en el que se informa sobre la aplicación de las Decisiones 18.4 a 18.11. En lo que respecta a la 8ª reposición de recursos del Fondo para el Medioambiente Mundial (FMAM), cuyas orientaciones de programación se espera que sean adoptadas a mediados de 2022 y se extiendan hasta mediados de 2026, se señala que es la primera vez que el FMAM tienen un programa integrado relacionado con la vida silvestre, lo que significa que ahora habrá un incentivo financiero para que los países beneficiarios utilicen la financiación del FMAM para la conservación de la vida silvestre. La Secretaría alienta a las Partes que reúnan las condiciones a ponerse en contacto con los puntos focales nacionales del FMAM a fin de considerar la posibilidad de preparar notas conceptuales de proyectos y garantizar que estos contribuyan a la aplicación y el cumplimiento efectivos de la Convención.

Indonesia (miembro del Comité representante de Asia) apoya los proyectos de decisión. China (miembro del Comité representante de Asia), observando que la Secretaría carece de recursos humanos suficientes y no ha tenido ninguna adscripción de personal de las Partes desde hace algún tiempo, sugiere la renovación de la Decisión 18.4 como medio para fomentar el préstamo de personal a la Secretaría por las Partes, o la redacción de una nueva decisión similar para su consideración en la CoP19.

Estados Unidos de América sugiere enmiendas del texto de los proyectos de decisión, principalmente para suprimir la referencia a otros mecanismos del FMAM y a la garantía de que los proyectos nacionales mejoren la capacidad de las Partes beneficiarias para cumplir sus obligaciones en el marco de la CITES. Perú (miembro del Comité representante de América Central, del Sur y el Caribe) expresa su apoyo a las decisiones propuestas, pero desea que se mantenga el texto sobre la necesidad de garantizar que los proyectos nacionales mejoren la capacidad de las Partes beneficiarias para cumplir con sus obligaciones en el marco de la CITES. La Secretaría coincide con esta opinión, y recuerda que el FMAM8 incluirá otros programas que podrían ser pertinentes para la integración y aplicación de la CITES, por lo que sugiere

que se mantenga la referencia a otros mecanismos del FMAM. Estados Unidos, reconociendo que las secciones pertinentes incluyen la frase "según proceda", acepta que se mantenga el texto cuya supresión había propuesto.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 9 y acuerda proponer la renovación de la Decisión 18.4 y la presentación de los siguientes proyectos de decisión sobre el *Acceso a la financiación* a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19), enmendados como sigue:

Dirigida a las Partes

18.4 Se invita a las Partes a que proporcionen servicios de personal como préstamo no reembolsable a la Secretaría CITES y tomen nota de que el sueldo y los honorarios administrativos del personal en préstamo no reembolsable serán sufragados por la Parte y dicho personal permanecerá bajo la autoridad administrativa de la Parte que envió el personal. El personal en préstamo no reembolsable desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato de la Secretaría CITES.

19.AA Se alienta a las Partes a que:

- a) interactúen con sus coordinadores nacionales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a fin de que participen en los procesos nacionales del FMAM y faciliten la utilización de fondos asignados por el FMAM por medio del ~~Programa Mundial para la Vida Silvestre (GWP)~~ Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo;
- b) contribuir al desarrollo y la aplicación de proyectos del FMAM que puedan tener componentes relacionados con la aplicación de la CITES, poniéndose en contacto con sus homólogos nacionales del FMAM e informándoles sobre los requisitos y procesos CITES pertinentes; y
- c) hacer un seguimiento de los progresos del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM y del debate sobre el establecimiento del Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo en el marco de la octava reposición de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM (FMAM-8) y, cuando proceda, garantizar que los proyectos nacionales sirvan para mejorar la capacidad de las Partes beneficiarias para cumplir sus obligaciones en el marco de la CITES.

Dirigidas a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades

19.BB Se invita a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que proporcionen asistencia financiera y técnica para garantizar la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

19.CC En la prestación de asistencia financiera, se exhorta a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que tengan en cuenta el apoyo de gestión administrativo y financiero necesario para garantizar que las actividades financiadas se gestionen de manera eficiente, eficaz y responsable, y no afecten las tareas administrativas esenciales de la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

19.DD La Secretaría deberá:

- a) continuar participando en el Comité Directivo del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM, el Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo u otros mecanismos del FMAM, según proceda, a fin de garantizar que los proyectos del FMAM incluidos en el programa estén, en la medida de lo posible, en consonancia con las decisiones y resoluciones de la CITES y contribuyan a reforzar la aplicación de la Convención; y
- b) proporcionar asesoría técnica y apoyo en especie a las Partes para el desarrollo y aplicación de sus proyectos del FMAM en el marco del Programa Mundial para la Vida Silvestre, el

Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo u otros mecanismos del FMAM, según proceda.

- 19.EE Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con el Banco Mundial y otras instituciones financieras pertinentes, organismos de cooperación y posibles donantes, deberá organizar una mesa redonda de donantes sobre la vida silvestre, centrándose en particular en el uso sostenible, a fin de:
- compartir información sobre sus programas de financiación existentes para la vida silvestre;
 - comprender las necesidades financieras a largo plazo de los países en desarrollo para aplicar la Convención; y
 - examinar la posibilidad de incrementar los recursos financieros para garantizar la conservación y el uso sostenible de las especies silvestres.
- 19.FF La Secretaría deberá informar sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.GG El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y formulará recomendaciones, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

10. Cuestiones administrativas

- 10.1 Cuestiones administrativas, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 10.1

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 10.1, en el que se ofrece información actualizada sobre los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría y su situación en cuanto a dotación de personal. Desde marzo de 2019 existe un acuerdo de apoyo a la Convención entre la Secretaría y el Gobierno de Suiza, que incluye una contribución anual de 1 000 000 de francos suizos para 2019-2022. La Secretaría destaca los 11 casos de contratación de personal financiados con los fondos fiduciarios básicos y externos. Todas las contrataciones ya han sido realizadas, excepto una que se completará a finales de mes. También señala la acogida de ocho becarios. Se recuerda a los participantes el Programa de Funcionarios Subalternos del Cuadro Orgánico del PNUMA (JPO), en el que los gobiernos pueden patrocinar un puesto para su personal profesional durante un periodo de tiempo determinado; ninguno de los seis puestos propuestos fue patrocinado. La Secretaría también proporciona información actualizada sobre los cambios administrativos introducidos por la Secretaría de las Naciones Unidas (ONU) y por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en particular, los cambios más significativos en torno a la Nueva Política de Delegación de Autoridad. La Secretaría presenta además los resultados y la respuesta de la administración a la auditoría de la Secretaría de la CITES realizada por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OIOS) de las Naciones Unidas durante el período de enero a junio de 2021, de conformidad con el párrafo 38 de la Resolución Conf. 18.1 sobre *Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2020-2022*. El Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC) se encargará de examinar el documento y sus recomendaciones.

Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte) expresa preocupación por la falta de inclusión del Comité Permanente en el desarrollo y establecimiento del nuevo proceso de la Política de Delegación de Autoridad, lo que considera contrario a los términos del Memorando de Entendimiento entre el PNUMA y el Comité Permanente, y pide a la Secretaría que aclare por qué no se ha consultado al Comité. La Presidencia señala que se le había facilitado el documento durante su elaboración, pero que no se le había dado la oportunidad para comentar sobre el papel del Comité en el desarrollo del proceso. La delegación del PNUMA explica que esta Política es el resultado de un ejercicio de armonización que se ha llevado a cabo en todas las entidades de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA y sus partes integrantes, como la CITES. Sin embargo, dado que los documentos son documentos vivos, podrían realizarse actualizaciones como resultado de las impresiones y observaciones generadas por dificultades en la aplicación del documento en su estado actual, por lo que se invita al Comité y a la Presidencia a considerar si hay algún ámbito

específico de preocupación, teniendo en cuenta que el Comité podrá presentar cualquier impresión u observación a través de los canales apropiados. La Presidencia acoge con satisfacción la oportunidad de que el Comité formule observaciones e invita a examinar el documento pertinente publicado en el sitio web.

Japón subraya la importancia y la utilidad del mecanismo del Programa de Funcionarios Subalternos del Cuadro Orgánico y alienta a la Secretaría a utilizarlo en mayor medida. La Secretaría toma nota del comentario y reitera que ninguna de las seis propuestas en el marco de dicho programa había sido patrocinada, e insta a las Partes interesadas a ponerse en contacto con la Secretaría o con su representación ante el PNUMA.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 10.1 sobre *Cuestiones administrativas*, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría, el informe oral de la Secretaría sobre los modelos administrativos de acogida y del documento SC74 Doc. 10.3. El Comité acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

Más adelante en la reunión, la Presidencia en funciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto (Suiza) presenta el documento SC74 Com. 4, que incluye, entre otras cosas, recomendaciones al Comité Permanente en relación con el punto 10.1 del orden del día (Cuestiones administrativas, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría).

El Comité aprueba las recomendaciones que figuran en el documento SC74 Com. 4 como sigue:

El Comité:

- a) agradece la continua contribución del país anfitrión de la Secretaría;
- b) toma nota del documento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre la asignación y utilización de los gastos de apoyo a los programas;
- c) toma nota de la evaluación de los costes administrativos centrales tras la adopción de Umoja, en particular, de la clasificación en costes administrativos básicos (indirectos) y comunes (directos), que deberá interpretarse y aplicarse en el nuevo contexto;
- d) toma nota de las facturas pendientes de pago a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG) por los servicios administrativos prestados, y solicita al Director Ejecutivo del PNUMA que autorice la utilización por parte de la CITES del saldo no gastado del fondo de apoyo a los programas al cierre del ejercicio financiero de 2021, para liquidar las facturas pendientes de pago que ascienden a 232.309 dólares de los EE.UU., a pesar de la política actual del PNUMA que restringe el arrastre de saldos positivos al cierre del ejercicio financiero bienal del PNUMA;
- e) solicita que el PNUMA proporcione en su informe a la 75ª reunión del Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes cualquier actualización de la política actual del PNUMA que restringe el arrastre de saldos positivos al cierre del período financiero bienal en detrimento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente;
- f) difiere a la CoP19 la cuestión de si se deben considerar posibles fuentes de financiación complementaria para los futuros gastos administrativos cuando los gastos de apoyo al programa sean insuficientes; y
- g) acoge con beneplácito la auditoría realizada por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) en 2021 y pide a la Secretaría que proporcione información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

10.2 Modelos administrativos de acogida para la Secretaría:
Informe del Subcomité de Finanzas y Presupuesto..... *Sin documento*

La Secretaría presenta este punto del orden del día indicando que, teniendo en cuenta la información recogida en el documento SC74 Doc. 10.1, no había podido preparar elementos detallados en relación con los servicios directos e indirectos para que el Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC) los examine y compare entre los diferentes proveedores de servicios; por

consiguiente, no se ha preparado ningún documento de trabajo sobre los modelos administrativos de acogida de la Secretaría. Se señala que el Subcomité de Finanzas y Presupuesto seguirá examinando este punto del orden del día.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 10.1 sobre *Cuestiones administrativas*, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría, el informe oral de la Secretaría sobre los modelos administrativos de acogida y del documento SC74 Doc. 10.3. El Comité acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

No hay intervenciones.

Más adelante en la reunión, la Presidencia en funciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto (Suiza) presenta el documento SC74 Com. 4, que incluye, entre otras cosas, recomendaciones al Comité Permanente en relación con el punto 10.2 del orden del día (Modelos administrativos de acogida para la Secretaría).

El Comité aprueba las recomendaciones que figuran en el documento SC74 Com. 4 como sigue:

El Comité acuerda mantener este punto pendiente de examen.

10.3 Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre cuestiones administrativas..... SC74 Doc. 10.3

La delegación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) presenta el documento SC74 Doc. 10.3, que describe la evolución de los gastos de apoyo al programa. La delegación plantea dos puntos a título informativo: en primer lugar, que la delegación de autoridad para el funcionamiento del apoyo a los programas ha sido transferida de la Directora Ejecutiva del PNUMA al Contralor de las Naciones Unidas, lo que ha provocado un retraso en las políticas, pues es necesario obtener una serie de autorizaciones del Contralor. En segundo lugar, se señala que, con la introducción de UMOJA, algunos costes que antes se clasificaban como administrativos y que, por consiguiente, se financiaban con la parte de los ingresos de apoyo asignada al PNUMA, han sido ampliados, y los numerosos componentes se han vuelto problemáticos. Por ello, se han introducido cambios en la forma de financiar algunos gastos de apoyo a los programas. Se está a la espera de las impresiones y observaciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto en relación con el documento.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 10.1 sobre *Cuestiones administrativas*, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría, el informe oral de la Secretaría sobre los modelos administrativos de acogida y del documento SC74 Doc. 10.3. El Comité acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

No hay intervenciones.

11. Preparativos para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19)

11.1 Preparativos para la CoP19 *Sin documento*

Panamá, como próximo país anfitrión, presenta un informe oral sobre los preparativos en curso para la CoP19, completando la presentación con dos breves vídeos sobre el país y el lugar de celebración, en los que se destacan los altos niveles de biodiversidad y las áreas protegidas del país, su posición estratégica como enlace entre los continentes de América del Norte y del Sur, así como las zonas de alta diversidad biológica cercanas al centro de conferencias, tales como humedales y manglares.

Senegal (miembro del Comité representante de África) felicita a Panamá por sus preparativos y pregunta por el animal emblemático de Panamá y las medidas adoptadas para protegerlo. Panamá menciona su ave nacional, el águila arpía, que está completamente protegida a nivel nacional e internacional; el jaguar, para cuyo manejo están trabajando, por ejemplo, un programa financiado por el GEF7 y una fundación nacional con el objetivo de hacer frente al conflicto entre el hombre y el jaguar; y la rana dorada de Panamá, que se ha extinguido en la naturaleza pero que está siendo protegida en cautividad con la esperanza de reintroducirla.

Zimbabwe pide que, en la medida de lo posible, se tomen las medidas adecuadas para facilitar las cuestiones relacionadas con el idioma, de modo que los participantes puedan desplazarse entre el aeropuerto y el lugar de celebración (aeropuertos, puntos de entrada, etc.).

La Red por la Supervivencia de las Especies expresa su apoyo para garantizar el éxito de la CoP.

El Comité toma nota de los progresos realizados por Panamá en lo que concierne a los preparativos para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

11.2 Orden del día provisionalSC74 Doc. 11.2

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 11.2. Se señala que, en la actualidad, el documento se basa en los puntos para los que se esperan debates en virtud del texto de la Convención o de una instrucción en una Resolución o Decisión y que, sin duda, cambiará, tomando en cuenta que la fecha límite para la presentación de documentos por las Partes es el 17 de junio de 2022.

El Comité aprueba el Proyecto de orden del día provisional para la CoP19 que se adjunta al documento SC74 Doc. 11.2.

No hay intervenciones.

11.3 Programa de trabajo provisionalSC74 Doc. 11.3

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 11.3, señalando que podría ser necesario ajustarlo en consulta con las Presidencias de los Comités I y II de la CoP, una vez que hayan sido designadas.

Israel (miembro del Comité representante de Europa) pregunta si hay alguna razón para que los días libres propuestos sean el domingo y el lunes, y si se pueden modificar de manera que sean el sábado y el domingo. El próximo país anfitrión (Panamá) está de acuerdo en que se reexamine esta cuestión. La Secretaría responde que la intención había sido la de incluir todo el trabajo posible en la primera semana, pero que se tendría en cuenta esta solicitud al finalizar el programa. Congo (miembro del Comité representante de África) pregunta por la discrepancia entre la fecha de inicio indicada del 14 de noviembre de 2022 y la fecha de inicio aparente del 12 de noviembre de 2022 en el proyecto de programa de trabajo. La Secretaría responde que los dos primeros días (12 y 13 de noviembre de 2022) son para la inscripción y la reunión SC75, y que la reunión de la CoP como tal comenzará el 14 de noviembre de 2022.

El Comité aprueba el anexo al documento SC74 Doc. 11.3 como la base para la preparación de un programa de trabajo provisional para la CoP19, señalando que el descanso de dos días debería de ser el sábado 19 y el domingo 20 de noviembre de 2022.

11.4 Examen del Reglamento de la Conferencia de las Partes:

Informe del grupo de trabajoSC74 Doc. 11.4

Canadá, en su calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre el Reglamento, presenta el documento SC74 Doc. 11.4, en el que se reflejan las deliberaciones del grupo de trabajo sobre nuevas enmiendas del artículo 25.6 del Reglamento, a partir de las enmiendas acordadas en la reunión SC73. El documento propone nuevas modificaciones del artículo 25.6 sobre la enmienda de propuestas que se refieren al mismo taxón pero que difieren en cuanto a su fondo. El documento también incluye material de orientación en forma de ejemplos para ilustrar la aplicación del artículo 25 con las modificaciones acordadas en la reunión SC73 y las propuestas de modificación que se someten a la consideración de la reunión SC74. La Presidencia señala que hay opiniones divergentes en el grupo de trabajo en cuanto a la necesidad de introducir nuevas enmiendas.

Israel (miembro del Comité representante de Europa), apoyado por Bélgica (miembro del Comité representante de Europa, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Australia (miembro del Comité representante de Oceanía), Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte), Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, apoyan las

enmiendas del artículo 25.6 propuestas. Sin embargo, Bélgica subraya que cualquier cambio en el orden de examen de las propuestas, tal como se permite en las enmiendas propuestas, deberá ser excepcional y estar debidamente justificado por la Presidencia de la reunión del Comité correspondiente. Canadá, al igual que Estados Unidos, considera que el orden propuesto para la evaluación de las propuestas garantizaría que todas las propuestas sean consideradas y, por lo tanto, aumentaría la transparencia y la confianza en el proceso de toma de decisiones. Reino Unido considera que las enmiendas ofrecen la oportunidad de que la Presidencia de la reunión del Comité correspondiente considere otros procesos.

Indonesia (miembro del Comité representante de Asia), al igual que China (miembro del Comité representante de Asia), Namibia (miembro del Comité representante de África), Sudáfrica y la República Unida de Tanzania, valoran la labor del grupo de trabajo, pero no apoya la modificación del artículo 25.6. Indonesia considera que el artículo 25.6 ha sido redactado considerando que se deben evitar los cambios drásticos en el comercio, ya que es probable que ello afecte los medios de subsistencia de las personas, y que, por lo consiguiente, la evaluación de las propuestas relativas a un mismo taxón debe comenzar por la menos restrictiva para así tener en cuenta las preocupaciones de los países en desarrollo y de su población. China considera que, habida cuenta de que el Reglamento es esencial para la buena gestión de la CoP, es preciso ser pragmáticos a la hora de abordar las enmiendas del Reglamento; así, tomando en cuenta la clara divergencia de puntos de vista dentro del grupo de trabajo, el Reglamento debe modificarse lo menos posible. La República Unida de Tanzania recalca que deben tenerse en cuenta los efectos en las comunidades cuando se consideren las diferentes propuestas, sin centrarse únicamente en el aspecto comercial.

Tras la petición de China de crear un grupo de trabajo durante la reunión para llegar a un consenso sobre el orden en que deben considerarse las propuestas, la Presidencia considera que, a excepción de esta cuestión, existe apoyo para las demás enmiendas propuestas con 3 regiones a favor y 2 en contra, y propone crear un pequeño grupo de trabajo durante la reunión para el punto restante. La propuesta de crear un grupo de trabajo durante la reunión es apoyada por Israel, Perú (miembro del Comité representante de América Central, del Sur y el Caribe), Brasil y Namibia. Estados Unidos prefiere no seguir debatiendo esta cuestión y sugiere que los futuros debates sobre este punto se basen en la experiencia práctica. Japón expresa su preocupación por la creación de un grupo de trabajo durante la reunión, teniendo en cuenta que el orden del día ya está muy cargado. México no considera que la cuestión tenga efecto alguno en la forma de considerar los resultados de las propuestas, ya que en última instancia el resultado sería una restricción del comercio. Indonesia declara que tampoco apoya la enmienda en la que se propone que la Presidencia de la reunión del Comité correspondiente pueda cambiar el orden de presentación de las propuestas. La Presidencia subraya que esta enmienda se añade como salvaguardia para garantizar que los debates puedan tener lugar en la reunión del Comité correspondiente tal y como se solicita.

El Comité establece un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato de considerar el uso de "menos" o "más" en el artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes. Se acuerda que el grupo de trabajo esté integrado por: Canadá (Presidencia), Brasil, China, Congo, Estados Unidos de América, Gabón, Guinea, Indonesia, Israel, Kenia, México, Namibia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Unión Europea y Zimbabwe.

Más adelante en la reunión, la Presidencia del Comité Permanente resume las deliberaciones del grupo de trabajo, señalando que no se había alcanzado un consenso sobre el orden de presentación de las propuestas (de menos a más restrictivas o viceversa) y sobre la discreción de la Presidencia para cambiar el orden de las propuestas con carácter excepcional. La Presidencia expone dos posibles opciones para avanzar: 1) que el Comité Permanente presente las propuestas de enmienda del artículo 25.6 tal como se presentan en el documento SC74 Doc. 11.4 a la CoP19, señalando que no se ha logrado un consenso sobre el orden en que deben presentarse las propuestas (de menos a más restrictivas o viceversa) y sobre la discreción de la Presidencia para cambiar el orden de las propuestas con carácter excepcional, o 2) que el Comité Permanente presente todas las recomendaciones descritas en el documento SC74 Doc. 11.4 que se aprobaron en la reunión SC74, excepto aquellas para las que no se alcanzó el consenso.

Mientras que Senegal (miembro del Comité representante de África), Bélgica (miembro del Comité representante de Europa, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Israel miembro del Comité representante de Europa), Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte) y Australia (miembro del Comité representante de Oceanía) apoyan la opción

1, China, Indonesia y Kuwait (miembros del Comité representantes de Asia), Perú (miembro del Comité representante de América Central, del Sur y el Caribe) y Namibia (miembro del Comité representante de África), apoyan la opción 2. Israel (miembro del Comité representante de Europa) pide una votación en virtud del artículo 15.1 del Reglamento del Comité Permanente, que es apoyada por Senegal (miembro del Comité representante de África).

El Comité vota sobre una moción para presentar a la CoP19 las siguientes enmiendas en el Artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes (texto nuevo subrayado y texto suprimido ~~tachado~~), indicando que no se ha alcanzado un consenso sobre el orden de las propuestas ni sobre la facultad de la Presidencia para cambiar el orden de las propuestas con carácter excepcional (las enmiendas no consensuadas están indicadas en **negrita**):

Artículo 25

6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón, incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 ~~o y las propuestas formuladas~~ con arreglo al párrafo 5 de este Artículo, pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería permitir que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto **menos más** restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto **menos más** restrictivo sobre el comercio, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, **la Presidencia puede excepcionalmente proponer un orden diferente, si procede.** ~~cuando~~ Si la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, ésta última ~~no~~ será sometida a decisión en relación con cualquier taxón restante.

La moción se aprueba por 8 votos a favor y 6 votos en contra.

Japón lamenta que no se haya logrado el consenso y que el Comité Permanente haya recurrido a la votación.

11.5 Selección de candidatos para las Presidencias de los Comités *Sin documento*

La Secretaría presenta el punto del orden del día. El 8 de diciembre de 2020, el Comité Permanente acordó por correspondencia un procedimiento para la selección de candidatos; los detalles relativos al panel de selección, el plazo para la presentación de propuestas y los procedimientos fueron comunicados a través de la Notificación a las Partes No. 2021/058 del 4 de octubre de 2021. Se señala que las Partes deberán presentar sus propuestas al panel a través de la Secretaria General de la CITES a más tardar el 19 de marzo de 2022. El panel de selección tomará una decisión en relación con los candidatos antes del 14 de junio de 2022, tras lo cual la Secretaria General informará a los miembros del Comité Permanente de los candidatos seleccionados. Los candidatos seleccionados serán confirmados formalmente en la 75ª reunión del Comité Permanente en Ciudad de Panamá, Panamá.

Israel (miembro del Comité representante de Europa) señala que en el pasado han hecho recomendaciones de candidaturas, pero que nunca han recibido información sobre las mismas, y alienta a la Secretaría a ponerse en contacto con las Partes que han presentado candidaturas para informarles del resultado de la selección.

El Comité toma nota de la información actualizada presentada oralmente por la Secretaría.

11.6 Delegados patrocinados para la CoP19..... SC74 Doc. 11.6

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 11.6, señalando que el proyecto de delegados patrocinados de la CoP19 había sido iniciado el 1 de octubre de 2021 mediante la Notificación a las Partes No. 2021/057, con el objetivo de permitir la financiación de dos representantes de las Partes que reúnen las condiciones. Las Partes interesadas deberán presentar su solicitud antes de finales de abril de 2022. Inicialmente, se financiará un representante por país, y se financiará una segunda persona si la financiación disponible lo permite. La Secretaría recuerda a los gobiernos y a las organizaciones el llamamiento a aportar financiación para el proyecto, y además recuerda a

cualquier organización que financie directamente a los participantes la necesidad de informar a la Secretaría de manera que se pueda publicar la información detallada antes de la CoP a fin de garantizar la transparencia. La Secretaría agradece la financiación proporcionada por Suecia para apoyar a los representantes de las Partes consideradas en el marco del Artículo XIII para asistir a la reunión SC74, y aclara que una frase en el documento que dice lo contrario es incorrecta.

Bélgica (miembro del Comité representante de Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) expresa su valoración del Proyecto de Delegados Patrocinados, ya que permite a todas las Partes participar en la CoP; se señala que el proyecto cuenta con la financiación de la UE y sus Estados miembros. Bélgica reconoce que la ampliación de este Proyecto al Comité Permanente supondría una carga para la Secretaría y observa que, dado que los objetivos del Proyecto de Delegados Patrocinados no se han alcanzado, es prematuro ampliarlo en este sentido. Bélgica insta a las Partes beneficiarias a velar por asistir con credenciales válidas y alienta a la Secretaría a supervisar y publicar esta información.

Senegal (miembro del Comité representante de África) espera que la Secretaría logre alcanzar sus objetivos de financiación y pueda financiar a las delegaciones, y agradece a la Secretaría su labor para que todas las Partes puedan participar.

Israel (miembro del Comité representante de Europa) apoya el documento, destacando la importancia del Proyecto de Delegados Patrocinados, pero señala que, como se establece en la Resolución Conf. 17.3, el proyecto debe ser financiado en su totalidad por donantes externos, incluyendo todo el tiempo del personal y la administración, por lo que no debería suponer una carga adicional para la Secretaría. La Secretaría responde que, si bien el personal adicional debe ser financiado por el Proyecto, parte de la organización y de las decisiones requieren la participación de personal superior, para lo cual no hay suficiente financiación en el proyecto; se considera que esto representaba una carga administrativa que no puede aligerarse mediante contratación.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 11.6 y acuerda recomendar a la CoP19 que considere que la Decisión 18.12 se ha aplicado plenamente.

12. Examen del programa ETIS: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 12

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 12, en el que se describen los resultados del examen del programa ETIS que se llevó a cabo sobre la base del mandato decidido por el Comité Permanente (SC70 SR) y la Decisión 18.18. La Secretaría agradece a China y a Países Bajos el apoyo financiero para llevar a cabo el examen. Se señala que el desempeño general del ETIS ha sido calificado como "satisfactorio" basándose en los cinco criterios de evaluación utilizados (pertinencia estratégica, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto), pero que el informe recomienda que el Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE y ETIS desempeñe un papel más activo en la identificación de las covariables, garantizando la aplicabilidad y la adecuación de las fuentes de datos, e interpretando los resultados del análisis de conglomerados. La Secretaría también destaca la recomendación de reforzar el GAT con expertos en comercio ilegal, y la conclusión del examen de que, si bien el análisis del ETIS puede apoyar la toma de decisiones en el proceso de los PANM, el ETIS no está diseñado para determinar la causalidad ni para ser un instrumento basado en datos que justifique actividades de cumplimiento. Por último, la Secretaría señala que la aplicación de la mayoría de las recomendaciones del examen requiere más financiación y, para lograrlo, recomienda desarrollar un plan de acción con indicación de costos que pueda ser debatido en la CoP19.

Indonesia (miembro del Comité representante de Asia, hablando también en nombre de Malasia) y Bélgica (miembro del Comité representante de Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) expresan su apoyo a las recomendaciones que figuran en el documento y destacan la importancia de mantener la financiación del programa ETIS. Bélgica sugiere una modificación de las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) para aumentar la claridad. Estados Unidos de América expresa su apoyo a todas las recomendaciones del documento, excepto el cambio sugerido para alinear los plazos de los informes anuales sobre comercio ilegal y los informes ETIS, considerando que retrasar el plazo para el informe ETIS al 31 de octubre tendría un impacto negativo en el análisis que realiza este programa.

China (miembro del Comité representante de Asia) está de acuerdo en principio con las propuestas de enmiendas del párrafo 27 g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) para facilitar el intercambio de datos sobre decomisos de especímenes de elefante entre ETIS, la Secretaría y las organizaciones asociadas en el ICCWC. Sin embargo, China hace hincapié en que las Partes interesadas deben ser consultadas antes de compartir los datos de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17

(Rev. CoP18). En lo que respecta a la intención de la Secretaría de aliviar la carga de trabajo de las Partes combinando el informe ETIS con el informe anual sobre el comercio ilegal, China señala que considera inadecuado que los datos contenidos en los informes anuales sobre el comercio ilegal se compartan con una tercera parte como ETIS, a menos que se acuerde con las Partes interesadas como se establece en el párrafo 4 de la Resolución Conf.11.17 (Rev. CoP18). Por consiguiente, China sugiere que los datos sobre los elefantes que figuran en los informes anuales sobre comercio ilegal solo se compartan con ETIS a través de la Secretaría, si la Parte concede la aprobación para que estos datos sean compartidos. Por último, teniendo en cuenta que, en el contexto de la CITES, el "comercio" significa la exportación, la importación, la reexportación y la introducción procedente del mar, China considera que el requisito de presentar información sobre los decomisos nacionales está fuera del mandato de la CITES. Basándose en estas preocupaciones, China sugiere una serie de modificaciones de las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) y la Resolución Conf. 11.7 (Rev. CoP18). Japón está de acuerdo en que los requisitos de presentación de datos sobre los decomisos nacionales van más allá del mandato de la CITES y expresa su apoyo a la propuesta de China de modificar las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) en este sentido.

Singapur considera que el examen confirma sus preocupaciones sobre la metodología del ETIS, incluido el análisis de conglomerados, que Singapur considera subjetivo y basado en una metodología poco clara. Esta Parte recalca la importancia de aumentar la transparencia y de comunicar claramente a todas las Partes cualquier suposición o limitación del análisis ETIS. Singapur sugiere que se modifiquen las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) para, entre otras cosas: 1) incluir a las Partes pertinentes en el examen de los modelos estadísticos y las técnicas utilizadas en el análisis ETIS, 2) aumentar la transparencia de cualquier cambio en la información subsidiaria de que dispone TRAFFIC y su aplicación al análisis ETIS, y 3) permitir que el Comité Permanente tenga la oportunidad de examinar estos cambios.

En lo que respecta a los requisitos mínimos de datos para permitir el registro de datos de un decomiso en ETIS descritos en la sección 2 del anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), TRAFFIC sugiere clasificar las categorías de datos en a) la información mínima necesaria para permitir que un registro se incluya en el análisis ETIS; b) la información comercial adicional en la que se basa la modelización; y c) la información opcional utilizada contextualmente para entender la actividad ilegal. TRAFFIC reconoce que existen preocupaciones en relación con la propiedad de los datos utilizados en el análisis, tomando en cuenta las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), y señala que ha sugerido una posible solución a la Secretaría. Por último, si bien reconoce que la alineación de los plazos para los informes ETIS y los informes sobre comercio ilegal reduciría la carga de presentación de informes para las Partes, TRAFFIC señala que esto retrasaría significativamente el análisis de tendencias del ETIS para un año determinado. TRAFFIC señala además que varias de las recomendaciones del examen han sido aplicadas con el lanzamiento de ETIS Online, que se están estudiando otras recomendaciones generales para mejorar la metodología de covariables, y que espera trabajar con el GAT de MIKE y ETIS y la Secretaría para dar prioridad a las recomendaciones en un plan de acción que se someta a la consideración de la CoP19.

El Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) considera que las recomendaciones del informe mejorarán el funcionamiento, la transparencia y la sostenibilidad del programa ETIS; sin embargo, esta organización observadora destaca que no considera que el formato del informe sobre el comercio ilegal ni su fecha de presentación fueran adecuados para la presentación de informes ETIS debido a los objetivos específicos del programa ETIS, y que este requiere información más detallada para alcanzar sus objetivos. WWF señala la puntuación dada en el examen a la sostenibilidad del programa, debido a la inestabilidad de la financiación, y que la Secretaría hace propuestas en el documento SC74 Doc. 13 para garantizar la financiación para los próximos cinco años. Además, considera que el ETIS no debería limitarse a incluir los datos presentados únicamente por las Partes y, aunque se requiere una mayor claridad en relación con otras fuentes de información que sirvan de base para el análisis, debería tenerse en cuenta la información procedente de tantas fuentes como sea posible. WWF también expresa su apoyo a que las Partes comuniquen información sobre los decomisos nacionales para obtener una imagen completa del comercio ilegal de marfil.

El Comité solicita a la reunión del Subgrupo MIKE-ETIS que se celebra en forma paralela a la presente reunión que considere las enmiendas al Anexo 3 del documento SC74 Doc. 12 propuestas por China, los cambios en la sección 2 del Anexo 4 propuestos por China, Singapur y TRAFFIC y en la sección 5 del Anexo 4 propuestos por Singapur, las enmiendas del Anexo 5 propuestas por Bélgica y China y la fecha límite para la presentación de datos sobre decomisos, y que informe al respecto más adelante en la reunión.

El Comité solicita a la Secretaría, a TRAFFIC y al Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS que, con la supervisión del Subgrupo MIKE-ETIS, establezcan las prioridades en las recomendaciones de los Anexos 1 y 2 y preparen un plan de acción con indicación de costos para la aplicación de las recomendaciones priorizadas, que se incluirá en el informe a la CoP19 sobre este asunto.

El Comité solicita a la Secretaría que, basándose en el trabajo adicional realizado según se indica en el párrafo e) anterior, redacte las recomendaciones previstas en la Decisión 18.20 en nombre del Comité y en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, para su consideración en la CoP19.

Más adelante en la reunión, Bélgica, como Presidencia del subgrupo MIKE-ETIS, presenta el documento SC74 Com. 5, que contiene las enmiendas de los anexos 3 a 5 del documento SC74 Doc. 12 realizadas en respuesta a los comentarios formulados por los miembros del Comité, las Partes y TRAFFIC. Además, el Subgrupo examinó y aprobó el nombramiento de los miembros mundiales del Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE y ETIS y tomó nota del experto que ser cooptado para el GAT de MIKE y ETIS; el Subgrupo también consideró la aclaración de los datos agregados que aparecen en las páginas sobre el ETIS en el sitio web de la CITES para distinguir entre las Partes que no han comunicado decomisos y las que no han presentado informes.

Japón expresa su preocupación por la decisión del Subgrupo MIKE y ETIS de mantener el texto del párrafo 3 del anexo 4 enmendado, sección 2 del documento SC74 Doc. 12, relativo a la presentación de informes sobre decomisos a nivel nacional, y sugiere que se añada el subpárrafo h) del párrafo 2 de las directrices para los informes sobre comercio ilegal al párrafo 3, sección 2 del anexo 4 enmendado a fin de mantener la coherencia. Estados Unidos reitera su preocupación, que coincide con la de TRAFFIC, sobre la nueva fecha límite para los informes ETIS, ya que retrasaría el análisis de este programa y podría tener un impacto negativo en otros procesos de la CITES, como los Planes de Acción Nacionales para el Marfil que dependen de los datos ETIS.

El Comité toma nota de las preocupaciones expresadas por las Partes y acuerda las recomendaciones del documento SC74 Com. 5 como sigue:

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda al párrafo 27 g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre el *Comercio de especímenes de elefante*:

27. g) *los resúmenes y conjuntos de datos facilitados a MIKE y ETIS y los análisis de esos datos constituyen información y se considerará que son del dominio público una vez que hayan sido publicados en el sitio web de la CITES o se hayan distribuido públicamente de otro modo; los datos detallados sobre casos concretos de decomisos, mortalidades de elefantes y aplicación de la ley proporcionados a MIKE o ETIS son propiedad de los que hayan facilitado los respectivos datos, que en la mayoría de los casos son las Partes en la CITES; todos los datos de este tipo relativos a una Parte en la CITES serán accesibles para esa Parte, y para los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS con fines informativos y de examen, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) con fines de investigación y análisis globales, a menos que la Parte informante especifique lo contrario, de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre los informes nacionales, pero no se facilitarán a ningún tercero sin el consentimiento de la Parte en cuestión; los datos también se podrán facilitar a contratistas (por ejemplo, estadísticos) o a otros investigadores (por ejemplo, colaboraciones de investigación aprobadas por el Subgrupo MIKE-ETIS) con arreglo a acuerdos de confidencialidad adecuados; y*

El Comité acuerda presentar a la CoP19 las enmiendas propuestas al Anexo 1 sobre *Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante* de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) que figura en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 12 con enmiendas en el documento SC74 Com. 5 como sigue:

Anexo 1 Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante

1. Introducción

A fin de supervisar y registrar los niveles de comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar y compilar datos sobre decomisos y confiscaciones. En su décima reunión, la Conferencia de las Partes aceptó el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal (BIDS), establecido por TRAFFIC para ese fin en 1992.

Tras el desarrollo y perfeccionamiento adicional, el BIDS evolucionó hasta convertirse en el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), que se ha utilizado para supervisar las pautas y la magnitud del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante desde 1998.

2. Alcance de los datos

El ETIS es un sistema de información global y exhaustivo cuyo elemento central es una base de datos que contiene información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se han declarado desde 1989. ~~Asimismo, el ETIS también mantiene una serie de datos complementarios sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores~~

Los siguientes datos relativos a los decomisos de especímenes de elefante serán recopilados por las Partes y consolidados y analizados por TRAFFIC en colaboración con la Secretaría de la CITES y el GAT de MIKE y ETIS:

Independientemente de que el decomiso se haya realizado en una frontera internacional o en el plano nacional, por ejemplo, durante el registro de una propiedad privada o comercial o durante las inspecciones en los mercados nacionales, TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, recopilará los siguientes datos sobre todos los decomisos por infracciones relacionadas con el marfil y otros especímenes de elefante:

a) Información mínima relativa a cada decomiso que debe ser comunicada para poder incluir un registro en el análisis de tendencias (información necesaria para permitir la entrada de datos de un caso de decomiso en ETIS):

- i. la fuente de información
- ii. la fecha de decomiso
- iii. el organismo responsable del decomiso
- iv. el país de decomiso
- v. el tipo de marfil y la cantidad
- vi. tipo y/o cantidad de productos de elefante diferentes del marfil

b) Información adicional sobre las rutas comerciales, si se dispone de ella, que sirva de base para la elaboración de modelos (información ~~opcional~~ que es conveniente proporcionar para ayudar a mejorar la comprensión de las rutas comerciales y los medios de transporte utilizados, los métodos de detección, así como el origen y el destino del marfil y otros especímenes de elefante):

- i. el país de origen
- ii. el país de exportación
- iii. el país de tránsito
- iv. el país de destino/importación

c) Información opcional que se utiliza contextualmente para entender la actividad ilegal (información que es conveniente proporcionar para ayudar a mejorar la comprensión del tipo de actividad ilegal, el transporte utilizado, los métodos de detección y la nacionalidad de los implicados en el comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante):

- i. el tipo de transacción
- ii. el modo de transporte
- iii. ~~modus operandi~~ método de detección
- iv. la nacionalidad de los sospechosos

Además de los datos de decomisos, ETIS TRAFFIC también mantiene una serie de datos complementarios, en particular, sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores para permitir y fundamentar el análisis estadístico y su interpretación. Después de consultar al Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE y ETIS, los datos complementarios necesarios para el análisis y la interpretación podrán ser revisados y actualizados, en colaboración con la Secretaría de la CITES, según sea necesario para mejorar el análisis y el producto y la interpretación

resultantes. Se informará a las Partes sobre los elementos de datos adicionales que se añadirán **y su justificación** mediante una Notificación y a través del sitio web de la CITES.

Las Partes deben validar los datos de incautación relativos a su país a través de ETIS Online o en respuesta a una Notificación que la Secretaría emitirá anualmente antes del análisis de los datos. TRAFFIC incluirá los datos de incautación relativos a su país en el análisis, a menos que la Parte indique, a través de ETIS Online o dentro del plazo especificado en la Notificación, que los datos no deben ser incluidos.

3. Métodos Gobernanza de los datos

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante. En este sentido, se ha diseñado una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, entre otras cosas, y en la medida de lo posible:

- a fuente de información
- la fecha de decomiso
- el organismo responsable del decomiso
- el tipo de transacción
- el país de decomiso
- el país de origen
- el país de exportación
- el país de destino/importación
- el tipo de marfil y la cantidad
- el modo de transporte
- el *modus operandi*
- la nacionalidad de los sospechosos

Los datos normalizados se compilan mediante una serie de mecanismos y formatos, incluida la transmisión directa de datos en línea al sitio web del ETIS, utilizando el formulario para la recopilación de datos del ETIS para decomisos individuales o la hoja de cálculo de recopilación de datos ETIS para informar sobre múltiples casos de decomiso al mismo tiempo. Puede también informarse sobre los decomisos o confiscaciones de productos de elefantes utilizando otros formatos.

a) Supervisión y responsabilidades

La Secretaría de la CITES es responsable de la gobernanza de los datos, en consulta con TRAFFIC. Un acuerdo entre la Secretaría y TRAFFIC formalizará los asuntos relacionados con la gobernanza de los datos según lo previsto en esta Resolución. La gobernanza de los datos abordará la información sensible y no sensible recopilada y el uso de estos datos e información, teniendo en cuenta el párrafo 27 g) de la Resolución. La información relativa a la gobernanza estará disponible en el sistema ETIS Online y en el sitio web de la CITES. A continuación se exponen las funciones, responsabilidades y rendición de cuentas de los propietarios y administradores de los datos del ETIS.

b) Propiedad de los datos

Los datos detallados sobre los casos individuales de incautación presentados a ETIS son propiedad de las respectivas Partes de la CITES. Cada Parte es responsable de la propiedad de los datos presentados por ella. La Secretaría de la CITES es responsable de la propiedad de los datos para todos los demás datos/información/medidas utilizados por TRAFFIC en el análisis del ETIS. Los propietarios de los datos son responsables de la calidad e integridad de sus propios datos; sin embargo, las actividades cotidianas de gestión de datos pueden delegarse en los administradores de datos (Secretaría CITES y TRAFFIC).

c) Gestión de datos

La gestión de los datos es la administración de los datos y la información, incluyendo el contenido y los metadatos, en nombre de los propietarios de los datos, para garantizar la alta calidad de los datos, los controles necesarios y la integridad de los datos de acuerdo con el alcance de los mismos. La Secretaría de la CITES es la principal administradora de datos de todos los datos del ETIS; todas las

responsabilidades de gestión de datos se delegan en TRAFFIC en virtud del acuerdo mencionado en el párrafo 3 a) anterior.

4. Acopio y recopilación de datos

El Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS apoya el desarrollo y la aplicación del ETIS. TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del ETIS, en consulta con el GAT y en colaboración con la Secretaría de la CITES.

Todas la Partes, por conducto de sus Autoridades Administrativas CITES, tras comunicar con los organismos de aplicación de la ley apropiados, deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en los formatos prescritos bien a la Secretaría o directamente a TRAFFIC, dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha en que han tenido lugar o antes del 31 de octubre de cada año para la presentación de los datos relativos a las incautaciones del año anterior. Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la Convención que comuniquen información semejante.

TRAFFIC ayudará a las Partes a acopiar los datos, velando por la coherencia y calidad de los mismos, proporcionando herramientas y capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos, la utilización de datos y la gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

Los datos normalizados para ETIS se recopilarán a través de varios mecanismos y formatos, incluido el envío directo de datos en línea al sitio web de ETIS, utilizando el formulario de recopilación de datos de ETIS para casos individuales de decomisos o la plantilla de Excel de recopilación de datos de ETIS para informar sobre múltiples casos de incautación a la vez. La notificación de incautaciones o decomisos de especímenes de elefante utilizando el informe anual de comercio ilegal de la CITES es aceptable, pero no se recomiendan otros formatos.

5. Información, análisis e interpretación de datos

La información generada por ETIS se define como las conclusiones y los resultados de los análisis de los datos de ETIS, incluyendo los resúmenes y los agregados en diferentes formas, tendencias y otras presentaciones analíticas, y las relaciones y los factores que componen la dinámica del comercio subyacente.

~~Los datos se definen como los datos recopilados mediante los procesos ETIS sobre decomisos individuales, inclusive los recopilados utilizando el 'Formulario de recogida de datos sobre el marfil y los productos de elefante' de la CITES u otros mecanismos utilizados para obtener datos sobre confiscaciones de productos de elefante. También incluye los datos que integran las bases de datos subsidiarias del ETIS y cualesquiera otros datos que se hayan recopilado bajo los auspicios del ETIS para facilitar los análisis del ETIS.~~

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos, en consulta con las partes pertinentes y el GAT (véase el Anexo 2). La metodología estadística, el código subyacente y la documentación de apoyo, **incluyendo cómo se procesan los datos, se ajustan los sesgos y se utilizan en el análisis ETIS,** se pondrán a disposición de todas las Partes. El GAT, TRAFFIC y la Secretaría de la CITES revisarán y perfeccionarán las técnicas y los modelos estadísticos si lo consideran necesario, y los presentarán al Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente para su consideración.

6. Medidas correctivas entre reuniones

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda.

7. Financiación

Debe garantizarse una financiación regular. Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar que ETIS el funcionamiento del pueda cumplir con los requisitos operativos mínimos para cumplir con los objetivos del párrafo 27 a) de la Resolución.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda al párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*:

4. ACUERDA que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, comparta los datos recopilados en el informe anual sobre el comercio ilegal e incluidos en la base de datos deben estar disponibles para las Partes para estudios y análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para los estudios y análisis mundiales del ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y todos los datos relacionados con los decomisos de sobre especímenes de elefante incautados (preparados por la Secretaría) a ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, según lo previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);

El Comité acuerda que la fecha límite para la presentación de los datos de ETIS sea el 31 de octubre.

El Comité aprueba el nombramiento de la Sra. Lucy Vigne y el Sr. Steven Broad como nuevos miembros globales del GAT de MIKE y ETIS, y toma nota de que la Dra. Jennifer Mailley será cooptada como experta técnica.

El Comité solicita a TRAFFIC y a la Secretaría que aclaren los datos agregados que aparecen como cero en la página de ETIS en el sitio web de la CITES para distinguir entre un país que informó a ETIS de que no se produjeron decomisos de especímenes de elefante y un país que no informó a ETIS.

Japón toma nota de las observaciones finales y hace hincapié en que tratará de seguir debatiendo sobre la notificación de los decomisos a nivel nacional en el contexto de la CoP, y que mientras tanto presentará sus informes de acuerdo con las directrices existentes.

13. Programas MIKE y ETIS: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 13

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 13. Se señala que, si bien la Decisión 18.21 encarga a la Secretaría que elabore una propuesta sobre posibles enfoques para abordar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS, este documento se concentra en MIKE, ya que la sostenibilidad financiera del programa ETIS está cubierta por el examen del programa ETIS. Se indica que el documento describe los objetivos del programa MIKE; las responsabilidades de presentación de informes y el papel de la Secretaría; los recursos requeridos por la Secretaría para seguir apoyando la aplicación del MIKE; y los enfoques aplicados por la Secretaría para mejorar la sostenibilidad operativa, incluidas las opciones para diversificar la financiación. La Secretaría hace hincapié en que es necesario un apoyo a largo plazo para garantizar la continuidad de estos programas, y da las gracias a la Unión Europea como principal donante plurianual del programa MIKE.

TRAFFIC subraya la urgente necesidad de aumentar el personal del programa ETIS para poder mantener las responsabilidades añadidas, como el sistema ETIS Online. Esta organización observadora señala que, si bien ha conseguido financiación a lo largo de los años para cumplir los objetivos de ETIS, la mayor parte de esta financiación ha sido a corto plazo, por lo que es preciso dedicar gran cantidad de tiempo del personal a las solicitudes de subvención. TRAFFIC señala la conclusión del Examen del Programa ETIS de que la inestabilidad e incertidumbre de la financiación es un impedimento para cumplir los objetivos del ETIS.

El Comité:

- a) toma nota de que tres proyectos plurianuales gestionados por la Secretaría en apoyo al programa MIKE llegarán a su fin en 2023 (Programa Interregional sobre la Conservación de la Vida Silvestre en África Oriental y Meridional financiado por la Unión Europea en África), en 2024 (proyecto MIKES+ financiado por la Unión Europea en África) y en 2023 (proyecto financiado por Estados Unidos en Asia sudoriental);
- b) toma nota de que la Secretaría no ha podido conseguir fondos para apoyar la ejecución del programa MIKE Asia meridional;
- c) toma nota de las estrategias que la Secretaría propone para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE y apoyarlas;
- d) pide a la Secretaría que presente un informe en la 77ª reunión del Comité Permanente sobre los recursos obtenidos para apoyar la ejecución del programa MIKE en África y Asia, con cualquier recomendación pertinente al respecto;

- e) alienta a los donantes y a las Partes a proporcionar fondos a la Secretaría para apoyar la ejecución del programa MIKE en África y Asia; y
- f) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, los donantes y otras entidades a que apoyen a los Estados del área de distribución del elefante y a la Secretaría en sus esfuerzos para ejecutar los programas MIKE y ETIS según lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, y a la Secretaría en la aplicación de la Resolución 19.BB.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) poner en práctica las siguientes estrategias para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE:
 - i) preparar propuestas de apoyo al programa MIKE para su consideración por parte de los donantes;
 - ii) continuar estudiando las opciones para obtener apoyo de fuentes de financiación alternativas, como el sector privado y a través de la microfinanciación colectiva; y
 - iii) continuar mejorando el desempeño operativo, incluyendo las mejoras de la Base de Datos en Línea del Programa MIKE y la formación en línea, e identificar y aplicar enfoques eficaces con relación a los costos para cumplir los objetivos del programa MIKE; y
- b) presentar al Comité Permanente un informe sobre las actividades que ha realizado y sus resultados, incluida la financiación obtenida para apoyar la ejecución de los programas MIKE y ETIS.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría en relación con la Decisión 19.BB y formulará recomendaciones, según proceda, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

14. Programa sobre especies arbóreas: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 14

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 14, que contiene información actualizada sobre los progresos realizados en diecisiete proyectos emprendidos como parte del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas (CTSP). La Secretaría indica que los informes finales sobre estos proyectos estarán disponibles en el sitio web de la CITES, y que los materiales de identificación para los árboles y la madera se incluirán en el nuevo depósito de materiales de identificación que albergará el Colegio Virtual CITES. Observando que la fase actual del programa está llegando a su fin, la Secretaría señala además que ha iniciado conversaciones con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y otros posibles socios en relación con la continuación del programa, y que celebra el interés de los donantes a este respecto. Por último, la Secretaría agradece a la OIMT su apoyo al CTSP y a la Unión Europea su financiación del programa.

China e Indonesia (miembros del Comité representantes de Asia), Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte), Australia (miembro del Comité representante de Oceanía), Perú (hablando en nombre de Nicaragua), Brasil, la Unión Europea, Kenya y Estados Unidos de América reconocen el éxito del CTSP y expresan su apoyo a la continuación del programa.

Canadá propone pequeñas enmiendas de redacción del proyecto de decisión 19.BB, párrafo b), y Australia propone una enmienda del proyecto de decisión 19.BB, párrafo a), a fin de garantizar que el programa de fomento de capacidad sobre la aplicación de la CITES para las especies arbóreas incluidas en los

Apéndices abarque las seis regiones de la CITES. Canadá también insta a que los programas de fomento de capacidad desarrollados utilizando las enseñanzas extraídas de la aplicación del CTSP se integren en las iniciativas existentes de fomento de capacidad de la CITES.

La OIMT, que ha asistido a la Secretaría en la ejecución del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas desde su inicio, señala que estaba deseosa de aumentar la colaboración con la Convención para garantizar la aplicación efectiva de las inclusiones de especies arbóreas. La Red por la Supervivencia de las Especies felicita a todos los participantes en el programa, señalando que el CTSP ha sido aplicado de forma ejemplar con excelentes resultados, y hace un llamamiento a los donantes para que garanticen la continuación del programa.

El Comité toma nota del informe de la Secretaría sobre los progresos realizados que figuran en el documento SC74 Doc. 14 y sus anexos, proporcionados en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.17, y del apoyo del Comité de Flora para la continuación de la ejecución del programa, tal como se indica en el párrafo 11 del documento SC74 Doc. 14.

El Comité invita a la Secretaría a tener en cuenta las orientaciones brindadas por el Comité Permanente y las Partes observadoras al preparar su informe a la CoP19, con inclusión de las enmiendas siguientes en los proyectos de decisión que figuran en el documento SC74 Doc. 14:

Dirigida a las Partes

- 19.AA Se invita a las Partes a proporcionar apoyo financiero y en especie para la continuación de un programa de creación de capacidad que proporcione apoyo a largo plazo a las Partes en su aplicación de la Convención para las especies arbóreas incluidas en la CITES.

Dirigida a la Secretaría

- 19.BB La Secretaría pondrá en conocimiento del Comité de Flora los resultados técnicos y resultados científicos del Programa de la CITES sobre especies arbóreas (CTSP) y, en función de la financiación externa:
- a) desarrollará y aplicará un programa de creación de capacidad en las seis regiones sobre la aplicación de la CITES para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices, basado en las lecciones extraídas del CTSP;
 - b) solicitará asesoramiento y orientación a los Comités de Flora y Permanente, ~~cuando~~ según sea necesario;
 - c) seguirá cooperando con organizaciones que trabajen en materia de bosques, tales como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y otros miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques (ACB) para fomentar el apoyo a las Partes en la aplicación de la Convención para especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES; y
 - d) informará sobre la aplicación de esta Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Cuestiones estratégicas

15. Hacia una resolución sobre la CITES y los bosques SC74 Doc. 15

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 15, en el que se exponen las dos opciones retenidas por el Comité de Flora para avanzar en la elaboración de una resolución sobre la CITES y los bosques. La Secretaría señala su apoyo a la opción 1 (que el proyecto de resolución sobre la CITES y los bosques preparado por la Secretaría se someta a la consideración de la CoP19), que ha sido considerada más coherente con la necesidad de actuar de manera urgente en relación con los objetivos establecidos en el proyecto de resolución.

Las Partes subrayan la importancia de los bosques y el trabajo que se está realizando para garantizar el comercio sostenible de especies arbóreas. Mientras que Perú (miembro del Comité representante de América Central, del Sur y el Caribe), Argentina y la Unión Europea expresan su apoyo a la opción 1, China

e Indonesia (Miembros del Comité representantes de Asia), Senegal y el Congo (Miembros del Comité representantes de África), Brasil, Japón, la República Unida de Tanzania y Suiza expresan su apoyo a la opción 2 (presentar los dos proyectos de decisión acordados por el Comité de Flora en la reunión PC25 con el fin de seguir examinando las ventajas de continuar la elaboración de una resolución sobre la CITES y los bosques y examinar las resoluciones existentes al respecto entre las reuniones 19ª y 20ª de la Conferencia de las Partes (CoP19 a CoP20).

Estados Unidos de América apoya la participación de la CITES en la Asociación de Colaboración en Materia de Bosques y la Asociación de Colaboración en Materia de Manejo Sostenible de la Vida Silvestre, pero señala que desea comprender mejor cómo una resolución sobre la CITES y los bosques añadiría valor estratégico a la forma en que la CITES aborda las cuestiones forestales. Esta Parte concuerda en que es prematuro presentar el proyecto de resolución que figura en el anexo 1 del documento a la CoP19, y señala a la atención de los participantes el contenido del documento SC74 Inf. 21 presentado por Canadá en nombre de la región de América del Norte. Este documento establece una tercera propuesta de solución que incluye proyectos de decisión revisados que sustituirían a los presentados en las opciones 1 y 2 del documento SC74 Doc. 15. Se explica que estas decisiones apoyarían el trabajo sobre cuestiones que son fundamentales para las funciones básicas de la CITES, a la vez que darían tiempo a los Comités Científicos de la CITES para considerar más a fondo el valor de una nueva resolución que puede tener importantes implicaciones técnicas; sin embargo, si no hubiera suficiente apoyo para esta nueva opción, Estados Unidos de América señala su preferencia por la opción 2. Apoyado por Australia (miembro del Comité representante de Oceanía), Israel (miembro del Comité representante de Europa), Senegal, Congo y Suiza, Estados Unidos de América subraya la importancia de dar al Comité de Flora la oportunidad de examinar el proyecto de texto de la resolución propuesta. Tras señalar que la pérdida de bosques es un problema acuciante, tal y como se menciona en la *Declaración de los Líderes de Glasgow sobre los Bosques y el Uso de la Tierra*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresa su apoyo a la serie de decisiones propuestas por la región de América del Norte en el documento SC74 Inf. 21; Australia y Argentina se suman a este apoyo.

Nigeria señala que la región de África Occidental ya tiene que aplicar una serie de Decisiones relativas a la tala, para algunas de las cuales no tiene la capacidad necesaria; por ello, se pregunta si una resolución sobre la CITES y los bosques es la mejor manera de avanzar. Nigeria, en cambio, expresa su preferencia por la creación de un grupo especial sobre la madera para reforzar la aplicación de las inclusiones de especies maderables en África Occidental y reducir el tráfico.

El Comité toma nota de la importancia de los bosques y del comercio de especies arbóreas y acuerda que es prematuro someter una resolución sobre la CITES y los bosques. El Comité recomienda que la Secretaría someta proyectos de decisión a la Conferencia de las Partes en las que se vea por que el Comité de Flora y el Comité Permanente participan en la preparación de cualquier resolución sobre la CITES y los bosques. El Comité recomienda además que la Secretaría considere las cuestiones planteadas por Canadá en nombre de la región de América del Norte en el documento informativo S74 Inf. 21, inclusive las actividades que podría realizar durante el periodo entre reuniones después de la CoP19 para trabajar en pro de la preparación de una resolución.

16. Papel, en su caso, que podría desempeñar la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 16

Canadá, en su calidad de Presidencia del grupo de trabajo sobre el papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres, presenta el documento SC74 Doc. 16, que describe los resultados de las deliberaciones del grupo de trabajo. Canadá señala que las recomendaciones del grupo de trabajo y las decisiones propuestas pretenden ser legalmente viables; ser capaces de demostrar éxito en el terreno; estar dentro del mandato de la CITES y alinearse con el objetivo de la Convención; evitar la duplicación de esfuerzos o iniciativas existentes; ser proporcionales al resultado ("vale la pena el esfuerzo"); y ser prácticas y viables. Se señala la importancia de la colaboración y la necesidad de que las Partes dispongan de orientaciones prácticas, especialmente en lo que respecta al transporte de animales vivos.

El Congo (miembro del Comité representante de África), Senegal (miembro en funciones representante de África), Indonesia (miembro del Comité representante de Asia), Perú (miembro del Comité representante de América Central y el Caribe), Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte), Australia (miembro del Comité representante de Oceanía), la Unión Europea, Kenya, México y Estados Unidos de América expresan su apoyo a las recomendaciones del grupo de trabajo.

Etiopía (miembro del Comité representante de África), Israel (miembro del Comité representante de Europa), la Unión Europea y Canadá sugieren enmiendas de las recomendaciones del documento. Observando los desafíos relacionados con las actitudes hacia la vida silvestre después de la pandemia de COVID-19, Etiopía indica que es necesario un proyecto de decisión adicional en el que se pida a la Secretaría que ayude las Partes a concienciar sobre el valor de la vida silvestre si surge otra pandemia. Israel propone que se añada un nuevo proyecto de decisión en el que se pida a las Partes que hagan uso de las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el PNUMA con el título *Reducción de los riesgos para la salud pública asociados a la venta de animales silvestres vivos de especies de mamíferos en los mercados tradicionales de alimentos*. La Unión Europea propone modificaciones del proyecto de enmiendas de la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16) sobre *Transporte de especímenes vivos* con el fin de reforzar la cooperación con la OIE, la OMS y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y para recalcar la incorporación en las orientaciones de medidas basadas en pruebas. Por último, Canadá considera que el ámbito de aplicación del proyecto de decisión 19.za es demasiado amplio, y sugiere que se modifique para centrar la información solicitada mediante la Notificación a las Partes en las medidas específicas adoptadas para mitigar el riesgo de propagación de patógenos a partir del comercio internacional de especies silvestres.

El Congo señala que está de acuerdo con el carácter urgente de la acción descrita en las orientaciones emitidas por la OIE, la OMS y el PNUMA a fin de reducir el riesgo para la salud pública asociado a la venta de especímenes de fauna silvestre, recordando la recomendación incluida en estas orientaciones de suspender el comercio de animales silvestres capturados vivos de especies de mamíferos con fines alimentarios o de cría, y cerrar las secciones de los mercados de alimentos que venden animales silvestres capturados vivos de especies de mamíferos como medida de emergencia, a menos que se hayan establecido reglamentaciones de demostrada eficacia y evaluaciones de riesgo adecuadas. Sin embargo, Japón no considera que las orientaciones publicadas por la OIE, la OMS y el PNUMA cubran cuestiones que forman parte del mandato de la CITES, y señala que dichas orientaciones se centran en los mercados tradicionales.

Nigeria y Gabón apoyan la propuesta recogida en los proyectos de decisión 19.zh y 19.zi de desarrollar una nueva resolución a fin de plasmar la contribución de la CITES para avanzar en el enfoque de "Una sola salud", pero expresan su deseo de que la CITES trabaje con mayor urgencia en este asunto con el objetivo de adoptar dicha resolución en la CoP19 en lugar de en la CoP20. Estados Unidos de América hace suyos estos comentarios y expresa su apoyo a las enmiendas de los proyectos de decisión presentadas por la Unión Europea y Canadá y a los proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16). Además, sugieren: 1) que se publiquen en el sitio web de la CITES los resultados de la Notificación a las Partes en la que se les pide que identifiquen y describan cualquier medida para reducir el riesgo zoonótico; 2) añadir un nuevo proyecto de decisión con el objetivo de que los Comités de Fauna y de Flora colaboren con la IATA para examinar, revisar y recomendar actualizaciones de las orientaciones sobre el transporte de animales vivos; 3) tomando en cuenta que muchas Partes tienen dificultades para aplicar los requisitos de transporte, añadir un nuevo proyecto de decisión recomendando al Comité Permanente que considere la conveniencia de celebrar un taller para intercambiar las mejores prácticas relativas al transporte de animales vivos; 4) observando que la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA es de difícil acceso, añadir un nuevo proyecto de decisión con el objetivo de que la Secretaría (en consulta con la IATA y el Comité Permanente) evalúe opciones para garantizar que todas las autoridades nacionales pertinentes tengan fácil acceso a esta reglamentación; y 5) reconociendo que las transacciones internacionales con animales vivos implican el transporte nacional antes y después de la fase internacional de la transacción, añadir una propuesta de enmienda adicional de la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16) en la que se aliente a las Partes a considerar la aplicación de las mismas normas aplicadas al transporte internacional de especímenes vivos de especies incluidas en la CITES al transporte nacional de estas especies.

Senegal (con el apoyo de Israel y Nigeria) destaca la importancia de las orientaciones prácticas para quienes están en primera línea manejando animales relacionados con los delitos contra la fauna silvestre, así como la importancia de dirigir el apoyo técnico a los países donde más se necesita. Además, Senegal señala que los miembros de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) estaban comprometidos con los temas de "Una sola salud", y que consideran las zoonosis como una prioridad.

La Organización Mundial de Sanidad Animal expresa su apoyo a los proyectos de decisión 19.zb, 19.zd y 18.zf relativos a la colaboración con la OIE, señalando que, si se aprueban en la CoP19, habría que actualizar el acuerdo de cooperación existente entre la OIE y la CITES.

La Convención sobre Especies Migratorias destaca que su Consejo Científico reconoció la necesidad de reactivar el grupo de trabajo de la CMS sobre especies migratorias y salud, señalando que esta puede ser una esfera de sinergia en la que las dos Convenciones pueden colaborar.

El Centro de Biodiversidad de la ASEAN destaca la importancia de las asociaciones de colaboración mundiales y regionales para reducir el riesgo de brotes de enfermedades zoonóticas asociadas al comercio de animales silvestres (especialmente a través del comercio ilegal de animales silvestres), y la necesidad de integrar la biodiversidad en los enfoques de "Una sola salud".

IWMC-Alianza para la Conservación Mundial argumenta que las consideraciones sobre el riesgo de enfermedades zoonóticas van más allá del mandato de la Convención y desvían a la Convención de su principal objetivo de conservación de las especies; por ello, cuestionan el valor de mantener este punto en la agenda de la CITES. El Consejo Asesor Mixto de la Industria de Animales de Compañía (hablando también en nombre de IWMC-Alianza para la Conservación Mundial, Safari Club International, Safari Club International Foundation, Coalición para el Uso Sostenible - Sudáfrica, Instituto de Peletería de Canadá, y la Fundación Internacional de Peletería) hace suyas estas preocupaciones, destacando que la CITES ya tiene problemas de tiempo y financiación para hacer frente a su actual carga de trabajo.

La Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (en nombre también de Animal Advocacy and Protection (AAP), Animal Welfare Institute, Asociación de Zoológicos y Acuarios (AZA), Born Free USA, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, EIA, Eurogrupo para el Bienestar de los Animales, Fundación Franz Weber, Humane Society International, Center for Biological Diversity, IFAW, Lewis & Clark-Global Law Alliance for Animals and Environment, Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, Alianza Panafricana de Santuarios, Pro Wildlife, SSN e Instituto de Recursos Mundiales) expresa su apoyo a los comentarios realizados por Gabón, Congo, Israel y Nigeria, señalando que es vital que la prevención en origen (en particular de la propagación de patógenos a partir la vida silvestre) del próximo brote, epidemia o pandemia de origen zoonótico se aborde tanto a nivel nacional como multilateral. Estas organizaciones observadoras expresan su apoyo a las recomendaciones que figuran en el documento SC74 Doc.16, pero no apoyan la propuesta para enmendar la decisión 19.za, señalando que consideran útil que las Partes conozcan las medidas nacionales vigentes al igual que las medidas vigentes para el comercio internacional a fin de reducir el riesgo zoonótico. Si bien reconocen que existen lagunas de conocimiento y que se necesita más información y datos, las organizaciones observadoras destacan que la amplia información científica y los datos revisados por homólogos de los que se dispone actualmente son claros en cuanto a lo que se necesita para prevenir la próxima pandemia de origen zoonótico, especialmente en lo que respecta al comercio de aves y mamíferos silvestres vivos y recién sacrificados. En este sentido, las organizaciones también señalaron las orientaciones elaboradas por la OMS, la OIE y el PNUMA en abril de 2021 sobre *Reducción de los riesgos para la salud pública asociados a la venta de animales silvestres vivos de especies de mamíferos en los mercados tradicionales de alimentos*. Por último, estas organizaciones alientan a las Partes a participar a nivel nacional en el proceso de negociación para desarrollar un instrumento internacional sobre la prevención, preparación y respuesta a las pandemias.

El Comité acuerda someter a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión, enmendados como sigue:

Dirigida a la Secretaría

- 19.za La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes que identifiquen y describan cualquier medida nacional nueva o existente, o medidas más estrictas sobre envíos, importaciones y (re)exportaciones en tránsito, sobre el comercio o mercados de especies silvestres vivas que contribuyan a mitigar el riesgo de contagio de patógenos derivado del comercio internacional de vida silvestre, y la razón por la que han adoptado esas medidas; y poner los resultados a disposición en el sitio web de la CITES como una compilación de respuestas que pueden ser útiles para otras Partes, así como del Comité de Fauna y el Comité Permanente para su información y consideración al emprender las Decisiones 19.zd y 19.zf.

- 19.zb La Secretaría deberá, en consonancia con el acuerdo de cooperación entre la Secretaría CITES y la OIE, trabajar con la OIE y su Grupo de trabajo sobre especies silvestres, inclusive mediante el nuevo *Grupo de trabajo ad hoc sobre la reducción del riesgo de propagación de enfermedades en los mercados de vida silvestre y a lo largo de la cadena de suministro de vida silvestre*, a fin de, entre otras cosas, desarrollar un programa de trabajo conjunto para ayudar colaborativamente a colmar las lagunas en los conocimientos e identificar soluciones efectivas y prácticas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre. Al emprender esta tarea, la Secretaría deberá solicitar la opinión del Comité de Fauna y del Comité Permanente sobre el programa de trabajo conjunto, a través de sus presidencias, e informar sobre los progresos en la preparación y aplicación del programa de trabajo conjunto al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría deberá asimismo revisar su Acuerdo de cooperación con la OIE para identificar cualquier actualización necesaria para reflejar la orientación proporcionada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente.
- 19.zc La Secretaría deberá preparar un informe resumiendo las actividades existentes o los acuerdos oficiales con otras entidades (como, por ejemplo, FAO, OMS e ICCWC), así como las posibles oportunidades emergentes, e identificar oportunidades para la colaboración práctica adicional encaminada a reducir el riesgo de derrame de patógenos o la transmisión de enfermedades zoonóticas en las cadenas de suministro del comercio internacional de vida silvestre para su consideración por el Comité de Fauna y el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.zd El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 19.zb y formular recomendaciones al Comité Permanente, inclusive sobre las prioridades para el programa de trabajo conjunto y tomar en consideración las respuestas a la Notificación a las Partes publicada con arreglo a la Decisión 19.za.
- 19.ze El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.zc y formular recomendaciones al Comité Permanente sobre las oportunidades para la colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones o acuerdos existentes.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.zf El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 19.zb, tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones, inclusive sobre las prioridades para el programa de trabajo conjunto y tomar en consideración las respuestas a la Notificación a las Partes publicada con arreglo a la Decisión 19.za.
- 19.zg El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría previsto en la Decisión 19.zc tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Fauna, y formular recomendaciones sobre las oportunidades para la colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones o acuerdos existentes.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.zh El Comité Permanente deberá considerar, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, la preparación de una resolución sobre las medidas que pueden adoptar las Partes en la CITES y otros interesados para promover el concepto de 'Una sola Salud' en lo que concierne al comercio internacional de vida silvestre, y formular sus recomendaciones, que pueden revestir la forma de un nuevo proyecto de resolución a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. Al preparar cualquier resolución, el Comité Permanente puede considerar, entre otras cosas, alentar a las Partes a emprender medidas que mejorarían la vigilancia y reducirían el riesgo de derrame de patógenos a lo largo de las cadenas de suministro del comercio internacional de vida silvestre; alentar o fomentar la colaboración con las autoridades nacionales de salud humana y de la fauna para reducir al mínimo y mitigar el riesgo de transmisión de enfermedades; proporcionar instrucciones a los Comités o la Secretaría CITES para colaborar con las agencias e instrumentos pertinentes para reforzar la consideración de la salud de la vida silvestre y el comercio internacional de vida silvestre en un concepto de

“Una sola Salud”; y contribuir con sus conocimientos en las deliberaciones sobre el desarrollo de un instrumento internacional sobre la prevención, preparación y respuesta para la pandemia.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.zi Los Comités de Fauna y de Flora deberán considerar elementos científicos que puedan incluirse en una posible resolución sobre las medidas que podían adoptar las Partes en la CITES y otros para promover el concepto de ‘Una sola Salud’ en lo que respecta al comercio internacional de vida silvestre, y proporcionar sus recomendaciones al Comité Permanente.

El Comité acuerda someter las siguientes enmiendas a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16), sobre *Transporte de especímenes vivos*, a la CoP19, con las siguientes modificaciones:

2. RECOMIENDA que:

[...]

- e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos, inclusive recomendando, en consulta con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las actualizaciones apropiadas para incluir medidas basadas en pruebas empíricas para mitigar riesgos a la salud de los animales y los hombres planteados por el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

3. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:

[...]

- c) para examinar y recomendar cualquier actualización apropiada a la *Reglamentación de la IATA para los animales vivos* a fin de incorporar medidas basadas en pruebas empíricas para mitigar los riesgos para la salud animal y humana planteados por el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices;

La Presidencia invita a las Partes que han hecho otras sugerencias específicas de modificaciones de texto a plantear estas cuestiones en la CoP19.

17. Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030

17.1 Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 17.1

La Presidencia del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la Visión Estratégica (Georgia) presenta el documento SC74 Doc. 17.1, en el que se proponen indicadores de progreso nuevos o revisados para incluirlos en la *Visión Estratégica de la CITES 2021-2030*. Estos indicadores fueron examinados por el grupo de trabajo desde el punto de vista de su adecuación, mensurabilidad y suficiencia. Se señala que el grupo de trabajo no ha podido debatir plenamente todos los indicadores, y que es preferible que los indicadores se adopten al mismo tiempo que los objetivos de la Visión Estratégica.

Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte) expresa su apoyo al examen de los indicadores descrito en el documento, señalando que este proceso ha contribuido sustancialmente al desarrollo de los indicadores propuestos para la nueva Visión Estratégica que se presentará en la CoP19. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pregunta si habrá oportunidad para que el grupo de trabajo aborde algunos comentarios restantes antes de la fecha límite de presentación de documento para la CoP19. La Presidencia explica que esto no será posible debido a las limitaciones de tiempo, pero que habrá oportunidad para un nuevo debate en la CoP.

El Comité acuerda someter a la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión (CoP19), los posibles indicadores para la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030* presentados en el Anexo al documento SC74 Doc. 17.1.

17.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 17.2

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 17.2, que contiene en sus anexos la Visión Estratégica de la CITES 2021-2030 contrastada con los diferentes objetivos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030; los objetivos de la Visión Estratégica de la CITES contrastados con las resoluciones y decisiones de la CITES en vigor según hayan sido enmendadas por los Comités de Fauna y de Flora; y una lista de requisitos de presentación de informes. La Secretaría señala que el ejercicio comparativo no ha podido incluir el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, ya que este aún no ha sido adoptado.

Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte) expresa su apoyo a la Secretaría para llevar a cabo un análisis que ilustre los vínculos entre la Visión Estratégica de la CITES 2021-2030 y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, pero sugiere que se modifique el conjunto de proyectos de decisión que figuran en el documento SC74 Doc. 17.2 para garantizar la participación de los Comités de Fauna y de Flora en este proceso. La Unión Europea sugiere enmiendas similares de los proyectos de decisión a fin de permitir contribuciones de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, e incluir un texto adicional en el proyecto de decisión 19.AA en el que se pide a la Secretaría que formule recomendaciones sobre las medidas adicionales que puedan considerarse apropiadas sobre la base de los resultados del examen, para su consideración por el Comité Permanente.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica acoge con satisfacción la Visión Estratégica de la CITES 2021-2030 y los esfuerzos que se están realizando para garantizar la complementariedad entre los acuerdos ambientales multilaterales, señalando que la identificación de sinergias será clave para garantizar el cambio transformacional necesario para salvaguardar la naturaleza.

El Comité acuerda proponer la eliminación de la Decisión 18.24 y la presentación de los siguientes proyectos de decisión a la CoP19:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría deberá realizar un análisis comparativo para ilustrar los vínculos entre la Visión Estratégica de la CITES 2021-2030 y destacar las áreas de alineación con el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, como punto de partida para una evaluación de cómo puede contribuir la CITES a la aplicación del Marco Mundial de la Diversidad Biológica y su marco de supervisión; formular recomendaciones para acciones adicionales, según proceda; y presentar su análisis a los Comités de Fauna y de Flora, seguido del Comité Permanente.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.BB Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar la información proporcionada por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA, y formular nuevas recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.BBCC El Comité Permanente deberá examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora y la información presentada por la Secretaría con arreglo a las Decisiones 19.AA y 19.BB, y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18. Examen de la Convención SC74 Doc. 18

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 18. Este documento recoge información de fondo para apoyar la aplicación de la Decisión 18.27 en la que encarga al Comité Permanente que "considere la necesidad de un examen específico de la aplicación de la Convención". El documento incluye la siguiente información: a) un resumen de lo que condujo al "Examen sobre cómo mejorar la eficacia de la CITES" de

1996 y cómo se aplicaron las recomendaciones del estudio; b) una visión general de los mecanismos de examen CITES existentes, destacando lo que cubren y lo que no cubren; y c) una breve presentación de lo que podría abarcar un posible examen específico. Se estima que el presupuesto necesario es de 100 000 a 300 000 dólares de Estados Unidos.

Senegal (miembro del Comité representante de África) apoya el estudio, mientras que Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte) y Estados Unidos de América expresan su posible apoyo a un examen específico únicamente si se centra en las cuestiones clave identificadas en el documento SC74 Doc. 18. Estados Unidos destaca especialmente la pregunta sobre en qué medida las Partes reconocen los retos y los utilizan para solicitar apoyo. Canadá recomienda que el Comité Permanente perfeccione las cuestiones y el enfoque a adoptar, incluyendo un programa con indicación de costos, definición de los resultados esperados y disposiciones para que los Comités Científicos puedan aportar su contribución. Estados Unidos propone enmiendas en el texto de los proyectos de decisión por los que se modifica la Decisión 18.27, y sugieren que el examen resultante pueda contribuir a la herramienta de marco de fomento de capacidad sugerida en el documento SC74 Doc. 22.

Australia (miembro del Comité representante de Oceanía), apoyada por Bélgica (miembro del Comité representante de Europa, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), China (miembro del Comité representante de Asia), Indonesia (miembro del Comité representante de Asia) y Perú (miembro del Comité representante de América Central, del Sur y el Caribe), Japón y Nigeria, no apoyan el examen; sin embargo, Australia señala que no se opondría a un examen específico en un proceso entre períodos de sesiones si las Partes así lo desean. Australia, China, Japón y Perú consideran que la Visión Estratégica y los mecanismos existentes ya proporcionan un examen en cierta medida. Bélgica expresa su preocupación en relación con la posibilidad de que los temas propuestos para el examen se solapen con los mecanismos existentes o sean demasiado amplios y planteen problemas metodológicos, lo que llevaría a cuestionar la utilidad de los resultados para la toma de decisiones. Bélgica, China, Indonesia, Japón y Nigeria también mencionan su preocupación por la carga adicional que supondría para la CoP, las Partes y la Secretaría. Indonesia y Japón subrayan que cualquier coste de un examen debería ser cubierto por fondos externos. Australia, Bélgica y Nigeria consideran además que la financiación debería dirigirse mejor a las áreas que ya carecen de fondos, y los esfuerzos deberían dirigirse a apoyar a las Partes con los mecanismos existentes y el fomento de capacidad, tomando en cuenta en particular que hay una serie de Decisiones de la CITES a las que no se está dando cumplimiento, como las dirigidas a la región de África Occidental. China sugiere que las discusiones se centren en cómo mejorar los mecanismos existentes si estos presentan limitaciones, en lugar de proponer nuevos mecanismos.

La Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre, hablando también en nombre del Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, tampoco apoya el examen, por considerar que ciertos elementos del párrafo 16 del documento SC74 Doc. 18 presentan problemas metodológicos que podrían llevar a conclusiones erróneas sobre el efecto de la CITES en la disminución de las especies. Estas organizaciones recomiendan que el examen quede en suspenso hasta que se identifiquen cuestiones precisas y también destacan las implicaciones financieras y de capacidad de dicho estudio. Prefieren apoyar en su lugar el aumento del fomento de capacidad. Pro Wildlife (hablando también en nombre de Animal Advocacy and Prevention, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Defenders of Wildlife, Eurogrupo para el Bienestar de los Animales, Fundación Franz Weber, Humane Society International, Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales, Law of the Wild, Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, Alianza Panafricana de Santuarios y Red por la Supervivencia de las Especies) reiteran la falta de necesidad de un estudio de este tipo, señalando los procesos de examen existentes y que varias decisiones ya se ven obstaculizadas por la falta de financiación. También plantean que algunas cuestiones señaladas en el documento son más amplias que el examen específico de la aplicación de la Convención que se pide en la Decisión original. En caso de que se apruebe un examen, sugieren que este se centre en cuestiones como las enfermedades zoonóticas, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad y de hábitat.

El Comité acuerda que no existe necesidad de un examen específico de la Convención en este momento, considerando las consecuencias de costos de un examen específico de esa índole y que existen otros mecanismos de examen ya acordados por la Conferencia de las Partes.

19. Estrategia lingüística para la Convención SC74 Doc. 19 (Rev. 1)

El Comité toma nota de que el Subcomité de Finanzas y Presupuesto está examinando este punto del orden del día y presentará sus recomendaciones ulteriormente en la reunión.

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 19 (Rev. 1), que incluye las implicaciones administrativas y en materia de costos para la Secretaría de añadir el árabe, el chino y el ruso como idiomas de trabajo de la Convención; una visión general de los beneficios y los desafíos para las Partes en la CITES de que se añadan estos idiomas; una propuesta de estrategia para identificar qué documentos clave tendrían que ser traducidos a fin de mejorar la aplicación de la Convención; y una opción que se centra en la prestación de servicios lingüísticos en árabe, chino y ruso únicamente durante las reuniones de la Conferencia de las Partes. En el documento se calculan los costos de tres opciones: 1) funcionamiento completo en los tres idiomas adicionales, con un coste estimado de 4,6 millones de dólares de Estados Unidos por trienio; 2) una estrategia incremental, en la que se traducen los documentos clave para el trabajo de las autoridades nacionales, estimada como un coste único de 161 000 dólares con cargo al fondo fiduciario básico; 3) prestación de servicios lingüísticos únicamente durante la CoP, incluyendo la traducción de todos los documentos de trabajo y del período de sesiones, así como la interpretación, con un costo estimado en 700 000 dólares de Estados Unidos por CoP. La Secretaría informa que el Subcomité de Finanzas y Presupuesto invitó a representantes de China y Rusia a asistir a sus reuniones pertinentes para debatir el documento, y que dicho Subcomité ha seguido examinando el documento al margen de la reunión SC74.

La Presidencia en funciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto (Suiza) informa sobre los resultados de los debates en torno a la estrategia lingüística para la Convención en las reuniones; señala que ninguna de las Partes cuestionaba que el multilingüismo fuera beneficioso, pero que las preocupaciones se centraban en los costos, y que no se llegó a ninguna conclusión sobre las opciones. La Presidencia en funciones presenta las recomendaciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto al Comité Permanente, recogidas en el documento SC74 Com. 4, a saber, solicitar un estudio de otros acuerdos ambientales multilaterales y organismos de gestión de recursos naturales en relación con el modo en que gestionan los servicios lingüísticos, y solicitar que se presenten otras opciones con indicación de costos.

China (miembro del Comité representante de Asia) destaca que las tres lenguas consideradas eran habladas por más de mil millones de personas en el mundo y que su inclusión ayudaría a la aplicación de la CITES; por ello, China considera que las ventajas superan las desventajas relacionadas con el costo. Habida cuenta de que muchas Partes trabajan en estos idiomas, China considera que la ampliación de los servicios lingüísticos no era solo una cuestión técnica, sino también un principio con implicaciones políticas y de equidad. China agradece al Subcomité de Finanzas y Presupuesto por haberle invitado a participar en las sus reuniones. Somalia, en nombre de 22 países de habla árabe, se pronuncia a favor de añadir la lengua árabe a la CITES. Senegal (miembro del Comité representante de África), aunque reconoce la preocupación por la falta de recursos, acoge con satisfacción los debates sobre la estrategia lingüística y el examen de las formas en que se podría tener en cuenta la diversidad lingüística.

China, apoyada por Kuwait (miembro del Comité representante de Asia), expresa que, teniendo en cuenta las preocupaciones de otras Partes en cuanto a los costos, aceptaría la tercera opción de que los servicios lingüísticos se presten únicamente en la CoP. Perú (miembro del Comité representante de América Central, del Sur y el Caribe), apoya igualmente esta opción, pero también está abierto a otras opciones que puedan presentarse. Bélgica (miembro del Comité representante de Europa, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) considera que la opción 2, hacer que todos los documentos clave estén disponibles en todos los idiomas, es la más adecuada, ya que conduciría a la mejor aplicación de la CITES; Bélgica no apoya la opción 1.

Israel (miembro del Comité representante de Europa), Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte), Australia (miembro del Comité representante de Oceanía), Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uzbekistán apoyan las recomendaciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto en el documento SC74 Com. 4 de estudiar más a fondo la cuestión. Australia sugiere que el estudio podría revelar un modelo apropiado, o al menos podría poner de manifiesto experiencias prácticas que sirvan de base para las decisiones. Kuwait apoya la recomendación de llevar a cabo un estudio y, apoyado por Omán, propone una modificación de las recomendaciones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto para indagar sobre el modo en que los demás AAM gestionan los servicios lingüísticos en sus lenguas de trabajo en lugar de en las lenguas que no son de trabajo.

China no está de acuerdo con las recomendaciones que figuran en el documento SC74 Com. 4, pues considera que el valor del estudio propuesto no queda demostrado, ya que la mayoría de las convenciones ya funcionan en las seis lenguas oficiales de la ONU. China considera además que las Partes ya han alcanzado un consenso sobre la necesidad de promover la diversificación lingüística, por lo que sería imposible obtener más opciones; en su lugar, China invita al Comité a considerar las tres opciones presentadas en el documento SC74 Doc. 19. Si bien entiende las limitaciones administrativas y presupuestarias, como uno de los mayores contribuyentes a la CITES, China destaca la necesidad de que

la CITES avance en este asunto, y señala que continuará su cooperación con otros países que utilizan los tres idiomas para lograr más avances en la CoP19.

Reino Unido declara que no está dispuesto a debatir, considerar o presentar ninguna decisión a la CoP19 que incluya la adición del ruso a las lenguas de trabajo y solicita que esos elementos sean eliminados de las propuestas presentadas en los documentos SC74 Doc. 19 y SC74 Com. 4 y que no sean tomados en consideración por la Secretaría. China considera que esta cuestión no es competencia de la CITES. Uzbekistán informa al Comité que el ruso se habla en su país como segunda lengua y es el idioma principal en muchos países de Asia Central y de la Comunidad de Estados Independientes, y su inclusión aumentaría las actividades de la CITES en la región y la participación de los representantes de las Partes de la Comunidad de Estados Independientes en las reuniones de trabajo.

- a) El Comité solicita a la Secretaría que lleve a cabo un estudio sobre el modo en que otros acuerdos ambientales multilaterales y los organismos de gestión de los recursos naturales gestionan los servicios lingüísticos para sus idiomas de trabajo y para los que no son de trabajo, incluidos los que no tienen ninguna estrategia lingüística.
- b) El Comité solicita a la Secretaría que presente nuevas opciones, incluidas las esbozadas en el documento SC74 Doc. 19, e incluyendo las desarrolladas a través de la información recibida por la Secretaría en su encuesta de acuerdo con el párrafo a) y las discusiones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto en la SC74 para su posterior revisión en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- c) El Comité toma nota de las opiniones expresadas sobre las diferentes opciones para una estrategia lingüística por Australia, Bélgica (en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros), Canadá, China, Israel, Japón, Kuwait, Omán, Perú, Senegal, Somalia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uzbekistán.

20. Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales

20.1 Informe del grupo de trabajo *Sin documento*

y

20.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 20.2

Kenya, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales (PICL), informa al Comité que el grupo de trabajo no ha podido reunirse física o virtualmente debido a la pandemia de COVID-19 y también a barreras lingüísticas. Sin embargo, el grupo de trabajo distribuyó el cuestionario preparado por la Secretaría sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con las especies incluidas en la CITES, y se han recibido algunas respuestas. Como no se había celebrado ninguna reunión, la Secretaría había propuesto contratar a un consultor para que ayudara al grupo de trabajo; sin embargo, la opinión mayoritaria dentro del grupo de trabajo era que quería tratar estas cuestiones directamente y no a través de un consultor. Por consiguiente, el grupo de trabajo propone que su mandato sea prolongado por la CoP19.

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 20.2, en el que se resumen las experiencias de las Partes, las organizaciones pertinentes y los acuerdos ambientales multilaterales en la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, que se transmitieron en respuesta al cuestionario. La Secretaría agradece a todas las Partes y organizaciones asociadas que han compartido su información, y espera que las mejores prácticas compartidas sean útiles para decidir el camino a seguir.

Polonia (miembro del Comité representante de Europa, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), apoyada por Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte), Perú (miembro del Comité representante de América Central, del Sur y el Caribe) y Senegal (miembro del Comité representante de África), lamenta la falta de progresos y apoya la propuesta de prolongar el mandato del grupo de trabajo. Polonia sugiere que el mandato del grupo de trabajo incluya el examen del documento SC74 Doc. 20.2 y la presentación de sus conclusiones a la reunión SC77. Senegal informa que la participación de las comunidades locales figura en su legislación y que el 60% de los ingresos generados por la explotación de los recursos naturales

está destinado a las comunidades locales; esto incentiva a las comunidades locales a valorar los recursos locales, ya que les aportan ingresos.

CIC-Consejo Internacional para la Caza y la Conservación de la Vida Silvestre (hablando también en nombre de la Federación Europea para la Caza y la Conservación, Safari Club International, Safari Club International Foundation, Conservation Force, y la Fundación Internacional de Peletería), expresa su preocupación por el hecho de que, a diferencia de otros acuerdos ambientales multilaterales, la CITES no dispone de un mecanismo que permita una sólida participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el proceso de toma de decisiones, y que no se ha hecho ningún progreso real desde que se planteó esta cuestión en la CoP17. Estas organizaciones hacen un llamamiento a las Partes para que proporcionen a los pueblos indígenas y las comunidades locales una plataforma de participación. IWMC-Alianza para la Conservación Mundial expresa su decepción por el hecho de que solo 13 Partes respondieran al cuestionario, considerando que esto pone de manifiesto la escasa importancia que tiene la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales para la mayoría de las Partes. Esta organización considera que la CITES debe adherirse a las normas de la ONU y que es necesario una colaboración total con los pueblos indígenas y las comunidades locales para una conservación eficaz.

El Comité pide a la Secretaría que trabaje con el Comité Permanente para proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 17.57 (Rev. CoP18) 18.31 y 18.32.

21. Medios de subsistencia

21.1 Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 21.1

y

21.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 21.2

Perú, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo sobre los Medios de Subsistencia, presenta el documento SC74 Doc. 21.1, en el que se ofrece una visión general de las actividades del grupo de trabajo; dado que el cuestionario distribuido a las Partes solo obtuvo 13 respuestas, el grupo de trabajo sugiere que se repita la consulta para obtener una visión más amplia de los esfuerzos de las Partes para incluir a los pueblos indígenas y las comunidades locales (PICL) en la toma de decisiones. Basándose en las respuestas recibidas, parece que se han establecido sistemas, pero con limitaciones en cuanto a las representaciones, y que hay una necesidad de formación sobre los beneficios e impactos de la CITES para las comunidades locales. Perú sugiere además que los grupos de trabajo sobre los medios de subsistencia y sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales trabajen en sinergia.

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 21.2, que incluye una visión general de los 16 estudios de caso sobre los medios de subsistencia que había encargado, así como un proyecto de orientaciones para maximizar los beneficios para los pueblos indígenas y las comunidades locales del comercio de especies incluidas en la CITES, y las diversas opciones de sistemas de certificación u otros sistemas de trazabilidad para los productos de especies incluidas en la CITES producidos por los pueblos indígenas y las comunidades locales. La Secretaría agradece a China, incluida la Región Administrativa Especial de Hong Kong, y a la Unión Europea por sus contribuciones financieras para la realización de las actividades recogidas en el documento.

China (miembro del Comité representante de Asia) apoya las recomendaciones que figuran en los documentos SC74 Doc. 21.1 y 21.2. Indonesia hace una declaración en nombre de Malasia, afirmando que Malasia no apoya la presentación del proyecto de orientaciones propuesto en el anexo 1 del documento SC74 Doc. 21.2, y solicita en su lugar que se conceda a las Partes más tiempo para examinar el proyecto de orientaciones a través de una notificación a las Partes. Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte), Polonia (miembro del Comité representante de Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Burkina Faso y República Unida de Tanzania apoyan esta petición y consideran que el grupo de trabajo debería tener tiempo para examinar las orientaciones antes de presentarlas a la CoP. Brasil desea transmitir experiencias a la Secretaría para que las incorpore en el proyecto de orientaciones y explica que, a finales de 2021, Brasil concluyó un informe sobre la evaluación de la cadena de valor de uno de los estudios de caso, y que se está desarrollando una aplicación móvil para registrar

los individuos capturados, lo que permite la trazabilidad ascendente y descendente, y simplifica el proceso de emisión de permisos de exportación CITES.

Polonia, apoyada por Canadá, Senegal (miembro del Comité representante de África), Burkina Faso y República Unida de Tanzania, lamenta la falta de progresos, apoya la prolongación del mandato del grupo de trabajo hasta el próximo periodo entre reuniones y sugiere incluir en el mandato que el grupo de trabajo examine el documento SC74 Doc. 21.2 y presente sus conclusiones a la reunión SC77. Canadá no apoya la fusión de los grupos de trabajo sobre los medios de subsistencia y sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, pero recomienda que los grupos de trabajo compartan información a medida que avancen en sus mandatos. La República Unida de Tanzania recalca la importancia de entender a los pueblos indígenas y las comunidades locales como grupos distintos, tomando en cuenta que sus intereses pueden variar, ya que algunos no participan directamente en el comercio en sí, pero se benefician de toda la cadena de valor. Gabón sugiere que se incorporen referencias más claras en la Decisión 18.33 que se va a renovar, para que las Partes puedan aplicar mejor la Decisión.

México informa que está tratando de obtener aportaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales a través de consultas públicas establecidas a nivel nacional, y que actualmente está desarrollando un proyecto del FMAM, en su fase inicial, que estudia el aprovechamiento sostenible y trazable de varias especies nativas de México incluidas en la CITES, y la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la gestión de la vida silvestre para crear cadenas de valor y fortalecer la conservación de las especies.

La Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre apoya firmemente la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y no apoya que se transmitan las recomendaciones a la CoP19, considerando más prudente y transparente prorrogar el mandato hasta el próximo período entre reuniones. Conservation Force considera que, debido a la pandemia del COVID-19, los pueblos indígenas y las comunidades locales están sufriendo aún más la falta de un mecanismo que los incluya en la CITES, y subraya la necesidad de un foro que los involucre en el proceso de toma de decisiones. La Alianza Panafricana de Santuarios (hablando también en nombre de la Fundación Franz Weber, la Red por la Supervivencia de las Especies, Animal Welfare Institute, David Shepherd Wildlife Foundation, Eurogrupo para el Bienestar de los Animales, Human Society International, Pro Wildlife y Born Free), expresa su preocupación en relación con el examen de las orientaciones presentadas en el anexo 1, que considera sesgadas para destacar los beneficios del comercio de vida silvestre para los pueblos indígenas y las comunidades locales sin evaluar adecuadamente su alcance o pertinencia, o la importancia de los beneficios no comerciales; estas organizaciones consideran que los beneficios se cotejan de forma poco sistemática y no se sopesan con los costos y los daños a los medios de subsistencia si el comercio de especies silvestres es insostenible o ilegal. Además, consideran que el examen no ofrece instrumentos para que los pueblos indígenas y las comunidades locales superen las barreras de entrada, e ignora los riesgos de que las prácticas se vuelvan no sostenibles cuando se amplíen para responder a la demanda del mercado internacional. En lo que respecta al informe del anexo 2, estas organizaciones observadoras señalan que el este no tiene en cuenta las pruebas de que los sistemas de certificación de otros productos agrícolas han producido beneficios insignificantes para los pueblos indígenas y las comunidades locales o para la conservación. Instan al Comité a no enviar el informe a la CoP19, a no renovar la Decisión 18.35 y a rechazar el uso de sistemas de certificación.

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 21.1 y SC74 Doc. 21.2 y de sus anexos, y solicita a la Secretaría que colabore con la Presidencia del Comité Permanente y la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre los Medios de Subsistencia para redactar decisiones revisadas para someterlas a la CoP19.

22. Fomento de capacidad: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 22

En ausencia de Nueva Zelanda, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo sobre Fomento de Capacidad, la Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 22, en el que se informa sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.39 a 18.46 (incluida la Decisión 18.41, que se había omitido en el documento por error) y en el examen de la Resolución Conf. 3.4. Al no haber podido concluir el debate, el grupo de trabajo propone nuevos proyectos de decisión y un nuevo proyecto de resolución sobre el fomento de capacidad en temas que se presentan periódicamente a la CoP y que esta examina.

Indonesia (miembro del Comité representante de Asia) apoya el proyecto de resolución, pero acoge con satisfacción otras sugerencias que podrían mejorarlo. China (miembro del Comité representante de Asia), apoyada por Bélgica (miembro del Comité representante de Europa, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Nigeria y Estados Unidos de América, agradece la labor del grupo de trabajo y a Nueva Zelanda por haber dirigido los debates, y apoya los proyectos de decisión y las recomendaciones. China señala que las capacidades varían de un país a otro y que muchas Partes, incluso en Asia, tienen una necesidad especial de apoyo para un fomento de capacidad sostenible y práctico.

Estados Unidos de América sugiere enmiendas al texto del proyecto de resolución, que son apoyadas por Bélgica, Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte) y Perú (miembro del Comité representante de América Central, del Sur y el Caribe), para que se realicen consultas con los Comités Permanente, de Fauna y de Flora, y para que estos realicen aportaciones en relación con la aplicación de la CITES y las actividades de fomento de capacidad, incluida la identificación de las necesidades y prioridades de fomento de capacidad y la formulación de recomendaciones para desarrollar y mejorar los materiales y herramientas de fomento de capacidad. Perú también señala que había organizado un curso para funcionarios de justicia con el fin de mejorar los conocimientos sobre las Convenciones, como la CITES y la Convención sobre las Especies Migratorias, y para dar a conocer las herramientas para prevenir el tráfico, y sugiere que estos temas se añadan al ámbito del fomento de capacidad. Senegal subraya que el fomento de capacidad es un aspecto esencial para la buena aplicación de la Convención y presenta ejemplos basados en la experiencia en África Occidental, incluyendo una formación con la UICN para reforzar el trabajo sobre los delitos contra la vida silvestre, la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley que se ocupan de los permisos, como los funcionarios de aduanas, el programa de máster de la CITES, un módulo de formación de la UICN sobre el manejo de las especies silvestres, y la participación de los funcionarios de aduanas y los magistrados en la formación, lo que ha llevado a la imposición sanciones más severas. Senegal hace hincapié en la necesidad de una mayor formación continua en la aplicación de la CITES en toda la región para conseguir una comprensión coherente de la CITES y mitigar la pérdida de conocimientos debido a la rotación del personal.

Nigeria, apoyada por Indonesia y Senegal, sugiere la inserción de una cláusula para que las actividades de fomento de capacidad se basen en un proceso de evaluación de necesidades exhaustivo, con una consulta en profundidad con la Parte para garantizar que se aborden las necesidades más urgentes de la misma. Senegal desea además añadir el desarrollo de alianzas financieras a la propuesta de enmienda, ya que este proceso no sería financiado por la CITES; sin embargo, la Presidencia señala que esto está incorporado en otros elementos del proyecto de resolución, por ejemplo, en los programas bilaterales.

La Presidencia del Comité de Fauna propone que las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora consulten con la Secretaría si los proyectos de decisión pueden abordar las preocupaciones planteadas en el punto 31 del orden del día, en relación con las contribuciones del Comité de Fauna y de Flora para garantizar que cualquier Parte que necesite crear capacidad para evaluar si las exportaciones no amenazan la supervivencia de las especies, como se prevé en el proceso de Examen del Comercio Significativo a escala nacional, pueda beneficiarse de ese apoyo. La Presidencia concuerda en que la redacción podría decidirse a través de un proceso por correspondencia continuo.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 22 y de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.39 a 18.46. El Comité acuerda presentar a la CoP19 el proyecto de resolución con enmiendas y los proyectos de decisión siguientes sobre *fomento de capacidad*.

Proyecto de Resolución Conf. 19.XX sobre *Fomento de capacidad*

REITERANDO el Objetivo 3 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*, tal como se establece en la Resolución Conf. 18.3, y los objetivos específicos 3.2, 3.3 y 3.7, de que las Partes (individual y colectivamente) dispondrán de las herramientas, los recursos y la capacidad para aplicar y hacer cumplir la Convención de manera efectiva, contribuyendo a la conservación, el uso sostenible y la reducción del comercio ilegal de las especies silvestres incluidas en los apéndices de la CITES;

RECORDANDO que la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030* reconoce la relación de la CITES con otros esfuerzos y acciones internacionales y su contribución a los mismos, incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020;

RECORDANDO ADEMÁS que la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030* solicita la cooperación entre las Partes, los socios internacionales pertinentes, los mecanismos financieros internacionales y otras instituciones conexas, a fin de apoyar las actividades que contribuyan a la aplicación y observancia de la CITES;

RECONOCIENDO que la disponibilidad de herramientas e innovaciones tecnológicas para apoyar las actividades de fomento de capacidad está evolucionando rápidamente;

RECONOCIENDO la necesidad de un enfoque más integrado y coherente del fomento de capacidad para apoyar la aplicación de la Convención;

CONSCIENTE de que muchas Partes se beneficiarían tanto del desarrollo de la capacidad en general como del fomento de capacidad dirigido a ayudar a resolver los problemas de aplicación, cumplimiento y observancia;

RECONOCIENDO las necesidades especiales y diversas de las Partes que son países en desarrollo, en particular las que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, con respecto a las dificultades para establecer, dotar de personal, formar y equipar a las Autoridades Administrativas y Científicas, así como a las autoridades y entidades encargadas de la aplicación de la ley;

RECONOCIENDO que los esfuerzos de fomento de capacidad y de asistencia para el cumplimiento a fin de mejorar la eficacia de la CITES pueden abarcar todos los aspectos de la Convención, y deben integrarse de manera amplia;

TOMANDO NOTA con reconocimiento de los esfuerzos realizados por diversas organizaciones e iniciativas nacionales, regionales e internacionales para apoyar a las Partes en la aplicación efectiva de la Convención; y

RECONOCIENDO que los esfuerzos de fomento de capacidad de la CITES cuentan con financiación externa, y que se necesita una mejor coordinación entre los donantes para hacer un uso eficiente y estratégico de los recursos limitados, y que un marco integrado para el fomento de capacidad puede constituir un mecanismo para una coordinación más eficaz;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ACUERDA que la plena aplicación de la CITES requiere que se faciliten herramientas y recursos adecuados y que se realicen esfuerzos oportunos de fomento de capacidad;
2. INVITA a las Partes a:
 - a) apoyar los esfuerzos de fomento de capacidad de otras Partes intercambiando información sobre materiales y esfuerzos de fomento de capacidad, traduciendo materiales a los idiomas de trabajo y a idiomas distintos de los idiomas de trabajo de la Convención, facilitando asesoramiento relacionado con la aplicación de la CITES, según proceda, y proporcionando apoyo financiero para capacitación presencial u oportunidades de formación;
 - b) velar por la inclusión del fomento de capacidad, incluidos los componentes de asistencia específica, técnica y para la observancia y el cumplimiento en los programas bilaterales y multilaterales de ayuda al desarrollo en los que participan; y
 - c) utilizar el Colegio Virtual CITES para apoyar las actividades de fomento de capacidad y proporcionar a la Secretaría aportaciones para mejorar sus servicios;
3. ALIENTA a las Partes a utilizar los informes de aplicación de la CITES, así como la expresión directa de interés, para informar a la Secretaría sobre sus necesidades en materia de fomento de capacidad, subrayando sus necesidades más urgentes;
4. ENCARGA a la Secretaría que:
 - a) busque financiación externa y proporcione apoyo para el fomento de capacidad a las Partes, prestando especial atención a las necesidades de las Partes identificadas a través de los procedimientos de cumplimiento, los informes de aplicación de la CITES y las expresiones directas de interés, las Partes de reciente adhesión y los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - b) coopere con instituciones y organizaciones en la planificación y realización de actividades conjuntas de fomento de capacidad pertinentes para la Convención, en consulta con el Comité Permanente y con

los Comités de Fauna y de Flora, incluidas becas para la capacitación presencial u oportunidades de formación;

- c) recopile y ponga a disposición de las Partes, a través del sitio web de la CITES, información sobre los materiales y los esfuerzos de fomento de capacidad de las Partes y de otras entidades; y
- d) continúe la revisión y mejora del sitio web de la CITES y del Colegio Virtual CITES, en consulta con el Comité Permanente y con los Comités de Fauna y de Flora, incluidos determinados cursos en línea, para actualizar el contenido y mejorar su eficacia a fin de que las Partes puedan acceder a los recursos de fomento de capacidad;

5. SOLICITA los Comités de Fauna y de Flora que ofrezcan asesoramiento y aportaciones, según proceda, a las Partes y a la Secretaría en relación con la aplicación de la CITES y las actividades de fomento de capacidad, lo que puede incluir determinar las necesidades y prioridades en materia de fomento de capacidad y formular recomendaciones para desarrollar o mejorar materiales e instrumentos de fomento de capacidad;

6. INVITA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a otras partes interesadas, a que pongan a disposición de la Secretaría la financiación necesaria para llevar a cabo sus proyectos y actividades de fomento de capacidad, y a que proporcionen materiales adecuados que faciliten las actividades y los esfuerzos de fomento de capacidad de las Partes y de la Secretaría; y

7. REVOCA la Resolución Conf. 3.4 sobre *Cooperación técnica*.

Proyectos de decisión sobre *Fomento de capacidad*

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a compartir ideas, experiencias e información relacionadas con el desarrollo de un marco integrado de fomento de capacidad que tenga como objetivo guiar a las Partes, a la Secretaría y a los socios externos, según corresponda, para identificar las necesidades de fomento de capacidad y priorizar, planificar, coordinar, aplicar, supervisar y examinar los beneficios de sus esfuerzos de fomento de capacidad para una aplicación más eficaz de la Convención.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) continuar desarrollando un marco integrado de fomento de capacidad, incluyendo un lenguaje común y definiciones claras, para mejorar la aplicación de la Convención, con aportaciones de los Comités de Fauna y de Flora, del Subcomité de Finanzas y Presupuesto y de la Secretaría;
- b) al hacerlo, garantizar que estén representadas las perspectivas y los contextos de las diferentes regiones y partes interesadas (incluidas las Partes que financian y las Partes que reciben apoyo para el fomento de capacidad) y considerar el desarrollo de un mecanismo para que las Partes identifiquen las necesidades específicas que, si se satisfacen, les permitirían alcanzar la plena capacidad para aplicar la CITES; y
- c) presentar un proyecto de marco integrado de fomento de capacidad (que puede incluir modelos conceptuales, herramientas y orientaciones), junto con sus recomendaciones, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 20ª reunión.

19.CC Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora realizarán consultas con el Comité Permanente, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.BB; y con la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.DD.

19.DD Dirigida a la Secretaría

La Secretaría proporcionará información al Comité Permanente y, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, organizará talleres técnicos y consultas regionales que faciliten la aplicación de la Decisión 19.BB por parte del Comité Permanente.

23. Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 23

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 23, que contiene un resumen de las disposiciones de las Resoluciones y Decisiones existentes relacionadas con las sinergias, las asociaciones y la cooperación con otras entidades relacionadas con la biodiversidad; una visión general de los acuerdos formales existentes con otras convenciones relacionadas con la biodiversidad y otras entidades; y una visión general de las Resoluciones y Decisiones adoptadas por otras convenciones sobre cooperación y sinergias.

Senegal (miembro del Comité representante de África), Canadá (miembro del Comité representante de América del Norte), Suiza y República de Corea expresan su apoyo a las recomendaciones del documento y destacan la importancia de identificar sinergias con otros acuerdos ambientales multilaterales (AAM) relacionados con la diversidad biológica. Suiza destaca los dos talleres de consulta de los convenios relacionados con la biodiversidad sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 ("Berna I" y "Berna II") celebrados en 2019 y 2021, en los que se invitó a los AAM relacionados con la diversidad biológica a debatir las formas en que las convenciones pueden contribuir a la elaboración del marco posterior a 2020 y a identificar posibles sinergias. Suiza sugiere una modificación del proyecto de Decisión revisada 17.56 (Rev. CoP19) para que el Comité Permanente tenga en cuenta los resultados del taller de Berna II al estudiar opciones coherentes con la Visión Estratégica de la CITES para fortalecer la cooperación, la colaboración y las sinergias en todos los niveles pertinentes entre la CITES y el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, sus Metas de Aichi y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. La República de Corea también alienta al Comité Permanente a tener en cuenta el Plan de Acción Mundial sobre las Especies que está desarrollando la UICN junto con sus miembros, los asociados y las convenciones relacionadas con la biodiversidad (véase el documento SC74 Inf. 25) en sus consideraciones sobre este asunto.

Estados Unidos de América sugiere además algunas enmiendas menores del proyecto de decisión 18.47 (Rev. CoP19), entre otras cosas, pidiendo a la Secretaría que identifique las prioridades de colaboración a través de asociaciones estratégicas en la estrategia de asociación que se desarrollará, en caso de que se disponga de financiación externa.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica destaca los resultados de los talleres Berna I y Berna II, y señala que espera seguir trabajando con la CITES a través de la Asociación de Colaboración en Materia de Manejo Sostenible de la Vida Silvestre.

El Comité toma nota del asesoramiento prestado a la Secretaría en esta esfera de trabajo y de la importancia de las sinergias.

El Comité acuerda proponer a la Conferencia de las Partes la eliminación de las Decisiones 18.48 y 18.49 y la adopción de los proyectos de decisión enmendados como sigue:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar, para su examen por el Comité Permanente, una estrategia de asociación para las Partes, los comités de carácter permanente y la Secretaría con miras a identificar prioridades para la colaboración que aumenten especialmente la aplicación de la Convención, así como su eficacia y eficiencia, a través de asociaciones estratégicas.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar el proyecto de estrategia de asociación elaborado por la Secretaría en el marco de la Decisión 19.AA y formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes las examine en su 20ª reunión.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 17.55 (Rev. CoP18) y 17.56 (Rev. CoP18), como sigue.

17.55 (Rev. CoP18) Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que refuercen las sinergias entre los acuerdos ambientales multilaterales sobre la diversidad biológica a nivel nacional, mejorando, entre otras cosas, la coordinación y la cooperación entre los coordinadores nacionales y fortaleciendo las actividades de fomento de capacidad.

17.56 (Rev. ~~CoP18~~19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá explorar opciones coherentes con la Visión Estratégica de la CITES para reforzar la cooperación, la colaboración y las sinergias a todos los niveles pertinentes entre la CITES y ~~el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi~~ y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, tomando en consideración los resultados del Segundo taller de consulta de las convenciones relacionadas con la biodiversidad sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 (Berna II), ~~según proceda~~, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este proceso deberían participar los miembros del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica y, según proceda, otras organizaciones y procesos pertinentes, inclusive los procesos en el marco de las Convenciones de Río. El Comité Permanente deberá informar sobre la aplicación de esta Decisión en la 19^a 20^a reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité toma nota de la sugerencia de la Secretaría de que el Comité establezca un grupo de trabajo entre reuniones en su 76^a reunión para progresar en el examen de este asunto.

24. Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial:

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 24

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 24, que contiene un proyecto de Memorando de Entendimiento con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Perú (miembro del Comité representante de América Central, del Sur y el Caribe), Israel (miembro del Comité representante de Europa), Polonia (miembro del Comité representante de Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) y Estados Unidos de América acogen con satisfacción el proyecto de Memorando de Entendimiento, pero Israel, el próximo país anfitrión (Panamá) y Argentina señalan que no está claro por qué el Memorando parece tener un alcance limitado en áreas específicas. Por ejemplo, en los temas generales preliminares para el Memorando descritos en el párrafo 4 (Esferas de cooperación), el punto 2. a) i), parece limitar la cooperación en la conservación y el uso sostenible de las especies a las incluidas en el Apéndice I solamente, el punto 2. a) ii) parece limitar el alcance de la cooperación a las especies que están presentes en sitios del Patrimonio Mundial inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, y el punto 2.a) iii) parece limitar la cooperación únicamente a las especies incluidas en uno de los Apéndices de la CITES que están presentes en sitios del Patrimonio Mundial inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO que son objeto de comercio ilegal. Israel sugiere que se supriman los puntos 2.a)i), ii) y iii) y se sustituyan por un único punto en el que se indique que las Partes acuerdan cooperar en la conservación y la sostenibilidad de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que están presentes en sitios del Patrimonio Mundial.

La Secretaria General explica que la intención del punto 2 del párrafo 4 es priorizar los casos en los que es más urgente trabajar, y señala que las modificaciones sugeridas podrían dificultar la priorización de estos ámbitos de actuación.

Estados Unidos de América considera que es necesario seguir dialogando antes de poder desarrollar un programa de trabajo, y señala también que este plan de trabajo requerirá recursos externos. Esta Parte sugiere algunas enmiendas del Memorando de Entendimiento destinadas a aumentar la claridad y a garantizar que no se presuponga un programa de trabajo.

El Comité acuerda proporcionar a la Secretaría las siguientes recomendaciones sobre el proyecto de memorando de entendimiento (MoU) con el Centro del Patrimonio Mundial:

- a) el párrafo 4 2. a) debería centrarse en la cooperación en materia de conservación y uso sostenible de las especies, en particular esas especies incluidas en uno de los Apéndices de la CITES y que ocurren en los sitios del Patrimonio Mundial;
- b) el MoU no debería presuponer el desarrollo de un plan de trabajo y las siguientes ediciones deberían realizarse como una consecuencia: la inserción de “sujeto a la disponibilidad de financiación extrapresupuestaria con carácter voluntario” en el párrafo 5 después de “actividades conjuntas”, la sustitución de “ejecutarán” por “pueden ejecutar” en el párrafo 6. 3;
- c) la Secretaría debería considerar también las siguientes ediciones: reemplazar “propiedad intelectual que pueda ser protegida” por “propiedad intelectual protegible” en el párrafo 8. 2, así como “y uso en los planes de trabajo pertinentes” por “e incorporar en los planes de trabajo pertinentes, si los hubiera” en el mismo párrafo; y
- d) la Secretaría debería considerar también sustituir “acuerdan reconocer” por “reconocerán” en el párrafo 9.3.

25. Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas..... SC74 Doc. 25

En nombre de las Presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora, la Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento SC74 Doc. 25, en el que se ofrece una visión general de la participación de estos comités con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES), así como una actualización de las actividades relevantes de la Secretaría. La Presidencia del Comité de Fauna señala que se espera que el Informe de Evaluación de la IPBES sobre el Uso Sostenible de las Especies Silvestres se adopte en la novena reunión de la Plenaria de la IPBES en julio de 2022, y que se ha abordado a la Presidencia del Comité de Fauna para ver si la CITES desea participar en la presentación del informe. La Presidencia del Comité de Fauna señala que la intención no sería hacer comentarios sobre el propio informe, sino resaltar su importancia para la Convención y se ofrece a participar con la IPBES adicionalmente sobre su seguimiento. Por último, la Presidencia del Comité de Fauna destaca que el documento contiene dos proyectos de decisión con la finalidad de garantizar que los resultados de la evaluación temática del uso sostenible que son importantes para la aplicación de la Convención CITES sean considerados por los Comités de la CITES y, según proceda, se incorporen en recomendaciones que serán examinadas por la CoP.

Canadá (miembro del Comité para América del Norte), Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América expresan apoyo a que representantes de la Convención asistan a la presentación del Informe de Evaluación de la IPBES sobre el Uso Sostenible de las Especies Silvestres en la novena reunión de la Plenaria de la IPBES. Mientras que Estados Unidos de América pone en tela de juicio si no sería más apropiado que la Secretaría representase a la Convención en la presentación (sujeto a la disponibilidad de recursos externos), Canadá y Polonia estiman que sería apropiado que la Convención estuviese representada por las Presidencias del Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora. Estados Unidos de América propone pequeños cambios en el proyecto de decisión 19.BB para aumentar la claridad.

Pro Wildlife (hablando también en nombre de Animal Welfare Institute, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Eurogroup for Animals, Fondation Franz Weber, Humane Society International, IFAW y Species Survival Network) expresa su preocupación por el hecho de que en el texto en el Proyecto de Informe de Evaluación de la IPBES sobre el Uso Sostenible de las Especies Silvestres se han detectado numerosos errores y no se hace referencia a la bibliografía reciente. Las organizaciones observadores albergan la esperanza de que en el proyecto final se tengan en cuenta las observaciones recibidas, pero no apoyan la asistencia de representantes de la CITES en la presentación del informe antes de que las Partes en la CITES tengan la oportunidad de examinar la versión final. Las organizaciones observadoras sugieren que el informe final debería presentarse a las Partes en la CoP19 como documento informativo, con suficiente tiempo para proceder a su revisión antes de considerar si se incorporan recomendaciones en el proceso de adopción de decisiones de la CITES.

El Comité acuerda autorizar a las Presidencias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora y/o a la Secretaría que representen a la Convención en la presentación del Informe de Evaluación sobre el Uso Sostenible de las Especies Silvestres en el noveno período de sesiones del Plenario de la

IPBES para destacar su importancia para la aplicación de la Convención y ofrecerse a colaborar con la IPBES en cualquier actividad de seguimiento pertinente.

El Comité acuerda someter a la Conferencia de las Partes el informe de su trabajo sobre la IPBES que figura en el Anexo al documento SC74 Doc. 25 a la CoP19, inclusive los proyectos de decisión enmendados como sigue:

19.AA Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar los aspectos científicos de la evaluación temática de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres; considerar su pertinencia para la aplicación de la Convención; y presentar los resultados de su examen y cualquier recomendación al respecto al Comité Permanente.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá estudiar el examen de la evaluación temática de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres y las recomendaciones correspondientes preparadas por los Comités de Fauna y de Flora; formular recomendaciones adicionales, según proceda, y presentar las conclusiones resultantes y cualquier recomendación, según proceda, a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

26. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención:

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 26

La Secretaría presenta una actualización sobre el número de Partes con legislación en las Categorías 1, 2 y 3 en el marco del Proyecto de Legislación Nacional (PLN), señalando que a pesar de que se han hecho ciertos progresos, 72 Partes siguen teniendo legislación en las Categorías 2 y 3. La Secretaría encomia a las cuatro Partes que han logrado pasar a la Categoría 1 desde la última CoP. Se señala que se ha invitado al Comité Permanente a acordar una recomendación para todas las Partes de suspender el comercio con Dominica, Granada, Kazajstán, Libia, Mongolia y Santo Tomé y Príncipe como resultado de la falta de progresos comunicados; dado que Congo ha sometido un proyecto de legislación nacional revisada para su examen. La Secretaría señala que la Parte ya no figura en esa lista. Además, se ha recomendado que el Comité Permanente solicite a la Secretaría que publique una amonestación oficial a las Partes que no han comunicado ningún progreso legislativo durante más de tres años, solicitándoles que tomen medidas inmediatamente para garantizar progresos antes de la CoP19. Por último, la Secretaría expresa su agradecimiento a Suiza, los Países Bajos y Estados Unidos de América por la financiación aportada para llevar a cabo el PLN.

Georgia estima que las reuniones en línea en las que las Partes pueden compartir experiencias sobre la labor llevada a cabo para lograr el estatuto de Categoría 1 puede ayudar a las Partes que no lo han hecho aún para lograr progresos adicionales. Ecuador, India y la República Unida de Tanzania proporcionan actualizaciones sobre normas de la legislación nacional que bien se han finalizado o están en proceso de ser adoptadas, y la República Unida de Tanzania solicita que la Secretaría examine la información proporcionada para determinar si la Parte puede pasar a la Categoría 1.

Senegal (miembro del Comité para África), Brasil y Estados Unidos de América felicitan a las Partes que han hecho progresos, señalando que las leyes nacionales constituyen la base fundamental para la aplicación de la CITES.

El Comité:

- a) felicita a Jordania, Mauritania, Saint Kitts y Nevis y las Islas Salomón por los esfuerzos que han llevado a la legislación a ser incluida en la Categoría 1 y a otras Partes que han hecho progresos sustantivos en la adopción de medidas para la aplicación efectiva de la Convención;
- b) acuerda recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio con el Congo, Dominica, Granada, Kazajstán, Libia, Mongolia y Santo Tomé y Príncipe. La Secretaría deberá informar a las Partes

concernidas de esta medida inmediatamente después de la presente reunión. La recomendación surtirá efecto 60 días después de que se acuerde, a menos que la Parte interesada adopte las medidas apropiadas antes de la expiración de los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Una vez transcurrido el plazo de 60 días, la Secretaría enviará una Notificación a las Partes para informarles de las recomendaciones de suspensión del comercio con fines comerciales que entrará en vigor a partir de esa fecha; y

- c) solicita a la Secretaría que emita una advertencia formal a las Partes que no han informado de ningún progreso legislativo durante más de tres años (en el momento de redactar el presente documento, esto incluía a Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Kirguistán, Líbano, Maldivas, Montenegro, Sierra Leona y Zambia), solicitándoles que tomen inmediatamente medidas para garantizar que se realicen progresos antes de la CoP19 y que informen de dichos progresos a la Secretaría antes del 1 de septiembre de 2022.

El Comité reconoce y agradece el apoyo prestado por las Partes, los asociados para el desarrollo y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para contribuir al desarrollo y adopción de medidas nacionales para la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Convención.

27. Informes nacionales: Presentación de informes anuales SC74 Doc. 27

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 27, recordando a las Partes el requisito de presentar informes anuales al 31 de octubre del año siguiente al que corresponden los datos que se presentan. La Secretaría presenta una actualización del documento, enumerando las siguientes 10 Partes que han sometido un informe anual desde su publicación: Australia, Burkina Faso, Congo, Islandia, Nepal, Níger, Samoa, San Marino, Tayikistán y Togo. Las 11 Partes restantes que no han proporcionado informes anuales durante tres años consecutivos, sin aportar la debida justificación, son: Albania, Burundi, Chad, Dominica, Irán, Libia, Mongolia, Paraguay, San Lucía, Santo Tomé y Príncipe y la República Árabe Siria.

Canadá (miembro del Comité para América del Norte) expresa su decepción al ver muchas Partes en la lista, y apoya la recomendación para que la Secretaría remita un recordatorio a esas Partes y publique una Notificación pasados los 60 días si no se ha puesto remedio a la situación. Canadá pregunta si una investigación de las razones por las que no se someten los informes podría aportar luz en esas esferas, tales como cuestiones técnicas o de recursos, en las que las Partes que presentan regularmente su informes podrían ayudar a mejorar la situación. Indonesia (miembro del Comité para Asia) alienta a las Partes que no han sometido sus informes a que cumplan con sus obligaciones en el plazo fijado, y solicita a la Secretaría que proporcione la asistencia necesaria a esos países en estos tiempos difíciles.

El Comité toma nota del llamamiento a las Partes para que presenten sus informes anuales de manera puntual, y a la Secretaría a que analice maneras de prestar apoyo a las Partes para la presentación de sus informes anuales.

El Comité encarga a la Secretaría que determine si Albania, Burundi, Chad, Dominica, Irán, Libia, Mongolia, Paraguay, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe y la República Árabe Siria no han presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos, sin la debida justificación. Si no lo han hecho, la Secretaría emitirá una Notificación (60 días después de la clausura de la presente 74ª reunión del Comité Permanente) en la que se recomiende a las Partes no autorizar ningún tipo de comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con esas Partes hasta tanto no presenten sus informes pendientes.

28. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

28.1 Aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES..... SC74 Doc. 28.1

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 28.1, sobre cuestiones relacionadas con el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que aún no se han identificado como cuestiones relacionadas con el cumplimiento de conformidad con el Artículo XIII, pero que están surgiendo como posibles cuestiones de cumplimiento. En relación con el comercio de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*) vivos de la República Democrática Popular Lao (RDP Lao) a China, la Secretaría se refiere al número de ejemplares concernidos, al uso del código de origen C y al propósito de las transacciones. En cuanto al comercio de *Pericopsis elata* de Camerún, la Secretaría señala que faltan algunos informes anuales sobre flora y que se ha proporcionado información incompleta a la Secretaría, que aún sigue esperando una respuesta

de Camerún. En relación con el registro de establecimientos que crían en cautividad especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales en la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Secretaría observa que la UE y sus Estados miembros no han registrado establecimientos para aves o reptiles y que el Reino Unido ha registrado algunos, como se especifica en el Artículo VII de la Convención; dado que se ha comunicado comercio, esto plantea interrogantes sobre el origen legal de los planteles parentales. En relación con el comercio de madera hacia y desde Viet Nam, se han formulado acusaciones de comercio de madera recolectada y comercializada ilegalmente, así como de la aceptación de permisos falsos durante el periodo 2013-2015 y la concesión de más de un permiso CITES para el mismo envío. La Secretaría declara que Viet Nam ha aclarado la cuestión del comercio de *Dalbergia cochinchinensis* con la RDP Lao tras la recomendación de suspender el comercio. Por último, la Secretaría señala que ha recibido acusaciones de importaciones en Bangladesh de aves incluidas en los Apéndices de la CITES que se han considerado como especies no CITES; esto se abordará con Bangladesh y se presentará en una reunión ulterior.

Estados Unidos de América apoya la adopción de todas las recomendaciones del documento, sugiriendo además que, en vista de la gravedad de las cuestiones, se encargue a la Secretaría que proporcione actualizaciones en la SC75 y SC77, e invitando a las Partes a responder a las solicitudes de la Secretaría. Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) apoya la propuesta de que la Secretaría informe en la SC75 sobre todas las cuestiones. La República Democrática Popular Lao apoya también las recomendaciones propuestas por la Secretaría en el documento, destacando su labor en curso acerca de la legislación sobre bosques, vida silvestre y su decreto para aplicar la CITES, así como el trabajo con la Secretaría, China y asociados para el desarrollo con miras a mejorar el cumplimiento para garantizar que cumplen sus obligaciones en el marco de la CITES.

En relación con el comercio de elefantes asiáticos, China (miembro del Comité para Asia) destaca su continua cooperación con la Secretaría sobre esta cuestión, expresa su convencimiento de que las personas y los Estados son los defensores más firmes de su propia vida silvestre y declara que las medidas en China se sustentan en la ciencia. China se opone a que la misión de verificación propuesta se interprete como un inicio de las medidas a aplicación de conformidad con el Artículo XIII. Senegal (miembro del Comité para África) comenta que, si bien la protección de los recursos silvestres incumbe a un país y a su población, si los recursos fuesen a salir del país, deberían regirse por las normas CITES. Japón propone que la Secretaría lleve a cabo entrevistas con las dos Partes concernidas.

En relación con *Pericopsis elata* de Camerún, Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), uno de los principales importadores de esta especie, comparte las preocupaciones expresadas en el informe y apoya la misión técnica propuesta en Camerún. Senegal (miembro del Comité para África) también apoya las recomendaciones pertinentes, y espera que Camerún proporcione una respuesta antes de la CoP19, de modo que la reunión pueda adoptar una decisión fundada sobre la cuestión.

En relación con el registro de establecimientos que crían en cautividad especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales en la Unión Europea y el Reino Unido, Australia, en nombre de la región de Oceanía, alienta a la Unión Europea y al Reino Unido a cooperar con la Secretaría para mejorar la comprensión de la cuestión.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señala las consultas recibidas y destaca las medidas internas más estrictas y la importante supervisión de los establecimientos de cría en su país. La Parte recalca que las solicitudes para exportar especies del Apéndice I se examinan caso por caso, y que solo se autoriza el comercio con código de origen C cuando se cumplen los criterios de exención en virtud del Artículo VII. El Reino Unido considera que el registro de más de 200 criadores de halcones supondría una carga para la Secretaría y no ofrecería mayor rigor. El Reino Unido considera que no hay problemas sistémicos o estructurales que requieran una misión técnica por parte de la Secretaría, pero confirma que continuaría apoyando a la Secretaría en su examen con una invitación a la Secretaría a realizar una misión técnica al Reino Unido.

La Unión Europea toma nota de las observaciones y acoge con beneplácito la misión técnica propuesta por la Secretaría, declarando que seguirá compartiendo la información pertinente. La Parte proporciona información sobre el régimen general que regula la cuestión en la Unión Europea, formalizado en el Reglamento de Comercio de Vida Silvestre de la UE. Se subraya que

solo se conceden permisos de exportación después de que se evalúe cada caso individual para garantizar que se cumplen los requisitos relacionados con los dictámenes de adquisición legal, los dictámenes de extracción no perjudicial y la calificación de que los especímenes son criados en cautividad. El registro de instalaciones de cría en cautividad se abordaría en los trabajos futuros en esta esfera.

Israel (miembro del Comité para Europa) considera que la resolución del caso de importación de Dominica a Alemania mencionado en el documento no es clara, y está interesado en el resultado dado de que en Israel se ha propuesto un proyecto con el importador. Alemania responde que la exportación a Alemania ha sido autorizada por el Ministerio de Dominica, actuando como la Autoridad Administrativa, y que Alemania puede intercambiar información bilateralmente con Israel.

Canadá (miembro del Comité para América del Norte) aprecia la aclaración de la Secretaría de que las misiones propuestas se centrarían más en la adquisición legal desde una perspectiva del cumplimiento, en vez de una misión para verificar el comercio de especies del Apéndice I criadas en cautividad. Sin embargo, Canadá advierte que esto guarda menos relación con el cumplimiento que cómo las Partes eligen aplicar las distintas resoluciones, y que las misiones de esta índole podrían ser prematuras debido a que el grupo de trabajo está examinando las incoherencias y ambigüedades en las resoluciones de la CITES, en particular en lo que respecta a las especies del Apéndice I. Canadá propone que las misiones esperen hasta que se haya completado la labor del grupo de trabajo. Canadá señala que, dadas las resoluciones en vigor, las Partes pueden criar especies del Apéndice I que pueden exportarse mediante el código de origen C si se cumplen las condiciones establecidas en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.).

En relación con el comercio de madera hacia y desde Viet Nam, la Unión Europea apoya las recomendaciones, pero desea que las investigaciones vayan más allá de la madera; lo que ha recibido el apoyo de Estados Unidos, que pone de relieve un número de medidas bilaterales adoptadas por ciertas Partes con Viet Nam en relación con el comercio de madera, que, a su juicio, deberían incluirse asimismo en la investigación.

Species Survival Network, hablando también en nombre de Defenders of Wildlife, insta al Comité Permanente a: (1) acordar que todos los países suspendan las importaciones de elefantes asiáticos de la República Democrática Popular Lao, y solicita que la República Democrática Popular Lao proporcione información sobre su reglamentación y procedimientos de gestión y sobre sus poblaciones silvestres y criadas en cautividad; (2) alentar a la Unión Europea y al Reino Unido a aplicar plenamente la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y proporcionar información sobre cómo se formulan los dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial en relación con los planteles reproductores; (3) alentar a la Secretaría a solicitar dictámenes de extracción no perjudicial a Dominica y Alemania en relación con *Amazona arausiaca* y *Amazona imperialis*, dado que las especies son raras y están en peligro, que Dominica es objeto de una suspensión del comercio por no presentar informes anuales en el momento del comercio, y que la instalación receptora no está registrada con ninguna de las principales asociaciones zoológicas y se sabe que ha ofrecido otros especímenes de especies raras al comercio; (4) adoptar las recomendaciones sobre el comercio de madera con Viet Nam; y (5) solicitar una actualización a la Secretaría sobre el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus* de Nigeria, como se menciona en el documento SC74 Doc. 35.2.

El Comité solicita a la Secretaría que haga un seguimiento con Bangladesh acerca de la cuestión del comercio de aves y toma nota de la solicitud de información adicional formulada por Israel en relación con la exportación de aves vivas de Dominica a Alemania que se menciona en el párrafo 28 del documento SC74 Doc. 28.1.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos (Elephas maximus)

- a) La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con China y la RDP Lao sobre este posible caso y solicitar una invitación de China y la RDP Lao para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender el tipo de controles comerciales que se establecen, una vez introducidos los especímenes, a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo III con respecto a la importación de elefantes asiáticos vivos (*Elephas maximus*). La

evaluación técnica del/de los establecimiento(s) que alberga(n) los elefantes vivos debe centrarse en aclarar el propósito de la transacción y las características y objetivos específicos del comercio notificado. La Secretaría presentará sus resultados y recomendaciones en la 75ª reunión del Comité Permanente (SC75).

- b) Se deberá incorporar la exportación de elefantes asiáticos vivos desde la República Democrática Popular Lao a la aplicación del Artículo XIII en este país que se examinará en el punto 28.2.1 del orden del día.

En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata de Camerún

- c) El Comité Permanente toma nota de la información proporcionada sobre *Pericopsis elata* de Camerún y pide a la Secretaría que siga investigando este caso y haga recomendaciones al Comité Permanente.
- d) De conformidad con el Artículo II, párrafo 1, los Artículos IV y VI y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), la Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Camerún sobre este posible caso y solicite una invitación de Camerún para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean adquiridas y exportadas legalmente en pleno cumplimiento de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- e) La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con la Unión Europea, sus Estados miembros y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con este caso y solicitar una invitación de la Unión Europea y del Reino Unido para prestar asistencia en los países, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados con el objetivo de conocer el tipo de controles del comercio que se aplican y de verificar el origen legal del plantel parental y la naturaleza comercial o no comercial de estos establecimientos. El objetivo de las visitas sería conocer mejor la finalidad de la cría y las características y objetivos específicos de los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

En lo que respecta al comercio de madera desde o hacia Viet Nam

- f) La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables y otras especies sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera y otras especies que han sido recolectadas o comercializadas ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

28.2 Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

28.2.1 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao SC74 Doc. 28.2.1

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 28.2.1, en el que examinan los progresos realizados por la República Democrática Popular Lao (RDP Lao) en la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la SC71. La Secretaría señala progresos en algunas esferas, pero esos esfuerzos deben redoblar para garantizar que el comercio es legal y sostenible. Observando que los progresos se han visto obstaculizados por la pandemia del COVID-19, preocupa que el gobierno aún no ha aprobado un decreto sobre el comercio internacional y no se han hecho progresos sobre

las recomendaciones relacionadas con las granjas de tigres y de otras especies de vida silvestre, además de las cuestiones relativas a las exportaciones de elefantes vivos abordadas en el documento SC74 Doc. 28.1.

La RDP Lao da las gracias a la Secretaría y a los asociados para el desarrollo por su constante apoyo en fomento de capacidad y en actividades de aplicación en relación con las recomendaciones sobre el Artículo XIII, y acoge con sumo agrado las recomendaciones en el documento. En relación con la gestión de la exportación de *Dalbergia*, la RDP Lao está fomentando capacidad sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial. En relación con la legislación nacional, la RDP Lao informa de que el decreto CITES de la Parte se ha finalizado y aprobado y está a la espera de ratificación a finales de mes; adicionalmente, la ley de vida silvestre y de especies acuáticas de la RDP Lao se está finalizando tras consultar con los interesados. La RDP Lao señala que acogería con beneplácito el apoyo de asociados para el desarrollo a fin de ayudar a aplicar las herramientas y el marco de indicadores del ICCWC. La auditoría completa de las granjas de tigres se ha visto obstaculizada por las restricciones de viajes internacionales en curso y la RDP Lao está determinando la logística para enviar muestras a Malasia, a cuyo gobierno da las gracias por su ofrecimiento de apoyo técnico y servicios de laboratorio. La RDP Lao declara que asimismo acogería con satisfacción el apoyo de la Secretaría en este sentido, así como para aplicar la recomendación sobre el comercio de elefantes asiáticos vivos. La RDP Lao observa que esta recomendación está vinculada con la medida 5.4 en su Plan de acción nacional para el marfil, encaminada a garantizar que se evita que las partes y productos de elefante entren en el comercio ilegal y a mejorar la supervisión.

La Unión Europea, apoyada por Estados Unidos de América, considera que los progresos comunicados por la RDP Lao son un excelente indicador del compromiso de la Parte de mejorar la situación. Ambas Partes apoyan las recomendaciones propuestas en el documento y sugieren que se solicite un informe en la SC77 para evaluar los progresos y tomar decisiones sobre medidas apropiadas. Estados Unidos sugiere también que la Secretaría proporcione una actualización en la SC75.

Born Free Foundation (hablando también en nombre de Animal Welfare Institute, Born Free USA, Environmental Investigation Agency, Pro Wildlife, Species Survival Network, David Shepherd Wildlife Foundation, Humane Society International y Fondation Franz Weber), y el Fondo Mundial para la Naturaleza (hablando también en nombre de la Zoological Society of London), expresan preocupación acerca de la falta de progresos teniendo en cuenta la considerable financiación de donantes y de la actividad de fomento de capacidad durante un amplio periodo de tiempo, y señalan que se ha hecho repetidamente hincapié en las recomendaciones pero no se han aplicado. Born Free Foundation pide que se apliquen medidas de cumplimiento en la presente reunión. Señalando que se siguen confiscando especímenes procedentes de instalaciones de cría en cautividad de tigres comercializados ilegalmente por redes criminales, ambos grupos de organizaciones observadoras piden que se identifiquen medidas específicas sujetas a plazos definidos y se informe sobre ellas en la SC75. Solicitan que en la SC75 se adopten importantes medidas de cumplimiento si el informe no fuese satisfactorio.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia spp.

- a) Las Partes continuarán suspendiendo el comercio de especímenes del género *Dalbergia* spp., incluyendo productos terminados tales como grabados y muebles, en la RDP Lao hasta que el país emita dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo *D. cochinchinensis* y *D. oliveri*, a satisfacción de la Secretaría.

En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES

La RDP Lao deberá:

- b) promulgar y aplicar efectivamente el Decreto CITES y garantizar su amplia difusión entre todas las autoridades y partes interesadas pertinentes; y
- c) finalizar la revisión en curso de la Ley de Especies Silvestres y Acuáticas con el fin de subsanar plenamente las lagunas del Decreto CITES.

En lo que respecta a las Autoridades CITES

- d) La RDP Lao continuará dando respuesta a la necesidad de reforzar la capacidad y la formación del personal de las autoridades CITES, en particular la Autoridad Científica CITES, y garantizará una colaboración fluida entre todas las autoridades CITES pertinentes, con el apoyo de la Secretaría de la CITES.

En lo que respecta a la observancia

La RDP Lao deberá:

- e) continuar avanzando en la aplicación de su Plan Estratégico Nacional de Respuesta a los Delitos contra la Vida Silvestre para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, adoptado por la Decisión MAF No. 1559 (2018);
- f) continuar investigando y enjuiciando los casos relacionados con actividades de comercio ilegal organizado o transfronterizo, como los identificados por varios asociados internacionales y proporcionar a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes, incluyendo información sobre las detenciones, y los resultados de cualquier procedimiento judicial contra los presuntos autores, utilizando el formato del informe sobre comercio ilegal;
- g) seguir colaborando con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, incluido el contexto del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre y otras redes pertinentes a fin de facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en relación con el comercio y el tránsito de especies silvestres adquiridas de forma ilícita y con el "turismo" ilegal de especies silvestres; y
- h) aplicar las recomendaciones de las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)* con la asistencia del Consorcio y de otros asociados, y realizar un seguimiento del *Marco de indicadores del ICCWC* para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques en un plazo de 24 meses con miras a supervisar los resultados a lo largo del tiempo e identificar cualquier cambio necesario en la respuesta.

En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo

La RDP Lao deberá:

- i) difundir y aplicar efectivamente la Resolución Ministerial No. 0188/MAF, de fecha 8 de febrero de 2019, sobre el establecimiento y la gestión de parques zoológicos, granjas de vida silvestre, centros de rehabilitación y cría de especies silvestres y granjas de flora silvestre;
- j) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautiverio, combinada con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para establecer su origen en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes para cumplir con el párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I y la Decisión 14.69, y tomando en cuenta las disposiciones de la Decisión 17.226; y

- k) establecer un comité o un mecanismo consultivo apropiado con la participación de la Secretaría de la CITES y otras organizaciones y asociados pertinentes para que provea asesoramiento sobre la transformación de las granjas comerciales de tigres;

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos

- l) Las Partes suspenderán todo el comercio de especímenes vivos de elefantes asiáticos hasta que la RDP Lao pueda demostrar a satisfacción de la Secretaría que los especímenes que se comercializarán con el código de origen C cumplen con la definición de especímenes criados en cautividad establecida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad; y
- m) la RDP Lao tomará medidas concretas para aplicar para aplicar la Decisión 18.226, en particular desarrollando estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad, garantizando que el comercio de elefantes asiáticos de origen silvestre se realice de conformidad con el Artículo III y reforzando su sistema de registro y marcado de los elefantes asiáticos mantenidos en cautividad en la RDP Lao.

En lo que respecta a la sensibilización

- n) la RDP Lao debería seguir llevando a cabo campañas de divulgación destinadas a sensibilizar a la población nacional, los comerciantes, los visitantes y los consumidores de los países vecinos sobre las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora.

En lo que respecta al fomento de la capacidad y la asistencia técnica

- o) las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados para el desarrollo deberán esforzarse por responder a las solicitudes de fomento de capacidad y apoyo técnico expresadas por la RDP Lao para aplicar el plan de acción y procurarán coordinar su apoyo a fin de potenciar al máximo la eficacia y reducir al mínimo los solapamientos.

El Comité solicita a la RDP Lao que presente un informe a la Secretaría antes del 28 de febrero de 2023 sobre las actividades puestas en marcha en el período comprendido entre enero y diciembre de 2022 para aplicar las recomendaciones a) a p), a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones y recomendaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

El Comité acuerda examinar, en su 77ª reunión, los progresos realizados por la RDP Lao y decidir sobre las medidas de cumplimiento apropiadas, incluida una recomendación de suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en la CITES con fines comerciales si se considera que los progresos son insuficientes.

El Comité invita a la Secretaría a presentar los progresos pertinentes que hubiera a la 75ª reunión del Comité Permanente.

28.2.2 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo SC74 Doc. 28.2.2 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 28.2.2, en el que se examinan los progresos realizados por la República Democrática del Congo (RDC) sobre la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la SC67. La Secretaría señala importantes progresos en combatir el comercio ilegal, así como en el establecimiento de cupos y la gestión. El comercio de *Pericopsis elata* se aborda en el proceso en curso del Examen del comercio significativo. En relación con los loros grises (*Psittacus erithacus*), se considera que las recomendaciones se han cumplido parcialmente dado que no hay estudios de la especie. En lo que concierne a los pangolines, se ha acatado la suspensión del comercio y no se ha registrado comercio; sin embargo, se ha planteado una nueva cuestión tras la repatriación a la RDC de una gran cantidad de escamas de pangolín

confiscadas en Congo Brazzaville, y no se ha recibido respuesta a las solicitudes de información sobre esta cuestión. La Secretaría reconoce el informe actualizado sometido por la RDC sobre la aplicación de las recomendaciones el 2 de marzo de 2022, pero no ha tenido tiempo de examinarlo, de modo que en la SC75 se proporcionará una actualización completa.

Congo (miembro del Comité para África) proporciona una actualización en nombre de la RDC. La RDC comenta que a lo largo del tiempo se han añadido diferentes elementos en el proceso del Artículo XIII al que ha estado sujeto la Parte desde 2016, y recalca que el proceso debería centrarse básicamente en las recomendaciones adoptadas en la SC67. La RDC señala que ha aplicado varias recomendaciones y ha recibido financiación de la Unión Europea para una plataforma IT que ayudará a aplicar la CITES. La RDC informa de que basa su gestión y el establecimiento de cupos en información científica, proporcionada por ocho Autoridades Científicas en el país, que son fundamentalmente universidades y unidades de investigación especializadas; esas unidades y las Autoridades Administrativas se reúnen regularmente para considerar las exportaciones. Científicos independientes y organizaciones nacionales e internacionales participan en este marco y se señala que el fomento de capacidad de las Autoridades Científicas forma parte de las actividades habituales. En relación con los pangolines, la RDC señala que las existencias se quemaron públicamente en septiembre de 2018 y la RDC ha puesto fin a todo el comercio legal de escamas de pangolín en su territorio; la información sobre la repatriación figura en el informe actualizado presentado el 2 de marzo de 2022. En consecuencia, la RDC considera que su mantenimiento en el proceso del Artículo XIII no se justifica. La RDC informa de que ha desplegado intensos esfuerzos para mapear grupos delictivos organizados, establecer equipos interdisciplinarios en las principales áreas identificadas, y llevar a cabo varias operaciones basadas en la inteligencia obtenida. Habida cuenta de que la cuestión de los loros grises sigue siendo objeto del proceso de Examen del comercio significativo, y teniendo en cuenta el resto de actualizaciones, la RDC invita al Comité a retirar la Parte del proceso del Artículo XIII.

La Presidencia señala que como la Secretaría no ha tenido tiempo de evaluar el informe actualizado, el Comité no puede considerar la retirada hasta la SC75.

Congo solicita información sobre las existencias de pangolín confiscadas en Congo Brazzaville, declarando que la investigación y la operación de confiscación ha sido iniciada y dirigida por INTERPOL sin la participación de la CITES, que la situación concierne a las autoridades de Congo tanto como a la CITES, y que están tratando de sacar a la luz la información pertinente solicitada por la Secretaría en aras a la transparencia.

Senegal (miembro del Comité para África), observando que el informe actualizado detallado de la RDC es reciente pero que la solicitud de información de la Secretaría no lo es, solicita que las Partes desplieguen nuevos esfuerzos para responder a las solicitudes de la Secretaría. Senegal pide a la RDC que vele por aportar respuestas a su debido tiempo, e insta a la RDC a hacer mayores esfuerzos para encontrar solución a estas cuestiones.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) felicita a la RDC por los progresos realizados, pero considera que la RDC debe seguir siendo objeto del proceso del Artículo XIII hasta que la Secretaría evalúe el informe actualizado, y que la RDC debería informar a su debido tiempo en la SC75, señalando que la repatriación de las escamas de pangolín ha constituido unas nuevas existencias en la RDC, lo que significa que las recomendaciones pertinentes siguen siendo válidas. Con el apoyo de Estados Unidos, Bélgica apoya las recomendaciones en el documento. Gabón apoya las recomendaciones sobre el loro gris, las existencias de pangolín y el comercio ilegal.

En relación con *Psittacus erithacus*, Estados Unidos, con el apoyo de Sudáfrica, está en desacuerdo con la sugerencia de la Secretaría de suprimir la Decisión 17.256, ya que la decisión se dirige a todos los Estados del área de distribución, no solo a la RDC, permitiendo a todas las Partes y otros expertos contribuir a la conservación de la especie. Gabón alienta a la RDC a aplicar todas las recomendaciones sobre *Psittacus erithacus*,

y apoya una resolución específica sobre todos los Psittacidae como se sugiere en las recomendaciones.

El World Parrot Trust (hablando en nombre de World Wide Fund for Nature, Wildlife Conservation Society, Zoological Society of London y Pan African Sanctuary Alliance) expresa su constante preocupación en relación con los volúmenes de loros capturados, transportados y comercializados de la RDC y señala a la atención las recomendaciones adoptadas por la ONUDD en la CoP18 sobre Apoyo a la aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central (CoP18 Doc. 34). Insta a la RDC a reforzar las leyes nacionales para prohibir el comercio interno y promover el fomento de capacidad para la identificación en los aeropuertos y evitar el blanqueo como si se tratase de otras especies. Estas organizaciones observadoras apoyan las recomendaciones de mantener la suspensión del comercio y apoyan la adopción de una resolución sobre los loros. Instan a la Secretaría a indagar sobre el status de la retirada de la reserva por la RDC a la inclusión de *P. erithacus* en el Apéndice I, que según ha indicado la RDC en la SC73 era una intención.

El Comité toma nota del informe oral de la República Democrática del Congo e invita a la Secretaría a examinar la información actualizada proporcionada por la República Democrática del Congo en el documento informativo SC74 Inf. 17 y a proporcionar posibles recomendaciones actualizadas a la 75ª reunión del Comité Permanente.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos

- a) la República Democrática del Congo (RDC) seguirá reforzando la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles, particularmente en lo que respecta a las especies de fauna y flora de la RDC que actualmente están incluidas del proceso de Examen del comercio significativo.

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- b) las Partes mantendrán la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017).

En lo que respecta al comercio de existencias de pangolín

- c) las Partes no permitirán el comercio de especímenes de las existencias de *Manis* spp. que se encuentren en la RDC, de conformidad con las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019); y
- d) el Comité Permanente inste a las Autoridades Administrativas de la RDC y de la República del Congo a que proporcionen la información solicitada por la Secretaría el 17 de junio de 2021 sobre la repatriación de escamas de pangolín.

En lo que respecta al comercio ilegal

- e) la RDC intensificará sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para detectar los grupos delictivos organizados activos en el país y establecerá equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes con el objetivo de trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciará operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil.

En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento

- f) se alienta a las Partes, los asociados y los donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica.

En lo que respecta a la presentación de informes

- g) la RDC debería informar a la Secretaría acerca de los progresos realizados en relación con la aplicación de las presentes recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2022 a más tardar, a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe y sus observaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

28.2.3 Aplicación del Artículo XIII en Guinea..... SC74 Doc. 28.2.3

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 28.2.3, en el que se examinan los progresos realizados por Guinea en la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la SC71. En relación con *Pterocarpus erinaceus*, en abril de 2021, el Comité autorizó excepcionalmente exportaciones concretas hasta 14.000 m³; sin embargo, las operaciones se aplazaron debido a la pandemia del COVID-19 y el golpe de estado en Guinea. Se espera la autorización del Ministro de Medio Ambiente, nombrado recientemente, para iniciar las exportaciones acordadas. En relación con las otras recomendaciones, la aplicación se ha aplazado por las mismas razones. Se está firmando un acuerdo de microfinanciación con Guinea para facilitar la aplicación.

Guinea declara que ha hecho progresos en relación con las recomendaciones. En lo que concierne a los especímenes preconvenidos de *Pterocarpus erinaceus*, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ha adoptado una nota de servicio en 2021 para la exportación, con medidas encaminadas a garantizar la transparencia y la legalidad, para definir las funciones y responsabilidades en la exportación, para identificar la secuencia de las operaciones, y para hacer un inventario de las existencias mediante un comité de autoridades nacional y de observadores. Guinea garantiza que se han adoptado todas las medidas, y solo falta la carta de exportación para iniciar el proceso. En relación con la legislación nacional, Guinea revisa su legislación forestal nacional y está trabajando con las autoridades nacionales recién elegidas y la CITES para integrar las distintas medidas en su aplicación de la Convención. En lo que concierne a las otras recomendaciones, entre los progresos cabe citar el refuerzo institucional a nivel nacional, la puesta en práctica de un sistema de gestión de recepción para la documentación CITES, el establecimiento de una base de datos sobre el comercio autorizado, inclusive el comercio CITES, la expedición de informes nacionales, el funcionamiento de un acuerdo de operación con el Ministerio de Pesca, y el fortalecimiento de la capacidad técnica de las Autoridades Científicas. Están en vías de realización planes para establecer un nuevo protocolo sobre el establecimiento de cupos para ciertas especies, y en cuanto a la legislación para reforzar las capacidades técnicas de las autoridades en general. Habida cuenta de la difícil situación sanitaria y política en el país, Guinea solicita que se establezca una nueva fecha límite para la aplicación de las recomendaciones en noviembre de 2022.

Senegal (miembro del Comité para África) declara que, si bien aún no se ha establecido un acuerdo de cooperación con Guinea, como país vecino, en fecha reciente se invitó a Guinea a asistir a taller de formación en Dakar sobre la lucha contra el comercio ilegal. Senegal desea que Guinea haga esfuerzos para solventar la situación actual, ya que una suspensión tiene repercusión también en los países vecinos.

Estados Unidos de América está a favor de conceder más tiempo a Guinea, pero se pregunta si eso significa que la suspensión del comercio seguiría en vigor hasta al menos la SC77. La Presidencia, en consulta con la Secretaría, está de acuerdo. Gabón apoya la solicitud de Guinea.

El Center for International Environmental Law (hablando también en nombre de Environmental Investigation Agency, Pro Wildlife, Species Survival Network, World

Resources Institute, y Fondo Mundial para la Naturaleza), apoya el mantenimiento de la suspensión del comercio y aprueba las recomendaciones actualizadas. Insta al Comité a reconfirmar que no se llevarán a cabo exportaciones de existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* de Guinea después del 26 de abril de 2022, y recuerda a las Partes importadoras, inclusive la República de Corea¹ y Bangladesh, la suspensión del comercio en vigor para todas las especies, ya que ambos han comunicado importaciones de aves incluidas en los Apéndices de la CITES del país con fines comerciales.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

Con respecto a la exportación de especímenes preconvencción de Pterocarpus erinaceus

- a) El Comité toma nota del inventario de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* realizado por las autoridades guineanas el 7 de junio de 2021; a saber, un volumen total de 12.882 m³ de madera exportable de los 14.000 m³ previstos inicialmente;
- b) el Comité recomienda a Guinea tomar, antes del 13 de noviembre de 2022, todas las medidas necesarias para aplicar la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021); y
- c) el Comité invita a las Partes importadoras que actúen con la debida diligencia en caso de presentación de permisos o certificados CITES procedentes de Guinea cuando tengan motivos para considerar que los especímenes de las especies CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021) y de acuerdo con las disposiciones de la Convención (párrafos 1 c) y 2 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), *Observancia y aplicación*].

En materia de legislación nacional

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

- d) adopte medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del proyecto sobre las legislaciones nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES.

Con respecto a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

- e) establezca un sistema que permita la recepción y la gestión de las solicitudes de documentos CITES, así como la emisión, el depósito y el seguimiento de los documentos CITES, con el uso de papel seguro y estampillas de seguridad;
- f) desarrolle un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;
- g) evalúe la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES, así como de los funcionarios de Aduanas, para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial, y resolver las

¹ La República de Corea informó a la Secretaría que investigó de inmediato el asunto de la exportación de *Poicephalus senegalus* que se originó en Guinea y estableció que el comercio era una reexportación desde España y, como tal, no violaba la recomendación de suspensión del comercio con Guinea.

carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, a petición y en función de los recursos disponibles;

- h) considere el establecimiento de cupos nacionales de exportación voluntarios para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que podrían ser objeto de comercio; y
- i) transmita copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES cada seis meses para su información y para el seguimiento de los mismos.

En relación con el cumplimiento y la observancia

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

- i) siga investigando y procesando los casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informe a la Secretaría de los resultados de todo procesamiento judicial mediante la presentación del informe anual sobre el comercio ilegal, de conformidad con las directrices actuales;
- k) establezca un acuerdo formal de colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;
- l) considere la posibilidad de aplicar el Marco indicador del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques y solicite apoyo a la Secretaría de la CITES con este fin; y
- m) elabore un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.

El Comité solicita a Guinea que presente un informe a la Secretaría sobre la aplicación de estas recomendaciones antes de la 77ª reunión del Comité Permanente para que esta a su vez pueda presentar su informe y sus recomendaciones al Comité Permanente en dicha reunión.

El Comité encarga a la Secretaría que proporcione capacitación y formación a Guinea, en función de los recursos disponibles. Esto podría incluir otra misión a Guinea antes de la 77ª reunión del Comité Permanente.

El Comité encarga a la Secretaría que emita una notificación a las Partes, que remplace la Notificación No. 20/02137 del 6 de mayo de 2021, recomendando a las Partes que mantengan la suspensión del comercio con Guinea hasta que las recomendaciones antes indicadas hayan sido cumplidas en forma satisfactoria para la Secretaría.

28.2.4 Aplicación del Artículo XIII en Nigeria..... SC74 Doc. 28.2.4

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 28.2.4, en el que se examinan los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la SC70. Hasta la fecha, la Secretaría no ha recibido el informe sobre los progresos solicitado por el Comité Permanente que Nigeria debía someter antes del 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, Nigeria se ha reunido varias veces por videoconferencia con la Secretaría, y ésta reconoce los esfuerzos de Nigeria para progresar en la aplicación de algunas recomendaciones, en particular las relacionadas con la gestión del comercio de *P. erinaceus* y ciertas actividades de aplicación de la ley. No obstante, la Secretaría expresa preocupación acerca de las continuas confiscaciones de elevados volúmenes de artículos ilegales en las que Nigeria actúa como país de origen o de tránsito, lo que significa que las recomendaciones no se están aplicando con suficiente rigor para que tengan un efecto en el terreno. A la Secretaría le preocupa también la falta de presentación de informes y de responsabilidad a pesar de los repetidos ofrecimientos de

asistencia, y el hecho de que Nigeria muestra también un historial de incumplimiento en la presentación de informes en el proceso del Plan de acción nacional para el marfil.

Nigeria reconoce la magnitud de la crisis de los delitos contra la vida silvestre que está teniendo lugar en su país. La Parte declara que trabaja en colaboración con la ONUDD para preparar una estrategia nacional sobre delitos contra la vida silvestre y los bosques, que se pondrá en funcionamiento en breve, y que compartirá con la Secretaría, y que trata de abordar las lagunas de capacidad y cumplimiento en la aplicación de la ley. Nigeria declara también que está trabajando con un proyecto de USAID sobre el fortalecimiento de la capacidad de aplicación de la ley a la vida silvestre en África occidental para establecer un grupo de tareas de aplicación de la ley a la vida silvestre para Nigeria, que serviría como un mecanismo de aplicación para la estrategia nacional. Nigeria manifiesta la necesidad de asistencia para identificar y detener delincuentes y solicita el apoyo de la Secretaría en cuestiones y procedimientos de cumplimiento. Nigeria señala también que ha sometido un informe sobre comercio ilegal de vida silvestre para 2021, y haber recibido la aprobación para la destrucción de existencias de pangolín y marfil, para lo cual Nigeria está identificando los métodos más adecuados para que sirvan para disuadir a los criminales. En lo que concierne al sistema electrónico de concesión de permisos, Nigeria declara que no ha expedido ningún permiso para *Pterocarpus erinaceus* desde la entrada en vigor de la suspensión del comercio. La Parte declara haber perfilado una estrategia para realizar controles una vez que se levante la suspensión, inclusive reuniones trimestrales con todas las agencias interesadas con una función en la lucha contra el comercio ilegal. Se declara que la inteligencia compartida periódicamente sobre los flujos de efectivo a los grupos criminales ha conducido a detenciones y algunos litigios en los tribunales. Adicionalmente, Nigeria declara que se ha establecido una policía forestal y se compartiría con la Secretaría, y que está en curso un proceso de armonización de todas las leyes de vida silvestre y bosques a lo largo de los estados del país. El Jefe de la Autoridad Científica de Nigeria ha declarado sobre el dictamen de extracción no perjudicial de 2019 para *Pterocarpus erinaceus* sometido a la Secretaría y para el que se han aclarado las observaciones; los esfuerzos de regeneración de áreas degradadas de *Pterocarpus erinaceus* están en curso para invertir la tendencia para la especie.

Senegal (miembro del Comité para África), apoyado por Gabón, Guinea, México y Estados Unidos de América, no apoya una recomendación de suspender el comercio, y sugiere establecer un plazo límite concreto y volver a considerar la cuestión en la SC75 o SC77. Senegal considera que debería examinarse el impacto de semejante suspensión sobre los esfuerzos de conservación en toda la región antes de ponerla en vigor. Estados Unidos apoya la adopción de la larga serie de recomendaciones en el documento, pero invita a la Secretaría a priorizar las recomendaciones con Nigeria y aclarar las expectativas.

La Unión Europea reconoce la participación de Nigeria en el proceso, pero expresa apoyo a las recomendaciones en el documento, inclusive la recomendación de suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en la CITES de Nigeria hasta que se apliquen las recomendaciones del Comité Permanente a satisfacción de la Secretaría. Sin embargo, tomando nota de las opiniones expresadas por otros miembros del Comité y las Partes, la Unión Europea señala que está dispuesta a aceptar un enfoque más flexible, pero recalca que la evaluación de los progresos que se realizará en la SC75 debería estar vinculado a hitos concretos.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

1. *En cuanto al comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus*
 - a) El Comité alienta a todos los posibles países de tránsito y destino de los envíos de especímenes ilegales de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que esa madera no se transporte o comercialice ilegalmente, incluida la prohibición de entrada, la incautación de esos especímenes a su llegada y la aplicación de las sanciones adecuadas contra los traficantes, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

- b) El Comité invita a las Partes importadoras a compartir con la Secretaría las disposiciones administrativas, legislativas y de aplicación de la ley establecidas para sancionar el comercio ilegal de especímenes de esta especie, incluida cualquier medida pertinente de diligencia debida para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a considerar la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas a fin de fortalecer la cooperación entre los Estados del área de distribución y los países importadores e identificar otras recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se realice de conformidad con la Convención.

2. *En cuanto a la legislación y la aplicación de la ley*

- c) Nigeria deberá reforzar el marco normativo en relación con la gestión forestal, incluida la legislación forestal a nivel estatal, para evitar las lagunas que pueda generar el reparto de competencias entre los niveles federal y estatal.
- d) Nigeria deberá seguir aplicando una estrategia para contrarrestar la corrupción relacionada con el comercio ilegal de especies silvestres a todos los niveles, incluidas las políticas antisoborno, e intensificar los esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 sobre *Prohibición, prevención, detección y lucha contra la corrupción*, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención. La estrategia debe proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y el cumplimiento de la CITES de presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
- e) Nigeria deberá establecer una plataforma nacional para la cooperación en materia de aplicación de la ley y la coordinación entre las autoridades pertinentes para reforzar el control del comercio de las especies incluidas en la CITES y para combatir la delincuencia organizada transnacional contra la vida silvestre, en consonancia con los párrafos pertinentes de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.
- f) Nigeria deberá intensificar los esfuerzos para localizar a los grupos de delincuencia organizada involucrados en el comercio ilegal de vida silvestre y que operan en el país. Nigeria deberá convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes. Estos equipos trabajarán en estrecha colaboración con las autoridades locales en áreas clave identificadas, e iniciarán operaciones e investigaciones basadas en la inteligencia, con un enfoque particular en los pangolines y el marfil.

3. *En cuanto a la emisión de permisos de exportación y los sistemas de información*

- g) Nigeria deberá establecer un sistema de información eficiente y seguro, preferiblemente un sistema electrónico (si los recursos lo permiten), para facilitar la expedición de permisos y certificados, así como la verificación de todas las disposiciones de la CITES aplicables a los especímenes que se van a exportar.
- h) Nigeria deberá facilitar el enlace y la integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en la CITES, por ejemplo, autorizaciones de concesión de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana.

4. *Manipulación y eliminación de las existencias incautadas de especies incluidas en la CITES*

- i) Nigeria deberá definir claramente las competencias de las instituciones pertinentes y la división del trabajo entre ellas para garantizar que se establezcan medidas de control adecuadas con el fin de asegurar las instalaciones de almacenamiento de las existencias incautadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las de pangolines y marfil, y reducir el riesgo de fugas. Nigeria deberá desarrollar un protocolo uniforme para el marcado, el registro, la manipulación, el almacenamiento y la eliminación de los especímenes incautados y confiscados.

- j) Nigeria deberá mantener un inventario de todas las existencias confiscadas de especies incluidas en la CITES y garantizar la estricta aplicación de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los apéndices de la CITES*.

5. *Colaboración con Nigeria*

- k) El Comité agradece a las Partes, a los socios del ICCWC y a otros donantes que están proporcionando apoyo financiero, técnico y logístico a Nigeria y les invita a coordinar más con la Secretaría de la CITES para evitar la duplicación y alinear las actividades en la medida de lo posible con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

6. *Supervisión de los progresos*

- l) La Secretaría deberá permanecer en estrecho contacto con Nigeria, supervisar los progresos de la Parte en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, y señalar cualquier asunto de interés a la atención del Comité.
- m) El Comité pide a Nigeria que presente un informe sobre los progresos realizados antes del plazo límite para la presentación de documentos para su 75ª reunión (14 de septiembre de 2022). En caso de no informar sobre progresos en la reunión SC75, el Comité podrá plantearse suspender toda transacción comercial de especímenes de cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES desde Nigeria.
- n) El Comité invita a la Secretaría a consultar a Nigeria para determinar las prioridades y las principales actividades que habrá que llevar a cabo antes de la reunión SC75.

28.2.5 Introducción procedente del mar del rorcual boreal
(*Balaenoptera borealis*) por Japón SC74 Doc. 28.2.5

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 28.2.5. At SC71, el Comité Permanente solicita a Japón que informe sobre el tratamiento de las existencias actuales de carne y grasa de rorcuales boreales de la población del Pacífico Norte introducidos procedentes del mar antes del acuerdo adoptado en la SC70 para las que no se han expedido certificados de introducción procedente del mar en cumplimiento con el párrafo 5 (c) del Artículo III de la Convención. En su informe, Japón comunica a la Secretaría que todos los especímenes de carne y grasa de rorcual boreal introducidos antes de la SC70 han sido vendidos por el Instituto de Investigación de Cetáceos (IIC) y distribuidos nacionalmente. Además, Japón indica que los ingresos de las ventas de carne y grasa obtenidos en 2017 y con anterioridad han sido transferidos por el IIC a la tesorería nacional y asignados a los gastos de los subsiguientes programas de investigación de cetáceos; asimismo el IIC ha transferido los ingresos obtenidos en 2018 a la tesorería nacional. Japón explica que la legislación nacional de Japón no autoriza la confiscación retrospectiva de especímenes de carne y grasa introducidos procedentes del mar con la previa concesión de un certificado de la Autoridad Administrativa y, en consecuencia, se han distribuido en los mercados nacionales. Por último, Japón reitera su compromiso de acatar las recomendaciones del Comité Permanente de no expedir certificados de introducción procedente del mar para los rorcuales boreales de la población del Pacífico Norte excepto para las muestras de biopsia obtenidas mediante métodos no letales.

Canadá (miembro del Comité para América del Norte), Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Australia (miembro del Comité para Oceanía) y Argentina reconocen los esfuerzos de Japón para abordar esta cuestión de cumplimiento, señalando que estiman que la cuestión está resuelta y que puede archiversse el caso. Australia señala que algunos programas del Instituto de Investigación de Cetáceos informan al programa de actividad ballenera de Japón, y recomienda que los ingresos de la venta de las existencias no se utilicen para apoyar a la industria ballenera de Japón.

El Animal Welfare Institute expresa satisfacción por los resultados de esta cuestión de cumplimiento que, a su juicio, pone de relieve el valor y la eficacia del proceso de

cumplimiento de la CITES, y se hace eco del reconocimiento de los esfuerzos de Japón para abordar esta cuestión. Pese a destacar su decepción por el hecho de que Japón ha autorizado la venta de carne introducida procedente del mar en incumplimiento con la Convención junto con la carne de ballena legal, acuerda que la cuestión puede archivarse.

El Comité toma nota de la información aportada por Japón y del compromiso del país de no emitir ningún certificado de introducción procedente del mar para especímenes de rorqual boreal de la población del Pacífico Norte excepto para muestras de biopsias obtenidas mediante métodos no letales. El Comité acuerda considerar esta cuestión de cumplimiento resuelta y proceder a cerrar el caso.

28.3 Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

28.3.1 Informe de Madagascar SC74 Doc. 28.3.1

y

28.3.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 28.3.2

La Presidencia señala que lamentablemente Madagascar no ha podido asistir a la reunión, y que el Comité Permanente no ha recibido un informe actualizado de Madagascar. La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 28.3.2, señalando que ha apoyado a Madagascar en su aplicación de la Decisión 18.96. La Secretaría indica que se han hecho considerable progresos en lo que respecta a los aspectos científicos de la Decisión 18.96 y con las medidas de control y observancia contra la tala y las exportaciones ilegales a nivel nacional, y felicita a Madagascar por ello. No obstante, a pesar de los considerables esfuerzos realizados por Madagascar y sus asociados, la Secretaría considera que no se han hecho suficientes progresos en lo que concierne a los aspectos de gobernanza de la Decisión 18.96. Asimismo, la Secretaría señala que el Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio no parece apropiado en el marco de la CITES a tenor del anuncio de Madagascar de que sólo se prevé la utilización nacional de las existencias.

Aunque conviene en que los objetivos de los párrafos a) b) y d) de la Decisión 18.96 se han cumplido, Suiza, con el apoyo de la Unión Europea y Estados Unidos de América, señala que se han comunicado escasos progresos en relación con el inventario de las existencias de *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, en particular en lo que concierne a las existencias no declaradas y ocultas que se estima son mucho mayores que las existencias oficiales y están dispersas en numerosos sitios. Estas Partes no están de acuerdo con la propuesta de suprimir el párrafo f) de la Decisión 18.96 incluida en el documento SC74 Doc. 28.3.2, sugiriendo que en su lugar se vuelva a redactar; en este sentido, la Unión Europea propone enmiendas al párrafo f). Se alienta a Madagascar a que identifique si necesita financiación o asistencia adicional para cumplir plenamente con esta decisión. La Unión Europea expresa su firme apoyo a la recomendación a) en el documento (el Comité Permanente decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales, de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia* spp. (anotación #15) de Madagascar).

Kenya proporciona una actualización sobre el estado de las trozas de palo de rosa de Madagascar decomisadas en Kenya en mayo de 2014 (véase la Notificación a las Partes No. 2022/005), asegurando a las Partes que sigue empeñado en aplicar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, y en garantizar que las trozas decomisadas están en posesión del gobierno.

La Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) declara que sigue apoyando a Madagascar en la gestión de sus existencias y se coordinará con la Secretaría en relación con la próxima visita al país. TRAFFIC felicita a Madagascar por sus progresos y acoge con gusto la oportunidad de proporcionar asistencia a Madagascar

en este asunto, pero TRAFFIC y la Environmental Investigation Agency (EIA) expresan inquietud por la falta de progresos en los inventarios y el marcado seguro de las existencias, alentando firmemente a Madagascar a completar un inventario de todas las existencias antes de que se considere una utilización nacional o internacional. La EIA señala su desacuerdo con la sugerencia de suprimir los párrafos f) y g) de la Decisión 18.96, argumentando que esta recomendación debería permanecer intacta de modo que todas las existencias permanecen bajo control. Ambas organizaciones destacan recientes irregularidades o intercepciones relacionadas con la madera de palo de rosa de Madagascar.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

El Comité:

- a) decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia* spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que esta Parte no haya formulado dictámenes de adquisición legal y dictámenes de extracción no perjudicial en relación con esas especies a nivel nacional, a la satisfacción de la Secretaría;
- b) invita a las Partes de origen, de tránsito y de destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente sobre los intercambios comerciales de especímenes de esas especies de Madagascar, concretamente la suspensión de ese comercio y gestionar eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y de *Diospyros* spp. de Madagascar. Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en particular los párrafos 2 y 8;
- c) toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y el párrafo e) (lucha contra el fraude), invita a Madagascar a determinar en qué casos sería necesaria una mayor formación y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las autoridades científicas y de las autoridades de observancia;
- d) toma nota:
 - i) de las declaraciones de Madagascar de utilizar a nivel nacional las existencias oficiales controladas;
 - ii) de que, por lo tanto, la gestión y la utilización de esas existencias correspondiente a la etapa 1 de la Fase 1 del *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio* están ahora fuera del alcance de aplicación de la CITES; y
 - iii) de que, en consecuencia, el párrafo g) de la Decisión 18.96 ha dejado de ser actualmente relevante;
- e) invita a Madagascar a aplicar todas las medidas de control necesarias para la aplicación y respecto de la anotación #15 en caso de exportación de artículos derivados de *Dalbergia* spp.;
- f) invita a Madagascar a acudir al Comité Permanente una vez que el proceso de gestión y de utilización de las existencias oficiales controladas a nivel nacional se haya finalizado, a fin de presentarle los resultados;
- g) toma nota de los progresos realizados en el marco del Grupo consultivo establecido para ayudar y asesorar a Madagascar a aplicar todas las medidas relativas a *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp., y considera que su mandato se ha cumplido;

- h) toma nota del documento SC74 Doc. 28.3.2 y de los progresos realizados en lo que respecta a las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.99, dirigida a la Secretaría;
- i) pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes reflejando el párrafo a) de estas recomendaciones;
- j) pide a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad de recursos, que evalúe las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, examine las medidas necesarias y preste a Madagascar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención; y
- k) acuerda proponer a la CoP19 que se renueve el párrafo f) de la Decisión 18.96 como sigue:
 - f) ~~sujeto a la disponibilidad de financiación~~, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, ~~y un plan de uso basado en~~ mecanismos de supervisión ~~transparentes e independientes~~ al Comité Permanente para su consideración, ~~aprobación~~ y orientación adicional;

28.4 Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil:
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 28.4

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 28.4, en el que se enumeran los progresos sobre presentación de informes de Turquía y la participación de este país (como nueva Parte identificada para su inclusión en el proceso de los PANM); y con las 14 Partes y un territorio que están incluidos en el proceso de los PANM. Se señala que se han recibido informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM de Mozambique y Togo desde la fecha de redacción del documento SC74 Doc. 28.4, pero que, debido a su tardía presentación, la Secretaría no ha podido examinar esos informes antes de la reunión. A tenor de esto, la Secretaría sugiere actualizar las recomendaciones para ambas Partes.

Camboya, Etiopía y Mozambique proporcionan actualizaciones orales sobre las medidas adoptadas para cumplir con sus PANM, inclusive, entre otras cosas, actualizaciones a la legislación; mejora de la capacidad de observancia, de los aduaneros y de los jueces para atajar los delitos ambientales; operaciones de inteligencia; colaboración con los países vecinos; estudios de población; y actividades de sensibilización. Adicionalmente, Indonesia ofrece aclaraciones orales en nombre de Viet Nam sobre las Actividades 4.5 y 5.1 de su PANM (Viet Nam considera que ha realizado ambas actividades). Camboya destaca las medidas que ha adoptado para atajar el comercio ilegal y llevar a cabo un inventario de las existencias de marfil, y señala que las compartirá con la Secretaría; además, Camboya considera que se ha realizado la mayor parte de las actividades en el marco de su PANM y solicita que se le retire del proceso de los PANM, observando que la Parte trabajaría estrechamente con la Secretaría para abordar las cuestiones pendientes. Indonesia (hablando en nombre de Viet Nam) informa de que Viet Nam estima que ha realizado el 84% de su PANM, y que la Parte solicita al Comité Permanente que reconsidere la clasificación de Viet Nam como 'Parte que ha logrado su PANM'. La Secretaría aclara que, según el párrafo e) del Paso 4 del de las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil*, para que un PANM se considere 'realizado' "un mínimo del 80 por ciento de las medidas del PANM han sido evaluadas como 'realizadas sustancialmente', y las medidas restantes han sido autoevaluadas como 'en proceso' de realización". En consecuencia, se explica que de momento no es posible acordar las solicitudes de Camboya y Viet Nam.

La Unión Europea expresa apoyo a las recomendaciones del documento, así como a las recomendaciones para Mozambique y Togo, en su forma enmendada por la Secretaría. Adicionalmente, destaca la importancia de informar por escrito utilizando el modelo requerido en el párrafo b) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil*, sugiriendo que se emita una alerta en nombre del Comité Permanente y en el caso de que la Parte concernida no remita una respuesta satisfactoria, se pida a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes recomendando a todas las Partes que suspendan el comercio de la especie incluida en la CITES con esa Parte hasta que la Parte en cuestión someta un informe

sobre los progresos realizados para aplicar el PANM. Se señala que esto alinearía el proceso con el establecido en la SC69, garantizando así consistencia y equidad. Etiopía no está de acuerdo con esta sugerencia, señalando que algunas Partes pueden haber hecho progresos pero que no han podido presentar un informe debido a problemas de capacidad. En lo que concierne a Nigeria, la Unión Europea expresa preocupación por la intensificación del comercio ilegal de marfil en el país, así como por los persistentes problemas en materia de cumplimiento.

Nigeria asegura a las Partes su compromiso para aplicar la Convención y atajar la delincuencia contra la vida silvestre. Pese a señalar que la falta de capacidad y recursos ha supuesto un desafío para presentar los informes, la Parte observa que trabajaría para garantizar la presentación de un informe sobre los progresos dentro de las fechas límites fijadas en las recomendaciones del documento.

Congo (miembro del Comité para África) expresa preocupación por las cuestiones recurrentes identificadas en el proceso de los PANM, considerando que sería necesario un debate más amplio sobre cuándo deberían aplicarse las medidas de cumplimiento.

La Environmental Investigation Agency (hablando en nombre de Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, David Shephard Wildlife Foundation, EuroGroup for Animals, Species Survival Network, Fondation Franz Weber, Pro Wildlife, Wildlife Conservation Society, WildCrime, y Fondo Mundial para la Naturaleza) aduce que, en vista de las persistentes cuestiones de no presentación de informes y cumplimiento para un número de Partes, el proceso de los PANM debería examinarse para garantizar que sigue siendo apto para su uso. Estas organizaciones observadoras señalan que han compartido con la Secretaría repetidas preocupaciones de que no todas las Partes están sometiendo informes sobre los progresos, que algunos de esos informes no cumplen con las Directrices de los PANM, y que a menudo se presentan demasiado tarde para que el Comité Permanente disponga de tiempo suficiente para evaluar los progresos. Se recomienda que el Comité Permanente solicite a la Secretaría que lleve a cabo un examen exhaustivo de la eficacia y del impacto del proceso de los PANM para identificar las cuestiones precitadas, y proporcione una actualización de ese examen en la CoP19.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

Turquía

- a) El Comité acuerda:
- i) no incluir actualmente a Turquía en el proceso de los PANM;
 - ii) alentar a Turquía a seguir alerta en la aplicación de medidas para evitar el tránsito de marfil ilegal a través de Turquía; y
 - iii) solicitar a la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), que siga supervisando el comercio ilegal de marfil en la medida que afecte a Turquía y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Partes que continúan con la aplicación del PANM

Angola, Camerún, Etiopía

- b) En lo que respecta a Angola, Camerún y Etiopía como Partes de la categoría C, el Comité:
- i) toma nota de que esas Partes no sometieron informes sobre los progresos en la aplicación del PANM;
 - ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a las Partes en cuestión que sometan sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74; y

- iii) en caso de no recibir una respuesta satisfactoria de una Parte en cuestión, pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para recomendar a todas las Partes que suspendan las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esa Parte hasta que esta haya presentado un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría confirmando que se ha avanzado en la aplicación del PANM.

Camboya

- c) El Comité toma nota de los progresos realizados por Camboya en la aplicación de su PANM y de su solicitud de salir del proceso de los PANM.
- d) El Comité acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Camboya, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Congo

- e) El Comité:
 - i) toma nota de los limitados progresos realizados por el Congo en la aplicación de su PANM y alienta a la Parte a desplegar más esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM;
 - ii) solicita al Congo que, en sus futuros informes sobre los progresos en la aplicación de su PANM, informe sobre todos los progresos realizados en la aplicación de cada medida del PANM desde su aprobación en 2015, y asigne una calificación a cada medida del PANM basándose en los progresos generales realizados en la aplicación de la medida desde 2015;
 - iii) solicita al Congo, si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2015, que utilice el modelo para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación, o reducción del alcance, de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que originalmente se había considerado adecuada;
 - iv) alienta al Congo a comenzar la aplicación de las medidas 4.1, 5.2 y 6.1 de su PANM;
 - v) acuerda una calificación general de 'progresos limitados' para el Congo, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
 - vi) alienta a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia financiera y técnica al Congo para apoyar la aplicación de su PANM.

República Democrática del Congo

- f) El Comité:
 - i) toma nota de que la República Democrática del Congo (RDC) no utilizó el modelo para informar sobre los progresos, como se requiere en el párrafo b) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, y como había solicitado el Comité Permanente en su 70ª reunión;
 - ii) toma nota de que la República Democrática del Congo no informó sobre cinco de las 28 medidas incluidas en su PANM y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar plenamente los progresos realizados por la República Democrática del Congo;
 - iii) solicita a la República Democrática del Congo, si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2018, que utilice el modelo para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que se había considerado adecuada en 2018;

- iv) toma nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil desde la República Democrática del Congo, como se especifica en el párrafo 43 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4;
- v) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a la República Democrática del Congo que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la reunión SC74; y
- vi) en caso de no recibir una respuesta satisfactoria de la República Democrática del Congo, pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para recomendar a todas las Partes que suspendan las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la República Democrática del Congo hasta que esta haya presentado un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría confirmando que se ha avanzado en la aplicación del PANM.

Gabón

- h) El Comité:
 - i) solicita a Gabón que tome nota de las observaciones de la Secretaría en su evaluación en relación con las medidas B.2, C.2 E.4 y E.9 del PANM, e invita al Gabón a describir detenidamente en sus informes futuros las actividades aplicadas para lograr esas medidas; y
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Gabón, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

República Democrática Popular Lao

- i) El Comité:
 - i) toma nota del PANM revisado y actualizado de la República Democrática Popular Lao; y
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para la República Democrática Popular Lao, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Malasia

- j) El Comité:
 - i) felicita a Malasia por realizar su PANM;
 - ii) alienta a Malasia a someter un informe a la Secretaría, 90 días antes del plazo límite de presentación de documentos para la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77), o cualesquiera otras medidas adoptadas o actividades realizadas para combatir el comercio ilegal de marfil, de modo que la Secretaría pueda someter un informe al Comité Permanente en la SC77; y
 - iii) solicita a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.
- k) El Comité acuerda que evaluará en su 77ª reunión si Malasia debería salir del proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*.

Mozambique

- l) El Comité:
 - i) toma nota del PANMR revisado y actualizado de Mozambique;

- ii) toma nota de que Mozambique presentó su informe sobre los progresos en la aplicación del PANMR, que figura como Anexo 12 del documento SC74 Doc. 28.4;
- iii) toma nota de que el informe presentado por Mozambique no se elaboró utilizando el modelo de informe sobre los progresos realizados y tampoco se presentó 90 días antes de la presente reunión, como se requiere en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*, y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar el informe antes de la presente reunión, como lo exige el párrafo c) del Paso 4 de las *Directrices*;
- iv) pide a Mozambique que presente un informe revisado sobre los progresos en la aplicación del PANMR dentro de los 60 días siguientes a la presente reunión, utilizando el modelo de informe sobre los progresos realizados disponible en la página web sobre los PANM; y
- v) pide a la Secretaría que evalúe el informe presentado por Mozambique sobre los progresos realizados y señale a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Nigeria

m) El Comité:

- i) toma nota del PANM revisado y actualizado de Nigeria;
- ii) toma nota de que Nigeria no sometió sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a tiempo para que pudiesen evaluarse sus progresos y se reflejasen en los documentos sobre los PANM preparados por la Secretaría para la SC66, SC67, SC69, SC70 y SC74;
- iii) toma nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de vida silvestre de Nigeria, como se especifica en el párrafo 82 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4; y
- iv) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a Nigeria que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la reunión SC74; y
- v) en caso de no recibir una respuesta satisfactoria de Nigeria, pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para recomendar a todas las Partes que suspendan las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Nigeria hasta que esta haya presentado un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría confirmando que se ha avanzado en la aplicación del PANM.

Qatar

n) El Comité:

- i) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Qatar, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
- ii) solicita a Qatar que siga progresando en la aplicación de su PANM entre las reuniones SC74 y SC77.

Togo

o) El Comité:

- i) toma nota de que Togo presentó su informe sobre los progresos en la aplicación del PANMR, que figura como Anexo 13 del documento SC74 Doc. 28.4;

- ii) toma nota de que el informe presentado por Togo no se presentó 90 días antes de la presente reunión, como se requiere en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*, y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar el informe antes de la presente reunión, como lo exige el párrafo c) del Paso 4 de las *Directrices*; y
- iii) pide a la Secretaría que evalúe el informe presentado por Togo sobre los progresos realizados y señale a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Viet Nam

- p) El Comité:
 - i) toma nota de los progresos realizados por Viet Nam en la aplicación de su PANMR y de su solicitud de salir del proceso del PANM;
 - ii) acuerda una calificación general de ‘progresos parciales’ para Viet Nam, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
 - iii) solicita a Viet Nam que siga progresando en la aplicación de su PANMR entre las reuniones SC74 y SC77;
 - iv) alienta a Viet Nam a seguir aplicando actividades específicamente centrándose en lugares clave en los que se sabe que están asociados con el comercio ilegal de vida silvestre, tanto en sus fronteras como en sus mercados nacionales; y
 - v) alienta a Viet Nam a basarse en los resultados obtenidos mediante el reconocimiento llevado a cabo de conformidad con la medida 2.5 en el PANMR, sobre el comercio ilegal de vida silvestre en línea, y a responder a los resultados del reconocimiento mediante la aplicación de medidas y actividades apropiadas.

Partes que realizaron sus PANM

Región Administrativa Especial de Hong Kong, China

- q) El Comité:
 - i) elogia a la RAE de Hong Kong, China, por realizar su PANM y por las medidas adicionales adoptadas para abordar el comercio ilegal de marfil;
 - ii) acuerda que la RAE de Hong Kong, China, salga del proceso del PANM de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*; y
 - iii) solicita a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

28.5 Totoaba (*Totoaba macdonaldi*): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 28.5

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 28.5, exponiendo los progresos realizados por México en la aplicación de la Decisión 18.293 para abordar las amenazas que pesan sobre la totoaba y la vaquita debido al comercio ilegal. La Secretaría señala que México ha informado pormenorizadamente sobre un número de medidas realizadas, incluyendo actividades encaminadas a prevenir que los pescadores y las embarcaciones entren en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, el trabajo de eliminación de las redes de enmalle, compilando y analizando información, llevando a cabo investigaciones y operaciones basadas en la inteligencia, y trabajando para facilitar progresos para el establecimiento y puesta en marcha del grupo de contacto trilateral sobre observancia junto con China y Estados Unidos de América. Pese a que se han hecho progresos en ciertos frentes, la Secretaría destaca que no parece que en México se está aplicando una “política de tolerancia cero” en el refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, y subraya que la continua presencia de pescadores en las zonas restringidas

socava considerablemente los progresos realizados por México en otros frentes. La Secretaría señala también que el documento contiene un informe sobre los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de la Totoaba*, así como los proyectos de decisión propuestos por la Secretaría en relación con el estudio y la vaquita y la totoaba solicitados en el párrafo c) de la Decisión 18.294.

México proporciona un resumen de los esfuerzos llevados a cabo para proteger a la totoaba y la vaquita del comercio ilegal, destacando la importancia de la cooperación futura entre el grupo de contacto trilateral sobre aplicación de la ley y expresando apoyo a las recomendaciones en el documento SC74 Doc. 28.5. La Parte señala que la situación de la totoaba en la Lista Roja de la UICN ha pasado de En peligro a Vulnerable, pero observa que en el comercio de la vejiga natatoria de la totoaba están involucradas redes criminales internacionales, y solicita a los países afectados por el comercio ilegal que velen por que se dispone de recursos financieros para fomentar la inteligencia y la capacidad de observancia necesaria para realizar detenciones e imponer sentencias más severas.

Estados Unidos de América aprecia los esfuerzos y los recursos desplegados por México para abordar esta cuestión, pero señala que, lamentablemente, las acciones de México no han logrado frenar la pesca ilegal o el comercio internacional ilegal de la totoaba. Así, pues, Estados Unidos de América no cree que México esté aplicando efectivamente la CITES, y la Parte propone que el Comité Permanente recomiende la suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES exportados o reexportados de México hasta que este país realice progresos mensurables de que aplica las recomendaciones propuestas por la Secretaría en el párrafo 53 a) iii) - v) del documento SC74 Doc. 28.5.

A fin de evaluar los progresos, Estados Unidos propone que el Gobierno de México invite a la Secretaría a una segunda misión y que la Secretaría prepare un informe para la SC75; sobre la base de este informe, el Comité Permanente puede considerar si se han hecho suficientes progresos para levantar la recomendación propuesta de suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES de México. Además, Estados Unidos propone que el Comité Permanente recomiende la renovación y actualización de las decisiones existentes encaminadas a desplegar esfuerzos para frenar la explotación ilegal de la totoaba y salvar a la vaquita de la extinción, en vez de los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB contenidos en el documento SC74 Doc. 28.5. Por último, Estados Unidos recomienda también que otra conclusión de la SC74 en el párrafo 53 a), se incluya antes de a) iii) como sigue:

iii) concluye que, pese a que se han hecho algunos progresos en la aplicación de la Decisión 18.293, México no ha aplicado el subpárrafo a) i) de la decisión, e insta a México a “impedir efectivamente a los pescadores y embarcaciones que entren en la zona de tolerancia cero,” que constituye el “factor individual más importante” para proteger la totoaba y, a su vez, la vaquita y que socava considerablemente otros esfuerzos de México;

Pese a que señala que la propuesta es compleja, Israel (miembro del Comité para Europa) expresa apoyo general a la propuesta de Estados Unidos, y destaca la importancia de los esfuerzos para utilizar artes de pesca alternativas seguras para la vaquita y ampliar su uso. Senegal (miembro del Comité para África) se hace eco de los llamamientos para aplicar medidas en los casos en que las Partes no puedan cumplir sus obligaciones en el marco de la CITES, destacando que la vaquita se encuentra al borde de la extinción.

En respuesta a la intervención de Estados Unidos, México pone de relieve las numerosas acciones tomadas hasta la fecha, considerando que ha cumplido con sus obligaciones con arreglo a la Decisión 18.293. México expresa preocupación por la falta de compromiso de algunos países de tránsito y destino de las vejigas natatorias de la totoaba acerca de esta cuestión.

Indonesia, China y Kuwait (miembros del Comité para Asia), Canadá (miembro del Comité para América del Norte), Brasil, la Unión Europea y la República de Corea felicitan a México por las acciones adoptadas hasta la fecha y alientan a la Parte a continuar los progresos, y la Unión Europea expresa particular preocupación sobre la cuestión esencial de la continua presencia de embarcaciones en el refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero. Estas Partes expresan apoyo a las recomendaciones en el documento, pero China observa que, debido a los retrasos como consecuencia de la pandemia del COVID-19, se requiere tiempo adicional para finalizar el mandato para el establecimiento y puesta en funcionamiento del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley, así como para establecer y poner en funcionamiento el grupo.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) sugiere que la propuesta de Estados Unidos de invitar a la Secretaría a una segunda misión para evaluar los progresos en la aplicación de medidas y garantizar la aplicación efectiva de la Decisión 18.293 puede ser una forma de avanzar para arrojar luz a la situación antes de considerar la suspensión del comercio.

El Comité:

- a) toma nota de los informes proporcionados por México de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo d), y las evaluaciones finales de la Secretaría sobre las actividades de México que se presentan en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5 sobre Totoaba (*Totoaba macdonaldi*), y
 - i) toma nota de los esfuerzos realizados e importantes recursos desplegados por México para combatir la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, así como las correspondientes amenazas para la vaquita;
 - ii) toma nota de las preocupaciones existentes en torno a la operativa ilegal de pescadores en el refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, y subraya la importancia de hacer frente a esta situación;
 - iii) alienta a México a procurar activamente la aplicación urgente de todos los aspectos del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones;
 - iv) solicita a México que refuerce las medidas para asegurar la aplicación estricta de la “política de tolerancia cero” en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero y que adopte medidas coherentes e imponga sanciones firmes a los pescadores que operan en las zonas en que la pesca está prohibida;
 - v) alienta a México a seguir ampliando su vigilancia marítima y actividades de patrullaje en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, a fin de asegurar que las autoridades están presentes a tiempo completo para evitar que los pescadores realicen actividades ilegales en esas zonas y tomar medidas para hacer frente a cualquier actividad ilegal detectada;
 - vi) solicita a México que incluya información sobre las medidas aplicadas y las actividades realizadas según lo previsto en la recomendación a) iii), iv) y v) en sus próximos informes periódicos semestrales a la Secretaría, de conformidad con la Decisión 18.293, subpárrafo a) iii); y
 - vii) solicita a la Secretaría que siga vigilando la aplicación por México de la Decisión 18.293, y señale cualquier cuestión que sea motivo de preocupación a la atención del Comité Permanente;
- b) toma nota de los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, recogidos en el documento final acordado que figura en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 28.5, y alienta a todas las Partes afectadas por el tráfico de especímenes de totoaba a que hagan todo lo posible por aplicar las medidas y las actividades acordadas que les sean pertinentes, y:
 - i) solicita a las Partes afectadas por el tráfico de totoaba que aún no lo hayan hecho que comuniquen los datos de contacto de sus coordinadores nacionales a la Secretaría, de conformidad con la actividad 1.6 del documento final acordado de la reunión;
 - ii) alienta a las Partes a difundir e intercambiar información con el fin de dismantelar las redes delictivas desde el origen al destino y llevar a los autores de los delitos ante la justicia, aplicando la actividad 1.5 del documento final acordado de la reunión, y basándose en el apoyo disponible a través de INTERPOL, así como las funcionalidades

ofrecidas por el grupo cerrado de usuarios sobre totoaba de la OMA establecido con arreglo a la actividad 1.10; y

- iii) invita a la República de Corea a tomar nota de la información sobre el tráfico de totoaba que le concierne, tal como ha comunicado México en sus informes y como se indica en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5, y de los resultados acordados en la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, y a aplicar las medidas que le sean pertinentes;
- c) solicita a China, Estados Unidos y México que elaboren y acuerden un calendario para ultimar el mandato para el establecimiento y la puesta en marcha del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley, así como el establecimiento y la puesta en marcha de este grupo, y que lo comuniquen a la Secretaría de la CITES antes del 31 de mayo de 2022.
- d) pide a la Secretaría que lleve a cabo una segunda misión a México para evaluar los progresos en la aplicación de la Decisión 18.293, centrándose particularmente en las cuestiones preocupantes señaladas en el documento SC74 Doc. 28.5; e
- e) invita a la Secretaría a proponer a la CoP19 revisiones de las Decisiones 18.292 a 18.295 después de su segunda misión a México, teniendo en cuenta el informe de México presentado para el 30 de abril de 2022, en consulta con el Comité Permanente a través de su Presidencia.

El Comité acuerda presentar los siguientes proyectos de decisión a la CoP19, junto con decisiones renovadas y revisadas como se identifica en el párrafo e) anterior:

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA La Secretaría examinará el mandato del estudio sobre la vaquita y la totoaba que se describe en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1), teniendo en cuenta los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en octubre de 2021, y las Decisiones de la 74ª reunión del Comité Permanente, y llevará a cabo el estudio, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, y en consulta con organizaciones con conocimientos especializados pertinentes, e informará sobre los resultados de su labor al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.BB El Comité Permanente examinará y evaluará el estudio realizado de conformidad con la Decisión 19.AA, así como cualquier recomendación formulada por la Secretaría en relación con el estudio, y formulará sus propias observaciones si procede.

29. Programa de asistencia al cumplimiento: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 29

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 29, exponiendo una actualización sobre el establecimiento del Programa de asistencia al cumplimiento (PAC). La Secretaría expresa su agradecimiento a la Unión Europea y Suiza por su apoyo financiero. La Secretaría declara que se han incluido cuatro Partes en la fase piloto del PAC (Guinea, Nigeria, Suriname y Togo), y que el PAC se abriría a otras Partes interesadas una vez finalizada la fase piloto. Se informa de que debido a la pandemia de COVID-19 se ha proporcionado apoyo a las Partes a través de reuniones en línea y no mediante misiones técnicas o la asistencia al país en persona. El documento incluye también información sobre la asistencia financiera o técnica por homólogos proporcionada por Partes a otras Partes en relación con el cumplimiento.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), con el respaldo de Estados Unidos, apoya las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) y los proyectos de decisión propuestos. Guinea, como Parte participante en la fase piloto, da las gracias a la Secretaría por la aplicación del PAC y la asistencia proporcionada, y espera que ayudará a Guinea a poner fin a la suspensión del comercio en vigor desde 2013. Asimismo, Guinea da las gracias a los asociados financieros y técnicos por el apoyo en materia de fomento de capacidad. Nigeria, como otra Parte incluida en la fase piloto, está a la espera de colaborar con la Secretaría sobre el PAC, y considera el apoyo a las Partes en el cumplimiento y observancia mediante esas iniciativas como una prioridad en la región ECOWAS y como elementos que deberían priorizarse en todas las subregiones. Estados Unidos felicita a la Secretaría por la fase piloto y desea que se tenga en cuenta la participación de los Comités de

la CITES en la selección de Partes que se incluirán en fases futuras. Estados Unidos sugiere además una enmienda en el párrafo 3 de la resolución propuesta para reemplazar 'países' por 'Partes'.

El Comité toma nota de la información proporcionada por las Partes y los observadores, que ha sido utilizada por la Secretaría en el diseño de los programas de asistencia a las Partes admisibles. El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda revisada a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;

RECORDANDO ~~la Decisión 12.84, en la~~ que la Conferencia de las Partes, en su 12ª reunión (Santiago, 2002), encarga a la Secretaría que redacte una serie de directrices sobre el cumplimiento de la aplicación de la Convención para someterlas a la consideración del Comité Permanente;

RECORDANDO ADEMÁS que el Comité Permanente en su 50ª reunión (Ginebra, marzo de 2004) decidió establecer un grupo de trabajo de participación abierta para redactar esas directrices;

RECORDANDO ADEMÁS que la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión (Ginebra, 2019), dio instrucciones a la Secretaría para que estableciera un Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. TOMA NOTA de la Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES que figura en el Anexo a esta resolución; y
2. RECOMIENDA que se haga referencia a esta Guía cuando se aborden cuestiones de cumplimiento;
3. TOMA NOTA de que la Secretaría estableció el Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) con el fin de apoyar a **las Partes** los países que enfrentan problemas persistentes de cumplimiento; e
4. INVITA a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras fuentes a que proporcionen asistencia financiera y/o técnica para la aplicación efectiva del PAC.

El Comité acuerda además presentar los proyectos de decisión siguientes a la CoP19 para reemplazar las Decisiones 18.68 a 18.70:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a seguir proporcionando apoyo financiero o técnico a las Partes sujetas a mecanismos de cumplimiento y otras medidas de cumplimiento conexas, según se especifica en la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* a fin de fortalecer aún más su capacidad institucional.

19.BB Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) previa solicitud, realizar misiones técnicas a las Partes seleccionadas que reúnan las condiciones para beneficiarse del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) y facilitar la organización de mecanismos de coordinación de la asistencia en el país;
- b) en consulta con la Universidad Internacional de Andalucía, que organiza el Máster en "Gestión y Conservación de Especies en Comercio: El Marco Internacional", y con otras universidades pertinentes, estudiar la posibilidad y viabilidad de capacitar y enviar consultores a corto plazo para que presten asistencia a las Partes que se benefician del Programa de Asistencia para el Cumplimiento; e
- c) informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB.

19.CC *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá supervisar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) e informar de sus conclusiones y recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

30. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

30.1 Aplicación de las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora..... SC74 Doc. 30.1

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 30.1, en el que se informa acerca de las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente con arreglo al Examen del comercio significativo (ECS) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV de la Convención. La Secretaría comunica que en el Addendum figura un cuadro revisado, teniendo en cuenta las opiniones de las consultas de los Comités de Fauna y de Flora.

En relación con *Macaca fascicularis*/República Democrática Popular Lao, Estados Unidos expresa preocupación por el hecho de que se permite a las Partes que solo exportan especímenes criados en cautividad dejar el ECS sin que sometan un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) a la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna para que lo examinen. Estado Unidos sugiere que la práctica más idónea sería que el Comité de Fauna examinase los documentos que demuestren que el comercio de especies cumple los requisitos de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), inclusive las adquisiciones legales. Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) está de acuerdo con la recomendación de finalizar el examen a condición de publicar un cupo nulo; Polonia sugiere también que la recomendación del Comité de Fauna de incluir la especie en el examen de los especímenes criados en cautividad, debido a las preocupaciones sobre la complementación de especímenes criados en cautividad con especímenes silvestres, dado que solo quedan 300-500 especímenes silvestres en áreas protegidas en el país.

En relación con *Ara ararauna*/Guyana, Estados Unidos comenta que Guyana ha sometido nueva información demasiado tarde para que el Comité de Fauna pudiese examinarla y, en consecuencia, propone aplazar cualquier decisión sobre el aumento del cupo hasta la SC75.

En relación con *Anguilla anguilla*/Argelia, Polonia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, acuerda las recomendaciones, pero subraya que Argelia tendría que demostrar que la suma de todas las medidas se traduce en la sostenibilidad del comercio de anguilas europeas. Polonia señala que cualquier captura de esta especie está en conflicto con la recomendación del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) de cero capturas en todas las etapas de la vida.

En relación con *Anguilla anguilla*/Marruecos, Polonia felicita al país por su detallada respuesta y las medidas adoptadas, pero, dada la deficiente trazabilidad de las capturas y la gran cantidad de tráfico de la especie en Europa, Polonia apoya la recomendación de aplazar la supresión de este caso del ECS hasta la SC75 a fin de poder analizar la extensa documentación.

En relación con *Anguilla anguilla*/Túnez, Polonia apoya la recomendación de aplazar la supresión de este caso del ECS hasta la SC75 a fin de poder analizar la extensa documentación. Polonia insta a Túnez a proporcionar actualizaciones sobre las recomendaciones pendientes. Como con Argelia, Polonia recalca la necesidad de demostrar que la suma de todas las medidas se traduce en la sostenibilidad del comercio.

Indonesia anuncia que está en condiciones de aplicar las recomendaciones para *Cuora amboinensis* en las fechas límites fijadas, y señala que ha prohibido la explotación de hembras grávidas de esta especie.

En relación con *Pericopsis elata*/Congo, Congo toma nota de las observaciones y responderá a las recomendaciones en los próximos días.

En relación con *Pterocarpus santalinus*/India, India informa de que ha completado un DENP en 2019 de conformidad con las recomendaciones, y el estudio ha confirmado que las existencias en pie satisfacen los requisitos de la CITES para considerarse como reproducidas artificialmente. Adicionalmente, se ha llevado a cabo una evaluación de los especímenes decomisados de *Pterocarpus santalinus* y de algunos permisos expedidos, todo lo cual se ha comunicado a la Secretaría. India solicita a la Secretaría que actualice los cupos pertinentes en la página web de la CITES y, teniendo en cuenta que se han cumplido todas las recomendaciones, insta al Comité a suprimir la especie del proceso del ECS. La Presidencia sugiere que la Secretaría examine la información y presente una actualización en la SC75. Estados Unidos propone que se consulte también al Comité de Flora. Senegal sugiere que las cantidades de plántones se conviertan en kilos para ayudar a la comprensión.

En relación con *Dalbergia retusa*/Panamá, Panamá informa de que velará por que se proporciona la información, que está buscando financiación para llevar a cabo un estudio de población, que recibe importante colaboración de China sobre contenedores de esta especie y que desearía aplicar un cupo de exportación nulo.

Georgia comenta que varios países han señalado restricciones financieras, y que el proceso de asegurar que el comercio es sostenible es más oneroso que los ingresos de dicho comercio; Georgia considera que, además de apoyo para cumplir las recomendaciones, el apoyo debería dirigirse a garantizar que las Partes disponen de recursos financieros para garantizar la sostenibilidad del comercio a largo plazo.

La UICN, hablando en nombre de la Sociedad Zoológica de Londres, observa que Argelia, Marruecos y Túnez son miembros de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, que cuenta con un programa de investigación relativo a las anguilas y ha celebrado un taller en fecha reciente. Se considera que una caja de herramientas de medidas del taller puede tener un efecto sobre el comercio de anguilas. La UICN declara que la coordinación regional es esencial para garantizar la sostenibilidad de la pesca.

Pro Wildlife (hablando también en nombre de World Parrot Trust, Species Survival Network, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Humane Society International, Eurogroup for Animals, Pan African Sanctuary Alliance, y Wildlife Impact) insta a Guyana a someter detalles de su estudio de población antes de la SC75, ya que no se ha informado acerca del estudio a pesar de que se ha completado hace más de dos años y se ha seguido realizando comercio. Asimismo, sugiere cupos nulos para los loros de Suriname a fin de garantizar consistencia en ambos países, dado el riesgo de tráfico a través de las fronteras terrestres de ambas Partes. Por último, señala que los permisos para *Poicephalus gularis* de la RDC se están utilizando para ocultar envíos de loros grises incluidos en el Apéndice I, y recomienda un cupo nulo para *Poicephalus gularis* a la espera de que se sometan estudios de campo sobre los que basar los DENP.

Para *Amazona festiva*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos;
- b) solicita a Guyana que mantenga un cupo de exportación nulo para *A. festiva* hasta que el país proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- c) exhorta a Guyana a que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones c) a f) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Chelonoidis denticulatus*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *C. denticulatus* hasta que Guyana proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y

- b) exhorta a Guyana a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones d) a f) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Macaca fascicularis*/República Democrática Popular Lao, el Comité acuerda levantar la recomendación en vigor de suspender el comercio y recomienda que se suprima la combinación especie/país *Macaca fascicularis*/RDP Lao del proceso del Examen del comercio significativo, sujeto a la publicación de un cupo de exportación nulo para los especímenes con códigos de origen W, F y R. En el caso de que la RDP Lao desee reanudar el comercio con cualquiera de estos códigos de origen, deberá comunicarlo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, junto con una justificación (incluido un DENP), para su aprobación.

Para *Amazona farinosa*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; y
- b) exhorta a Guyana a que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones b) a k) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Amazona farinosa*/Suriname, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *A. farinosa* hasta que Suriname proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Suriname a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a m) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara ararauna*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos;
- b) solicita al Comité Permanente que considere el aumento propuesto en el cupo en la SC75, tras un examen del Comité de Fauna; y
- c) exhorta a Guyana a proporcionar información sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara ararauna*/Suriname, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *A. ararauna* hasta que Suriname proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Suriname a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a m) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara chloropterus*/Guyana, el Comité:

- a) toma nota de que la recomendación a) se ha aplicado;
- b) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; y
- c) exhorta a Guyana a que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones b) a k) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara chloropterus*/Suriname, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *A. chloropterus* hasta que Suriname proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Suriname a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a m) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Poicephalus guliemil*/ República Democrática del Congo, el Comité:

- a) encomia a la República Democrática del Congo por aplicar las recomendaciones a) y b) de manera oportuna; y
- b) exhorta a la República Democrática del Congo a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones c) a g) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Uromastix geyri*/Malí, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo provisional para los especímenes de *Uromastix geyri* de Malí comercializados con los códigos de origen W, F y R, que deberá permanecer en vigor hasta que Malí proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC;
- b) solicita a Malí que explique las discrepancias, incluida la falta de códigos de origen, en los datos sobre el comercio; y
- c) exhorta a Malí a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a j) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Cuora amboinensis*/Indonesia, el Comité:

- a) toma nota de que la recomendación a) se ha aplicado; y
- b) exhorta a Indonesia a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a k) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Anguilla anguilla*/Argelia, el Comité:

- a) toma nota de que las recomendaciones a) y b) se han aplicado;
- b) invita a Argelia a presentar la justificación científica para el aumento propuesto del cupo;
- c) encomia a Argelia por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones restantes c) a l); y
- d) solicita a la Secretaría que elabore un resumen detallado de la información proporcionada por Argelia para que sea examinada por el Comité de Fauna y por el grupo de especialistas en anguilidos de la UICN, para su posterior consideración en la SC75.

Para *Anguilla anguilla*/Marruecos, el Comité:

- a) reconoce que la situación para la producción de *A. anguilla* en Marruecos es diferente a la de Argelia y Túnez;
- b) encomia a Marruecos por la detallada respuesta que ha proporcionado sobre las medidas aplicadas para gestionar la especie e instaurar un sistema de trazabilidad sólido; y

- c) solicita a la Secretaría que elabore un resumen detallado de la información proporcionada por Marruecos para que sea examinada por el Comité de Fauna y por el grupo de especialistas en anguilidos de la UICN, para su posterior consideración en la SC75.

Para *Anguilla anguilla*/Túnez, el Comité:

- a) toma nota de que las recomendaciones a) y b) se han aplicado;
- b) encomia a Túnez por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones restantes c) a l); y
- c) solicita a la Secretaría que elabore un resumen detallado de la información proporcionada por Túnez para que sea examinada por el Comité de Fauna y por el grupo de especialistas en anguilidos de la UICN, para su posterior consideración en la SC75.

Para *Prunus africana*/Camerún, el Comité:

- a) toma nota de que Camerún ha aplicado las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora y las recomendaciones asociadas del Comité Permanente; y
- b) alienta a Camerún a seguir aplicando las recomendaciones c) a e) restantes del Comité de Flora, consolidando la información que ha acumulado sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, así como a través de la ejecución del proyecto pertinente en el marco del Programa de especies arbóreas de la CITES; y
- c) alienta a Camerún a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes, incluida la recomendación m) del Comité Permanente, a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Pericopsis elata*/Congo, el Comité:

- a) encomia a Congo por los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a) a f) del Comité de Flora;
- b) alienta a Congo a finalizar la aplicación de las recomendaciones a) y b), aclarando los aspectos relativos a los cupos para 2019 y 2021 en adelante;
- c) alienta a Congo a presentar DENP actualizados que abarquen todas las concesiones forestales con licencia para exportar y la información relacionada que justifique la sostenibilidad de los cupos, en apoyo de la aplicación de las decisiones c) a f) del Comité de Flora; y
- d) alienta a Congo a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Prunus africana*/ República Democrática del Congo, el Comité:

- a) reconoce que la República Democrática del Congo ha aplicado la recomendación a) del Comité de Flora;
- b) reconoce los progresos realizados por la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones b) a d) del Comité de Flora, y alientan al país a compartir con la Presidencia del Comité de Flora los resultados del proyecto pertinente en el marco del Programa de especies arbóreas de la CITES en favor de la plena aplicación de esas recomendaciones;
- c) recomienda a la República Democrática del Congo que presente información de seguimiento sobre los impactos de los cupos de exportación anual acordados para 2019 y 2020 sobre la situación de la población de *P. africana* en las regiones de recolección;
- d) recomienda que la República Democrática del Congo, con anterioridad a la plena aplicación de las recomendaciones, en el caso de que se produzcan aumentos en el cupo publicado

actualmente, comunique a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Flora la base científica por la que ha determinado que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención;

- e) alienta a la República Democrática del Congo a establecer y comunicar a la Secretaría un cupo de exportación nulo para las regiones en las que no tiene intención de recolectar *Prunus africana*; y
- f) alienta a la República Democrática del Congo a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Pericopsis elata*/ República Democrática del Congo, el Comité:

- a) reconoce que la República Democrática del Congo ha aplicado las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora;
- b) reconoce los progresos realizados por la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones c) a e) (del Comité de Flora, a la luz de la próxima publicación de los resultados pertinentes del proyecto relevante en el marco del Programa de especies arbóreas de la CITES;
- c) recomienda que la República Democrática del Congo siga informando a la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora sobre la aplicación de las recomendaciones c) a e) del Comité de Flora y los consulte en relación con el establecimiento de cupos conservadores de *P. elata* para 2022 en adelante, basados en las conclusiones pertinentes de los próximos resultados en el marco del proyecto del Programa de especies arbóreas de la CITES; y
- d) alienta a la República Democrática del Congo a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Pterocarpus santalinus*/India, el Comité:

- a) toma nota de que se ha aplicado la recomendación a) del Comité de Flora;
- b) solicita a la India que aclare de qué manera el estudio presentado en relación con la recomendación b) del Comité de Flora se traducirá en la publicación de cupos para los especímenes reproducidos artificialmente de 2020 en adelante;
- c) alienta a la India a que proporcione una actualización de las existencias remanentes de la exportación única de los especímenes confiscados desde 2019 en adelante, a fin de completar la aplicación de las recomendaciones c) y e) del Comité Permanente;
- d) alienta a la India a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77; y
- e) solicita a la Secretaría que examine la información adicional proporcionada por la India en consulta con el Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, y proporcione una actualización en la SC75.

Para *Nardostachys grandiflora*/Nepal, el Comité:

- a) encomia a Nepal por su compromiso de establecer cupos de exportación cautelares para *Nardostachys grandiflora*;
- b) solicita a Nepal que continúe consultando con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora acerca del establecimiento de cupos para 2022 en adelante; y
- c) solicita a la Secretaría que informe sobre los progresos en relación con este caso a la SC75, incluidas recomendaciones relativas a su posible supresión del proceso del Examen del comercio significativo.

Para *Dalbergia retusa*/Nicaragua, el Comité:

- a) encomia a Nicaragua por su pronta aplicación de las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora;
- b) solicita a Nicaragua que aclare de qué manera los DENP producidos hasta ahora se traducirán en el establecimiento de cupos anuales sostenibles; y
- c) solicita a Nicaragua que finalice la aplicación de las recomendaciones c) y d) del Comité de Flora tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Dalbergia retusa*/Panamá, el Comité:

- a) insta a Panamá a que aplique las recomendaciones a) a e) tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77; y
- b) si Panamá no cumple el plazo límite, solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo como medida provisional, y alentar a Panamá a aplicar las recomendaciones pendientes a tiempo para que la cuestión pueda considerarse en la SC77.

Para *Bulnesia sarmientoii*/Paraguay, el Comité:

- a) encomia a Paraguay por su compromiso de formular dictámenes de extracción no perjudicial y cupos de exportación cautelares para *Bulnesia sarmientoii*;
- b) solicita a Paraguay que continúe consultando con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora acerca del establecimiento de cupos para 2022 en adelante; y
- c) solicita a la Secretaría que informe sobre los progresos en relación con este caso a la SC75, incluidas recomendaciones relativas a su posible supresión del proceso del Examen del comercio significativo.

30.2 Examen de las recomendaciones del Comité Permanente de suspender el comercio formuladas hace más de dos años SC74 Doc. 30.2

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 30.2, que contiene un examen de las recomendaciones de suspender el comercio que han estado en vigor durante más de dos años, con una evaluación de los motivos por los que se hace en consulta con los Estados del área de distribución concernidos. En relación con los casos de fauna, la Secretaría se centra en los casos que no se examinaron en la SC70 y han sido objeto de una recomendación de suspender el comercio desde 2016, debido a los limitados recursos disponibles. De las ocho Partes consultadas, cinco han respondido y tres (Guinea, Senegal y la República Unida de Tanzania) no lo han hecho. Dado que no se ha recibido respuesta alguna, se recomienda que las suspensiones para las especies de estas tres Partes sigan en vigor. Asimismo, se recomienda que se mantengan las suspensiones del comercio para todos los otros casos de fauna excepto para *Plerogyra simplex* y *Plerogyra sinosa* de Fiji; ya que Fiji ha indicado que no tiene intención de realizar comercio de corales vivos, y se considera que pueden levantarse las suspensiones pertinentes con la publicación de un cupo de exportación nulo. Además, la Secretaría señala las preocupaciones expresadas por Senegal sobre los caballitos de mar (punto 70 del orden del día) e informa de que llevaría a cabo un seguimiento con la Parte. En cuanto a los casos de flora, la Secretaría sugiere levantar la suspensión para *Cycas thouarsii* de Mozambique, dado que no es una especie nativa del país.

En relación con los casos de Fiji, Australia (miembro del Comité para Oceanía) y Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) apoyan la recomendación de retirar la suspensión, pendiente de la presentación de un cupo de exportación nulo; Australia está dispuesta a prestar asistencia. Estados Unidos, con el apoyo de Polonia, sugiere que se efectúe una enmienda a la recomendación para estipular que el cupo nulo debería publicarse anualmente, y que, si se reanuda el comercio, Fiji debería proporcionar un DENP al Comité de Fauna.

En relación con los casos de las Islas Salomón, Australia informa de que las Islas Salomón se han comprometido a seguir abordando estas cuestiones; hasta entonces, Australia apoya la recomendación de retener las suspensiones del comercio.

En relación con *Kinyongia fischeri* y *K. tavetana*, la República Unida de Tanzania informa que ha suspendido el comercio de animales vivos en 2016; se comunica que esta moratoria sigue en vigor actualmente. En consecuencia, Tanzania solicita a la Secretaría que registre un cupo de exportación nulo para ambas especies y las elimine del proceso del ECS, asegurando al Comité que se formularía un DENP en caso de que se reanudasen las exportaciones para esas especies. El Reino Unido apoya la supresión de esas especies del proceso, pendiente de la publicación de un cupo de exportación nulo y la comunicación a la Secretaría y el Comité de Fauna de cualquier cambio. Estados Unidos sugiere enmiendas a la recomendación para estipular que el cupo se publique anualmente, y que, en caso de que se reanude el comercio, Tanzania debería proporcionar una DENP al Comité de Fauna.

En relación con otros casos, Australia y Polonia apoyan las recomendaciones para retener las suspensiones del comercio. Estados Unidos apoya la recomendación de retener las suspensiones del comercio, e insta a las Partes de importación a redoblar esfuerzos contra las importaciones ilegales de especies en incumplimiento de las suspensiones del comercio. En lo que concierne a *Cycas thouarsii*/Mozambique, Estados Unidos solicita que esta cuestión se remita al especialista en nomenclatura para la flora antes de que se retire la suspensión, ya que en la Lista de especies CITES se incluye a Mozambique como Estado del área de distribución. Senegal comenta que, si la especie no es nativa, no es necesario sobrecargar al país con solicitudes de información o un DENP, dado que los recursos ya son limitados para las especies nativas.

Estados Unidos aclara varios registros de comercio, ya que la Parte se ha identificado en el documento como país importador con posible incumplimiento con las suspensiones del comercio.

El Comité:

- a) retira su recomendación de suspender el comercio de *Cycas thouarsii* de Mozambique, señalando que el experto en nomenclatura botánica debería comprobar si Mozambique es un Estado del área de distribución de esta especie y, si procede, recomendar actualizaciones en las bases de datos pertinentes;
- b) retira su recomendación de suspender el comercio de *Pterogyra simplex* y *P. sinosa* con Fiji, sujeto a la publicación voluntaria de cupos de exportación nulos, recordando las disposiciones del párrafo k) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) de que en esas circunstancias cualquier cambio en los cupos debería comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente junto con una justificación (incluyendo un DENP), a fin de que estos la aprueben;
- c) retira su recomendación de suspender el comercio de *Kinyongia fischeri* y *K. tavetana* con República Unida de Tanzania, sujeto a la publicación voluntaria de cupos de exportación nulos, recordando las disposiciones del párrafo k) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) de que en esas circunstancias cualquier cambio en los cupos debería comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente junto con una justificación (incluyendo un DENP), a fin de que estos la aprueben;
- d) acuerda mantener las recomendaciones de suspensión del comercio para las siguientes combinaciones especie/país; y

Estado del área de distribución	Taxón
Belice	<i>Myrmecophila tibicinis</i>
Benin	<i>Chamaeleo gracilis</i>
	<i>Chamaeleo senegalensis</i>
	<i>Kinixys homeana</i>
Camerún	<i>Trioceros quadricornis</i>
Côte d'Ivoire	<i>Pericopsis elata</i>
Guinea Ecuatorial	<i>Prunus africana</i>
Ghana	<i>Chamaeleo gracilis</i>

	<i>Chamaeleo senegalensis</i>
Guinea	<i>Hippocampus algiricus</i>
República Democrática Popular Lao	<i>Dendrobium nobile</i>
Senegal	<i>Hippocampus algiricus</i>
Islas Salomón	<i>Tridacna derasa</i> ,
	<i>Tridacna crocea</i>
	<i>Tridacna gigas</i>
	<i>Tridacna maxima</i>
	<i>Tridacna ningaloo</i> ²
	<i>Tridacna noae</i> ³
	<i>Tridacna squamosa</i>

- e) solicita a la Secretaría que escriba a las Partes exportadores e importadores a que se hace referencia en el párrafo 16 a) en relación con el posible incumplimiento de las recomendaciones de suspensión del comercio del Comité Permanente, a fin de comprobar la exactitud de los datos y recordarles sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención, e informar al respecto al Comité Permanente en caso de confirmarse un incumplimiento.

31. Exámenes del comercio significativo a escala nacional:

Informe de la Secretaría SC74 Doc. 31

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 31, en el que se examinan los mecanismos existentes de la CITES y las actividades del programa, inclusive el Programa de asistencia para el cumplimiento (PAC) y la labor en curso sobre fomento de capacidad, a fin de evaluar en qué medida pueden proporcionar apoyo específico a las Partes en el Examen del comercio significativo (ECS) a escala nacional. En el Anexo al documento se presenta un examen de los casos actuales en el ECS, categorizando los países como: países que más necesitan asistencia, países que necesitan cierta asistencia y países que son objeto de casos en curso que no se han traducido en una recomendación de suspender el comercio. De los 12 países categorizados como que más necesitan asistencia, cinco son también países prioritarios en el marco del PAC y uno se suprimirá del proceso del ECS; se señala que Estados Unidos ha asignado cierta financiación para proporcionar asistencia a las seis Partes restantes. La Secretaría considera que las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el ECS a escala nacional para Madagascar pueden integrarse en otros mecanismos existentes de la CITES o actividades del programa, en particular el PAC, y concluye que no es preciso desarrollar un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes a escala nacional.

La Presidencia del Comité de Fauna, hablando en nombre de los Comités de Fauna y de Flora, informa de que tras las deliberaciones en la AC31 y PC25, los Comités de Fauna y de Flora estiman que es prematuro evaluar si las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el ECS a escala nacional para Madagascar pueden abordarse mediante el PAC, o si debería desarrollarse un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes en relación con el ECS a escala nacional. Esto se debe al hecho de que las actualizaciones de los progresos sobre el PAC y fomento de capacidad solo se anunciarán en la SC74. Tras examinar el documento SC74 Doc. 22 sobre fomento de capacidad y el documento SC74 Doc. 29 sobre el PAC, no queda claro si esos procesos pueden reemplazar plenamente la necesidad de un ECS a escala nacional separado. Los Comités de Fauna y de Flora ven el proceso del ECS a escala nacional como un forma de proporcionar apoyo específico a los países con problemas recurrentes al evaluar si sus exportaciones amenazarían la supervivencia de las especies. Además, como la asistencia a través del PAC está sujeta a la disponibilidad de financiación externa, es posible que incluso las Partes prioritarias no reciban apoyo alguno. Es más, se señala que la lista de Partes en el proceso del ECS a escala nacional solo muestra un solapamiento parcial con la lista de Partes identificadas como las que necesitan más ayuda en el marco del PAC, lo que significa que algunas Partes actualmente en el proceso del ECS tal vez no reciban ayuda (por ejemplo, Benin, Camerún, Guinea Ecuatorial, Ghana, Malí y la República Unida de Tanzania). En consecuencia, los Comités de Fauna y de Flora creen que el PAC no puede reemplazar plenamente el proceso del ECS a escala nacional y sugieren que se tome tiempo para considerar si debería desarrollarse un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes a escala nacional. Por

² Reconocida como especie nueva en la CoP17.

³ División de *Tridacna maxima* en la CoP17.

ejemplo, los Comités de Fauna y de Flora podrían proporcionar aportaciones en el marco del fomento de capacidad integrado que se ha de desarrollar como se propone en la Decisión 19.CC del documento SC74 Doc. 22, para asegurar que las Partes que necesiten fomento de capacidad sobre esta cuestión puedan beneficiarse de ese apoyo.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) acuerda con la Secretaría que no debería establecerse un nuevo mecanismo si puede prestarse apoyo en el marco de otros mecanismos, pero está de acuerdo también con la evaluación de los Comités de Fauna y Flora de que es prematuro tomar una decisión al respecto en la presente reunión, proponiendo que se aplase la decisión hasta la CoP19. Canadá (miembro del Comité para América del Norte) también acuerda que es prematuro, ya que los Comités de Fauna y de Flora no han tenido tiempo de examinar las actualizaciones en los documentos SC74 Doc. 22 y SC74 Doc. 29 como se preveía en la decisión original, y apoya la propuesta de una decisión en la CoP19 que permitiría a los Comités de Fauna y de Flora seguir examinando la cuestión y presentar sus resultados en la CoP20.

El Comité acuerda que es prematuro llegar a una conclusión sobre la necesidad de desarrollar un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes a escala nacional sobre la base de las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el Examen del comercio significativo a escala nacional para Madagascar. El Comité acuerda además que las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, en consultación con la Secretaría y si procede, deberían proponer a la CoP19 proyectos de decisión, posiblemente como parte de los proyectos de decisión sobre el marco de fomento de capacidad, a fin de garantizar que se pueda continuar con esta labor.

32. Examen de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 32

Los Estados Unidos de América, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones sobre el examen de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), presentan el documento SC74 Doc. 32, en el que se recogen los resultados del mandato del grupo de trabajo de formular enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) con vistas a, entre otras cosas, reorganizarla para mejorar su utilidad y facilitar su lectura. Además, en el documento se señalan las lagunas detectadas en la Resolución que podrían examinarse en el futuro.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), secundada por el Canadá (miembro del Comité para América del Norte) y el Senegal (miembro del Comité para África), apoya las propuestas de enmienda de la Resolución. El Senegal acoge con especial satisfacción la incorporación de la necesidad de que los países de tránsito celebren consultas con los países de origen.

En cuanto a las lagunas detectadas, Bélgica, secundada por China (miembro del Comité para Asia), expresa su preocupación por que algunas de esas lagunas van más allá del mandato del grupo de trabajo, por lo que sería mejor inscribirlas en el marco de otros temas. El Canadá apoya el examen de las lagunas, pero pide que se aclare la terminología utilizada (por ejemplo, "órganos profesionales") y la naturaleza de las lagunas detectadas, y considera necesario pulir estos conceptos. El Canadá sugiere también que, si las lagunas detectadas se mantienen dentro del ámbito del grupo de trabajo, se debería fomentar una estrecha colaboración entre los grupos de trabajo que se ocupen de temas coincidentes. La Presidencia del grupo de trabajo explica que estas cuestiones relativas al cumplimiento y la observancia se plantearon durante las deliberaciones del grupo de trabajo, pero, habida cuenta de que el mandato principal del grupo era la reorganización de la Resolución, este no había debatido de forma exhaustiva la conveniencia de examinar esas cuestiones ni había llegado a un acuerdo al respecto, observando también que algunas de esas cuestiones coincidían con temas existentes. La Presidencia del grupo de trabajo propone trabajar con la Secretaría para elaborar proyectos de decisión encaminados a seguir examinando las lagunas detectadas, siempre y cuando se relacionen estrictamente con el cumplimiento y la observancia, para su inclusión en la Resolución en un futuro.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 las enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* que figuran en los Anexos del documento SC74 Doc. 32. El Anexo 1 presenta los cambios recomendados en texto subrayado y tachado, con notas explicativas, según sea necesario, y el Anexo 2 presenta una versión limpia de la Resolución con los cambios recomendados aceptados..

El Comité solicita a su Presidencia que trabaje con la Presidencia del grupo de trabajo entre sesiones sobre la Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) y a la Secretaría que elabore un proyecto de decisión

a fin de seguir considerando las lagunas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), teniendo en cuenta la restante labor en curso en el seno del Comité Permanente.

33. Observancia

33.1 Cuestiones relacionadas con la observancia: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 33.1

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 33.1, en el que se destacan las Resoluciones, declaraciones y compromisos internacionales relacionados con la lucha contra los delitos contra la vida silvestre aprobados en los niveles políticos más altos desde la CoP18. También se recoge información sobre el problema persistente de la corrupción y la labor realizada en ese sentido, así como el trabajo encaminado a facilitar la cooperación y colaboración entre la CITES y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como exige la Resolución Conf. 17.6. En el documento también figura información sobre la labor realizada en apoyo a la lucha contra los flujos financieros ilícitos de la delincuencia contra la vida silvestre y se pone de relieve la importancia de redoblar esfuerzos para hacerle frente mediante la integración de la investigación de los delitos financieros en las investigaciones sobre delitos contra la vida silvestre.

Singapur ofrece información actualizada sobre iniciativas de cumplimiento de la ley en materia de comercio ilícito de vida silvestre en el país y destaca, entre otras cosas, los esfuerzos por mejorar la detección del comercio ilícito de especies silvestres y sus productos en sus fronteras, así como el cumplimiento de la ley en ese sentido, inclusive mediante el establecimiento de un centro de técnicas forenses aplicadas a la vida silvestre (véase el documento SC74 Inf. 23); el fortalecimiento de la legislación nacional y la investigación de los flujos financieros y el blanqueo de dinero conexo relacionados con el comercio ilícito de vida silvestre; y el intercambio de información y datos de inteligencia.

El Comité:

- a) toma nota de las actividades de las que se informa en el presente documento;
- b) toma nota del informe de la Secretaría relativo a Ghana de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 17.6, párrafo b);;
- c) acoge con satisfacción las resoluciones y declaraciones adoptadas desde la CoP18 en diferentes foros relativas a la lucha contra los delitos que afectan a la vida silvestre, y alienta a las Partes a procurar activamente la aplicación de los compromisos asumidos por los Estados miembros de la ONU en estos foros;
- d) exhorta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para llevar a cabo actividades a nivel nacional que faciliten el compromiso de luchar contra el blanqueo de dinero y los flujos financieros ilegales relacionados con los delitos contra la vida silvestre, en particular mediante la aplicación del párrafo 15.f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*; y
- e) alienta a las Partes a que utilicen las herramientas, los informes, los manuales y otros recursos desarrollados que están a su disposición a través de la *página sobre Observancia* en el sitio web de la Secretaría de la CITES, para fundamentar y fortalecer sus respuestas a los delitos contra la vida silvestre.

33.2 Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES SC74 Doc. 33.2

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 33.2 e informa de que la reunión del Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES tuvo lugar a principios de febrero de 2022. El documento final de la reunión en línea se presenta en una adenda al documento SC74 Doc. 33.2 y en él se describe un amplio conjunto de medidas y actividades encaminadas a elaborar estrategias para prevenir y combatir el comercio ilegal, por ejemplo, en materia de legalidad y trazabilidad forestal, cooperación regional e internacional, identificación de especies e inspecciones físicas, evaluación de riesgos y elaboración de perfiles

de riesgo, y lucha contra la corrupción y los delitos financieros relacionados con el sector forestal. La Secretaría agradece a la Unión Europea, Francia y Mónaco por la financiación proporcionada para la reunión del Grupo de tareas del programa estratégico del ICCWC.

Indonesia (miembro del Comité para Asia) apoya la continuidad del Grupo de tareas y espera que este pueda facilitar a las Partes actividades de asistencia técnica, creación de capacidad e intercambio de conocimientos. Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) observa que, en el documento final del Grupo de tareas, se pone de relieve la necesidad de una mayor cooperación entre las Partes y una mayor participación en las actividades de INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas. Bélgica solicita orientación sobre la forma de avanzar en las medidas y actividades mencionadas en el documento final y pregunta si estas se perderán, ya que están recogidas en un documento final. La Secretaría responde que se podrían publicar en un espacio del sitio web de la CITES.

El Brasil informa de que dispone de uno de los mecanismos de gestión más robustos de su cadena de producción, que va desde la extracción sostenible a la concesión de permisos basada en los datos recogidos a través de sistemas electrónicos, y señala que se han realizado varias mejoras para optimizar los mecanismos de trazabilidad. Singapur, en calidad de miembro del Grupo de tareas, informa de que ha divulgado estudios de casos sobre incautaciones y técnicas forenses utilizadas para identificar a las especies. Añade que está estableciendo una base de datos de referencia para las especies, con el fin de que su centro de técnicas forenses aplicadas a la vida silvestre se incluya este año en el directorio correspondiente de la CITES, y solicita contribuciones de muestras de especímenes de árboles y la colaboración de otras Partes.

El Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique los resultados del *Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES* en el sitio web de la CITES;
- b) solicita a las Partes que tomen nota de las medidas y actividades acordadas en la reunión del Grupo de Tareas para elaborar estrategias con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES, y que apliquen plenamente las medidas y actividades pertinentes;
- c) pide a la Secretaría que invite a los organismos intergubernamentales y a las redes de aplicación de la ley descritas en el documento final a que pongan en práctica las medidas y actividades acordadas en el Grupo de Tareas en la aplicación de sus programas de trabajo;
- d) pide a las Partes que:
 - i) examinen el *Compendio revisado sobre recursos de identificación de la madera* que figura en el anexo de la adenda al documento PC25 Doc. 19, y comuniquen a la Secretaría, a más tardar el 30 de abril de 2022, cualquier información adicional que pueda ser utilizada para seguir desarrollando y actualizando el compendio con vistas a su publicación en una sección específica del sitio web de la CITES; y
 - ii) utilicen la información recogida en el *Compendio revisado sobre recursos de identificación de la madera* para apoyar su trabajo; y
- e) recomienda a la CoP19 que considere que las Decisiones 18.79 y 18.80 han sido aplicadas y pueden ser suprimidas.

El Comité acuerda proponer que se añada a los proyectos de decisión sobre *Identificación de la madera y otros productos madereros* aprobados en la reunión PC25 un subpárrafo adicional en el proyecto de decisión 19.CC que figura en el párrafo 19 del documento PC25 SR, para su presentación a la CoP19, como sigue:

19.CC Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora deberá, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en información sobre las iniciativas existentes, y los progresos realizados hasta la fecha:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA;
- b) considerar los resultados pertinentes de la reunión en línea del Grupo de Tareas sobre el Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES, que figuran en el anexo de la agenda al documento SC74 Doc. 33.2;
- cb) determinar las lagunas y complementariedades que existen en las distintas herramientas y fuentes de conocimiento relativas a la identificación de la madera, tales como las directrices y claves existentes en materia de identificación de campo, así como su disponibilidad y utilidad;
- de) elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades;
- ed) ayudar a las Partes a identificar los servicios de laboratorio existentes para la identificación de la madera y los productos madereros y a fortalecer la capacidad forense y de análisis para identificar las especies arbóreas incluidas en la CITES en el comercio;
- fe) establecer métodos para fomentar el intercambio de buenas prácticas en tecnologías para la identificación de la madera entre las Partes a nivel mundial, regional y nacional; y
- gf) proporcionar información actualizada al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.DD; y remitir sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes para su examen en su 20ª reunión.

33.3 Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 33.3

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 33.3, en el que se ofrece información actualizada sobre una amplia gama de actividades realizadas bajo los auspicios del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) desde la CoP18, y se pone de relieve la Visión 2030 del ICCWC, elaborada a partir de las enseñanzas extraídas y las observaciones recibidas con el fin de guiar la labor del Consorcio en el próximo decenio. La Secretaría agradece a todos los interesados que han contribuido a la Visión e indica que se espera ultimarla para junio. La Secretaría también señala a la atención de los presentes el informe anual del ICCWC de 2020, disponible en el sitio web del Consorcio y como documento SC74 Inf. 6. La Secretaría agradece a todos los donantes que han financiado la ejecución del programa estratégico del ICCWC, a saber, Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Mónaco, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como también las contribuciones facilitadas a la Secretaría por los Estados Unidos, Noruega y la RAE de Hong Kong para la labor del ICCWC.

La República Unida de Tanzania apoya las recomendaciones del documento, encomia la labor del ICCWC de apoyo a Tanzania en la realización de una evaluación nacional sobre bosques y delitos contra la vida silvestre utilizando las Herramientas para el análisis del ICCWC y aprecia el apoyo técnico de la UNODC para poner en marcha el marco de indicadores para combatir los delitos contra la vida silvestre. Tanzania recomienda que las Partes hagan uso de las herramientas y el marco.

Los Estados Unidos se ven alentados por el apoyo que ha recibido el ICCWC y por el trabajo realizado, y alientan a la colaboración entre los asociados del ICCWC y los agregados de cumplimiento de la ley del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos destinados en diversos países en todo el mundo, quienes establecen enlaces con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a nivel regional y en los países de destino, y crean capacidad y facilitan el acceso a los recursos del Servicio de Pesca y Vida Silvestre, como recursos forenses y de recuperación digital de pruebas.

China (miembro del Comité para Asia) aprecia la labor realizada por el ICCWC. Sin embargo, quisiera formular observaciones sobre el *World Wildlife Crime Report 2020* de la UNODC, reseñado en el documento SC74 Doc. 33.3. China considera que la selección de datos estuvo sesgada, y que el 10 % corresponde a Asia, el 3,9 % corresponde a América Latina y el Caribe y el 85 % a América del Norte y Oceanía. China informa de que muy pocas incautaciones de China provienen de países desarrollados, y si los datos se utilizaran de manera imparcial, estos indicarían la presencia de comercio ilícito en todo el mundo desarrollado; sin embargo, en el informe se seleccionan rinocerontes, palo de rosa, pangolines, madera de agar, etc. que apuntan específicamente a China. En segundo lugar, China considera que varias de las afirmaciones que figuran en ese informe no están basadas en datos empíricos y que el análisis de los datos se dirige específicamente a algunas zonas, como Asia y África, y vincula el consumo de palo de rosa con ciertas actividades en China como la inversión en bienes inmuebles. China espera que la UNODC, en calidad de miembro del ICCWC y como organismo de las Naciones Unidas que debería ser imparcial, adopte un enfoque global cuando estudie especies y mecanismos en países donde se han realizado incautaciones, métodos de incautación y tratamiento de los productos incautados. China pide a los asociados del Consorcio que tengan en cuenta estas preocupaciones.

Indonesia (miembro del Comité para Asia) comenta que apoya plenamente la labor del ICCWC y participa en ella, lo cual está en consonancia con la visión estratégica de Indonesia de lucha contra el comercio ilícito de vida silvestre. Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) acoge con satisfacción la intención del ICCWC de ayudar a desarrollar un sistema eficaz de aplicación de la ley y justicia penal.

El Comité:

- a) toma nota de la amplia gama de actividades de las que se informa en este documento y del apoyo al que pueden acceder las Partes a través del ICCWC;
- b) alienta a las Partes a basarse en el *Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre 2020*, elaborado por la ONUDD en cooperación con las organizaciones asociadas en el ICCWC, para fundamentar su toma de decisiones y para apoyar el desarrollo de respuestas adecuadas de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre;
- c) invita a China a trabajar con la Secretaría para abordar sus preocupaciones en relación con el Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre 2020 y a colaborar con los asociados del ICCWC al respecto;
- d) alienta a las Partes que han aplicado las *Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC* a que procuren activamente movilizar recursos y a que realicen esfuerzos específicos para aplicar las recomendaciones resultantes, solicitando el apoyo del ICCWC cuando sea necesario;
- e) alienta a los donantes y a las organizaciones internacionales y nacionales con iniciativas en curso en los países que aplicaron las *Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC* a que se pongan en contacto con las autoridades nacionales para estudiar la manera en que los esfuerzos que están realizando podrían alinearse con las recomendaciones de las Herramientas y apoyar su aplicación; y
- f) toma nota de los progresos realizados en el desarrollo de la Visión 2030 del ICCWC y del Plan de Acción Estratégico 2023-2026 que la acompaña, y alentar a las Partes a que sigan apoyando al ICCWC en el contexto de la Decisión 18.13.

33.4 Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 33.4

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 33.4, que recoge información sobre actividades realizadas por las Partes y las organizaciones en su lucha contra los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet. Aunque es preciso hacer más, la Secretaría considera alentador observar, a partir de la información recibida, que las autoridades responden cada vez más y demuestran un compromiso cada vez mayor en sus esfuerzos por combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, en particular a través de operaciones específicas, el desarrollo de mejores prácticas y materiales de orientación y varias investigaciones exitosas que

han dado lugar a procesamientos y a la condena de los delincuentes implicados. La Secretaría alienta a las Partes a que aprovechen la capacidad establecida en el Complejo Mundial de INTERPOL para la Innovación y a que consulten la página web actualizada sobre delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet para más información sobre mejores prácticas y recursos que podrían movilizarse para el cumplimiento de la ley.

Indonesia (miembro del Comité para Asia) informa de que tiene un centro de inteligencia para delitos en Internet que ha puesto en marcha patrullas cibernéticas en los medios sociales y sitios de comercio electrónico, que, en algunos casos, han tenido un seguimiento por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. El Ecuador expresa su preocupación por que las especies de las Islas Galápagos incluidas en el Apéndice II están siendo comercializadas con etiquetas de «cría en cautividad», y que varias se han visto en venta en YouTube y otras plataformas en línea. El Ecuador señala a la atención de los presentes el documento SC74 Inf. 26 y hace notar que la extracción de especies de las Galápagos está prohibida y que ninguna especie se exportó desde el Ecuador, de conformidad con el texto de la Convención. Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) felicita al Ecuador por sus esfuerzos por combatir el comercio ilícito de iguanas y, para apoyar esos esfuerzos, señala que la Unión Europea ha prohibido la importación de *Conolophus subcristatus* a partir del 3 de diciembre de 2020 para todos los códigos de origen. Añade que se estudiarían medidas similares para otras especies mencionadas en el documento SC74 Inf. 26. El Perú (miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), observando el aumento del comercio ilícito de vida silvestre por Internet, en particular durante la pandemia, informa de que organizó un taller nacional en septiembre de 2021 que contó con el apoyo de la Secretaría y estuvo dirigido a identificar las especies comercializadas de forma ilícita en la región y a fortalecer los lazos regionales para seguir detectando redes de tráfico en los países sudamericanos. Panamá, el próximo país anfitrión, subraya la importancia de tomar en consideración la moción aprobada en la última reunión de la UICN sobre delitos cibernéticos contra la vida silvestre, y establecer una asociación internacional que pueda financiar a los países que sufren este problema, en particular aquellos cuyas especies endémicas son un objetivo debido a su rareza.

Los Estados Unidos de América apoyan las recomendaciones que figuran en el documento y encomian a la Secretaría por su apoyo a las Partes y sus esfuerzos por colaborar con organizaciones asociadas. Los Estados Unidos alientan a las Partes a utilizar las guías elaboradas y esperan que las directrices publicadas por INTERPOL y la capacidad creada en su Complejo Mundial para la Innovación constituyan un recurso importante.

La Species Survival Network señala el aumento del tráfico a través de redes sociales en todo el mundo y solicita al Comité Permanente que tome nota del informe del Ecuador sobre las iguanas de las Galápagos y alienta a las Partes a seguir combatiendo los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet y los medios sociales.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 33.4.

34. Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal:
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 34

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 34, que contiene un proyecto de *orientaciones de la CITES sobre las estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*. La Secretaría agradece a Alemania, los Estados Unidos de América y la Unión Europea por la financiación proporcionada para elaborar las orientaciones y observa que estas tienen por objeto servir de herramienta práctica para las Partes y otros posibles usuarios a la hora de diseñar y poner en marcha sus iniciativas de reducción de la demanda. Las orientaciones se basan en un proceso de cinco pasos: desde la identificación de las especies y el tipo de comportamiento de consumo que se ha de cambiar hasta el segmento de público objetivo, los enfoques más eficaces para reducir la demanda, el diseño de los mensajes más eficaces y la elección de los comunicadores, y la ejecución, evaluación y perfeccionamiento de la estrategia. Las orientaciones se centran más en intervenciones de reducción de la demanda que en campañas masivas destinadas a sensibilizar al público en general, y se han enriquecido con las observaciones recibidas durante un taller al que estuvieron invitadas todas las Partes y que tuvo lugar en junio de 2021.

El Senegal (miembro del Comité para África), Indonesia (miembro del Comité para Asia), el Perú (miembro del Comité para América Central y el Caribe), Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), México, Singapur, Tailandia, el Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América expresan su respaldo a las recomendaciones del documento y el proyecto de orientaciones, y varias Partes ofrecen información actualizada sobre las medidas adoptadas para combatir el comercio ilícito mediante la reducción de la demanda. Habida cuenta del carácter complejo de la reducción de la demanda, las Partes destacan en particular su apoyo a las recomendaciones para impartir formación específica sobre el terreno, así como proyectos piloto para promover el uso de las orientaciones para una selección de especies y países. México alienta a hacer un mayor uso de las Notificaciones a las Partes una vez detectados actos irregulares o ilegales, a fin de asegurar que la información se divulgue de manera eficaz y eficiente.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 el proyecto de *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* que figura el Anexo 3 del documento SC74 Doc. 34.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) organizar la traducción de las *Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* al español y el francés;
- b) organizar seminarios de capacitación regionales sobre el uso de las Orientaciones;
- c) organizar proyectos piloto para promover el uso de las Orientaciones para una selección de especies y países, con las adaptaciones necesarias para ajustarlas al contexto local cuando sea adecuado;
- d) prestar apoyo a todas las Partes interesadas para aplicar estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES y facilitar el apoyo técnico necesario, incluido para el uso de las orientaciones; e
- e) informar al Comité Permanente acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente decisión.

Dirigida al Comité Permanente

19.BB El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría relativo a la aplicación de la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones según proceda a la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

19.CC Se alienta a las Partes a traducir las *Orientaciones sobre las estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* a los idiomas locales y a compartir sus experiencias en la aplicación de las *Orientaciones*.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* siguientes a la CoP19.

RECONOCIENDO que la caza furtiva y el comercio ilegal están diezmando a algunas ~~poblaciones de vida silvestre~~ y están llevando a numerosas especies incluidas en los Apéndices de la CITES y están llevándolas a la extinción;;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres contribuye al deterioro de los ecosistemas y los medios de vida rurales, ~~incluidos los que se basan en el ecoturismo~~, socava la buena gobernanza y el estado de derecho y, en algunos casos, constituye una amenaza para la estabilidad y la seguridad nacional y requiere una mayor cooperación y coordinación a nivel regional para darle respuesta;

[...]

RECONOCIENDO las Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES;

RECONOCIENDO las iniciativas de reducción de la demanda por parte de muchos países, organizaciones e instituciones intergubernamentales, entre otros, el taller del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) sobre reducción de la demanda de especies silvestres objeto de comercio ilegal organizado por los gobiernos de Estados Unidos y Viet Nam y el taller sobre estrategias con relación a la demanda para frenar el comercio ilegal de marfil, organizado por el Gobierno de China y la Secretaría de la CITES en Hangzhou, China;

[...]

1. INSTA las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a:

c) desarrollar y poner en práctica activamente campañas de reducción de la demanda con destinatarios bien definidos, basadas en evidencias y específicas por especie y por país, haciendo participar a los principales grupos de consumidores y abordando las motivaciones para la demanda, incluida la naturaleza especulativa de la demanda, y desarrollar enfoques y métodos específicos para transmitir los mensajes a las audiencias elegidas a fin de lograr un cambio de comportamiento;

[...]

3. INSTAADEMÁS a las Partes a aprovechar plenamente las Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para luchar contra el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES en sus iniciativas para reducir la demanda de especies silvestres adquiridas ilegalmente y sus productos mediante el enfoque de cinco pasos a fin de lograr un cambio de comportamiento de los consumidores;

35. Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

35.1 Inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el Examen del comercio significativo

35.1.1 Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 35.1.1

y

35.1.2 Informe de Senegal SC74 Doc. 35.1.2

La Presidencia del Comité de Flora presenta el documento SC74 Doc. 35.1.1, en el que figuran los resultados de la labor del grupo de trabajo entre reuniones establecido en la PC25 en relación con *Pterocarpus erinaceus* de todos los Estados del área de distribución. Las siguientes combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país se clasifican como "se necesitan medidas" y, por lo tanto, se incluyen en Etapa 2 del proceso del Examen del Comercio Significativo: Benin, Burkina Faso, Gambia, Ghana, Guinea Bissau, Malí, Nigeria y Sierra Leona; mientras que las siguientes combinaciones de *Pterocarpus erinaceus*/país se clasifican como "preocupación menor": Camerún, República Centroafricana, Chad, Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia, Níger, Senegal y Togo. La Presidencia informa de que el Comité de Flora adoptaría más decisiones en el período entre reuniones basándose en un informe actualizado tras la celebración de consultas con los Estados del área de distribución. También se formularon recomendaciones a los Estados del área de distribución que han salido del proceso de examen, y serían publicadas. El Comité de Flora también acordó remitir a todos los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* (que no incluyen a Liberia) al Comité Permanente para un examen más a fondo con arreglo a la Decisión 18.92, habida cuenta del comercio ilegal documentado, generalizado y omnipresente.

El Senegal presenta el documento SC74 Doc. 35.1.2, en el que figura un análisis del comercio de *Pterocarpus erinaceus* que parecería provenir de Nigeria, Ghana, Sierra Leona y Malí. Dados los elevados índices de comercio ilícito de esta especie, el Senegal sugiere una suspensión general del comercio y el establecimiento de un grupo de trabajo

entre períodos de reuniones que formule recomendaciones para restringir el comercio ilícito.

Nigeria acoge con beneplácito el informe del Senegal y, observando los actuales niveles elevados de comercio ilícito, sugiere que el comercio de *Pterocarpus erinaceus* podría ser una esfera de interés de la Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) (tal como se indica en los puntos 35.2 y 35.3 del orden del día). Nigeria apoya la creación de un grupo de trabajo entre períodos de reuniones como sugiere el Senegal, y alienta a China, uno de los principales consumidores, a participar en él.

Guinea, respaldada por los Estados Unidos de América, apoya la suspensión del comercio propuesta por el Senegal, y los Estados Unidos sugieren añadir directrices que ayuden a los Estados del área de distribución a lograr la retirada de la suspensión del comercio mediante, entre otras cosas, el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora y el incremento de los esfuerzos para combatir el comercio ilícito a nivel regional. Guinea considera que es necesario armonizar el enfoque y la legislación en la subregión y, en particular, asegurarse de que los encargados de adoptar decisiones políticas sean conscientes de las medidas necesarias para garantizar la protección de la especie. Los Estados Unidos exhortan a los países que son objeto del Examen del Comercio Significativo a que respondan de manera oportuna a la Secretaría, e instan a las Partes que tienen prohibiciones a publicar sus cupos de exportación nulos en el sitio web de la CITES. Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), secundada por los Estados Unidos, expresa su preocupación por que ninguna de las Partes excluidas del proceso del Examen del Comercio Significativo solicitó la publicación de cupos nulos, pese a la solicitud en ese sentido formulada hace cuatro años por el Comité de Flora. La Secretaría señala que tiene intenciones de enviar un recordatorio a esas Partes indicando que ello es una condición indispensable para que puedan salir del proceso de Examen del Comercio Significativo.

China (miembro del Comité para Asia) toma nota de las preocupaciones expresadas por el Senegal y en el informe de la Secretaría, pero no apoya la creación de un grupo de trabajo, pues considera que ya se están realizando varios esfuerzos para garantizar el cumplimiento de la ley; además, China subraya que la especie ya estaba siendo examinada en el Examen del Comercio Significativo y que se debería dejar que ese proceso siga su curso.

El Instituto de Recursos Mundiales observa que se trata de un caso excepcional e insta a examinar la cuestión en un debate en la reunión. El Organismo de Investigaciones sobre el Medio Ambiente (hablando también en nombre del Centro para el Derecho Ambiental Internacional, el Instituto de Recursos Mundiales, la Fundación Born Free, la Species Survival Network y Forest Trends) reconoce los esfuerzos de los Estados del área de distribución para hacer frente al comercio ilícito, e indica que las Partes importadoras tienen un papel que desempeñar en ese sentido. Apoyan las sugerencias de los Estados Unidos y también recomiendan que la Secretaría realice un examen consolidado con arreglo al Artículo XIII para la especie, que incluya tanto a las Partes con cuestiones de cumplimiento pendientes y a las Partes importadoras, e informe al respecto en la SC77.

El Comité establece un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato de redactar recomendaciones a todos los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, a fin de abordar los problemas que no están relacionados con la aplicación del Artículo IV 2 a) o 3, identificados por el Comité de Flora y en otra documentación pertinente de la presente reunión, inclusive en el documento SC74 Doc. 28.2.4 [sobre el Artículo XIII/Nigeria] y el documento SC74 Doc. 35.1.2 [documento de Senegal]). La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Bélgica (Presidencia), Austria, Burkina Faso, Estados Unidos de América, Guinea, Nigeria, Senegal y Unión Europea; el PNUMA-CMCM; el Centro de Derecho Ambiental Internacional, Environmental Investigation Agency USA, Forest Trends, el Instituto de Recursos Mundiales y el Fondo Mundial para la Naturaleza.

Más adelante en la reunión, Bélgica, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones, presenta el documento SC74 Com. 3. Bélgica informa de que el grupo de trabajo no pudo alcanzar una solución de compromiso para llevar adelante el mandato del grupo de trabajo por sus preocupaciones relacionadas con el debido procedimiento y presentó las siguientes opciones: 1) acordar una suspensión del comercio en la reunión y apoyar la creación de capacidad y la asistencia de los países de tránsito y destino a los Estados del área de distribución; o 2) seguir el procedimiento recogido en la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) y solicitar a las Partes importadoras que rechacen permisos si hay dudas sobre el DENP y establecer un requisito de que todos los permisos sean verificados por la Secretaría.

Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) sugiere otra opción, que tiene en cuenta tanto las preocupaciones de adoptar medidas rápidas como el debido procedimiento: abrir formalmente un caso de cumplimiento con arreglo al Artículo XIII en la reunión en curso, de conformidad con el párrafo 22 de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18); solicitar la emisión de una Notificación en que se inste a los Estados del área de distribución a que presenten una justificación de que el Artículo XIII no se aplica a ellos, ya sea mediante la presentación de un DENP, un dictamen de adquisición legal o la publicación de un cupo voluntario de exportación nulo; y, en caso de que no se reciba una respuesta, o que se reciba una respuesta insatisfactoria, expedir una Notificación en que se informe a las Partes de que se ha suspendido el comercio de *P. erinaceus* para esas Partes.

Australia (miembro del Comité para Oceanía) y el Canadá (miembro del Comité para América del Norte) apoyan la solución de compromiso sugerida por Polonia, pero solicitan aclaraciones sobre cuál será el proceso para determinar si las respuestas son satisfactorias o no. Si bien la intención de Polonia era que la Secretaría evaluase si las respuestas reunían todos los requisitos de la Notificación, la Presidencia acordó con la Secretaría que la evaluación incluya la celebración de consultas con la Presidencia del Comité Permanente. Los Estados Unidos también sugieren celebrar consultas con la Presidencia del Comité de Flora.

El Senegal agradece al grupo de trabajo y a otras Partes por haber llegado a un consenso sobre la cuestión, pero observa que sería imposible para las Partes elaborar un inventario forestal que sirva de base para un DENP en los 30 días siguientes a la emisión de la Notificación, tal como se exige. El Senegal insta a las Partes que no han podido elaborar un DENP en el plazo establecido a que presenten un cupo de exportación nulo hasta que hayan elaborado su DENP.

El Comité acuerda el texto de compromiso propuesto por Polonia y enmendado por la Presidencia del Comité Permanente y los Estados Unidos de América, basado en la opción 2 del documento SC74 Com. 3 como sigue:

1. El Comité solicita a la Secretaría:
 - a) abrir un procedimiento del Artículo XIII para *Pterocarpus erinaceus* para todos los Estados del área de distribución, basándose en las circunstancias excepcionales debidas al comercio ilegal documentado generalizado;
 - b) emitir una Notificación directamente después de la finalización de esta reunión solicitando a los Estados del área de distribución que presenten en un plazo de 30 días una justificación de que el procedimiento del Artículo XIII no es aplicable a ellos, ya sea proporcionando su dictamen de extracción no perjudicial y su dictamen de adquisición legal, o solicitando a la Secretaría que publique un cupo de exportación voluntario nulo;
 - c) tras haber recibido y analizado las respuestas de los Estados del área de distribución, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, emitir una Notificación en la que se informe a las Partes de que se ha establecido una suspensión para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* para aquellas Partes que no hayan respondido o no hayan proporcionado una justificación satisfactoria.

2. El Comité pide al Comité de Flora que acelere su Examen del Comercio Significativo de *Pterocarpus erinaceus* para que el Comité reciba un informe de situación del Comité de Flora en la SC75.
3. En espera de la Notificación mencionada en el párrafo 1. c), el Comité solicita a las Partes importadoras que rechacen todos los permisos de exportación relacionados a *Pterocarpus erinaceus*, basándose en las preocupaciones relacionadas con la sostenibilidad y la legalidad de los especímenes y ejerciendo la debida diligencia teniendo en cuenta la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*, y solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes a tal efecto.
4. El Comité solicita que todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* sean verificados por la Secretaría antes de ser aceptados por las Partes importadoras.
5. A la luz de las recomendaciones del documento final de la reunión del Grupo de Trabajo de la CITES sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas, el Comité alienta a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a:
 - a) explorar las oportunidades para iniciar operaciones regionales específicas con el apoyo del Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA;
 - b) realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para *Pterocarpus erinaceus* y solicitar el apoyo de la OMA cuando sea necesario
 - c) capacitar y proporcionar formación a los funcionarios de primera línea encargados de las inspecciones físicas en relación con la identificación de la madera, con el objetivo de disponer de al menos un funcionario con conocimientos especializados en materia de madera y con acceso a equipos para facilitar dicha labor, solicitando el apoyo de la Secretaría cuando sea necesario.
6. Además, el Comité recuerda las recomendaciones adoptadas en la CoP18 en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, basado en el Informe de evaluación de la amenaza en África occidental y central, y alienta a las Partes a que sigan aplicando esas recomendaciones, según proceda, también específicamente en el contexto de la lucha contra el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*.

35.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 35.2

y

35.3 Informe de Nigeria, Benín y Níger SC74 Doc. 35.3

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 35.2, en el que se resumen varias iniciativas llevadas adelante por las Partes en África Occidental y Central, en particular con la coordinación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), para fortalecer la aplicación de la CITES y hacer frente a los delitos contra la vida silvestre. La Secretaría considera alentador que cada vez se reconozca más que África Occidental y Central son regiones de origen y tránsito de productos ilegales de vida silvestre, lo que ha concienciado en mayor medida a algunas de las Partes afectadas, así como aumentado el interés y el apoyo de la comunidad internacional y los asociados técnicos. Sin embargo, ambas subregiones siguen viéndose muy afectadas por los delitos contra la vida silvestre, por lo que es preciso redoblar esfuerzos. La Secretaría también informa de una serie actividades que podrían llevarse a cabo en las regiones de África Occidental y Central, y que han recibido diez expresiones de interés de las siguientes Partes: Angola, Benin, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Níger, Nigeria, Senegal, Gambia y Togo.

El Senegal expone el documento SC74 Doc. 35.3, presentado por Benin, Níger y Nigeria en nombre de la CEDEAO, en el que se reseña la serie de actividades realizadas para facilitar la aplicación regional de las Decisiones 18.88 y 18.89. En particular, el Senegal pone de relieve el

establecimiento de la Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) y la búsqueda de opciones para adoptar medidas que garanticen que los países de origen, destino y tránsito desempeñen el mismo papel a la hora de garantizar que la Convención sea respetada y las leyes de los países sean aplicadas; la región de la CEDEAO acogería con beneplácito contar con más conocimientos especializados y orientación.

Burkina Faso y Nigeria, en calidad de miembros de la CEDEAO, suscriben plenamente el contenido del documento SC74 Doc. 35.3 y apoyan los proyectos de decisión que en él figuran. Burkina Faso espera con interés poner en marcha la estrategia de lucha contra los delitos contra la vida silvestre y agradece el apoyo ofrecido y el equipo de especialistas en delitos contra la vida silvestre que se ha proporcionado. También subraya la importancia de una mayor colaboración entre los países de origen, destino y tránsito, y solicita el apoyo de la CITES. El Senegal (miembro del Comité para África) secunda estas opiniones y recalca también que, habida cuenta de que la delincuencia organizada en la región opera con procesos sofisticados e implica flujos financieros ilícitos, es esencial que las Partes de la cadena de suministro colaboren y se presten asistencia mutua. El Senegal informa de que todos los Estados miembros de la CEDEAO trabajaron en la estrategia y están listos y deseosos de ponerla en funcionamiento. Nigeria informa de que la estrategia WAN exige que los 15 Estados miembros de la CEDEAO establezcan estrategias y equipos de tareas nacionales, y que su país lanzaría la estrategia en una fecha posterior del mes. Nigeria agradece a la UNODC y a otros asociados que han prestado apoyo. Nigeria considera que la escala de los delitos contra la vida silvestre, especialmente los cometidos por la delincuencia organizada, está aumentando en la región y debería considerarse una emergencia, por lo que reitera el llamamiento a una colaboración sistemática entre países de toda la cadena de suministro a través de los mecanismos recogidos en el Anexo 1 del documento. Nigeria también señala a la atención de los presentes el documento SC74 Inf. 15, presentado por cinco países de la CEDEAO, y menciona otras medidas que podrían producir un cambio significativo y duradero.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) acoge con beneplácito los esfuerzos de la región, apoya las recomendaciones propuestas en los documentos y alienta a las Partes a reforzar el cumplimiento. Sin embargo, Bélgica sugiere que el grupo de trabajo entre reuniones propuesto en el Anexo 2 del documento SC74 Doc. 35.3 esté sujeto a la disponibilidad de financiación externa.

La Secretaría informa al Comité de que algunas de las actividades previstas por la región de África Occidental y Central abarcan muchas de las propuestas del documento SC74 Doc. 35.3 y sugiere que la Secretaría tenga en cuenta estos párrafos cuando emprenda esas actividades. Por ejemplo, de las propuestas que figuran en el Anexo 1, el establecimiento de un foro para promover la comunicación periódica entre los países de origen, de tránsito y de consumo sobre cuestiones prioritarias (por ejemplo, *Pterocarpus erinaceus*) y la necesidad de directrices de la CITES sobre la coordinación de la aplicación de la ley entre los países de origen, de tránsito y de consumo ya se han considerado en los resultados del equipo de tareas sobre maderas. Además, en lo que respecta al Anexo 2, el ICCWC elaboró directrices para las redes regionales de aplicación de la ley de vida silvestre que podrían aplicarse directamente sin la necesidad de una decisión. Esto facilitaría la labor dirigida a hacer frente al problema urgente de los delitos contra la vida silvestre, sin tener que esperar a la Conferencia de las Partes. La Secretaría está lista para prestar asistencia a la WAN en caso de que así se solicite, y a recabar fondos de forma bilateral para abordar las preocupaciones de Bélgica.

El Canadá (miembro del Comité para América del Norte) apoya estos tipos de esfuerzos, pero sugiere examinar el modo en que las actividades solicitadas pueden diferir de las iniciativas en curso en el marco de otros programas, incluida la aplicación de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), a fin de reducir la carga de trabajo y racionalizar decisiones redundantes.

El Senegal responde que el documento fue presentado a la CoP18 y que se volvió a presentar a la SC74, con el fin de demostrar la clara estrategia de la región. Algunas de las actividades ya han comenzado, como resultado de la labor de las Partes con los donantes encaminada a avanzar mientras termina el largo proceso de lograr la aprobación de la estrategia por los Ministros y Presidentes de los 15 países de la CEDEAO. El Senegal solicita apoyo en forma de financiación adicional de los asociados a fin de que la CEDEAO logre aplicar su estrategia, y considera que la estrategia por sí misma es valiosa, incluso si se superpone con actividades en curso, pues considera que el valor añadido surgirá una vez aprobada la estrategia.

The Committee:

- a) toma nota de la amplia variedad de actividades de las que se informa y del apoyo disponible para las Partes en África occidental y central;
- b) alienta a las Partes de África occidental y central, así como a las organizaciones y otras entidades que ejecutan proyectos en las dos subregiones, a que se basen en estas mediante la exploración continua de sinergias y el aprovechamiento de la acción colectiva para reforzar las respuestas a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las subregiones;
- c) alienta además a las Partes de África occidental y central a que sigan intensificando los esfuerzos para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES, fomentando activamente la aplicación de las decisiones adoptadas en la CoP18 y aplicando las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34;
- d) acoge con satisfacción la aprobación de la Estrategia para combatir los delitos contra la vida silvestre en África occidental (WASCWC) y alentar a las Partes de África occidental a fomentar activamente su rápida y plena aplicación; y
- e) alienta a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las partes interesadas a que presten apoyo a la subregión de África occidental en su aplicación de la WASCWC.

El Comité acuerda someter a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

Proyectos de decisión sobre fortalecimiento de la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo

Dirigida al Comité Permanente

19.AA El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones que se examinarán en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre el desarrollo y la adopción de procedimientos a fin de promover una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, incluyendo (entre otras cosas):

- a) un mecanismo seguro para el intercambio sistemático de datos de decomisos entre las Autoridades Administrativas CITES a lo largo de las cadenas de comercio ilegal;
- b) el establecimiento de un mecanismo de alerta temprana de la CITES (por ejemplo, en respuesta a un aumento de los decomisos o a la identificación de una nueva ruta comercial) que garantice que todas las Partes a lo largo de la cadena de suministro sean informadas rápidamente de las necesidades prioritarias de aplicación de la ley y puedan responder en consecuencia;
- c) el establecimiento de un foro para promover la comunicación periódica entre los países de origen, de tránsito y de consumo sobre cuestiones prioritarias (por ejemplo, *Pterocarpus erinaceus*); y
- d) la necesidad de *directrices de la CITES sobre la coordinación de la aplicación de la ley entre los países de origen, de tránsito y de consumo*

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

Proyectos de decisión sobre fortalecimiento de la aplicación de la ley de vida silvestre en África Occidental

Dirigida al Comité Permanente

- 19.AA** El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo entre reuniones, que estará compuesto por representantes de las redes regionales de aplicación de la ley de vida silvestre, para proporcionar a la recién creada Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) orientación y apoyo especializados durante su puesta en funcionamiento.

Dirigida a la Secretaría

- 19.BB** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

36. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 36

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 36, en el que se resumen los aspectos fundamentales que figuran en la información presentada en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2020/039. Estos incluyen el estado de conservación de los grandes felinos asiáticos; las prácticas de gestión y controles relativos a los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad; las medidas de observancia y actividades destinadas a abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos; el envío a la República Checa de muestras de especímenes de tigre de animales vivos, animales o productos confiscados que puedan contener ADN de tigre; y la reducción de la demanda de especímenes ilegales de tigres y otros grandes felinos asiáticos. La Secretaría pone de manifiesto que las continuas incautaciones de especímenes originarios de establecimientos de cría en cautividad siguen siendo un motivo de preocupación, y que se deberá aumentar la escala de los esfuerzos para poner fin al comercio ilegal de grandes felinos asiáticos. Por último, la Secretaría observa que, en el documento SC74 Doc. 36, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha proporcionado fondos para permitir a la Secretaría llevar adelante algunas de las misiones previstas en la Decisión 18.108, párrafo a). La Secretaría espera poder elaborar un informe sobre los progresos realizados para la SC75, como se requiere en la Decisión 18.108, párrafo b).

China (miembro del Comité para Asia), Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia expresan su apoyo a las recomendaciones del documento; sin embargo, Polonia, la India y los Estados Unidos de América están preocupados por el hecho de que solo un número reducido de Partes ha proporcionado una respuesta a la Notificación No. 2020/039, y porque ha habido escasos avances en la aplicación de las Decisiones 14.69, 17.226 y 18.100-109. La India y los Estados Unidos apoyan la renovación de estas decisiones en la CoP19, y los Estados Unidos instan al Comité Permanente a estudiar si la situación amerita adoptar medidas con un plazo concreto y específicas para cada país. China también expresa su apoyo a las misiones previstas en la Decisión 18.108, párrafo a), sobre la aplicación de la ley en los países pertinentes de manera voluntaria.

En lo que respecta a las misiones previstas en la Decisión 18.108, párrafo a), los Estados Unidos y el Reino Unido hacen hincapié en la importancia de la colaboración con expertos técnicos y encargados de aplicar la ley en relación con la conservación de los grandes felinos asiáticos, a fin de garantizar la eficacia y el éxito de las misiones. Sugieren que el mandato de la misión se centre en gran medida en el comercio ilícito, e instan a las Partes que poseen establecimientos de cría en cautividad de grandes felinos asiáticos a que trabajen estrechamente con la Secretaría con miras a facilitar estas misiones.

La India destaca que la caza furtiva y el comercio ilícito de partes del cuerpo impulsados por la demanda en los países de consumo es la principal amenaza para sus esfuerzos de conservación del tigre, y exhorta a las Partes mencionadas en el documento SC70 Doc. 51 como poseedoras de establecimientos que son motivo de preocupación a que prohíban la cría de tigres con fines comerciales, que elaboren inventarios de poblaciones que viven en cautividad mediante el uso de ADN, y que se aseguren de que se apliquen medidas de seguimiento y cumplimiento de la ley en relación con los establecimientos involucrados en el comercio ilícito.

Sudáfrica toma nota de las recomendaciones del documento y afirma que inspeccionará, junto con las autoridades provinciales, todos los establecimientos de cría de tigres en cautividad en Sudáfrica, con el fin de mantener un registro preciso. Sudáfrica también señala que está en el proceso de examinar su legislación nacional para velar por una reglamentación más estricta respecto de estos establecimientos en el futuro.

Tailandia observa que mantienen su compromiso de seguir vigilando e inspeccionando periódicamente los establecimientos de cría de tigres en cautividad para asegurarse de que las medidas de gestión y control son adecuadas para evitar que los especímenes de tigre ingresen al comercio ilegal desde o a través de esos establecimientos. Tailandia también hace notar su compromiso para asegurar una aplicación estricta de todas las prácticas de gestión y controles para reglamentar las actividades de los establecimientos que crían tigres en cautividad, incluida la adecuada retirada de tigres muertos. Tailandia también indica que aplicaría medidas para reducir la demanda de consumo de especies silvestres en general y de especímenes de tigre en particular. Por último, Tailandia observa que está lista para recibir la misión de la Secretaría una vez obtenidos los recursos necesarios y siempre que la situación relacionada con la COVID-19 lo permita.

El Organismo de Investigaciones sobre el Medio Ambiente (hablando también en nombre de la Fundación Born Free, Born Free USA, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society, el Fondo Mundial para la Naturaleza, Panthera, Pro Wildlife, Humane Society International, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Cheetah Conservation Fund, Asociaciones de Zoológicos y Acuarios, Animal Welfare Institute, Eurogroup for Animals, Pan African Sanctuary Alliance, el Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales, el Instituto de Recursos Mundiales, la Sociedad Zoológica de Londres y la Fundación Brigitte Bardot) está de acuerdo en que las Decisiones 14.69, 17.226 y 18.100 a 18.109 no se han aplicado plenamente, por lo que deberían mantenerse en la CoP19, y acoge con beneplácito la financiación proporcionada por el Reino Unido y Four Paws para completar las misiones previstas en la Decisión 18.108, párrafo a). Estas organizaciones observadoras consideran que el mandato de la misión debería tener un enfoque de evaluación de riesgos, incluida la identificación de señales de alerta relacionadas con posibles ilegalidades y políticas de gestión, y que el equipo de la misión debería contar con expertos técnicos y encargados de hacer cumplir la ley. Las organizaciones observadoras también instan al Comité Permanente a que proponga más medidas urgentes, con un plazo concreto y específicas para cada país, a saber 1) que la República Democrática Popular Lao y Viet Nam informen sobre la mejora de la colaboración para investigar e interrumpir las cadenas comerciales de tigres criados en cautividad; 2) que China se comprometa a cerrar su mercado interno de grandes felinos asiáticos, incluido el comercio autorizado de medicinas de hueso de leopardo; 3) que China, la República Democrática Popular Lao y Myanmar demuestren que han fortalecido la cooperación en materia de cumplimiento de la ley contra el comercio de grandes felinos asiáticos en las localidades fronterizas; y (4) que China y Viet Nam lancen iniciativas de cambio de comportamiento basadas en datos empíricos y dirigidas por expertos con el fin de reducir la demanda de grandes felinos asiáticos, así como de sus partes y derivados. Por último, las organizaciones observadoras exhortan a todos los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos a que adopten un enfoque de tolerancia cero al comercio y a la demanda de tigres, sus partes o derivados.

En respuesta a la intervención del Organismo de Investigaciones sobre el Medio Ambiente, China reitera que apoya las sugerencias de la Secretaría, incluidas las misiones propuestas para las Partes pertinentes. Añade que se opone a las acusaciones infundadas y recuerda que el país ha prohibido el comercio nacional e internacional de tigres y que aplica una política de tolerancia cero en relación con el comercio ilícito de especímenes de grandes felinos asiáticos y sus productos. China recalca que no acepta ninguna medida relacionada con su legislación nacional, pero alienta a las Partes a fortalecer la aplicación de sus leyes nacionales de manera voluntaria.

El Comité:

- a) alienta a las Partes que aún no lo hayan hecho a llevar a cabo la supervisión e inspección periódicas de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, teniendo en consideración la Decisión 17.226 y aplicando medidas que permitan que se lleven registros precisos de todos los tigres que se mantienen en cautividad;
- b) alienta a las Partes en cuyos territorios se ha señalado que existen instalaciones de cría en cautividad que son motivo de preocupación en el documento SC70 Doc. 51 a que presten especial atención a las actividades de estos establecimientos al aplicar la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I* y la Decisión 17.226, y a que tomen medidas rápidas y decididas en relación con las posibles actividades no autorizadas o ilegales que puedan detectarse;
- c) alienta a todas las Partes que han realizado decomisos de pieles de tigre dentro de sus territorios a que apliquen la Decisión 18.103;
- d) alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos a que recuerden a sus autoridades nacionales responsables de la aplicación de las leyes sobre la vida

silvestre la disponibilidad de la *Guía de bolsillo para el terreno para combatir el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos para organismos de aplicación de la ley* en versión electrónica en el Colegio Virtual CITES, y a que soliciten copias impresas a la Secretaría, según sea necesario, para ponerla a disposición de las autoridades pertinentes;

- e) agradece la financiación aportada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para algunas de las misiones de la Secretaría previstas en el párrafo a) de la Decisión 18.108; y
- f) pide a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente para proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 18.100 a 18.109, 17.226 y 14.69.

37. Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 37

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 37, en el que figura información sobre las medidas y actividades llevadas a cabo por Namibia, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe para combatir los delitos relacionados con los rinocerontes. La Secretaría toma nota también de que China presenta el documento SC74 Inf. 4 en relación con este tema del orden del día, y de que Mozambique presenta cierta información pertinente para este punto del orden del día en el marco del tema 28.4 sobre el proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil. Con respecto a la Decisión 18.110 (que encarga a las Partes que incautan especímenes de rinoceronte ilegales que se aseguren de informar de forma oportuna sobre esas incautaciones a los países de origen, y que presenten muestras de ADN de los especímenes incautados para realizar análisis forenses en apoyo de las investigaciones en toda la cadena de comercio ilegal), la Secretaría observa que no todas las Partes están utilizando los procedimientos simplificados previstos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* con miras a facilitar un intercambio más frecuente y eficaz de las muestras. Se señala que el documento contiene opciones sobre cómo incorporar y reflejar la información sobre desafíos y mejores prácticas asociadas a la lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte en el informe sobre rinocerontes preparado para cada reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 7 de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17).

Varias Partes, entre ellas, China (miembro del Comité para Asia), Indonesia (miembro del Comité para Asia), la India y Zimbabwe, brindan información actualizada sobre las medidas de protección establecidas para las especies de rinocerontes y las medidas adoptadas para reducir la caza furtiva y el comercio ilícito. Namibia (miembro del Comité para África) también ofrece aclaraciones sobre sus esfuerzos por compartir muestras con otras Partes para los análisis forenses, así como su colaboración con los países de tránsito y destino relacionados con el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte.

Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Kenya, Namibia y los Estados Unidos de América apoyan las recomendaciones que figuran en el documento; Polonia acoge con beneplácito los progresos comunicados por Namibia, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe, pero lamenta que otras Partes no hayan proporcionado información de manera oportuna. Se plantean más preocupaciones en relación con el comercio ilícito que se da actualmente en Viet Nam.

Kenya pone de manifiesto que los datos de los puntos focales nacionales que figuran en el *Directorio de los puntos focales para las cuestiones relativas al comercio ilegal de cuernos de rinoceronte* no estaban actualizados en varios casos, e insta a las Partes a que los actualicen. Kenya y los Estados Unidos de América también observan que la última reunión del Grupo especial de la CITES para la observancia de los rinocerontes se celebró hace casi diez años, en 2013, y sugieren que la Presidencia trabaje con la Secretaría en un proyecto de decisión para que la CoP19 vuelva a convocar a este grupo especial y celebre una nueva reunión. Teniendo en cuenta que los programas de reducción de la demanda son esenciales para proteger a los rinocerontes, la India propone que la Decisión 18.116 (en que se alienta a las Partes en las que hay mercados ilegales de cuerno de rinoceronte a que diseñen programas de reducción de la demanda destinados a audiencias claves identificadas) se renueve en la CoP19 y se enmiende para incluir requisitos de presentación de informes con plazos definidos sobre la aplicación de esta Decisión por las Partes pertinentes.

El Organismo de Investigaciones sobre el Medio Ambiente (hablando también en nombre de Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Born Free USA, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Eurogroup for Animals, Fondation Franz Weber, Humane Society International, el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, Pan-African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society y el Fondo Mundial para la Naturaleza) observan con aprecio la información proporcionada por China, Namibia, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe, pero se suman a las preocupaciones planteadas por la Unión Europea de que Viet Nam sigue siendo uno de los principales

puntos de tránsito y destino del tráfico de cuerno de rinoceronte. Las organizaciones observadoras expresan su apoyo a las recomendaciones que figuran en el documento, excepto a las del párrafo 53. b), y recomiendan, en cambio, que el Comité Permanente solicite a Mozambique, Myanmar y China que presenten respuestas exhaustivas por escrito sobre su aplicación de la Decisión 18.111 antes de la SC75; se incluye a China en esta lista al considerarse que la información que figura en el documento SC74 Inf. 4 es un resumen muy breve. El Organismo de Investigaciones sobre el Medio Ambiente también pone de manifiesto el preocupante aumento de la caza furtiva de rinocerontes en Botswana, e insta al Comité Permanente a que encargue a Botswana que informe sobre las medidas que esté adoptando para hacer frente a la caza furtiva de conformidad con la Decisión 18.110 a tiempo para su examen en la SC75.

Conservation Force destaca que Greater Lebombo Conservancy (GLC) en Mozambique (mencionada en el párrafo 25 del documento) está formada principalmente por concesiones de caza que están realizando grandes esfuerzos por combatir la caza furtiva ilegal y garantizar la conservación de los rinocerontes.

El Comité:

- a) toma nota de los informes presentados por Namibia, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe y agradece a estas Partes los informes presentados;
- b) toma nota de las actualizaciones verbales presentadas por China y Namibia;
- c) acuerda proponer a la CoP19 las siguientes propuestas de enmienda de los párrafos 7. e) y 8 de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*:

7. *ENCARGA a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes y sujeto a la disposición de financiación externa, encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre*

[...]

- e) las cuestiones de observancia, incluida la información sobre los retos y las mejores prácticas en relación con la lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos,

[...]

8. *SOLICITA a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC que consulten con los Estados del área de distribución e involucrados, según proceda, incluso realizando una encuesta centrada en los Estados del área de distribución y en los Estados implicados y en los expertos pertinentes, con el fin de recabar información sobre los retos y las mejores prácticas en relación con la lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos, así como con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA cuando;*

- d) alienta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos y hagan pleno uso de las disposiciones de la sección *En lo que respecta a la utilización de procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados* de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, para facilitar un intercambio más frecuente y eficaz de muestras relacionadas con la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos, a fin de realizar análisis forenses en apoyo a las investigaciones y el tratamiento de estos delitos;
- e) alienta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos y utilicen el *Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para análisis forenses*, disponible en el anexo de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), a fin de facilitar el intercambio de información y de muestras para análisis;
- f) solicita a las Partes implicadas en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte como Estado del área de distribución, de tránsito o de destino, que indiquen a la Secretaría si los datos de sus puntos focales nacionales que figuran en el *Directorio de puntos focales de comercio ilegal de cuernos de rinoceronte* disponible en la página web sobre *Puntos focales de observancia* de la Secretaría de la CITES siguen siendo válidos, y proporcionen a la Secretaría información actualizada cuando sea necesario. Solicita además a la Secretaría que examine el directorio actual y que se ponga en contacto con las Partes implicadas en el comercio ilegal que afecta a los rinocerontes y que no están

actualmente incluidas en el directorio, a fin de solicitar a estas Partes que comuniquen a la Secretaría los datos de sus puntos focales nacionales para su inclusión en el directorio; y;

- g) recuerda a las Partes los resultados de la reunión del Grupo Especial de la CITES para la Observancia sobre los Rinocerontes celebrada en Nairobi, Kenya, en octubre de 2013, comunicados a las Partes a través de la Notificación a las Partes No. 2014/006 y su Anexo, y alienta a las Partes a consultar estos resultados y a tenerlos en cuenta cuando desarrollen y pongan en práctica medidas y actividades para combatir los delitos que afectan a los rinocerontes.
- h) acuerda proponer a la CoP19 la renovación de la Decisión 18.116 y pide a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente para proponer a la CoP19 un proyecto de decisión para convocar una segunda reunión del Grupo Especial de la CITES para la Observancia sobre los Rinocerontes, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa.

38. Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 38

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 38, que incluye un resumen del informe sobre controles nacionales de los mercados de consumo de especímenes de especies incluidas en la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal (distinto al comercio de marfil de elefante) (véase el documento SC74 Inf. 2), de conformidad con la Decisión 17.87 (Rev. CoP18). En el informe se utiliza el comercio de especies incluidas en el Apéndice I como indicador para “especies incluidas en la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal” y se examinan los controles en diez Partes. El estudio se centra en los controles nacionales en lugar de en los esfuerzos de cumplimiento de la ley, y aborda, en particular, la legalidad del comercio nacional de especies incluidas en el Apéndice I; la reglamentación de la posesión de especies incluidas en el Apéndice I; las autoridades responsables de la incautación de especies incluidas en el Apéndice I; el manejo de los especímenes o productos incautados o decomisados; las sanciones; el registro y la reglamentación de los establecimientos de cría; y ejemplos destacados de buenas prácticas. Sobre la base del estudio, la Secretaría identificó tres esferas principales para que las Partes examinen los controles nacionales relativos al comercio internacional de especies incluidas en la CITES cuyo comercio es predominantemente ilegal: 1) asegurarse de que las medidas nacionales son suficientes para hacer frente a los desafíos de controlar el comercio de especies incluidas en el Apéndice I; 2) velar por que se puedan emprender actuaciones judiciales en los casos en que los propietarios no puedan aportar pruebas de la adquisición legal de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I; y 3) garantizar que las disposiciones legislativas abarcan el comercio en línea.

Australia (miembro del Comité para Oceanía), Indonesia (hablando en nombre de Malasia) y la Unión Europea expresan su apoyo a las recomendaciones que figuran en el documento, y Australia sugiere que se hagan unas pequeñas enmiendas al proyecto de decisión 19.AA para asegurar la coherencia del alcance. Sin embargo, China (miembro del Comité para Asia) y la India expresan su preocupación sobre algunos de los métodos, inferencias e interpretaciones que figuran en el documento SC74 Inf. 2.

Israel (miembro del Comité para Europa) y los Estados Unidos de América sugieren añadir especies que han sido transferidas del Apéndice II al Apéndice I, así como las especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, a la lista de casos en que el proyecto de decisión 19.AA, párrafo a), encarga al Comité Permanente que estudie la necesidad de elaborar más orientaciones sobre la aplicación de la Convención en el contexto de los controles nacionales necesarios para reducir el comercio internacional ilegal. El Japón propone, además, una enmienda del párrafo a) del proyecto de decisión 19.AA para que se confirme que cualquier orientación elaborada por la Secretaría en este contexto sea de carácter no vinculante.

El Canadá, hablando como Parte individual, observa que entiende las razones para utilizar el comercio de especies incluidas en el Apéndice I para familiarizarse con el comercio de especies incluidas en la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal, pero advierte que no es conveniente referirse al primero como “indicador” del segundo; esto tiene por objeto evitar la interpretación errónea de que todo el comercio de especies del Apéndice I es ilegal. El Canadá sugiere, además, una serie de ediciones preliminares a las recomendaciones del documento, e indica que está en desacuerdo con que la carga de la prueba de la adquisición legal se ponga en los propietarios en los casos en que no hay sospecha de actividad ilegal, y también sugiere una serie ediciones para evitar duplicaciones respecto de las recomendaciones que figuran en el documento SC74 Doc. 32. Los Estados Unidos de América apoyan estas enmiendas.

El Comité:

- a) toma nota del estudio y de la información que contiene y conviene en que las Decisiones 17.87 (Rev. CoP18) y 17.88 (Rev. CoP18) se han aplicado y se pueden suprimir;
- b) acuerda proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*:
 - i) cambiar de sitio el subpárrafo 12 a) para que pase a ser el nuevo subpárrafo 15 e) de forma que se refiera al comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de manera más general y no solo en el contexto del comercio en línea;
 - ii) incluir un nuevo subpárrafo con enmiendas en el párrafo 15 que rece así:
 - x) examinar y enmendar la legislación nacional, según sea necesario, para permitir que las autoridades tomen medidas en los casos que estén relacionados con el comercio ilegal de especies de fauna y flora en los que el propietario no pueda presentar pruebas de adquisición legal de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, en la medida en que sea viable exigir esas pruebas;
 - iii) incluir un nuevo subpárrafo 15 r) que rece así:
 - r) garantizar que las disposiciones legislativas incluyan el comercio en línea, que se conciencie a los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley sobre vida silvestre de los desafíos que supone el comercio en línea y que estos dispongan de los medios adecuados para afrontarlo;
- c) acuerda presentar el siguiente proyecto de decisión con enmiendas, para su examen por la CoP19:

19.AA Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá:

- a) determinar si se necesitan orientaciones adicionales no vinculantes sobre la aplicación de la Convención en lo que respecta a la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, para ayudar a hacer frente al comercio internacional ilegal y, en caso afirmativo, pedir a la Secretaría que prepare un proyecto de orientaciones para aprobarlo;
- b) plantearse si estaría justificado incluir recomendaciones adicionales relacionadas con la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I, así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, en las resoluciones pertinentes para abordar el comercio internacional ilegal de esos especímenes; y
- c) formular recomendaciones para que se examinen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, entre otras, revisiones pertinentes de resoluciones existentes, con miras a reforzar la regulación de la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I, así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, para contribuir a atajar el comercio internacional ilegal de esos especímenes.

39. Cierre de los mercados nacionales de marfil: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 39

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 39, que contiene un resumen de la información presentada por Australia, Israel, el Japón, Nueva Zelanda, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia, la Unión Europea y Zimbabue en relación con las medidas que están adoptando para velar por que sus mercados nacionales de marfil no contribuyan a la caza furtiva o al comercio ilegal. La Secretaría hace notar el limitado número de respuestas presentadas en relación con las notificaciones publicadas sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil.

Los Estados Unidos de América encomian a las Partes que han notificado la adopción de medidas para cerrar los mercados nacionales de marfil, y varias Partes argumentan que todos los mercados legales de marfil alimentan la demanda y ofrecen oportunidades de blanqueo de dinero y comercio ilícito. China (miembro del Comité para Asia), Israel (miembro del Comité para Europa), Burkina Faso, los Estados Unidos de América, el Gabón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión Europea plantearon su preocupación en torno a la recomendación d) del párrafo 30 del documento (invitar a la Conferencia de las Partes a acordar que las Decisiones 18.117 a 18.119 han sido plenamente aplicadas y pueden ser suprimidas), y destacan el escaso número de respuestas recibidas a las notificaciones relacionadas con el cierre de los mercados nacionales de marfil, así como el hecho de que algunas Partes aún no han cerrado sus mercados de marfil y que, aunque algunas Partes han adoptado medidas para cerrar esos mercados, no han aplicado aún todas las medidas necesarias. Por ende, se ha sugerido que estas Decisiones se renueven en la CoP19.

La Unión Europea, con el apoyo del Gabón, también sugiere invitar a la Secretaría a que colabore con el Grupo Técnico Consultivo MIKE-ETIS en relación con la posibilidad de emprender un análisis de las incautaciones de marfil asociadas a Partes con mercados nacionales legales donde se comercializa el marfil, a fin de comprender mejor la medida en que los mercados nacionales de marfil influyen en el comercio internacional ilegal.

Zimbabwe expresa su apoyo a las recomendaciones que figuran en el documento, pero le preocupa que la interferencia con los mercados nacionales de marfil exceda el mandato de la CITES. Zimbabwe y el Japón observan que sus mercados nacionales de marfil están bien regulados y tienen varios procedimientos para garantizar que el comercio legal no contribuya a la caza furtiva, y que las existencias se acumulen, gestionen y notifiquen de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre Comercio de especímenes de elefante.

Varias Partes, incluidas Singapur y la Unión Europea, ofrecen información actualizada sobre enmiendas a la legislación que prohíbe la venta de marfil y productos de marfil en los mercados nacionales.

El Fondo del Japón para el Tigre y el Elefante (hablando también en nombre del Organismo de Investigaciones sobre el Medio Ambiente, Species Survival Network, el Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales, Wildlife Conservation Society, Center for Biological Diversity, la Sociedad Zoológica de Londres, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Animal Welfare Institute, el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, la Fundación Brigitte Bardot, Pro Wildlife, Pan African Sanctuary Alliance, Humane Society International, Eurogroup for Animals y Law of the Wild) reiteran que los mercados nacionales legales estimulan la demanda de marfil y ofrecen la oportunidad de blanquear el marfil hacia el comercio internacional, y destacan las incautaciones recientes de marfil procedente del Japón. Estas organizaciones observadoras expresan su apoyo a la renovación de las Decisiones 18.117 a 18.119 y a que el Comité Permanente pida al Grupo Técnico Consultivo MIKE/ETIS que realice un análisis de los datos de incautaciones de marfil relacionados con las Partes en la CITES que tienen mercados nacionales de marfil legales para su inclusión en el informe de la Secretaría sobre el ETIS a la CoP19. También se recomienda ampliar este requisito de presentación de informes mediante su inclusión en una decisión que se someta al examen de la CoP19. Por último, las organizaciones observadoras exhortan al Japón a que cierre su mercado nacional de marfil.

IWMC-World Conservation Trust hace notar que no tienen constancia de que los mercados nacionales legales creen oportunidades de blanquear el marfil ilegal, y señala que hay muchos ejemplos en los que el comercio legal ha ayudado a recuperar especies. La organización observadora no considera que la situación de los mercados nacionales de marfil esté dentro del ámbito de la Convención.

El Comité:

- a) el Comité toma nota del documento del documento SC74 Doc. 39 y de los informes presentados por Australia, Israel, Japón, Nueva Zelanda, la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia, la Unión Europea y Zimbabwe;
- b) alienta a las Partes a prestar especial atención a las disposiciones que figuran en los párrafos 12 y 13 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* al abordar el comercio ilegal de marfil;
- c) solicita a la Secretaría que incluya un recordatorio a las Partes sobre las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* en la notificación

que publica anualmente para recordar a las Partes las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) relativas al mercado, los inventarios y la protección de las existencias de marfil de elefante;

- d) solicita a la Secretaría que ayude al Comité Permanente a presentar sus informes a la Conferencia de las Partes, como se prevé en el párrafo 19 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), e incluya la información que figura en el presente documento en el informe solicitado en la Decisión 18.119, párrafo b);
- e) invita a la Conferencia de las Partes a acordar que las Decisiones 18.117 a 18.119 pueden ser renovadas y solicita a la Secretaría que presente estas decisiones revisadas a la CoP19; y
- f) toma nota de la sugerencia formulada por la Unión Europea de invitar a la Secretaría y a TRAFFIC a que colaboren con el Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS en la preparación del informe del ETIS a la CoP19 a fin de aconsejar si se podría llevar a cabo un análisis de los decomisos de marfil relacionados con las Partes que tienen mercados nacionales legales para el intercambio comercial de marfil e incluir ese análisis en el informe, si fuera factible.

Reglamentación del comercio

40. Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal:

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 40

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 40, y señala que, desde la aprobación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal* en la CoP18, la Secretaría ha trabajado con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otros asociados para organizar talleres y elaborar materiales con miras a ayudar a las Partes a crear capacidad para la formulación de dictámenes de adquisición legal. La Secretaría explica que ha revisado la guía rápida para elaborar dictámenes de adquisición legal, que ha sido diseñada de forma suficientemente estandarizada para ser aplicable a todas las Partes y a todas las transacciones. También se indicó que Forest Trends y el Centro para el Derecho Ambiental Internacional (CIEL) han elaborado un *Handbook on Legal Acquisition Findings* que reúne información y orientaciones sobre cómo preparar y elaborar directrices nacionales sobre dictámenes de adquisición legal y sobre el proceso de formular un dictamen de esas características en la práctica. La Secretaría observa que la organización de nuevos talleres sobre dictámenes de adquisición legal en los que se intercambien información y buenas prácticas es una prioridad, y agradece al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la financiación ofrecida para lograr este cometido.

Aunque los Estados Unidos de América, el Perú (miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresan su apoyo a la guía rápida y las recomendaciones que figuran en el documento, Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) señala algunas esferas que a su entender deben aclararse en mayor medida antes de poder respaldar la guía rápida, en particular, la definición de dictamen de adquisición legal y la propuesta de elaborar un método automático para la evaluación de riesgos. La Secretaría hace notar que en los próximos talleres se podrán perfeccionar las orientaciones y tener en cuenta estas observaciones.

El Perú y el Senegal (miembro del Comité para África) solicitan más apoyo y formación para sus respectivas regiones en materia de aplicación de la guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal, y el Perú sugiere que los tiburones podrían ser un buen grupo de especies para utilizar como estudio de caso.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 40 y de la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal” contenida en el anexo de ese documento. El Comité toma nota además de que la Secretaría organizará un taller para examinar la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal” y acuerda presentar a la CoP19 la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal” con inclusión de las revisiones introducidas en ese taller.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a probar la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* preparada por la Secretaría y ofrecer, previa solicitud, asistencia de pares a otras Partes para mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal para taxa diferentes.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar soluciones digitales para automatizar las partes pertinentes de la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* y mantener una página web dedicada sobre la verificación de la adquisición legal para taxa y especímenes diferentes en el sitio web de la CITES y actualizarla periódicamente;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal* y difundir el material de capacitación para la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES; e
- c) informar al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre la base de la información, las experiencias y los ejemplos sometidos por las Partes.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente supervisará los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7, evaluará cualquier informe sometido por la Secretaría con arreglo a lo previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.BB., y, según proceda, formulará recomendaciones para mejorar la verificación de la adquisición legal por las Partes para someterlas a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

41. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información:

Informe del grupo de trabajo y de la Secretaría SC74 Doc. 41

En calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información, Suiza proporcionó información actualizada al Comité sobre las actividades del grupo de trabajo, en concreto, sobre las nuevas recomendaciones para modificar el texto de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*; la orientación para utilizar códigos de barras bidimensionales; el visado/validación de permisos; los cambios en la nomenclatura y el uso de la interfaz de programación de aplicaciones (API) de la Lista de especies de la CITES; las leyes nacionales de protección de datos; el uso de los códigos del Sistema Armonizado (SA); y el examen del manual de expedición de permisos electrónicos.

El Perú (miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), la Unión Europea, la República Dominicana y Sudáfrica expresan su apoyo a las recomendaciones del documento y proporcionan información actualizada sobre los sistemas electrónicos CITES en sus países, ya sea que estén en fase de desarrollo o en funcionamiento.

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 41;
- b) acuerda proponer a la CoP19 los siguientes proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*:
 - i) Después del sexto párrafo del preámbulo, insértese el siguiente párrafo nuevo:

RECONOCIENDO que los sistemas de emisión electrónica de permisos pueden prestar apoyo a las Partes en la regulación del comercio, los incentivos para el cumplimiento de los marcos de comercio legal, el seguimiento de la legalidad y sostenibilidad del comercio, incluso en lo que respecta a la producción de los informes anuales CITES sobre el comercio, y en la lucha contra el comercio ilegal;

- ii) Enmiéndense los párrafos décimo, undécimo y duodécimo del preámbulo como sigue (acordado en la reunión SC73):

TOMANDO NOTA de que en el Marco de aplicación de eCITES, el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES, las Directrices y especificaciones para el Intercambio Electrónico de Información de Permisos y Certificados CITES (EPIX), y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES se proporciona orientación a las Partes sobre formatos, protocolos y normas comunes de intercambio de información reconocidos internacionalmente, y firmas electrónicas;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar los principios enunciados en ~~el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES~~ los documentos de orientación antes mencionados con miras a facilitar el intercambio de información entre las Autoridades Administrativas nacionales;

RECONOCIENDO que ~~el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES~~ estos documentos de orientación requerirán actualizaciones y revisiones para reflejar la evolución de las tecnologías y el desarrollo continuo en curso de las normas internacionales;

- iii) Enmiéndese el párrafo 2 e) como sigue (acordado en la SC73):

e) si un formulario de permiso o de certificado, ya sea expedido en formato electrónico o en papel, contiene un lugar para la firma del solicitante, la ausencia de la firma de puño y letra, o en el caso de formularios electrónicos, cualquier equivalente electrónico, invalide el permiso o certificado teniendo en cuenta las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES; y

- iv) En el párrafo 3, insértese un nuevo subpárrafo c), enmiéndese el actual subpárrafo c), insértese dos nuevos subpárrafos después del subpárrafo c) y renumérense los subpárrafos subsiguientes como sigue:

c) todas las Partes consideren el desarrollo y uso de sistemas de gestión de permisos electrónicos tales como los que se describen en el Marco de Implementación de eCITES que, entre otras cosas, apoyen la producción de los informes anuales que se requieren con arreglo a las disposiciones del subpárrafo a) del párrafo 7 del Artículo VIII; en aquellos casos en que sea pertinente y adecuado, las Partes consideren la implementación de procesos electrónicos para la expedición de permisos y el desarrollo y uso de equivalentes electrónicos de los permisos y certificados en papel;

ed) las Partes que usen o desarrollen permisos y certificados electrónicos, adopten las normas recomendadas en el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES, las Directrices y especificaciones para el Intercambio Electrónico de Información de Permisos y Certificados CITES (EPIX), y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES;

e) las Partes que expidan permisos y certificados electrónicos presenten a la Secretaría información en la que se documente que, cuando su sistema expide permisos y certificados electrónicos, estos son el equivalente electrónico de los permisos y certificados originales en papel, así como información acerca de cómo se verifica la validez de los permisos y certificados expedidos por medios electrónicos;

f) la Secretaría, mediante una notificación, proporcione la información remitida por las Partes con arreglo al [subpárrafo e] acerca de sus sistemas electrónicos;

- v) Enmiéndese el subpárrafo n) del párrafo 3, como sigue:

n) a las Partes que no lo hayan hecho aún, pongan una estampilla de seguridad en cada permiso y certificado, o añadan un código de barras bidimensional, o ambos, o recurran a cualquier otra manera de proteger cada permiso y certificado;

- vi) En el párrafo 3, después del actual subpárrafo o), insértese un nuevo subpárrafo, como sigue:

- AA) las Partes que expidan permisos y certificados electrónicos garanticen que sus sistemas expidan el equivalente electrónico de los permisos y certificados originales en papel, y que sus sistemas cuenten con medidas de seguridad adecuadas, entre las que se incluyen mecanismos que:
- i) en el caso de un documento de un solo uso, impidan que se realice más de un movimiento con el mismo documento; y, en el caso de un documento de múltiples usos, impidan su uso no autorizado;
 - ii) reciban información de la Parte de importación cuando se ha utilizado un documento;
 - iii) permitan a las autoridades de cualquiera de las Partes verificar si el documento es válido o si se ha utilizado;
 - iv) contengan protocolos de seguridad que mantengan la integridad de todas las comunicaciones y transferencias de datos, incluido el uso de códigos de barras bidimensionales;
- vii) Enmiéndese el actual subpárrafo o) del párrafo 3 para que rece como sigue (acordado en la SC73).
- q) las Partes que no lo hayan hecho aún, notifiquen a la Secretaría los nombres de las personas facultadas para firmar los permisos y certificados, así como tres muestras de sus firmas, o en el caso de los permisos y certificados electrónicos, los nombres de las personas facultadas o las metodologías utilizadas para autenticarlos, y todas las Partes comuniquen, a más tardar un mes después de introducir cualquier cambio en ese sentido, los nombres de las personas que se hayan añadido a la lista de personas facultadas para firmar, así como los de las personas cuya firma carezca de fuerza legal, y la fecha en que los cambios se hicieron efectivos;
- viii) Enmiéndese el párrafo l) del Anexo 1 como sigue (acordado en la SC73):
- l) El nombre del signatario y su firma de puño y letra para los permisos y certificados en papel, o su equivalente electrónico para los permisos y certificados electrónicos, teniendo en cuenta las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES;
- ix) Enmiéndese el párrafo 4 de la página 2 del Anexo 2 como sigue:
4. Nombre y dirección **completa** del exportador/reexportador. Debe indicarse el nombre del país. El permiso o certificado serán válidos únicamente si llevan la firma del solicitante, si se incluye un lugar para la firma del solicitante.
- x) Enmiéndese el párrafo 3 de la página 2 del Anexo 3 como sigue:
3. El nombre completo, la dirección permanente y el país del propietario del espécimen o de los especímenes amparado/s por el certificado. La falta de la firma del propietario hace que este certificado sea inválido, si se incluye un lugar para la firma del propietario.
- c) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a que:

- a) utilicen el Marco de Implementación de eCITES, la edición más reciente del Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES y las especificaciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) de los permisos y certificados CITES y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas en los permisos y certificados CITES al planificar y aplicar sistemas electrónicos CITES;
- b) consideren la aplicación de los sistemas electrónicos CITES diseñados de manera de cumplir los requisitos de la CITES, incluidos aquellos previstos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* para aumentar la transparencia y

eficiencia del proceso de expedición y control de permisos, impedir el uso de permisos fraudulentos y proporcionar datos de calidad para la presentación de informes y para mejorar la evaluación de la sostenibilidad;

- c) colaboren con las aduanas, las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otros organismos pertinentes a fin de garantizar que el comercio de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES cumpla los requisitos de esta y, cuando sea apropiado, se realice en consonancia con otros sistemas y procedimientos nacionales de comercio transfronterizo o esté integrado en estos;
- d) intercambien con otras Partes información sobre experiencias y dificultades y conocimientos especializados relativos al desarrollo y aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES y el uso de equivalentes electrónicos de los permisos y certificados en papel y hagan aportaciones a la Secretaría a los efectos de la mejora continua de los materiales de referencia de eCITES;
- e) tomen nota de la eCITES BaseSolution como una opción de sistema para la gestión automatizada de permisos que está actualmente a disposición de las Partes para su aplicación
- f) exhorten a los países y organismos donantes a que proporcionen apoyo financiero destinado a la aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES a los países en desarrollo; y
- g) presenten a la Secretaría información sobre el uso de códigos del SA para los procedimientos de control basados en el riesgo.

19.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, llevará a cabo las tareas siguientes:

- a) trabajar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT-ONU), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como con otros asociados pertinentes, para continuar intercambiando información y desarrollando y ejecutando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a sistemas de emisión electrónica de permisos que cumplan los requisitos de la CITES y, cuando proceda, estén armonizados con las especificaciones y normas del comercio internacional;
- b) trabajar con los asociados pertinentes con miras a seguir elaborando normas y soluciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de datos de permisos y certificados CITES y la mejora de la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;
- c) reconociendo la importancia del requisito de que los permisos y certificados sean aprobados en el punto de exportación, explorar posibles alternativas a la aprobación física;
- d) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES;
- e) hacer un seguimiento del uso de los códigos del SA en la aplicación de procedimientos de control basados en el riesgo en diferentes países;
- f) apoyar el desarrollo de la capacidad de las Autoridades Administrativas, en particular aquellas con necesidades más apremiantes, para acopiar, asegurar, mantener y

transmitir datos electrónicamente utilizando sistemas compatibles con los de la Secretaría y otras Autoridades Administrativas; y

- g) presentar informes acerca de las actividades realizadas con arreglo a los párrafos a) a f) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

19.CC Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) llevar a cabo un estudio de la información utilizada por diferentes Partes en un enfoque basado en el riesgo para los controles comerciales de la CITES;
- b) recopilar información de las Partes acerca de los posibles problemas enfrentados en relación con la aplicación de las leyes nacionales de protección de datos que afectan la aplicación del sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de permisos y certificados CITES;
- c) apoyar la labor del Comité Permanente en relación con la Decisión 19.BB mediante la organización de talleres, consultas, preparación de estudios y materiales de orientación sobre los temas pertinentes señalados por el Comité Permanente; y
- d) proporcionar servicios de fomento de capacidad y asesoramiento para ayudar a las Partes interesadas en aplicar soluciones electrónicas para la gestión y control de los permisos y certificados CITES y prestar apoyo a las Partes para establecer sistemas de permisos e intercambios de información electrónicos;
- e) acordar que las Decisiones 18.125 a 128 han sido aplicadas y proponer a la CoP19 que estas pueden ser suprimidas.

42. Autenticación y control de permisos: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 42

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 42 en el que se resumen los resultados de un estudio a fondo sobre las prácticas actuales en materia de autenticación y control de los permisos CITES. El estudio abarcó a 17 Partes de las seis regiones, y para cada una de ellas se realizó un estudio de caso con el fin de determinar el modo en que las prácticas de comercio vigentes y el uso de las tecnologías afectan actualmente su proceso de reglamentación del comercio CITES. La Secretaría señala que un elemento importante del estudio fue examinar las prácticas de las Partes que habían establecido sistemas automatizados de solicitud de permisos en línea y las prácticas de las que no lo habían hecho (todavía). El estudio se centra en el establecimiento de sistemas automatizados de permisos en línea; el uso de la interfaz de programación de aplicaciones (API) de Species+/Lista de especies CITES; el uso de sellos de seguridad y/o códigos de barra bidimensionales; el comercio electrónico; los controles fronterizos; la inspección y el visado de los documentos CITES en el punto de exportación; orientaciones para la inspección física; y datos registrados en los informes anuales. Dado que muchas de las cuestiones identificadas se relacionan con el mandato del grupo de trabajo sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información, se señala que algunas de las recomendaciones que surgen de este estudio se presentan en el documento SC74 Doc. 41.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) expresa su apoyo a la digitalización de los procesos CITES, y alienta la utilización de la API de Species+/Lista de especies CITES. Bélgica pide aclaraciones adicionales sobre la recomendación b), ya que no está claro si se solicita a las Partes que establezcan disposiciones especiales para el comercio electrónico de especies incluidas en la CITES y, de ser así, cuáles deberían ser esas disposiciones. La Secretaría aclara que la intención es garantizar que la legislación general sobre el comercio CITES también sea aplicable al comercio electrónico.

El Canadá (miembro del Comité para América del Norte), el Brasil y los Estados Unidos de América sugieren enmiendas para 1) mejorar la claridad del proyecto de decisión 19.AA; 2) encargar a la Secretaría que incluya la elaboración de orientaciones específicas para el análisis de riesgos relacionado con los análisis e inspecciones en el marco de los sistemas de expedición de permisos CITES en la labor con la Organización Mundial de Aduanas descrita en la Decisión 19.BB; 3) especificar que las medidas que figuran

en el párrafo vi) de las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* deberían adoptarse “en la medida de lo posible”; y 4) asegurarse de que las enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* recomienden que las Autoridades Administrativas CITES tengan acceso a la información que figura en los sistemas aduaneros.

China (miembro del Comité para Asia) y el Senegal (miembro del Comité para África) expresan su apoyo al estudio, así como a la aplicación de tecnologías avanzadas, pero advierten de que las Partes tendrán sistemas diferentes para la autenticación y el control de permisos CITES en función de su situación socioeconómica particular, y que estas diferencias deberían ser respetadas.

El Comité:

- a) toma nota de la información relativa al estudio sobre autenticación y control de permisos, que figura en el documento SC74 Doc. 42;
- b) alienta a las Partes a garantizar que cuentan con controles adecuados del comercio electrónico autorizado de especímenes de especies incluidas en la CITES;
- c) acuerda proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas revisadas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*;

XX. RECOMMENDS that Parties, where possible and appropriate:

- i) institucionalicen reuniones periódicas formales entre las autoridades aduaneras y las autoridades CITES;
 - ii) ~~cuando sea posible y apropiado~~, intercambien información sobre los decomisos entre las aduanas y las autoridades CITES;
 - iii) permitan el acceso a la información de los sistemas aduaneros a las bases de datos de permisos de las Autoridades Administrativas y permitan el acceso de las Autoridades Administrativas a la información de los sistemas aduaneros;
 - iv) establezcan sistemas automatizados de verificación entre los sistemas de solicitud de aduanas y las bases de datos de permisos CITES;
 - v) garanticen la colaboración entre las autoridades CITES y las aduanas a fin de utilizar la información recogida en los respectivos sistemas de datos electrónicos, la inteligencia disponible y el código del Sistema Armonizado para aplicar procedimientos de control basados en el riesgo;
 - vi) garanticen, en la medida de lo posible, que los profesionales implicados en el comercio y la gestión de especies silvestres, como los veterinarios, reciban formación sobre la CITES y el papel que desempeñan en la aplicación de la Convención y el cumplimiento de las leyes nacionales pertinentes como parte de su práctica profesional y su acreditación continua;
- d) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

En los casos en que aún no se haya hecho, se alienta a las Partes a realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son frecuentemente ~~objeto de comercio~~ exportadas e importadas por la Parte, y a solicitar apoyo a la Organización Mundial de Aduanas en este sentido, cuando sea necesario.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, en función de los recursos disponibles, trabajará con la Organización Mundial de Aduanas y otros socios para desarrollar orientaciones, con inclusión de orientaciones específicas para realizar un análisis basado en el riesgo relativo al proceso de análisis e inspección en el marco de los sistemas de emisión de permisos CITES, y elementos para una

política nacional de inspecciones físicas y presentará su informe y recomendaciones al Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y aprobará cualquier orientación, según proceda.

- e) acuerda que las Decisiones 18.130 y 131 han sido aplicadas y pueden ser propuestas para su supresión por la Conferencia de las Partes.

43. Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 43

En calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones sobre el propósito de la transacción en los permisos y certificados CITES, Australia proporciona información actualizada sobre las actividades del grupo, en particular sobre el proyecto de definiciones de los códigos de propósito de la transacción recogidos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, en el párrafo 3. g). El grupo de trabajo centró su labor en los códigos Z (parque zoológico), P (personal), T (comercial), M (médico), E (educativo), N (reintroducción o introducción en el medio silvestre) y L (aplicación de la ley / judicial / forense). Australia señala que el grupo de trabajo ha llegado a un acuerdo sobre la definición de todos los códigos a excepción del T; para este código, en el documento se presentan dos posibles definiciones llamadas Opciones 1 y 2.

Las Partes, en general, expresan su apoyo a las definiciones que figuran en el Anexo I del documento SC74 Doc. 43, pero Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Israel, (miembro del Comité para Europa), el Canadá (miembro del Comité para América del Norte), Suiza y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte consideran que la definición del código de propósito P requiere un mayor examen. Bélgica manifiesta inquietud en relación con el hecho de que la definición propuesta para este código imponga condiciones más estrictas al comercio que no se ajusten al tratamiento estándar de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II; el miembro del Comité observa que se necesitan orientaciones adicionales sobre las consecuencias jurídicas de adoptar la definición propuesta para el código P, en particular teniendo en cuenta los vínculos con la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*. China (miembro del Comité para Asia) expresa su preocupación por que la definición propuesta para algunos códigos designa finalidades del comercio posteriores a la transacción, lo que considera que excede el mandato de la Convención. En lo que respecta al código de propósito N, los Estados Unidos de América expresan su deseo de que se siga debatiendo la cuestión para definir con mayor claridad las acciones que podrían considerarse una "introducción de conservación" fuera del área de distribución natural o histórica de la especie.

En cuanto a las dos opciones para la definición del código T, los miembros del Comité y las Partes expresan opiniones divergentes sobre la opción que prefieren.

Israel observa que las definiciones de los códigos de propósito aparecen en los permisos CITES y que los cambios en las definiciones exigirían a algunas Partes modificar su legislación, y añade que prefiere que los códigos de propósito que figuren en los permisos tengan definiciones breves, de una o dos palabras, y que, en caso de necesitarse más información, se pueda consultar las definiciones detalladas de esos códigos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18).

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*;

Conf. 12.3 (Rev. CoP189) *Permisos y certificados* ...

- g) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos:

T – Comercial
Z – Parque zoológico
G – Jardín botánico
Q – Circo y exhibición itinerante
S – Científico

- H – Trofeo de caza
- P – Objeto personal
- M – Médico (inclusive la investigación biomédica)
- E – Educativo
- N – Reintroducción o introducción en el medio silvestre
- B – Cría en cautividad o reproducción artificial
- L – Aplicación de la ley / judicial / forense;

h) El código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

- i) La transacción entre el expedidor/exportador y el receptor/importador implicada directamente en la transferencia de un Estado a otro se utiliza para evaluar el código de propósito de la transacción para el permiso de exportación o el certificado de reexportación. Esto indica la razón del comercio del espécimen o especímenes del expedidor/exportador y el receptor/importador. El expedidor/exportador y el receptor/importador pueden ser la misma entidad (por ejemplo, un desplazamiento personal);
- ii) El uso previsto del espécimen por el importador se utiliza para determinar el código de propósito de transacción para el permiso de importación. Esto indica la razón por la cual el importador solicita la importación o está importando el espécimen o los especímenes;
- iii) Cuando se expide el permiso de exportación/certificado de reexportación y el permiso de importación, el código de propósito de la transacción utilizado en los dos documentos de la CITES puede ser diferente.
- iv) En el caso de las transacciones en las que no predominen claramente los aspectos no comerciales, y salvo que un código alternativo refleje con mayor precisión el motivo de la transacción, se debe utilizar el código de propósito de la transacción "T".
- v) En el caso de las transacciones de carácter no comercial, se debe utilizar el más aplicable de los códigos.

vi) En el caso de los certificados, se deben incluir los siguientes códigos de propósito de la transacción:

Certificado de propiedad	P
Certificado de exhibición itinerante	Q
Certificado de instrumento musical	P o Q
Certificado científico	S

vii) Para los demás certificados, el código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

- Certificado de preconvención – como se indica arriba en i. para permisos de exportación o certificados de reexportación.
- Certificado de origen – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.
- Certificado de cría en cautividad y reproducción artificial – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.
- Certificado de introducción procedente del mar – como se indica arriba en ii. para los permisos de importación;

- i) El término "trofeo de caza", como se utiliza en esta resolución, significa un animal entero, o una parte o derivado de un animal, especificado en cualquier permiso o certificado CITES que lo acompañe, que:
 - i) está en bruto, procesado o manufacturado;
 - ii) fue obtenido legalmente por un cazador mediante la caza para su uso personal; y
 - iii) está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen, en última instancia al Estado normal de residencia del cazador.

- j) Se debe utilizar el código de propósito “Z” (parque zoológico) cuando la transacción tiene por objeto el movimiento de un espécimen a un parque zoológico y/o acuario o por un parque zoológico y/o acuario para su exhibición pública, cuidado, reproducción, educación y concienciación del público, investigación científica, rescate, rehabilitación o conservación;
- k) Se debe utilizar el código de propósito “M” (médico, inclusive la investigación biomédica) cuando la transacción tiene por objeto realizar pruebas, diagnósticos, tratamientos o investigaciones médicas o veterinarias, incluida la investigación biomédica;
- l) Se debe utilizar el código de propósito “E” (educativo) cuando la transacción tiene por objeto utilizar el espécimen en programas educativos y de formación o para su exhibición en una institución con una función principalmente educativa;
- m) Se debe utilizar el código de propósito “N” (reintroducción o introducción en el medio silvestre) para transacciones cuyo propósito es el refuerzo y la reintroducción dentro del área de distribución natural o histórica de una especie, y para introducciones de conservación, que comprenden la colonización asistida y la sustitución ecológica, fuera del área de distribución natural e histórica de la especie;
- n) Se debe utilizar el código de propósito “L” (aplicación de la ley / judicial / forense) cuando la transacción tiene por objeto el traslado de especímenes entre organismos gubernamentales o en apoyo de los mismos con fines de aplicación de la ley, judiciales o forenses;

El Comité solicita a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente y la Presidencia del grupo de trabajo entre sesiones para considerar las resoluciones relacionadas con los códigos de propósito de la transacción o afectadas por estos a fin de garantizar una interpretación coherente; que prepare un informe a la CoP en el que se reflejen los debates sobre los códigos de propósito “P” y “T” y que redacte nuevas decisiones para la CoP19 a fin de garantizar la continuación de los debates sobre los códigos de propósito “P” y “T”.

44. Procedimiento simplificado para los permisos y certificados..... SC74 Doc. 44

Australia presenta el documento SC74 Doc. 44, y señala a la atención del Comité Permanente las preocupaciones planteadas por la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) relacionadas con la dificultad para obtener permisos y certificados cuya finalidad es el intercambio de muestras diagnósticas de sanidad animal. Si bien en la CoP18 se acordaron algunas enmiendas a la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) sobre *Préstamos, donaciones o intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense* y a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* para abordar esta cuestión, se señala que persisten algunas dificultades. Por lo tanto, en el documento se presentan propuestas para seguir estudiando la simplificación de los requisitos CITES para el transporte de especímenes para el diagnóstico de animales silvestres, con el objetivo de facilitar aún más la capacidad para realizar diagnósticos rápidos de la salud animal.

El Canadá (miembro del Comité para América del Norte), la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte están de acuerdo en que se necesita trabajar más para asegurarse de que las muestras para diagnóstico se intercambien de forma eficiente, y el Canadá y la Argentina sugieren la edición del proyecto de decisión 19.XX para que indique que el Comité Permanente debería considerar la necesidad de elaborar otros mecanismos adecuados para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de especies silvestres con fines de diagnóstico **y/o fines de conservación**. Los Estados Unidos de América apoyan la presentación de las cuestiones planteadas a la CoP19, pero con la aclaración importante de que las exenciones para el intercambio científico y los procedimientos simplificados para la obtención de permisos son cuestiones diferentes y, en este sentido, alientan a las Partes a utilizar la orientación sobre el uso de la exención para intercambios científicos y los procedimientos simplificados para la expedición de permisos y certificados aprobados en la SC73. Los Estados Unidos de América proponen añadir al proyecto de decisión del documento una referencia específica a la orientación y la creación de capacidad sobre procedimientos simplificados, de conformidad con las recomendaciones que figuran en la Parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18).

La OIE, la UICN y el Fondo Mundial para la Naturaleza expresan su fuerte apoyo a las recomendaciones del documento y ponen de manifiesto las dificultades que experimentaron para enviar muestras de antílope saiga para diagnóstico, como ejemplo de que las cuestiones relacionadas con el movimiento de muestras de especies incluidas en la CITES obstaculizaron investigaciones vitales para la protección de esa especie. Estas organizaciones observadoras recalcan que las dificultades y demoras en el proceso de obtención de

permisos CITES están creando mayor reticencia entre las instituciones científicas a enviar muestras de especies incluidas en la CITES. La Wildlife Conservation Society (hablando también en nombre de la Asociación de Zoológicos y Acuarios, la Alliance of Marine Mammal Parks and Aquariums, la Asociación Europea de Zoos y Acuarios, la San Diego Zoo Wildlife Alliance, la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios y la Sociedad Zoológica de Londres) está de acuerdo en que es importante que las Partes en la CITES examinen y posiblemente aprueben nuevos mecanismos para acelerar el movimiento internacional de muestras de diagnóstico, y que es probable que se necesiten nuevas enmiendas a la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) en ese sentido. Habida cuenta del carácter urgente de esta cuestión, estas organizaciones observadoras esperan que se realicen suficientes progresos para permitir la adopción de una Decisión en la CoP19 en lugar de en la CoP20.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.XX Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados con arreglo a las recomendaciones que figuran en la parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre Permisos y certificados, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

45. Transporte de especímenes vivos SC74 Doc. 45

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 45, en el que figuran proyectos de directrices revisadas de las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos*. La Secretaría indica que estas directrices no se enmendaban desde su aprobación en 2013, y que la revisión se preparó en estrecha consulta con el Consejo para el Transporte de Animales vivos y Mercancías perecederas de la IATA y que se ha distribuido al Comité de Fauna para que formule observaciones y a través de una Notificación de las Partes. La Secretaría destaca que las directrices deberían considerarse un documento vivo cuya revisión ha de ser periódica, y señala que podrán necesitarse más revisiones en el futuro habida cuenta, en particular, de la pandemia de COVID-19.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), el Canadá (miembro del Comité para América del Norte), Suiza y los Estados Unidos de América manifiestan inquietud en relación con el acceso a la reglamentación de la IATA a la que se hace referencia en las directrices, puesto que son costosas y no son de fácil acceso para el público. El Canadá propone tres posibles formas de avanzar: 1) eliminar las referencias a la reglamentación de la IATA de las directrices y, en su lugar, presentar los requisitos para el transporte de especies protegidas por la CITES directamente en el sitio web de la CITES, asegurándose de que estos sean aplicables a todas las formas de transporte, incluidos el aéreo y no aéreo; 2) incluir la información que figura en las directrices en la Lista de especies CITES, con el fin de facilitar su búsqueda; o 3) barajar opciones para facilitar el acceso a información específica sobre la preparación y el transporte de especímenes vivos a través de un portal en línea, del que los usuarios registrados puedan descargar documentos de interés de forma gratuita.

El Comité aprueba las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* que figuran en el anexo del documento SC74 Doc. 45. El Comité solicita a la Secretaría que considere, en consulta con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), opciones para mejorar el acceso a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA, teniendo en cuenta las opciones propuestas por Canadá, y que informe al respecto al Comité Permanente en la reunión SC77.

46. Materiales de identificación: Informe de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría SC74 Doc. 46

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 46, e informa sobre la aplicación de las Decisiones 18.135 a 18.139. Se indica que el documento incluye una descripción de los progresos realizados hasta la fecha hacia una nueva resolución sobre la identificación de especies, así como proyectos de decisión que podrían presentarse a la Conferencia de las Partes en caso de que el Comité Permanente no presentase el proyecto de resolución a la Conferencia. En lo que respecta a la aplicación de la Decisión 18.135, la Secretaría destaca la publicación de la cuarta edición de la *Guía para la identificación del marfil y los sustitutos del marfil*, disponible en el sitio web de la CITES.

Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) aguarda con interés la nueva versión del Colegio Virtual CITES y sugiere que el material nuevo podría también compartirse a través de la plataforma de aprendizaje en línea InforMEA. Polonia también sugiere una enmienda editorial al preámbulo del proyecto de resolución propuesto para su presentación a la CoP19 sobre *Materiales de identificación de especímenes de especies incluidas en la CITES*.

El Canadá (miembro del Comité para América del Norte) expresa su apoyo al proyecto de resolución y a los proyectos de decisión que figuran en el documento. En cuanto a la recomendación c), el Canadá y los Estados Unidos de América expresan su preferencia de presentar tanto el proyecto de resolución como los proyectos de decisión del documento a la CoP19, y señalan la importancia de que haya una labor previa de evaluación de las deficiencias y de priorización de las actualizaciones de los materiales de identificación, incluso si la Conferencia de las Partes decidiese no aprobar el proyecto de resolución.

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 46 y de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.135 a 18.137;
- b) acuerda presentar a la CoP19 el proyecto de resolución sobre *Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* que figura en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 46, con la enmienda adicional que se indica a continuación:

RECORDANDO que el Manual de Identificación de la CITES se inició en 1977 y se continuó mediante la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*. Sin embargo, gran parte de la información ha quedado obsoleta dado que no se ha actualizado desde 2009, pero quedó obsoleto en 2009 cuando el Manual de Identificación dejó de actualizarse debido a la necesidad de un enfoque más dinámico y multifacético en el futuro;

- c) acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión siguientes:

19.AA Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberán establecer un grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:

- a) revisar los materiales de identificación seleccionados y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;
- b) considerar maneras de mejorar la exactitud y disponibilidad de materiales de identificación sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- c) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora; y.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES; y
- b) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC Directed to Parties

Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación, facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

- d) acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión siguientes, en el caso de que la Conferencia de las Partes no adopte el proyecto de resolución sobre *Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*:

19.AA *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) establecer un grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:
- i) seguir redactando la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación si es necesario; [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]
 - ii) revisar los materiales de identificación seleccionados, incluidos los materiales recopilados con arreglo a la Decisión 18.136, párrafo a), y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;
 - c) considerar maneras de mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
 - iv) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora; y
- b) presentar la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación al Comité Permanente para que realice contribuciones y para su posterior presentación a la Conferencia de las Partes. [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]

19.BB *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES;
- b) realizar contribuciones en relación con la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación redactada por el grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación que se requiere en la Decisión 19.AA [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]; e
- c) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

[se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]

19.CC El Comité Permanente deberá:

- a) realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres; y

- b) presentar el proyecto de resolución revisado a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

19.DD *Dirigida a las Partes*

Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación, facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

- e) invita a la Conferencia de las Partes a acordar que las Decisiones 18.135 a 18.139 han sido aplicadas y pueden ser suprimidas.

47. Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.): Informe del Comité de Fauna SC74 Doc. 47

La Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento SC74 Doc. 47, en el que figura un estudio sobre *Identificación de especies, subespecies, fuente y origen de especies y especímenes de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio* para su examen por el Comité Permanente. La Presidencia agradece al Fondo Mundial para la Naturaleza por la elaboración del estudio y señala que el Comité de Fauna contribuyó al mandato del estudio a través de un procedimiento postal y lo aprobó en su reunión AC31 con pequeños cambios. La Presidencia toma nota de la respuesta de tres Partes a la Notificación No. 2021/061, en que se pide a las Partes que se pongan en contacto con los laboratorios de su país e informen a la Secretaría sobre las capacidades para realizar análisis forenses y su disponibilidad para analizar muestras.

Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) recalca la importancia de mejorar la aplicación de las disposiciones de la CITES sobre *Acipenseriformes*, y alienta a las Partes a utilizar los métodos de identificación descritos en el estudio, así como mejorar la trazabilidad a través de un sistema de etiquetado fiable y establecer controles a lo largo de toda la cadena comercial. Polonia está de acuerdo con las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), mencionadas en la sección 5.1 del estudio y dirigidas a mejorar el etiquetado, pero indica que sería importante evaluar la viabilidad y los aspectos prácticos de las ideas presentadas.

El Comité toma nota de la aplicación por la Secretaría de las recomendaciones del Comité de Fauna, de la que se informa en los párrafos 6 a 8 del documento SC74 Doc. 47.

El Comité solicita a la Secretaría que publique la lista de laboratorios y el cuadro de resumen (Cuadro 2) que figura en el estudio sobre *Identificación de especies, subespecies, fuente y origen de especies y especímenes de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio* en el sitio web de la CITES y que comparta el estudio con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre a fin de prestar apoyo a los organismos encargados de la aplicación de la ley en la detección del comercio ilegal de especímenes de esturiones y peces espátula.

El Comité invita además a las Partes a hacer uso de los métodos de identificación descritos en el estudio.

El Comité acuerda que las Decisiones 16.136 (Rev. CoP18) a 16.138 (Rev. CoP18) han sido aplicadas.

48. Sistema de etiquetado para el comercio de caviar: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 48

En calidad de Presidencia del grupo de trabajo sobre un sistema de etiquetado para el comercio de caviar, el Canadá presenta el documento SC74 Doc. 48. En el documento se informa de las actividades del grupo de trabajo encargado de examinar los retos prácticos de la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* (que figuran en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación de esturiones y peces espátula*) reconociendo que en muchos casos se ha pasado del comercio de especímenes capturados en el medio silvestre al comercio de especímenes procedentes de establecimientos de acuicultura. Habida cuenta de la discrepancia entre los miembros del grupo de trabajo sobre la sustitución de “país de origen” por “país de transformación o reenvasado” en las disposiciones sobre el etiquetado, la Presidencia del grupo concluyó que este no podía recomendar un método práctico para etiquetar el país (o los países) de origen del caviar procedente de la producción acuícola; en ese sentido, se recomienda suprimir la Decisión 18.146.

El Canadá (miembro del Comité para América del Norte) y Suiza observan cierta superposición entre la labor sugerida en la decisión 19.AA del documento y la labor que ha de emprender el grupo de trabajo sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información, a saber, el uso de códigos QR, y subrayan la necesidad de evitar la duplicación del trabajo.

Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) expresa su apoyo a las recomendaciones que figuran en el documento; en cuanto a la recomendación del párrafo 18, Polonia observa que es partidaria de la renovación de la Decisión 18.146 siempre y cuando el Comité lo considere útil. El Canadá secunda esta postura y sugiere que la Decisión podría enmendarse para que se centre en evaluar si la orientación sobre el etiquetado del caviar sigue siendo pertinente en el contexto de las prácticas actuales de abastecimiento y producción de esta materia prima. La Presidencia observa que el grupo de trabajo sobre un sistema de etiquetado para el comercio de caviar no examinó todo el proyecto de estudio a que se hace referencia en el párrafo 47 (*Identificación de especies, subespecies, fuente y origen de especies y especímenes de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio*) y sugiere la posibilidad de incorporar un mandato para ello en la decisión revisada propuesta por Polonia y el Canadá.

El Fondo Mundial para la Naturaleza apoya los proyectos de decisión del documento y observa que los códigos QR podrían ayudar a hacer frente a una serie de desafíos actuales, como la facilidad con que se falsifican las etiquetas de caviar. El Fondo Mundial para la Naturaleza observa que apoyan la retención del código “país de origen” en las etiquetas de caviar, en lugar de “país de transformación o reenvasado”, y hace hincapié en la necesidad de que las Partes apliquen adecuadamente las disposiciones CITES cuando comercialicen *Acipenseriformes*.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la supresión de la Decisión 18.146 y presentar los proyectos de decisión siguientes:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar, en consulta con expertos en tecnología de la información, de la industria y otros expertos competentes, un análisis de los beneficios e inconvenientes de incorporar códigos QR en la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* contenidas en el anexo 1 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, y presentar su análisis y recomendaciones al Comité Permanente.

19.BB Directed to the Standing Committee

El Comité Permanente deberá considerar el informe sobre el uso de códigos QR en la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* preparado por la Secretaría y, según proceda, formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité solicita a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente a fin de proponer a la CoP19 un nuevo apartado b) en el proyecto de decisión 19.BB anterior a fin de considerar la posibilidad de examinar el sistema de etiquetado del caviar y oportunidades para mejorar el funcionamiento de ese sistema y formular recomendaciones a la CoP20, teniendo en consideración el estudio sobre *Identificación de especies, subespecies, fuente y origen de especies y especímenes de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio* que figura en el anexo del documento SC74 Doc. 47.

49. Especímenes producidos mediante biotecnología:
Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 49

China, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo sobre especímenes producidos mediante biotecnología, presenta el documento SC74 Doc. 49, en el que figuran análisis sobre la variedad de especímenes de animales y plantas producidos mediante biotecnología que están o no están sujetos a reglamentación, según informan las Partes a través de sus respuestas a la Notificación a las Partes No. 2020/062. Sobre la base de esas respuestas y los debates mantenidos por el grupo de trabajo, se llegó a las siguientes dos conclusiones generales: 1) los especímenes producidos mediante biotecnología deberían estar reglamentados en el marco de la Convención, más específicamente a través de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16); y 2) habida cuenta de la complejidad de la biotecnología y las diversas

vías de producción, no parece oportuno introducir nuevas definiciones en la Convención o elaborar una nueva resolución en este momento. Además, el grupo de trabajo también constató nuevas cuestiones y casos que requieren mayor estudio y examen, como los procedimientos simplificados para ciertos especímenes o las excepciones para especímenes producidos totalmente de forma sintética.

El Canadá (miembro del Comité para América del Norte), secundado por Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, apoya las enmiendas a la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) que se proponen en el documento, así como la elaboración en el próximo período entre reuniones de las decisiones sobre el examen de las nuevas cuestiones identificadas, propuesta que también apoya Israel (miembro del Comité para Europa). El Canadá sugiere incluir instrucciones al Comité de Fauna y de Flora para que ofrezcan orientación sobre cuáles de las cuestiones identificadas, de haberse identificado alguna, requieren más investigación y para que modifiquen los proyectos de decisión a fin de que se invite a los Comités de Fauna y de Flora a proporcionar orientación de carácter general, y no necesariamente específica para los casos detectados. Polonia señala que considera que todos los casos conocidos de biotecnología recaen en el ámbito del texto propuesto para la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), y cualquier ampliación adicional del ámbito de esa Resolución debería tener en cuenta casos reales de desarrollo de biotecnología. Israel pone de manifiesto que se introdujo un nuevo término, “biotecnología”, en la Resolución y que no fue definido, y también sugiere que la definición del término “partes y derivados fácilmente reconocibles” incluya el ADN. Además, Israel insta a que, durante los debates en torno a los procedimientos simplificados que tengan lugar en el próximo período entre reuniones, se reflexione sobre la tecnología que aún no se ha examinado o incluso inventado.

La Secretaría observa que mantiene comunicaciones con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización Mundial de la Salud y otros órganos que examinan la biotecnología, y reconoce la conveniencia de esperar antes de adoptar una definición de “biotecnología”, de modo que la definición de la CITES esté en consonancia con la de otros órganos.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*:

2. *RECOMIENDA que:*

- a) *las Partes consideren fácilmente identificables todos los productos de los establecimientos de cría en granjas; y*
- b) *Las Partes consideren que todos los especímenes producidos mediante biotecnología que cumplen los criterios del párrafo 1 son fácilmente reconocibles, a menos que estén específicamente exentos de las disposiciones de la Convención; y*

El Comité pide a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente en la redacción de nuevas decisiones para presentarlas a la CoP19 a fin de continuar esta labor, teniendo en cuenta la propuesta que figura en el párrafo 13 del documento SC74 Doc. 49, las cuestiones señaladas en los párrafos 14 y 15 y la necesidad de orientaciones generales y de determinar qué cuestiones necesitarían un mayor debate, en caso de que las haya.

50. Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”: Informe del Comité de Fauna SC74 Doc. 50

La Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento SC74 Doc. 50, indicando que ahora existe una página web específica en el sitio web de la CITES sobre esta cuestión y que, si las Partes o las organizaciones tienen material adicional, es posible presentarlo para incluirlo. Dado que no ha habido tiempo de utilizar las *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, el Comité de Fauna propone además una serie de proyectos de decisión para seguir obteniendo comentarios sobre las orientaciones. La Presidencia también informa de que la Secretaría escribió a las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante africano desde la CoP11 y recibió respuestas de Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe pero no de Botswana. En la reunión AC31, el Comité de Fauna acordó remitir las preocupaciones sobre las respuestas de Namibia y Zimbabwe al Comité Permanente. Concretamente, se trata de la declaración de Namibia señalando que las exportaciones a Estados no pertenecientes al área de distribución se realizaron en virtud de las disposiciones del Artículo III y no del Artículo IV de la

Convención, y de la referencia de Zimbabwe a la reserva formulada por la Parte. Además, la Presidencia informa sobre la creación de un grupo de trabajo encargado de preparar *Orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación in situ”* y *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano y/o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, con orientaciones específicas sobre el elefante africano y el rinoceronte blanco; los resultados del grupo de trabajo figuran en los Anexos 1 y 2 del documento SC74 Doc. 50.

Los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte piden que sus intervenciones se incluyan en el acta resumida y figuran en los Anexos A y B de dicha acta, respectivamente.

El Senegal (representante de África en el Comité), con el apoyo de Burkina Faso, recuerda que este tema figura en el orden del día desde antes de la CoP18. Se muestra a favor de la conservación de los elefantes *in situ*, lo cual impulsaría el turismo y el empleo, señalando que las exportaciones plantean problemas éticos relacionados con el bienestar animal. Burkina Faso destaca que las exportaciones de elefantes procedentes del medio silvestre son muy perjudiciales para las poblaciones de elefantes.

Bélgica (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), con el apoyo de Australia (representante de Oceanía en el Comité), indica su acuerdo con las orientaciones que figuran en los Anexos 1 y 2 del documento y los nuevos proyectos de decisión propuestos.

Los Estados Unidos de América apoyan las recomendaciones a), c) y d) contenidas en el documento, con una corrección en el Anexo 1 para hacer referencia a la Autoridad Científica y la Autoridad Administrativa. Destacan que, mientras no se aclare la redacción de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), esta seguirá abierta a múltiples interpretaciones y por lo tanto también proponen aplazar la consideración de cualquier enmienda de la resolución hasta que las Partes puedan utilizar las orientaciones (véase el Anexo A para consultar la intervención completa).

El Canadá (representante de América del Norte en el Comité) apoya la presentación a la CoP19 de las orientaciones que figuran en el Anexo 1 y la actualización del sitio web con la información de los Anexos 1 y 2. No está a favor de incluir las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), ya que sería útil analizar primero las experiencias de las Partes al utilizar las orientaciones. Namibia (representante de África en el Comité) apoya las recomendaciones que figuran en el documento, excepto la segunda recomendación relativa a su respuesta. Burkina Faso y el Gabón proponen ampliar la Decisión 18.155 para que en la CoP se pueda deliberar más en profundidad sobre las orientaciones incluidas en el Anexo 1, ya que el grupo de trabajo durante la reunión AC31 no alcanzó un consenso sobre las orientaciones no vinculantes. El Gabón comenta que las orientaciones que figuran en el Anexo 1 no son acordes a la postura del Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos, que no recomienda la exportación de elefantes vivos. Kenya recuerda que la cuestión de los "Destinatarios apropiados y aceptables" se debatió en la CoP18 y se convino en que, en los casos en los que las exportaciones proceden de Estados del área de distribución africanos, se debe consultar al Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos. Guinea expresa su preocupación de que la resolución podría conllevar el riesgo de incrementar el tráfico en la región y plantea que se necesita un análisis pormenorizado para evaluar los riesgos.

En lo que respecta a las preocupaciones expresadas sobre las respuestas de Namibia y Zimbabwe sobre su comercio, los Estados Unidos consideran que, con arreglo al texto y la intención de la anotación 2, el comercio de elefantes vivos de Namibia a Estados que no pertenecen al área de distribución se regulará como comercio de especímenes del Apéndice I, lo que exige el cumplimiento del Artículo III. Los Estados Unidos expresó además su preocupación por las respuestas de Namibia y Zimbabwe con respecto a su implementación de la Convención para los elefantes vivos, y señaló que aún no estaban convencidos de que las exportaciones de elefantes africanos reportadas estén beneficiando la conservación de la especie, sostenible, o que los destinatarios de los elefantes africanos vivos están adecuadamente equipados para albergar y cuidar a los elefantes una vez que se importan y, por lo tanto, era un posible problema de cumplimiento (véase el Anexo A para consultar la intervención completa y las preocupaciones). El Reino Unido propone que se pida a Namibia y los Emiratos Árabes Unidos (EAU) que aporten una explicación completa de por qué las transacciones cumplen los requisitos de la Convención, particularmente el Artículo III, además de información sobre los beneficios demostrables para la conservación *in situ* (véase el Anexo B para consultar la intervención completa y la información solicitada). Burkina Faso, con el apoyo de Israel (representante de Europa en el Comité) y el Gabón, deplora la exportación de 22 elefantes africanos de Namibia a los EAU y no apoya la interpretación de la anotación 2 hecha por Namibia; Burkina Faso señala a la atención el documento SC74 Inf. 15, que contiene su dictamen jurídico sobre esta cuestión. Invita al Comité Permanente a informar a la CoP de que las exportaciones desde Namibia contravienen la CITES. Israel argumenta que si la interpretación de Namibia es que estaba comercializando en virtud del Artículo

III, no aportó información sobre las circunstancias excepcionales y el carácter no comercial de las transacciones y por lo tanto Israel considera que el comercio debería regirse por el Artículo IV. Australia también considera que todos los elefantes africanos de Namibia están sujetos a la inclusión en el Apéndice II y deberían comercializarse con arreglo a las disposiciones del Artículo IV de conformidad con la anotación 2, autorizándose las exportaciones solo para programas de conservación *in situ*. Esta opinión es apoyada por el Congo (representante de África en el Comité) y Kenya, en calidad de miembros de la Coalición para el Elefante Africano, y Guinea. Además, Burkina Faso, con el apoyo de Israel y el Gabón, manifiesta que no considera que la reserva de Zimbabwe sea una verdadera reserva, ya que la Convención no permite que se formule una reserva sobre una anotación, e insta a que se aclare la cuestión para evitar que se sienta un precedente.

Namibia subraya que se adhirió a la CITES voluntariamente para regular el comercio internacional en el marco de las disposiciones de la Convención y mantiene que no ha incumplido ninguna ley nacional ni el texto de la Convención; en caso de que se determine que lo ha hecho, se podrá abordar la cuestión con arreglo a las disposiciones claras de la Convención sobre estas cuestiones. Namibia destaca que fue transparente sobre la venta, que la extracción de los 22 elefantes fue sostenible y que los elefantes se extrajeron de zonas con numerosos conflictos entre seres humanos y elefantes en las que los agricultores locales sufren daños en sus propiedades y sus medios de vida. Namibia afirma que los ingresos generados por la venta se han destinado a un fondo fiduciario para los productos de la caza establecido por una ley del Parlamento para dedicar fondos obtenidos con la caza de trofeos al desarrollo y la mitigación de conflictos entre seres humanos y especies silvestres. También manifiesta que realizó el comercio en virtud del Artículo III de la Convención siguiendo las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) para especímenes transferidos del Apéndice I al II con una anotación, y que solo expidió un permiso de exportación cuando tuvo constancia de que se cumplían las condiciones especificadas en el Artículo III.

Bélgica indica que agradecería que Namibia aportara más información sobre el calendario de las exportaciones. Insta al Comité y a las Partes a proponer legislación armonizada y a definir los objetivos generales relativos al comercio de elefantes, teniendo en cuenta todas las perspectivas, e insta a que se realice ese comercio de manera clara y transparente y con miras a generar beneficios para la conservación. También propone la necesidad de revisar la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) y que se incluya la participación del Comité de Fauna en el proceso. El Canadá opina que los artículos de la Convención conceden a las Partes el derecho de comerciar aplicando medidas internas más estrictas y considera que las modificaciones de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) adoptadas en la CoP18 tienen carácter orientativo, aunque su inclusión en las anotaciones de los Apéndices podría hacer pensar lo contrario. Señala que la anotación 2 es más estricta de lo que se exige en virtud del Artículo III de la Convención. Zimbabwe, adhiriéndose a la intervención de Namibia, agradece las intervenciones progresistas de Bélgica y el Canadá. Zimbabwe afirma que tiene una población estable de elefantes con estimaciones de más de 83.000 individuos y que autorizó la venta de elefantes solo después de cumplir todos los requisitos de la CITES. Zimbabwe informa de que contribuyó a las orientaciones que figuran en el Anexo 2.

El Reino Unido comenta que estos casos sirven para poner de relieve las incoherencias en el tratamiento de la exportación de elefantes silvestres vivos incluidos en los Apéndices I y II, e indica que estaría dispuesto a trabajar con las Partes para elaborar un documento para la CoP19 en el que se pida una mayor coherencia sobre las restricciones de las exportaciones en el marco de los dos Apéndices (véase el Anexo B para consultar la intervención completa). Pide que Namibia aclare por escrito su interpretación de sus exportaciones y la aplicación de las disposiciones del Artículo III en vez de las del Artículo IV con la suficiente antelación para que se examine la cuestión en la reunión SC75 (véase el Anexo B para consultar la intervención completa).

China (representante de Asia en el Comité) señala que la definición de “destinatarios apropiados y aceptables” parece abarcar actualmente más que la supervivencia de los especímenes e incluir también la sostenibilidad de los especímenes en su destino.

IWMC-World Conservation Trust cuestiona los comentarios que sugieren que Namibia y Zimbabwe no respetaron las disposiciones de la Convención y recuerda las reservas formuladas por estas dos Partes a las enmiendas de las inclusiones de *Loxodonta africana* adoptadas en la CoP18, señalando que no se llegó a una conclusión sobre esas reservas en las deliberaciones sobre el punto 86 del orden del día. La organización observadora pone de relieve que, pese a la reserva formulada, esas Partes han hecho esfuerzos para aplicar los requisitos de la Convención.

El Fondo Mundial para la Naturaleza afirma que comparte la opinión del Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN y de algunas Partes de que la extracción de elefantes del medio silvestre para llevarlos a zoológicos no tiene ningún beneficio visible para la conservación. No obstante, considera que,

lamentablemente, no hay ninguna disposición jurídica que impida a Namibia u otras Partes exportar elefantes vivos en virtud del Artículo III de la Convención, siempre y cuando los permisos de importación muestren que no se están importando con fines comerciales, y recuerda al Comité que otras Partes cuyas poblaciones están en el Apéndice I han exportado elefantes en virtud del Artículo III. Propone que la resolución que habría que revisar debería ser la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* en vez de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18).

El Comité acuerda proponer los proyectos de decisión siguientes a la CoP19 para remplazar las Decisiones 18.152 a 18.165:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en un plazo de 90 días una vez concluida la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invitará a aportar comentarios sobre la experiencia en el uso de las orientaciones recogidas en la Notificación a las Partes No. 2019/070 sobre *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, así como de la información proporcionada en la página web de la CITES "Destinatarios apropiados y aceptables"; e
- b) informar sobre estos comentarios al Comité de Fauna y al Comité Permanente para que los examinen y formulen las recomendaciones oportunas.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según corresponda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

El Comité acuerda someter a la CoP19 las orientaciones no vinculantes de buenas prácticas sobre la forma de determinar si "el comercio promovería la conservación *in situ*" contenida en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 50 con la siguiente enmienda en las orientaciones: "una Autoridad Científica y ~~la~~ Autoridad Administrativa (SA y MA)" y "SA y MA".

El Comité acuerda someter a la CoP19 las orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, que figuran en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 50.

El Comité acuerda que es prematuro proponer revisiones a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*, y cualquier otra resolución pertinente.

El Comité toma nota de las preocupaciones planteadas acerca de la exportación de elefantes africanos vivos por Namibia y Zimbabwe e invita a las Partes a proponer a la Conferencia de las Partes un marco jurídico claro para el comercio de elefantes africanos vivos.

51. Introducción procedente del mar:

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 51

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 51, informando sobre los progresos realizados durante las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. La Secretaría señala que el documento describe varias dificultades de las Partes respecto de la introducción

procedente del mar y contiene respuestas a las 10 preguntas más frecuentes de las Partes cuando estas consultan sobre la aplicación de las nuevas inclusiones de especies marinas. También se indica que el documento contiene un análisis de los datos sobre comercio en lo que respecta a la introducción procedente del mar y un resumen de los talleres de formación subregionales organizados para ayudar a las autoridades nacionales a cumplir sus compromisos en virtud de la Convención sobre esta cuestión.

Para armonizar la terminología entre los proyectos de decisión contenidos en el documento y las negociaciones en curso para establecer un instrumento en el marco de la CNUDM sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, Israel (representante de Europa en el Comité) propone reemplazar la referencia al término “alta mar” en las decisiones propuestas en el documento por “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”. Señalando preocupaciones sobre el esfuerzo y el costo para la Secretaría de estudiar la viabilidad de establecer un registro con una lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia, Israel propone además que esta instrucción se suprima del proyecto de decisión 19.BB.

Las propuestas de Israel sobre terminología reciben el apoyo del Perú (representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité), el Canadá (representante de América del Norte en el Comité), los Estados Unidos de América, el próximo país anfitrión (Panamá) y la República Unida de Tanzania, y sus enmiendas a la Decisión 19.BB son respaldadas por el Canadá, los Estados Unidos de América y el Japón. Estas Partes cuestionan si sería útil un registro con una lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia, argumentando que no está claro cómo el registro garantizaría que los Estados tomen la responsabilidad de garantizar que las embarcaciones con pabellón de conveniencia pesquen de conformidad con las disposiciones de la Convención. También se señala que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) ya disponen de información similar. En su lugar, el Panamá propone se pida a las Partes que presenten la información mencionada en la Decisión 19.BB directamente a la Secretaría, pero esta propuesta no recibe un apoyo generalizado.

Los Estados Unidos de América y la Unión Europea expresan la preocupación de que las Partes no están aplicando adecuadamente la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y resaltan la importancia de la cooperación entre la CITES y las autoridades pesqueras para garantizar su aplicación adecuada. El Perú, la Unión Europea y los Estados Unidos de América están de acuerdo en que la Secretaría debería publicar las diez preguntas más frecuentes sobre el comercio CITES procedente del mar en el sitio web de la CITES e incluir algunas de estas preguntas en el anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16); no obstante, algunas Partes también proponen modificaciones en las respuestas aportadas.

La FAO destaca que el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto contiene disposiciones para comprobar la legalidad en las embarcaciones pesqueras que entran a puerto desde las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y señala que en este acuerdo se mencionan explícitamente las disposiciones de la CITES. En lo que respecta al registro con una lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia, la FAO sugiere que las Partes en la CITES podrían utilizar las herramientas que ya existen, por ejemplo, las bases de datos existentes que poseen la FAO y las OROP, tales como el archivo mundial exhaustivo de busques pesqueros, buques de transporte refrigerado y buques de suministro.

Sea Shepherd Legal (también en nombre de Blue Resources Trust, Defenders of Wildlife, el Fondo Mundial para la Naturaleza, Humane Society International, Oceana, Save our Seas Foundation y Wildlife Conservation Society) considera que es crucial incrementar más los esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la CITES para los especímenes capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y se hace eco de la preocupación de que pocas Partes están aplicando de manera efectiva la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Estas organizaciones observadoras están de acuerdo en general con el texto propuesto para las respuestas a las diez preguntas más frecuentes sobre el comercio CITES procedente del mar, pero consideran que algunas de ellas necesitan pequeñas modificaciones. Las organizaciones expresan su acuerdo con Israel, el Canadá, los Estados Unidos de América y el Japón al considerar que la Secretaría no debería crear un nuevo registro con una lista de una lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia, señalando que la FAO ya mantiene una base de datos de Estados de pabellón que se podría utilizar. Se propone que, en lugar de ello, el Comité podría plantearse alentar a la Secretaría a estudiar la posibilidad de incluir esta cuestión en su estrecha cooperación con la FAO. Por último, en lo que respecta al uso del término “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional” en lugar de “alta mar”, las organizaciones consideran que “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional” es más coherente con la definición del que figura en el Artículo I de la Convención y otros foros, pero señalan incertidumbres sobre si el hecho de cambiar el término sería beneficioso o generaría confusión entre las Partes.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 51 y del asesoramiento brindado por las Partes y los observadores acerca de las respuestas a las 10 preguntas más frecuentes sobre el comercio CITES procedente de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El Comité invita a las Partes y observadores a facilitar esas observaciones a la Secretaría.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

COMERCIO CITES PROCEDENTE DE ~~ALTA MAR~~ ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA La Secretaría deberá hacer un seguimiento de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional e informar los resultados al Comité Permanente, según proceda.
- 19.BB La Secretaría seguirá supervisando la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, e informará al Comité Permanente, según proceda. ~~A tales efectos, la Secretaría explorará la viabilidad de establecer un registro con la lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia. La lista podría incluir las embarcaciones que están autorizadas a capturar especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las respectivas zonas.~~
- 19.CC La Secretaría se comunicará y trabajará con los Estados que participan más activamente en el comercio de especies CITES procedente del mar, incluidos los Estados y territorios de pabellón de conveniencia, con miras a alentarlos a que cumplan plenamente sus responsabilidades en virtud de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.DD El Comité Permanente, según proceda, examinará en el período entre reuniones las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional ~~alta mar~~” y las respuestas de la Secretaría y formulará recomendaciones a la Secretaría respecto a la posible enmienda del anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*.

52. Disposición de especímenes confiscados: informe de la Secretaría SC74 Doc. 52

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 52, que contiene una actualización sobre la aplicación de las Decisiones 18.159 a 164 y señala a la atención del Comité una página web específica en el sitio web de la CITES donde se recopilan los recursos y la información existentes sobre redes para la gestión de animales vivos incautados y decomisados; se señala que las versiones en español y francés están en curso de elaboración. La página web contiene directrices internacionales o nacionales generales sobre la gestión de animales vivos decomisados y confiscados y referencias a redes pertinentes que pueden ayudar en la gestión de animales vivos confiscados. Se señala que algunas Partes han presentado planes de acción pero han solicitado que se traten de manera confidencial. La Secretaría desea elaborar orientaciones sobre planes de acción.

Suiza agradece los recursos disponibles en la página web para que los aprovechen las Partes e interesados y considera que ahora ya hay suficiente información y ejemplos para que las Partes elaboren sus propias estrategias adaptadas a sus necesidades. Manifiesta que el principal problema al tratar con animales decomisados es la falta de recursos, de seguimiento y de instalaciones adecuadas para mantenerlos. Considerando que no es posible elaborar orientaciones que sirvan para todos los casos, Suiza no apoya el proyecto de decisión 19.AA pero en cambio expresa su apoyo a los proyectos de decisión 19.BB a 19.EE.

Bélgica (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) agradece la información disponible en la página web y apoya los proyectos de decisión encaminados a que el trabajo pueda continuar y a que se amplíen las orientaciones para ayudar a las Partes a gestionar los animales vivos confiscados.

Israel (representante de Europa en el Comité), con el apoyo de los Estados Unidos de América, conviene en que se necesita más trabajo y apoya los proyectos de decisión. Israel propone una modificación para reemplazar “gestión” por “custodia” para reflejar las ramificaciones jurídicas de la custodia de animales decomisados y confiscados. Israel, con el apoyo de los Estados Unidos, también propone incluir los párrafos 4 y 5 del Artículo VIII al redactar la Decisión 19.AA para dar continuidad a las decisiones. Los Estados Unidos expresan la necesidad de abordar las incoherencias señaladas en el documento SC74 Doc. 60 sobre existencias y reservas, particularmente en lo que respecta a garantizar que los especímenes no se utilicen con fines comerciales, y proponen que se revise el Anexo 1 de la Resolución Conf. 17.8 y se actualice para los especímenes del Apéndice I y los especímenes de especies del Apéndice II sujetos a un cupo nulo. Esto implicaría actualizar el árbol de decisiones y añadir directrices adicionales para tener en cuenta el origen de los especímenes. Los Estados Unidos proponen añadir un nuevo proyecto de decisión a ese efecto. El Canadá (representante de América del Norte en el Comité) apoya los proyectos de decisión en su forma actual y se muestra reticente acerca del proyecto de decisión propuesto por los Estados Unidos ya que no ha habido tiempo de estudiar lo que se propone.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión para sustituir las Decisiones 18.159 a 18.164:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría deberá:

- a) continuar a recopilar información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y ponerla a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá poner materiales a disposición que puedan ayudar a las Partes a aplicar el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, según proceda; e
- c) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de esta Decisión.

Dirigida a las Partes

19.BB Se alienta a las Partes a que aprovechen la información y los materiales puestos a disposición por la Secretaría en el sitio web de la CITES dedicados a la eliminación de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

19.CC Se invita a las Partes y a las partes interesadas que aún no lo hayan hecho a que compartan con la Secretaría la información sobre las redes y los recursos existentes sobre la gestión de los animales vivos incautados y confiscados en su país, incluidos los planes de acción, los protocolos, las medidas reglamentarias, los procedimientos operativos estándar desarrollados para coordinar las acciones entre las autoridades públicas y las directrices para la gestión de especies o géneros específicos.

19.DD Se invita a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a prestar asistencia financiera y/o técnica, según proceda, para aplicar el párrafo b) de la Decisión 19.AA.

Dirigida al Comité Permanente

19.EE El Comité Permanente deberá considerar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA y formular recomendaciones, según proceda.

El Comité invita a las Partes con proyectos de decisión adicionales a presentarlos a la CoP19.

53. Cupos de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*):

Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 53

La Presidencia del Comité de presenta el documento SC74 Doc. 53, que informa sobre las comunicaciones entre el Comité de Fauna y Botswana, Etiopía y la República Centroafricana para examinar los cupos de leopardo que figuran en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) y determinar si esos cupos siguen estando a niveles que no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. A partir de esas comunicaciones, el Comité de Fauna considera que los cupos de leopardo de la República Centroafricana y Botswana están fijados a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. En el caso de Etiopía, el Comité de Fauna considera que la reducción del cupo que se propone para pasar de 200 a 50 trofeos, que figura en el dictamen de extracción no perjudicial (DENP) de Etiopía presentado a la reunión AC31, tampoco es perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. El Comité de Fauna también recuerda que en la reunión SC70 se acordó que la eliminación de los cupos de leopardo de Kenia y Malawi se propondría a la CoP18; no obstante, como no se trató la cuestión en la CoP18, debería reiterarse en las recomendaciones a la CoP19.

Etiopía agradece el apoyo brindado por Conservation Force para preparar su respuesta al Comité de Fauna, apoya las recomendaciones que figuran en el documento y reitera su compromiso para hacer avanzar la conservación del leopardo mediante un programa de seguimiento periódico de sus poblaciones. Namibia también apoya las recomendaciones.

Panthera, también en nombre del Fondo Mundial para la Naturaleza, Wildlife Conservation Society y Zoological Society of London, considera que la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) ya no sirve a su propósito, ya que estudios recientes con fototrampeo han mostrado que los leopardos se encuentran en densidades inferiores a las esperadas. Proponen que se enmiende la resolución, como mínimo, para permitir que el Comité de Fauna revise los cupos a intervalos periódicos. Esto es apoyado por Pro Wildlife (también en nombre de Pan African Sanctuary Alliance, Center for Biological Diversity, Born Free Foundation, Species Survival Network, Animal Welfare Institute, Humane Society International, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Fondation Brigitte Bardot, y Eurogroup for Animals), que también expresa la preocupación de que Botswana y la República Centroafricana presentaron insuficiente información para demostrar que sus cupos no son perjudiciales. Hasta que se pueda revisar la resolución, estas organizaciones observadoras instan al Comité a plantearse una suspensión temporal de todos los cupos hasta que se hayan finalizado las orientaciones para elaborar DENP para leopardos y el Comité de Fauna y el Comité Permanente los hayan examinado.

Conservation Force, también en nombre de The International Council for Game and Wildlife Conservation (CIC), The European Federation for Hunting and Conservation, Safari Club International y Safari Club International Foundation, expresa su acuerdo con las recomendaciones e informa de que el examen ha sido laborioso y caro para las Partes en cuestión, pese a que no existen pruebas de que los cupos hayan dado lugar a un comercio insostenible o perjudicial. Consideran que el sistema de cupos ha demostrado ser una herramienta y una medida de protección útiles para la conservación y el uso sostenible del leopardo, aunque en algunos casos el comercio beneficioso se ha visto obstaculizado por medidas internas más estrictas. Estas organizaciones observadoras instan a las Partes a felicitar a los Estados del área de distribución por aplicar el sistema de cupos y contar con sistemas sólidos de gestión adaptativa.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que se modifique el párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, cambiando el cupo indicado para Etiopía de "500" a "20".

El Comité acuerda proponer a la CoP19 proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para eliminar los cupos para Kenia y Malawi de esta Resolución.

54. Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro SC74 Doc. 54

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 54, señalando que, desde que se adoptaron las enmiendas a las Resoluciones Conf. 12.3 (Rev. CoP18) y 13.6 (Rev. CoP18) en la CoP18, no se han recibido preguntas ni solicitudes de orientaciones adicionales. No obstante, la Secretaría comunica que no ha realizado avances en los restantes aspectos del trabajo solicitado en la Decisión 18.151.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la renovación de la Decisión 18.151 como sigue:

18.151 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, examinará si deben elaborarse nuevas orientaciones relacionadas con el período de transición, incluido el período entre la

adopción de una propuesta de transferencia de una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión y, de ser así, presentará enmiendas de una Resolución existente o un nuevo proyecto de resolución en la 49ª 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. En este contexto, el Comité Permanente examinará, en consulta con el Comité de Flora, según proceda, si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de una transferencia de una especie arbórea con la anotación #5 u otras especies de plantas con anotaciones.

No hay intervenciones.

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

55. Especímenes criados en cautividad y en granjas: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 55

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 55, en el que se informa sobre la organización de un taller de desarrollo de capacidades en marzo de 2021 para ofrecer formación a las Partes africanas sobre cómo utilizar y aplicar la *Guía para la aplicación de códigos de origen de la CITES (2017)* y las *Directrices para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad y en granjas (2017)*. Además, la Secretaría indica que ha colaborado con la UICN en la elaboración de una aplicación para dispositivos móviles destinada a determinar los códigos de origen correctos de los especímenes, y realizar inspecciones de las instalaciones de cría en cautividad y en granjas y evaluar el cumplimiento de esas instalaciones con los requisitos de la Convención. La Secretaría agradece a Suiza y la Unión Europea la financiación aportada. Ya que es la primera vez que la Secretaría acomete una iniciativa de este tipo, agradecería recibir comentarios de las Partes sobre la aplicación.

Los Estados Unidos de América aplauden la iniciativa y, observando que la aplicación está basada en documentos preparados en respuesta a decisiones anteriores, pregunta si el Comité de Fauna ha tenido la oportunidad de examinar la aplicación y aportar sus comentarios al respecto; en caso negativo, proponen establecer disposiciones en este sentido.

El Comité alienta a las Partes a que utilicen la aplicación y a que proporcionen comentarios sobre su utilidad a la Secretaría o directamente a través del botón de comentarios de la aplicación. El Comité pide a la Secretaría que invite al Comité de Fauna a probar la aplicación y aportar comentarios al respecto.

56. Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre SC74 Doc. 56

En nombre de España, Presidencia del grupo de trabajo sobre especímenes criados en cautividad y en granjas, el Canadá, como miembro del grupo de trabajo, presenta el documento SC74 Doc. 56. Informa de que el grupo de trabajo celebró dos reuniones pero no pudo completar su trabajo debido a la complejidad del tema y la pandemia de COVID-19. El grupo centró su trabajo en proponer enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*, con el objetivo de resolver algunas de las incoherencias, y no tuvo en cuenta las plantas. Sobre las dos resoluciones, el grupo de trabajo convino en proponer algunas enmiendas pero no tuvo tiempo suficiente para alcanzar el acuerdo sobre otras. Se alcanzó un acuerdo sobre las definiciones de los códigos de origen W y D, se presentaron 3 opciones para el código de origen C, y se necesita examinar con mayor detenimiento el código de origen F. El Canadá señala que las deliberaciones del grupo de trabajo se dividieron en dos categorías: en primer lugar, la aplicación de las resoluciones y la resolución de los problemas relacionados con las definiciones de “criado en cautividad”; en segundo lugar, la interpretación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para las especies del Apéndice I, que incluye cuestiones como aclarar la aplicación regional, las interpretaciones actuales y cómo abordar las áreas problemáticas.

Bélgica (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) apoya la idea de prolongar las deliberaciones del grupo de trabajo al próximo periodo entre sesiones, pero propone que el mandato renovado limite las deliberaciones a las especies de fauna para avanzar y que ulteriormente se determine si las conclusiones alcanzadas se podrían adaptar a las especies vegetales; esto es apoyado por el Canadá, como parte individual. El Canadá propone modificaciones en el texto de los proyectos de decisión propuestos sobre el mandato y recibe el apoyo de Bélgica pero no de Israel (representante de Europa en el Comité) y de los Estados Unidos de América.

Bélgica, con el apoyo de los Estados Unidos, apoya las enmiendas propuestas en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), mientras que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte considera que en lo que

respecta a las enmiendas sería beneficioso estudiar con mayor detenimiento las consecuencias de adoptar los cambios.

Bélgica, con el apoyo del Reino Unido, señala que la definición del código de origen D debe remitirse al Comité de Flora. Bélgica prefiere la opción 3 para el código de origen C. El Canadá, como Parte individual, expresa su acuerdo con las enmiendas en el código de origen D y prefiere la opción 1 para el código de origen C, pero está abierto a plantearse otras opciones. En cuanto a las enmiendas en el código de origen F reflejadas en el Anexo 2 del documento, el Canadá comenta que en la columna sobre las enmiendas propuestas no se refleja lo que se acordó, que es que el término “nacido” sea reemplazado por “concebido” para ser coherente con las enmiendas propuestas en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) para los códigos de origen F1 y F2. El Canadá también cuestiona si todas las deliberaciones se reflejan en el Anexo 2 y propone presentar un documento informativo para la CoP19 en el que se recoja lo que se presentó al grupo de trabajo para servir de base del trabajo futuro. El Reino Unido apoya la opción 1 para el código de origen C. Los Estados Unidos afirman que, en su opinión, el código de origen C solo puede utilizarse para especímenes animales de especies incluidas en el Apéndice I criadas en cautividad con fines no comerciales; consideran que los códigos de origen D y O son las únicas opciones para realizar transacciones comerciales de especímenes del Apéndice I.

Tras una petición de Bélgica para que las enmiendas en el texto de los proyectos de decisión propuestas por el Canadá se pongan a disposición de las Partes para estudiarlas, el Comité acuerda examinar esa cuestión más adelante durante la reunión.

El Comité pide al Canadá que presente como documento del período de sesiones las modificaciones que propone en los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB en el párrafo 11 del documento SC74 Doc. 56.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 las enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 56.

Más adelante en la reunión, la Presidencia abre el debate sobre el documento SC74 Com. 2, que contiene las enmiendas propuestas por el Canadá en los proyectos de decisión para que las examinen las Partes.

Bélgica apoya los cambios en las decisiones. Israel, con el apoyo de los Estados Unidos, propone suprimir la sección del mandato en la que se solicita la interpretación del término “uso con fines primordialmente comerciales”, que considera fuera del ámbito de esta cuestión. El Canadá señala que esto se ha tratado en el grupo de trabajo y que por lo tanto debería examinarse, pero propone que se limite la intención de la petición de interpretar “uso con fines primordialmente comerciales” a su aplicación al comercio de especímenes que no son de origen silvestre. Los Estados Unidos reiteran su deseo de que el texto sea suprimido para evitar cualquier malentendido en las próximas deliberaciones entre períodos de sesiones.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión modificados del documento SC74 Com. 2 para sustituir las Decisiones 18.172 y 18.173:

19.AA Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) seguir considerando ~~considerar~~ las enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), así como cualquier enmienda a otras resoluciones en relación con las disposiciones sobre el comercio de especímenes de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, inclusive la interpretación del término “uso con fines primordialmente comerciales”, tomando en consideración los resultados y sugerencias en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones conexas del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otros interesados;
- b) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención para el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación irregular de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y comunicar ~~considerar~~ el asesoramiento y orientación científicos de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar ese Artículo diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y

- c) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.BB Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

A fin de apoyar al Comité Permanente a aplicar la Decisión 19.AA, los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;
- b) determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión; y
- c) proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.

57. Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad..... SC74 Doc. 57

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 57, que contiene una actualización sobre las 15 combinaciones especie/país que se mantuvieron en el *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* en la reunión SC71. La Secretaría informa de que Suiza ha ofrecido financiación para organizar un taller de forma que el Comité Permanente actualice el examen de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y elabore un proyecto de recomendaciones para mejorar el proceso, y que este taller podría tener lugar en la primera mitad de 2022 con los miembros de los comités científicos; sin embargo, como todavía no se ha realizado un ciclo completo del examen, la Secretaría agradece cualquier orientación sobre si se debe explorar esta opción para retrasarla al próximo período entre sesiones.

Bélgica (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros), secundada por los Estados Unidos de América, apoya la opción de un taller y agradece a Suiza su financiación.

En cuanto a las recomendaciones sobre las especies, el Canadá (representante de América del Norte en el Comité) sugiere que se añada F1 a los siguientes casos, para ser coherentes con las recomendaciones similares sobre otros casos y porque los especímenes F1 y F2 podrían exportarse válidamente con el código de origen C si la instalación tuviera la capacidad de producirlos: *Centrochelys sulcata*/Benin y Malí y *Cacatua alba*/Indonesia.

Para *Centrochelys sulcata* de Benin, la Presidencia del Comité de Fauna señala que el Comité de Fauna recomendó que Benin proporcionara documentación para justificar el origen legal del plantel fundador, pero que esta falta en el documento; la Secretaría responde que se trata de una omisión por su parte y que dicha documentación será añadida de nuevo.

Para *Geochelone elegans* de Jordania, la Secretaría informa de que el Comité de Fauna cuestionó si la especie era en realidad *Testudo graeca*. Israel (representante de Europa en el Comité) expresa su preocupación por este caso, ya que *Testudo graeca* se considera localmente extinta en Jordania pero es relativamente común en Israel, lo que alimenta la preocupación por el contrabando del plantel fundador desde Israel. Israel alienta a la Secretaría a difundir toda la información recibida para que se pueda tratar la situación.

Para *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte, la Secretaría informa de que la decisión de eliminar la combinación especie/país del examen no es unánime en el Comité de Fauna. Existen diferentes interpretaciones del concepto de "especímenes preconvencción". Bélgica, con el apoyo de los Estados Unidos, considera que "preconvencción" corresponde a la fecha anterior a la inclusión de la especie en los Apéndices, es decir, 1975 para esta especie. La Presidencia del Comité de Fauna informa de que el plantel

fundador fue capturado antes de que la especie estuviera protegida a escala nacional y antes de que Macedonia del Norte se adhiriera a la CITES, y plantea la cuestión de si se puede pedir un dictamen de extracción no perjudicial para el plantel fundador a una Parte que no era Parte de la CITES en el momento de la extracción.

El Comité recomienda que la Secretaría convoque un taller para que el Comité Permanente actualice el examen de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 en el primer semestre de 2022, bien sea presencial o en línea, e invite a los miembros del Comité Permanente, del Comité de Fauna y otras Partes interesadas, inclusive las que han participado en el proceso. El Comité solicita que la Secretaría presente los resultados del taller en la CoP19.

Para *Centrochelys sulcata* de Benín, el Comité acuerda que Benín se mantenga en el examen y se le pida que:

- a) proporcione la documentación correspondiente para la justificación del origen legal del plantel fundador;
- b) modifique el cupo publicado para incluir únicamente los especímenes con una longitud máxima de caparazón de 15 cm; y
- c) proporcione información (por ejemplo, en forma de libros genealógicos, fotografías u otra documentación) que permita evaluar la capacidad de las instalaciones de cría para producir progenie F1/F2⁴ en los números comunicados y la capacidad de las instalaciones en su territorio para producir especímenes F2 o gestionar la especie de tal manera que se ha demostrado que puede hacerlo antes del 1 de junio de 2022.

Para *Centrochelys sulcata* de Ghana, el Comité acuerda que Ghana se mantenga en el examen y se le pida que responda a las recomendaciones del Comité Permanente antes del 1 de junio de 2022.

Para *Varanus exanthematicus* de Ghana, el Comité acuerda que Ghana se mantenga en el examen y se le pida que responda a las recomendaciones del Comité Permanente antes del 1 de junio de 2022.

Para *Cacatua alba* de Indonesia, el Comité acuerda que Indonesia se mantenga en el examen y se le pida que proporcione antes del 1 de junio de 2022 una explicación más detallada de las prácticas y la producción en la instalación 1, libros genealógicos/pedigrís u otra documentación de que las instalaciones de cría pueden producir especímenes y generaciones F1/F2 en los números alegados.

Para *Centrochelys sulcata* de Malí, el Comité acuerda que Malí se mantenga en el examen y se le pida que:

- a) proporcione pruebas de la adquisición legal del plantel;
- b) proporcione documentación y pruebas, en la forma de libros genealógicos, fotografías u otra documentación, que permita evaluar la capacidad de las instalaciones de cría para producir los números informados de crías de generación F1/F2;
- c) enmiende el cupo publicado para incluir únicamente especímenes con una longitud máxima de caparazón de 15 cm y la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de *Centrochelys sulcata* capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie antes del 1 de junio de 2022.

Para *Centrochelys sulcata* de Togo, el Comité acuerda que Togo se mantenga en el examen y se le pida que proporcione una actualización sobre las recomendaciones del Comité Permanente antes del 1 de junio de 2022. Las preocupaciones del Comité de Fauna se incluirán en la carta que se remita a Togo después de esta reunión.

Para *Hippocampus comes* de Viet Nam, el Comité acuerda que Viet Nam se mantenga en el examen y que, antes del 1 de junio de 2022, Viet Nam debería confirmar que si se reanuda la exportación de especímenes

⁴ De conformidad con el párrafo 2 b) ii) C. de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criadas en cautividad, "el plantel reproductor [...] ha producido progenie de segunda generación (F2) o generaciones subsiguientes (F3, F4, etc.) en un medio controlado; o . se gestiona de tal manera que se ha demostrado fehacientemente que es capaz de producir progenie de segunda generación en un medio controlado."

de esas instalaciones o de instalaciones similares con código de origen “W” o “F” formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

Para *Vulpes zerda* de Sudán, el Comité acuerda que Sudán se mantenga en el examen hasta que la Parte confirme el propósito del establecimiento de cría establecido por la Autoridad Administrativa de Sudán. Si se tratara de fines comerciales para el comercio internacional, sería necesario proporcionar un DENP para la extracción del plantel fundador.

Para *Centrochelys sulcata* de Sudán, el Comité acuerda que Sudán se mantenga en el examen hasta que la Parte confirme el propósito del establecimiento de cría establecido por la Autoridad Administrativa de Sudán. Si se tratara de fines comerciales para el comercio internacional, sería necesario proporcionar un DENP para la extracción del plantel fundador.

Para *Geochelone elegans* de Jordania, el Comité acuerda que Jordania se mantenga en el examen hasta que la Parte proporcione aclaraciones, en particular sobre la identificación de las especies mantenidas en el establecimiento de cría y solicite a la Secretaría que informe a la SC75.

Para *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte, el Comité acuerda que Macedonia del Norte se mantenga en el examen hasta que la Secretaría proporcione una perspectiva legal en la SC75 sobre el requisito de formular DENP cuando el plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad ha sido capturado en el medio silvestre antes de que la Parte se uniera a la Convención.

Para *Ornithoptera croesus* de Indonesia, el Comité acuerda que Indonesia se retire del examen. En caso de que Indonesia desee reanudar el comercio de la especie, se proporcione a la Secretaría un DENP apropiado para el eventual plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad o un establecimiento que produzca especímenes con código de origen R, para que sea examinado por la Secretaría y por el Comité de Fauna.

Para *Varanus timorensis* de Indonesia, el Comité acuerda que Indonesia se retire del examen. En caso de que Indonesia desee reanudar el comercio de la especie, se proporcione a la Secretaría un DENP apropiado para el eventual plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad o un establecimiento que produzca especímenes con código de origen R, para que sea examinado por la Secretaría y por el Comité de Fauna.

Para *Oophaga pumilio* de Nicaragua, el Comité acuerda que Nicaragua se retire del examen.

Para *Oophaga pumilio* de Panamá, el Comité acuerda que Panamá se retire del examen. En caso de que Panamá desee reanudar el comercio de la especie, se proporcione a la Secretaría un DENP apropiado para el eventual plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad o un establecimiento que produzca especímenes con código de origen R, para que sea examinado por la Secretaría y por el Comité de Fauna.

Indonesia (representante de Asia en el Comité) agradece la supresión de dos de sus especies y proporcionará la información solicitada sobre las demás especies.

58. Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente:
Informe del Comité de Flora.....Sin documento

El Comité toma nota de que este punto del orden del día se examinó en relación con el punto 6 del orden del día.

59. Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales
- 59.1 Registro del establecimiento Earth Ocean Farms. S. de R.L. de C.V. (México) que cría *Totoaba macdonaldi*..... SC74 Doc. 59.1.1
- y
- 59.1.2 Informe de México SC74 Doc. 59.1.2

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 59.1.1, en el que se informa sobre la solicitud presentada por México en abril de 2018 para incluir el establecimiento Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V. en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* de la CITES para la cría de *Totoaba macdonaldi*, y se informa sobre las objeciones recibidas, la evaluación posterior del Comité de Fauna y la respuesta de México.

México presenta el documento SC74 Doc. 59.1.2, informando de que Earth Ocean Farms está presente en la reunión, ya que México considera que las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre son una de las estrategias importantes en el país para involucrar a las poblaciones locales de forma que estas puedan beneficiarse de la biodiversidad de manera legal. Señala que existen nueve granjas de *Totoaba macdonaldi* en el país que comercializan a nivel nacional; de momento, solo una de ellas solicita el registro en la CITES, mientras que las demás seguirán. También indica que la especie se reproduce en establecimientos de cría en México desde hace 20 años, produciéndose carne que se comercializa de forma sostenible y trazable en México, y que se han criado y liberado en la naturaleza alrededor de 400.000 ejemplares de totoaba. México considera que se podría reconocer que la acuicultura contribuye a apoyar y fortalecer la participación de la población local, además de contribuir a los esfuerzos de conservación de la especie. Señala que no solicita comercializar buches ni vejigas natatorias de totoaba. En el documento SC74 Doc. 59.1.2, México se compromete a la destrucción de las vejigas natatorias hasta que, con la aprobación del Comité Permanente y las Partes interesadas, se establezca un proceso seguro para su almacenamiento, marcado y posible comercialización futura bajo la supervisión continua de las autoridades competentes.

El próximo país anfitrión (Panamá) está de acuerdo en que la acuicultura puede ayudar a reponer las poblaciones de totoaba y a controlar la pesca ilegal; sin embargo, considera importante que se lleve a cabo un seguimiento genético de los peces obtenidos de la acuicultura, que los peces no sean extraídos del medio silvestre y que se destruyan las vejigas natatorias para evitar el comercio ilegal de este producto.

El Canadá, como Parte individual, China, Indonesia, Kuwait (representantes de Asia en el Comité), Namibia (representante de África en el Comité), el Brasil y Georgia apoyan el registro del establecimiento. El Canadá señala las salvaguardias adicionales planteadas por México en relación con las existencias y las reservas y la no comercialización de las vejigas natatorias, que serían destruidas. Indonesia anima a que la operación se lleve a cabo con toda legalidad, trazabilidad y sostenibilidad. Namibia aplaude a México por no solicitar el comercio de buches ni vejigas natatorias de totoaba y, junto con el Brasil, considera que la solicitud promueve el uso y el desarrollo sostenibles.

La Unión Europea considera que las objeciones planteadas por algunas Partes no parecen tener fundamentos sólidos y que la solicitud cumple los requisitos de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.). La Unión Europea no se opone a la solicitud, pero pide que se garantice que los especímenes criados en cautividad puedan distinguirse de los especímenes capturados ilegalmente, y subraya la importancia de la supervisión dentro de la instalación, así como la evaluación continua de la situación con respecto a la pesca ilegal y su impacto sobre la vaquita. Además, sugiere que se preste especial atención a los especímenes liberados para entender cómo la instalación podría estar reduciendo la presión sobre las totoabas silvestres.

El Senegal (representante de África en el Comité), el Perú (representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité, solo en nombre del Perú y Chile), Israel (representante de Europa en el Comité), Australia (representante de Oceanía en el Comité), la Argentina y los Estados Unidos de América no apoyan el registro de la operación en este momento. Los Estados Unidos plantean su preocupación por la autorización del comercio de una especie del Apéndice I mientras el comercio de ejemplares silvestres sea incontrolado y generalizado, así como preocupaciones relativas al procedimiento; solicitan que su intervención se refleje textualmente en el acta resumida, y esto se incluye en el Anexo C. El Senegal también expresa su preocupación por el hecho de que las restricciones temporales propuestas por el operador sobre los fines comerciales esperados no se habían previsto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y que, por lo tanto, esto plantea problemas de procedimiento, ya que no está claro cómo se aplicarán dichas restricciones, si se verificará la destrucción, o cómo se levantarán las restricciones. Las preocupaciones sobre la observancia y el procedimiento y la sugerencia de plantearse enmendar la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) son secundadas por Israel y Australia. Aunque reconoce que el mercado interno de totoaba es importante para las comunidades locales, Israel cuestiona que exista una demanda

internacional de carne (que es el producto que se comercializaría). El Perú recomienda esperar a tener más información sobre la mejora de los procedimientos que permitan el seguimiento de la especie en toda la cadena de suministro.

Animal Welfare Institute comparte las preocupaciones de los Estados Unidos, el Perú, Australia y otros, argumentando que la aprobación de la solicitud aumentaría la demanda de totoaba y empeoraría la situación de la vaquita, que ya se encuentra al borde de la extinción. Destacan que este tema ya se aplazó en la reunión SC71 a la espera de un estudio que analizara la pesca ilegal, que aún no se ha llevado a cabo.

IWMC-World Conservation Trust insta a las Partes a rechazar la noción de que las actividades legales promueven las ilegales, ya que la cría en granjas puede apoyar la conservación, e insta a las Partes a aprobar el registro, argumentando que esta propuesta ayuda a México en su misión de reducir las actividades ilegales.

Earth Ocean Farms, la empresa que presentó la solicitud, recuerda al Comité Permanente que el Comité de Fauna llegó a la conclusión de que la piscifactoría cumple los requisitos de la Resolución, y que destruirán las vejigas natatorias y están dispuestos a colaborar con cualquier observador durante este proceso. Informa de que las investigaciones en curso muestran que los ejemplares liberados han sobrevivido, y que los laboratorios tienen la capacidad de distinguir de forma fiable los especímenes criados en cautividad de los de origen silvestre mediante análisis genéticos. Expresa su compromiso con la mejora de los medios de vida y la educación comunitaria.

Tras la conclusión de la Presidencia de que la mayoría parece estar a favor, Israel (representante de Europa en el Comité) solicita que se celebre una votación en virtud del Artículo 15.1 del Reglamento del Comité Permanente, y es secundado por Australia (representante de Oceanía en el Comité). El Japón lamenta que no se haya alcanzado el consenso y que el Comité Permanente haya recurrido a la votación.

El Comité vota sobre una moción para aceptar la solicitud de México de incluir el establecimiento Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V. que cría *Totoaba macdonaldi* en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* de la CITES, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por México. La moción es aprobada por 9 votos a favor y 5 en contra, con una abstención.

Tras la votación, Israel propone proyectos de decisión dirigidos a la Secretaría sobre los procedimientos de emergencia respecto al establecimiento de una observancia efectiva del comercio internacional de totoaba y la presentación de informes al Comité Permanente, dada la urgencia que supone la amenaza para la vaquita. México se muestra conforme con la presentación de informes sobre las actividades de la instalación registrada y los vínculos con las actividades de observancia.

El Comité pide a México que incluya información sobre las actividades del establecimiento registrado en su próximo informe a la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.293.

Los Estados Unidos recuerdan a las Partes que, aunque la totoaba ya se puede comercializar, es una especie protegida en los Estados Unidos. En consecuencia, el comercio y el tránsito de totoaba en los Estados Unidos siguen estando prohibidos (véase la intervención completa en el Anexo C).

México reitera que considera que en el proceso se ha aprobado que la carne sea el único producto que pueda ser objeto de transacciones comerciales, que se tomarán en consideración todos los comentarios realizados en cuanto a buenas prácticas y protocolos, y que se analizará la demanda y se hará un seguimiento del impacto de cualquier comercio sobre la conservación de la totoaba.

59.2 Registro del establecimiento Tugan Falconry Club Ltd (Uzbekistán) que cría *Falco pelegrinoides* y *Falco peregrinus*..... SC74 Doc. 59.2

Uzbekistán confirma que retira la solicitud de registro del establecimiento Tugan Falconry Club Ltd, a fin de estudiar las preocupaciones planteadas en el documento SC74 Doc. 59.2. Señala su intención de volver a presentar la solicitud en una futura reunión.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 59.2 y también de que Uzbekistán aportará más información para responder a las preocupaciones señaladas en el documento.

60. Existencias y reservas: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 60

En su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre existencias y reservas, el Canadá presenta el documento SC74 Doc. 60, en el que se presentan las perspectivas del grupo de trabajo sobre los retos actuales para la aplicación de las disposiciones de la CITES en materia de existencias y reservas, los objetivos fundamentales de la conservación y la observancia que deberían servir para orientar la gestión de las existencias y reservas, y la necesidad y posible definición de los términos "existencias" y "reservas". Canadá señala que el costo financiero de mantener la seguridad y la integridad de las reservas se considera un reto importante, y que las disposiciones vigentes parecen fomentar más bien la retención y gestión de las existencias y las reservas que su destrucción. También destaca que un objetivo fundamental es garantizar que las existencias y reservas existentes estén protegidas y gestionadas de manera que los especímenes no se filtren al comercio ilegal. El Canadá señala que el grupo de trabajo no pudo terminar por completo las tareas encomendadas en su mandato, por lo que se recomienda que el Comité Permanente solicite a la Secretaría que revise la Decisión 17.170 (Rev. CoP18) y proponga su adopción en la CoP19.

China (representante de Asia en el Comité), Polonia (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Israel (representante de Europa en el Comité) y los Estados Unidos de América expresan su apoyo a la recomendación del documento de renovar el mandato del grupo de trabajo en la CoP19; sin embargo, China subraya que la gestión de las existencias y reservas debe considerarse como una cuestión nacional. Israel llama la atención sobre la observación del grupo de trabajo de que tal vez sea necesario actualizar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.8 para aplicarlas a especímenes vivos, y de que considera que existen otras incoherencias entre esta resolución y el propio texto de la Convención. La Parte considera que la creación de una política coherente y eficaz para el cuidado responsable de los especímenes vivos una vez que están bajo la custodia de los organismos de observancia debería ser una prioridad para el grupo de trabajo en el futuro.

Los Estados Unidos de América expresan su preocupación por la falta de implicación de algunas Partes en esta cuestión crítica, y consideran que debería impedirse que los especímenes confiscados de especies incluidas en el Apéndice I y el Apéndice II con cupos nulos (en particular, los de origen silvestre) lleguen a ser objeto de transacciones comerciales. La Parte también expresa su preocupación por el hecho de que la eficacia de los controles de la CITES sobre las existencias y las reservas no se evalúa de forma periódica, y argumenta que se justifica la presentación de informes periódicos sobre esta cuestión con referencias a las medidas previstas en el Artículo XIII de la Convención. Aunque los Estados Unidos de América reconocen que en algunos casos puede ser necesario que las reservas sean comercializadas para contribuir a la conservación de las especies, consideran que estos casos deberían ser limitados y estar sujetos a las aportaciones de los Comités de Fauna y de Flora y del Comité Permanente.

La India está de acuerdo con que se haga hincapié en el control estricto y la destrucción, siempre que sea posible, de las existencias de especímenes de especies del Apéndice I, pero considera que se debe distinguir entre las existencias de especímenes de especies del Apéndice II que tienen cupos de exportación nulos voluntarios y las existencias de especímenes de especies del Apéndice II con cupos nulos establecidos en las CoP.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 60 y solicita a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente para revisar la Decisión 17.170 (Rev. CoP18) y proponga su adopción a la CoP19, señalando que el contexto de las deliberaciones relativas a esta cuestión debería incluirse en el informe del Comité Permanente a la CoP19.

61. Existencias y reservas (marfil de elefante)

61.1 Orientación sobre las existencias de marfil: Informe del grupo de trabajo..... SC74 Doc. 61.1

En calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre orientación sobre las existencias de marfil, Bélgica presenta el documento SC74 Doc. 61.1, que contiene las *Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil* y una *Evaluación de los métodos de destrucción del marfil de elefante*. Bélgica señala que las recomendaciones del documento incluyen la solicitud de que se redacte una decisión para la CoP19 en la que se pida a la Secretaría que emita una Notificación, antes de la CoP20, solicitando la aportación de las Partes sobre si hay

nueva información que deba ser considerada por el Comité Permanente para su incorporación en el documento de orientación.

Etiopía (representante de África en el Comité), Polonia (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Israel (representante de Europa en el Comité), Burkina Faso, Kenya y Zimbabwe apoyan la aprobación de las Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil y de la Evaluación de los métodos de destrucción del marfil de elefante, así como la sugerencia de una revisión periódica que permita actualizar regularmente estos documentos para reflejar las nuevas técnicas y tecnologías. Etiopía y el Senegal (representante de África en el Comité) expresan su apoyo a la destrucción de las existencias de marfil, señalando su utilidad para la educación del público, para reducir los costes de seguridad y el riesgo de robo, y para declarar la falta de valor económico del marfil decomisado. Sin embargo, estas opiniones no son compartidas por Zimbabwe, que considera que debería existir una tercera opción para comercializar el marfil tanto en bruto como trabajado para aquellas Partes o instituciones aprobadas por la CITES, bajo directrices aprobadas, a fin de financiar iniciativas de conservación.

Kenya señala que el marfil almacenado sigue siendo una carga económica y de seguridad para muchos países, y ve la aprobación de esta orientación como un paso importante para afrontar este reto. Burkina Faso y Kenia destacan que resulta importante que la Notificación que emita la Secretaría solicitando nueva información de relevancia también pida las aportaciones de otros interesados que trabajan en la protección del elefante, como Elephant Protection Initiative.

El Japón subraya que las orientaciones contenidas en los dos documentos no son vinculantes y que su aplicación es voluntaria.

El Comité aprueba las “Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil” que figuran en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 61.1 y la “Evaluación de los métodos de destrucción del marfil de elefante” que figura en el Anexo 2.

El Comité solicita a la Presidencia del Comité Permanente que trabaje con la Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones en relación con las orientaciones sobre las existencias de marfil a fin de proponer a la CoP19 un proyecto de decisión basado en el párrafo 10 del documento SC74 Doc. 61.1.

61.2 Inventarios anuales de existencias: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 61.2

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 61.2, señalando que la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre el *Comercio de especímenes de elefante* insta a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a informar a la Secretaría sobre el nivel de las existencias gubernamentales de marfil (y, cuando sea posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio) cada año antes del 28 de febrero. En la CoP18 se adoptaron dos decisiones en las que se encargaba a la Secretaría que (1) identificara a las Partes que no habían proporcionado esta información e informara al Comité Permanente con las recomendaciones pertinentes, y (2) publicara datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional. La Secretaría señala que no dispone de información completa sobre las Partes que tienen existencias gubernamentales de marfil pero que nunca han informado de dichas existencias, y que se dispone de aún menos información en relación con las existencias privadas importantes. A pesar de los esfuerzos de varias Partes, se señala que un gran número de Partes no declaran sus existencias gubernamentales de marfil, o bien no las declaran cada año como se insta en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18).

La Secretaría señala además a la atención del Comité Permanente sus esfuerzos para colaborar con Burundi como Parte en la que se cree que las existencias de marfil no están bien protegidas. Se señala que no se ha recibido ninguna respuesta de Burundi sobre esta cuestión.

Kenya y el Gabón subrayan que las existencias de marfil siguen siendo una amenaza para los elefantes, y destacan la importancia de realizar un inventario preciso de acuerdo con las recomendaciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18). Estas Partes señalan que, dado que

44 Partes de las que se deduce que tienen existencias de marfil nunca han presentado información a la Secretaría sobre estas, los verdaderos niveles de existencias son probablemente mucho más altos que los volúmenes calculados sobre la base de la información proporcionada hasta ahora. El Gabón, Indonesia (representante de Asia en el Comité) y Bélgica (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) proporcionan breves actualizaciones sobre el estado de sus existencias de marfil, e Indonesia sugiere que la formación sobre el seguimiento de las existencias puede ser una necesidad en materia de creación de capacidad.

Etiopía (representante de África en el Comité), el Gabón y Zimbabwe apoyan las recomendaciones del documento, pero Etiopía y el Gabón expresan su preocupación por la intención de la Secretaría de recomendar la supresión de las Decisiones 18.184 y 18.185 en la CoP19. Observando que en el documento SC74 Doc. 61.2 se informa de que parece haber varias Partes de las que se deduce que tienen existencias pero que aún no han proporcionado un inventario anual, Etiopía y el Gabón consideran en cambio que estas decisiones deben ser actualizadas. Bélgica y Kenya apoyan esta sugerencia, y Kenya propone además que se redacte una decisión en la que se encargue a la Secretaría que presente un informe a la reunión SC77 sobre las Partes de las que se deduce que tienen existencias pero que aún no han presentado un inventario anual. En la reunión SC77 se podrá entonces determinar si se necesita tomar otras medidas respecto de estas Partes. El Gabón propone un procedimiento similar, pero sugiere que la Secretaría publique una Notificación a las Partes para subrayar la solicitud de información sobre las existencias gubernamentales de marfil, y pida a las Partes que indiquen cualquier ayuda que puedan necesitar para poder proporcionar esta información. A continuación, se sugiere que la Secretaría podría presentar un informe a la reunión SC75 en lugar de la reunión SC77. El Gabón también propone que se redacte una decisión en la que se pida a las Partes que presenten un informe sobre las medidas adoptadas para garantizar la trazabilidad, la protección y la destrucción de las existencias de marfil cuando sea necesario.

El Japón expresa su apoyo a los esfuerzos para aumentar el número de Partes que presentan información sobre las existencias de marfil, pero considera que resulta necesario debatir sobre la necesidad y la eficacia de estos requisitos teniendo en cuenta el mandato de la Convención.

En cuanto a los esfuerzos para colaborar con Burundi, Bélgica propone pedir a la Secretaría que lleve a cabo una misión técnica en Burundi para resolver el problema.

David Shepherd Wildlife Foundation (también en nombre de Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Environmental Investigation Agency, Eurogroup for Animals, Fondation Franz Weber, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, Natural Resources Defense Council, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society y Zoological Society of London) apoya las propuestas de Bélgica, Etiopía, el Gabón y Kenya, coincidiendo en que las reservas de marfil constituyen un importante riesgo para la seguridad, ya que en los robos y las ventas ilegales suelen estar implicadas la corrupción y las redes criminales internacionales. Estas organizaciones observadoras plantean su preocupación por el hecho de que varias de las Partes que se cree que tienen existencias pero nunca han presentado información sobre sus inventarios a la Secretaría forman parte del proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM), incluidas algunas Partes en la Categoría A; por lo tanto, las organizaciones consideran que la falta de presentación de inventarios de marfil por estas Partes es una cuestión de observancia. Las organizaciones están de acuerdo con la propuesta del Gabón de emitir una Notificación a las Partes solicitando a todas las Partes señaladas en el párrafo 9 del documento SC74 Doc. 61.2 que presenten declaraciones sobre sus existencias de marfil con carácter urgente. Por último, las organizaciones recomiendan que la Secretaría utilice los datos recogidos a través de los registros de MIKE, ETIS y los PANM para identificar, de cara a la CoP19, las mayores existencias probables no declaradas.

IWMC-World Conservation Trust propone una enmienda a la redacción del párrafo b) de las recomendaciones de la Secretaría en el párrafo 18 del documento, considerando que se debe recordar a las Partes las disposiciones del párrafo 7 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) en lugar de recordarles sus *obligaciones* en virtud de este párrafo.

El Comité:

- a) exhorta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir con las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en lo que concierne a las existencias, con miras a someter la información requerida a la Secretaría cada año;
- b) solicita a la Secretaría que expida otra Notificación a las Partes para subrayar la solicitud de que se suministre información sobre las existencias de marfil gubernamentales y para recordar a las Partes las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);
- c) recomienda que los miembros regionales y los miembros regionales suplentes, como parte de sus contactos periódicos con las Partes de su región, recuerden a las Partes las obligaciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);
- d) toma nota de que la Secretaría dispondrá lo necesario para realizar una misión técnica a Burundi, de conformidad con el párrafo 29 e) del anexo a la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, para verificar el estado actual de las existencias de Burundi, e informará al Comité Permanente sobre sus conclusiones; y
- e) acuerda proponer a la CoP19 que renueve las Decisiones 18.184 y 18.185 a fin de que considere el informe de la Secretaría en la reunión SC77.

Cuestiones específicas sobre las especies

62. Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*)..... SC74 Doc. 62

Etiopía (también en nombre de Kenya, Somalia y Yemen) presenta el documento SC74 Doc. 62, señalando que, a pesar de la atención prestada a esta cuestión, el comercio ilegal de guepardos vivos sigue teniendo lugar a niveles que amenazan significativamente a la pequeña y aislada población de África oriental. Etiopía reconoce que, en el futuro, varios asuntos relacionados con los guepardos se pueden tratar a través del Grupo especial CITES sobre grandes felinos y la Iniciativa para los Carnívoros Africanos; sin embargo, argumenta que cualquier acción emprendida a través del grupo especial puede llegar demasiado tarde para salvar a las poblaciones de guepardos afectadas. Por lo tanto, pide a las Partes que apoyen las recomendaciones contenidas en el documento SC74 Doc. 62, entre otras, las que piden al Comité Permanente que invite a los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino de guepardos comercializados ilegalmente a informar a la reunión SC77 sobre sus esfuerzos para combatir el comercio ilegal de guepardos vivos, con el fin de formular las recomendaciones (incluidas recomendaciones específicas para países concretos) que el Comité Permanente considere apropiadas. Se destaca que el comercio ilegal de guepardos difiere del de otros grandes felinos porque se centra en los animales vivos y, en particular, en los cachorros.

El Senegal (representante de África en el Comité), Israel (representante de Europa en el Comité), Burkina Faso, Somalia, la República Unida de Tanzania y Zimbabwe expresan su apoyo a las propuestas del documento. Somalia señala que la falta de colaboración y de intercambio de información entre los interesados sigue siendo un problema importante. Polonia (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) señala la preocupación de que los esfuerzos para detener el comercio ilegal desde la reunión SC66 han sido inadecuados; con el apoyo del Canadá (representante de América del Norte en el Comité), el representante del Comité considera importante que el Grupo especial CITES sobre grandes felinos aborde el comercio ilegal de guepardos como una cuestión prioritaria. Los Estados Unidos de América sugieren que la recomendación b) del párrafo 19 del documento SC74 Doc. 62 podría lograrse mediante la creación de un grupo de trabajo entre sesiones (en lugar de un grupo de trabajo durante la reunión) después de la CoP19.

Kuwait (representante de Asia en el Comité) coincide en que el tema debe tratarse a través del Grupo especial CITES sobre grandes felinos y está de acuerdo con la sugerencia de que los países informen sobre sus esfuerzos para combatir el comercio ilegal de guepardos vivos. Sin embargo, destaca que ya no es un país de destino para el comercio ilegal de guepardos, ya que la última confiscación tuvo lugar en 2013, y no apoya las recomendaciones b) y c) del documento. Omán apoya los comentarios de Kuwait. Señalando el carácter urgente de la situación, Israel sugiere que se podría convocar una discusión informal con el ICCWC y los Estados del área de distribución para debatir sobre las recomendaciones que se deberían presentar para tratar esta cuestión en la CoP19.

La Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) observa que existen sinergias entre el documento SC74 Doc. 62 y el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la CMS sobre el guepardo asiático establecido en la quinta reunión del Comité del período de sesiones del Consejo Científico de la CMS, que tiene el mandato de estudiar las opciones para la recuperación del guepardo asiático y del noreste de África. La CMS destaca que los términos de referencia del grupo de trabajo incluyen el examen de evaluaciones del estado genético del guepardo asiático, la evaluación del estado actual de su población, y la determinación de si es necesaria la suplementación con ejemplares de otras poblaciones de guepardos para asegurar su viabilidad genética.

Cheetah Conservation Fund (también en nombre de International Fund for Animal Welfare, Panthera, Born Free, el Fondo Mundial para la Naturaleza, Conservation Analytics, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Species Survival Network, Colorado State University, AAP-Animal, Advocacy and Protection, Eurogroup for Animals, Zoological Society of London, Humane Society International, Wildlife Conservation Society, World Resources Institute, Panthera y Pan African Sanctuary Alliance) destaca los recientes decomisos de cachorros vivos de guepardo que habían entrado en el comercio ilegal en Somalia, señalando que este tipo de decomisos ha continuado desde la supresión de las Decisiones 17.124 a 17.130 en la CoP18, y que incluso la comercialización de un pequeño número de ejemplares podría tener un impacto significativo sobre poblaciones que ya son pequeñas. Se considera que el comercio de guepardos no es de carácter "limitado". Estas organizaciones observadoras instan a las Partes a actuar de inmediato en lugar de esperar a que el comercio ilegal de guepardos se trate a través del trabajo del Grupo especial CITES sobre grandes felinos.

El Comité toma nota con reconocimiento del documento SC74 Doc. 62, expresa su preocupación por el comercio ilegal continuado de guepardos e invita a Etiopía, Kenya, Somalia y Yemen, así como a las demás Partes interesadas, a presentar a la CoP19 proyectos de decisión sobre el comercio ilegal de guepardos.

63. Buitres de África occidental (Accipitridae spp.):

Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 63

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 63, en el que se ofrece un resumen de la aplicación de las Decisiones 18.186 a 18.192 sobre los buitres de África occidental. Se señala que se pidió a la Secretaría que informara a los Estados del área de distribución de los buitres de África Occidental que, en el contexto de la aplicación de las Decisiones 18.132 a 18.134 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* (DENP), se espera que se elaboren orientaciones mejoradas sobre DENP y que compartan los nuevos materiales pertinentes sobre DENP con los Estados del área de distribución cuando estos estén disponibles.

El Senegal (representante de África en el Comité) y Nigeria expresan su apoyo a las recomendaciones del documento, destacando la importancia ecológica de los buitres y su papel en la salud humana. Nigeria, secundada por la Convención sobre las Especies Migratorias, destaca que las recomendaciones del documento están en consonancia con las del Plan de acción de múltiples especies para la conservación de los buitres de África y Eurasia, y alienta a los Estados del área de distribución a aplicar las acciones del Plan e informar sobre ellas, así como a revisar la legislación nacional relativa al uso de venenos que suponen una amenaza para las especies de buitres. Nigeria destaca además su plan de organizar un taller regional más adelante en el año para lograr un consenso sobre la mejor manera de mitigar la persecución de los buitres en África occidental y evitar el comercio ilegal de especies de buitres.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión siguientes, que sustituirán las Decisiones 18.186 a 18.192:

19.AA *Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)*

Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trionocephs occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:

- a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC) y de cualquier decisión relativa al Apoyo para la aplicación de la

ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;

- b) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;
- c) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;
- d) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;
- e) identificar cualquier cuestión relacionada con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS);
- f) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;
- g) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y
- h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB *Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes*

Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos disponibles, a:

- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS) para conservar los buitres de África y Eurasia; y
- b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:
 - i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
 - ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
 - iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

19.CC *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría:

- a) cooperará con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, cuando sea pertinente y factible, para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- c) colaborará con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de Acción de Múltiples Especies (PAME) para la Conservación de los Buitres, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartirá información basada en el trabajo del Comité de Fauna;
- d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de África occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del PAME para la conservación de los buitres;
- e) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerará los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y
- f) recopilará información de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental sobre su aplicación de la Decisión 19.AA, y comunicará, según proceda, esta y otras informaciones sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC a), b), c), d) y e) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones para someterlas a su consideración.

19.DD *Dirigida al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna:

- a) alentará a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.AA, de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;
- b) examinará cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;
- c) considerará los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo e); y
- d) formulará las recomendaciones oportunas para que las examinen los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.

19.EE *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente examinará la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.DD y formulará las recomendaciones oportunas a los Estados del área de distribución de los buitres de África

occidental, a las Partes y a la Secretaría, y las someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

19.FF *Dirigida a las Partes, las organizaciones donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes*

Se alienta a las Partes donantes y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que presten apoyo para aplicar las Decisiones 19.AA a 19.CC y garantizar la supervivencia de los buitres de África occidental.

64. Anguilas (*Anguilla* spp.)

64.1 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 64.1

y

64.2 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 64.2

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 64.1, que incluye un resumen de las respuestas de las Partes a un cuestionario sobre la situación, la gestión y el comercio de las anguilas; un análisis de los datos sobre los decomisos de *A. anguilla* presentados por las Partes en la CITES; información adicional sobre el comercio ilegal de *A. anguilla*, incluido un resumen del estudio de caso sobre las anguilas en el segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre; y un nuevo estudio titulado Status of use and trade of anguillid eels (Situación del uso y comercio de anguilas). La Secretaría informa de que se ha puesto en contacto con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros relativos al comercio de todas las especies de *Anguilla*, pero no ha recibido respuesta y hará un seguimiento después de la reunión. La Secretaría propone además una enmienda en el proyecto de decisión 19.DD presentado por el Comité de Fauna, con el fin de continuar la vigilancia del comercio ilegal y el seguimiento con la OMA.

La Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento SC74 Doc. 64.2, en el que también se informa sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a finales de 2021, en la que se pide asesoramiento y orientación sobre su dictamen de extracción no perjudicial (DENP) para las anguilas. La Presidencia informa de que, tras consultar a los miembros del Comité de Fauna, se han realizado comentarios al Reino Unido. La Presidencia destaca el uso posible del código de origen R para especímenes de anguila europea procedentes de la acuicultura y los riesgos y beneficios potenciales de la reintroducción de anguilas en el medio silvestre como una cuestión que requiere mayor consideración. La Presidencia también informa de que el Comité de Fauna ha observado que la anguila europea podría ser un buen caso de estudio para un taller sobre DENP.

Polonia (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), con el respaldo del Reino Unido, apoya las recomendaciones con la enmienda propuesta por la Secretaría. El Canadá (representante de América del Norte en el Comité), con el apoyo de México, sugiere que la recomendación de la Secretaría de preparar un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones para su examen en la reunión SC75 se ajuste a los plazos propuestos en los proyectos de decisión del Comité de Fauna para examinar los estudios en el documento SC74 Doc. 64.1 en el próximo período entre sesiones, ya que estos no se pusieron a disposición de la reunión AC31; sin embargo, en el caso de que fuese necesario abordar la cuestión en la reunión SC75, el Canadá sugiere que se entregue el informe a la Presidencia del Comité de Fauna para recibir los comentarios del Comité de Fauna antes de la reunión SC75. La Secretaría aclara que los proyectos de recomendaciones propuestos para la reunión SC75 se centran únicamente en las cuestiones relacionadas con el comercio ilegal y la observancia, y que los demás estudios se entregarán al Comité de Fauna para que este, a su vez, plantee al Comité Permanente cualquier preocupación adicional que tenga.

México comenta que la única especie de anguila presente en su territorio es *Anguilla rostrata*, que no está incluida en los Apéndices de la CITES y solo es objeto de captura accidental en el país, por lo que las autoridades pesqueras no han elaborado un plan; sugiere que la Secretaría publique las respuestas originales de las Partes en su totalidad para dar transparencia a los debates. La Secretaría responde que el anexo al documento AC31 Doc. 22 incluye un resumen detallado, pero

que el hecho de que el cuestionario fuera en línea dificulta la publicación de las respuestas completas.

La República Dominicana informa de que *Anguilla rostrata* es objeto de una pesca intensiva en su país, lo cual pone en peligro la supervivencia de la especie, y de que ha enviado una carta a la Secretaría para la inclusión de la especie en el Apéndice III como medida de precaución.

El Reino Unido acoge con satisfacción el refuerzo de las medidas de observancia para luchar contra el comercio ilegal, y alienta a las Partes a colmar las lagunas de datos restantes. Informa de que su Autoridad Científica elaboró un DENP sobre la anguila, que fue sido revisado por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), y de que el Comité de Fauna concluyó que el DENP ofrece suficientes garantías de que la exportación de los excedentes de angulas de los dos ríos a los que se hace referencia en el DENP no es perjudicial para la supervivencia de la especie en el Reino Unido, y planteó una serie de comentarios que debían abordarse. El Reino Unido solicita un nuevo examen por homólogos del DENP para garantizar su solidez, y señala que este examen se publicará como documento informativo en la reunión SC75 o en la CoP19 una vez que se hayan abordado los comentarios.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), también en nombre de Zoological Society of London, comenta que el asesoramiento científico publicado por el CIEM se ha actualizado recientemente para separar la pesca y otras mortalidades antropogénicas, y que el CIEM recomienda ahora que, siguiendo enfoque de precaución, haya cero capturas en todos los hábitats en 2022 y que se minimicen y eliminen otras mortalidades antropogénicas cuando sea posible. El estado de la especie, considerado por el CIEM como "crítico", no ha cambiado. Señala que, como se indica en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1, cualquier cambio en una especie de anguila probablemente tendría un impacto sobre otras especies, por lo que es esencial un seguimiento continuo de todas las especies de anguila.

El Comité invita a la Secretaría a que revise las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 en el anexo 2, el estudio de caso sobre las angulas en el 2º *Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre*, el análisis de los datos compilados de los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes en el anexo 3 y las conclusiones del estudio presentado en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 y prepare un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones sobre el comercio ilegal para su consideración por el Comité Permanente en su 75ª reunión.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA *Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)*

Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;

- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;
- f) compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y
- g) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) publicar una notificación, en un plazo de 90 días después de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invite a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a presentar a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.AA o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas;
- b) preparar y presentar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, con inclusión de las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.AA, con proyectos de recomendaciones, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.BB y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones, según proceda, para que sean consideradas por el Comité Permanente y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas y formular recomendaciones según proceda;
- b) examinar el asesoramiento y las recomendaciones que formule el Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.CC y formular recomendaciones, según proceda; y
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborar con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informar a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

65. Corales preciosos (orden *Antipatharia* y familia *Coralliidae*):
Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 65

La Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento SC74 Doc. 65, que contiene una actualización de la labor del Comité de Fauna sobre los corales preciosos en la reunión AC31, en la que se examinó el estudio *Global Report on the Biology, Fishery and Trade of Precious Corals* (Informe mundial sobre las características biológicas, la pesca y el comercio de corales preciosos), elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y se acordó una serie de recomendaciones sobre la conservación, el uso sostenible y el comercio internacional.

Polonia (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), el Perú (representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité) y los Estados Unidos de América apoyan las recomendaciones propuestas.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 las recomendaciones que figuran en los párrafos 1, 2, 3 y 4 en el Anexo 2 del documento AC31 Doc. 23 Addendum en su informe a la CoP.

66. Tortugas marinas (*Cheloniidae* spp. y *Dermochelyidae* spp.)

66.1 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 66.1

y

66.2 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 66.2

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 66.1, sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.215 sobre *Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.)*, incluido el seguimiento del estudio *Status, scope and trends of the legal and illegal international trade in marine turtles, its conservation impacts, management options and mitigation priorities* (Estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, opciones de gestión y prioridades de mitigación, disponible como documento CoP18 Inf. 18); la redacción de un estudio en el que se examinan la captura incidental de tortugas marinas y su relación con el comercio en el ámbito mundial; y la recopilación de información sobre el estado de aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214. La Secretaría agradece a los Estados Unidos de América por la financiación para redactar el estudio *The scale and importance of marine turtle bycatch relating to trade* (La escala e importancia de la captura incidental de tortugas marinas en relación con el comercio), disponible como documento SC74 Inf. 27. Dado el tiempo limitado para que el Comité Permanente examine la información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a las notificaciones emitidas en virtud del párrafo f) de la Decisión 18.210, se recomienda proponer a la CoP la renovación de la Decisión 18.217.

La Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento SC74 Doc. 66.2, que contiene una actualización de la labor del Comité de Fauna sobre las tortugas marinas. El Comité de Fauna examinó la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.217 en la reunión AC31, estableciendo un grupo de trabajo durante la sesión para examinar el documento CoP18 Inf. 18 y cualquier

información científica aportada por las respuestas de las Partes a la Notificación No. 2020/035. El Comité de Fauna señala que el estudio al que se hace referencia en el documento CoP18 Inf. 18 identifica cuestiones clave en las que la CITES y otros actores pueden ayudar a la conservación de las tortugas marinas, y sobre esta base ha redactado cuatro proyectos de decisión para presentarlos al Comité Permanente para su consideración. La Presidencia del Comité de Fauna también alienta a las Partes a incluir los datos sobre las confiscaciones y los decomisos de tortugas marinas en su informe anual sobre comercio ilegal.

Los Estados Unidos de América expresan su apoyo a las recomendaciones contenidas en el documento SC74 Doc. 66.1, y el Senegal (representante de África en el Comité), Polonia (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Australia (representante de Oceanía en el Comité), los Estados Unidos de América y la India apoyan las recomendaciones contenidas en el documento SC74 Doc. 66.2. El Japón señala que no se opone a la presentación de los proyectos de decisión incluidos en el documento SC74 Doc. 66.2, pero que considera que las medidas solicitadas van más allá del mandato de la CITES. Reitera su posición general de que los aspectos relacionados con la gestión de la pesca deberían ser abordados por las autoridades pesqueras y las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). México también señala la necesidad de evitar el solapamiento de esfuerzos y asegurar la coordinación entre Convenciones (por ejemplo, la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas). Australia propone pequeñas modificaciones en la Decisión 19.AA, que figura en el documento SC74 Doc. 66.2, señalando que será difícil para las Partes elaborar marcos normalizados para determinar el uso sostenible de las tortugas marinas, y propone un párrafo adicional a la decisión 19.AA en el que se pida a las Partes que compartan el conocimiento de las estrategias de mitigación de la captura incidental que hayan demostrado ser eficaces en la reducción de la captura incidental y/o la mortalidad por captura incidental.

El Fondo Mundial para la Naturaleza (también en nombre de Sea Shepherd Legal, Species Survival Network, David Shepherd Foundation, Fondation Franz Weber, Humane Society International, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Animal Welfare Institute, Pro Wildlife, Centre for Biological Diversity, Japan Tiger and Elephant Fund y TRAFFIC) ofrece su apoyo continuo para ayudar a las Partes a aplicar las inclusiones de tortugas marinas en la CITES. Dado que la Secretaría no recibió solicitudes de ayuda de las Partes sobre los aspectos de la conservación de las tortugas marinas relacionados con la CITES y teniendo en cuenta el número limitado de respuestas a las notificaciones emitidas en virtud del párrafo f) de la Decisión 18.210, estas organizaciones observadoras señalan la preocupación de que las Decisiones sobre tortugas no se están aplicando en general. En cuanto a la propuesta de una nueva resolución sobre las tortugas marinas, estas organizaciones consideran que sería posible preparar un proyecto de resolución para su examen en la CoP19, y alientan a las Partes con capacidad para hacerlo a trabajar juntas con este fin. Se señala que dicha resolución debería sustituir a la Resolución Conf. 9.20 (Rev. CoP15), sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)*, ya que no se ha presentado ninguna propuesta de este tipo en las últimas dos décadas y, dado el estado de las poblaciones de tortugas marinas, no se prevé ninguna. En cuanto al párrafo a) del proyecto de decisión 19.AA (que alienta a las Partes a elaborar marcos sólidos y normalizados para determinar el uso sostenible de las tortugas marinas), las organizaciones observadoras instan a que los niveles de extracción sostenible determinados tengan en cuenta los niveles de captura ilegal. Por último, señalando que la captura nacional de tortugas marinas es un problema importante y que esta cuestión se aborda en el Artículo III (5) de la Convención sobre Especies Migratorias (que prohíbe la captura de especies del Apéndice I), las organizaciones observadoras alientan la coordinación con la Secretaría de la CMS prevista en el proyecto de decisión 19.BB para estudiar en particular las formas de aprovechar esta sinergia para combatir la captura ilegal.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a:

- a) desarrollar marcos sólidos y ~~normalizados a fin de determinar para~~ para el uso sostenible de las tortugas marinas. Estos deben ~~tener una base científica e integrar~~ basarse en el mejor asesoramiento científico disponible y pueden incluir, aunque no en forma exclusiva, la determinación de los niveles adecuados de extracción. También deben tener en cuenta las necesidades de los usuarios tradicionales para su subsistencia,

el uso existente en otros Estados que compartan las poblaciones de tortugas marinas, y la capacidad nacional de aplicación de la ley, así como el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;

- b) trabajar con sus comunidades pesqueras para garantizar que exista una documentación efectiva a nivel nacional de las capturas incidentales y la mortalidad de las tortugas marinas que pueda servir de base para las medidas de conservación y gestión, teniendo en cuenta el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- c) cuando existan establecimientos de cría de tortugas marinas, desarrollar protocolos operativos con base científica para los mismos, a fin de garantizar que aporten un valor en materia de conservación a las poblaciones de tortugas marinas;
- d) compartir modelos regionales holísticos de probabilidad de supervivencia de las tortugas marinas y sus resultados, así como otras informaciones para evaluar la sostenibilidad de los niveles actuales de extracciones y de capturas incidentales, teniendo en cuenta otras amenazas para la población en toda su área de distribución (número de tortugas de diferentes clases de edad extraídas de las poblaciones), las limitaciones de las colonias de origen (número de tortugas reclutadas por año), las probabilidades de supervivencia natural y las características biológicas de las tortugas marinas. Se deberán tener en cuenta también el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- e) compartir conocimientos sobre estrategias de mitigación de las capturas incidentales, tales como dispositivos de exclusión y prácticas de manipulación seguras que se haya demostrado que son eficaces para reducir las capturas incidentales y/o la mortalidad de las capturas incidentales;
- ef) realizar, según proceda, investigaciones que puedan apoyar el desarrollo de medidas de protección y conservación de las zonas de alimentación, anidación y migración de las tortugas marinas; e
- fg) informar sobre la aplicación de los párrafos a) a e) a la Secretaría, para que esta informe posteriormente al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) basándose en el análisis de los informes anuales sobre el comercio ilegal, señalar a la atención del Comité de Fauna y del Comité Permanente, según proceda, cualquier cambio significativo en el comercio ilegal de tortugas marinas;
- b) trabajar en coordinación con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y su Memorando de Entendimiento sobre las Tortugas Marinas del Océano Índico y el Sudeste Asiático (IOSEA) para la conservación y gestión de las tortugas marinas, como se indica en el Programa de Trabajo Conjunto CITES-CMS 2021-2025; y
- c) presentar un informe sobre la aplicación de los párrafos a) a f) de la Decisión 19.AA al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.CC *Dirigida al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna examinará cualquier informe en relación con las Decisiones 19.AA y 19.BB párrafo a) que la Secretaría señale a su atención, y formulará recomendaciones, según proceda, incluso sobre la posible necesidad de incorporar el contenido sustantivo

de las Decisiones 19.AA y 19.BB y cualquier otra medida pertinente en una nueva resolución sobre las tortugas marinas, que también debería incorporar cualquier disposición pertinentes de la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev.)*

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará cualquier informe en relación con las Decisión 19.AA y 19.BB párrafo a) señalados a su atención por la Secretaría y cualquier recomendación del Comité de Fauna, y formulará recomendaciones, según proceda.

El Comité recuerda a las Partes que incluyan datos sobre confiscación y decomiso de tortugas marinas en su informe anual sobre el comercio ilegal.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que renueve la Decisión 18.217.

67. Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

- 67.1 Dictámenes de adquisición legal y control y seguimiento de las existencias de partes y derivados de tiburón: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 67.1
- 67.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 67.2
- y
- 67.3 Informe del Comité de Fauna SC74 Doc. 67.3

Los Estados Unidos de América (en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)), la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna presentan los documentos SC74 Doc. 67.1, SC74 Doc. 67.2 y SC74 Doc. 67.3.

El documento SC74 Doc. 67.1 contiene una visión general de las consideraciones del grupo de trabajo sobre los dictámenes de adquisición legal y el control y seguimiento de las existencias de partes y derivados de tiburón. Los Estados Unidos de América señalan que el grupo de trabajo no tuvo tiempo suficiente para completar su mandato y que, por lo tanto, el documento contiene una recomendación para proponer la renovación de la Decisión 18.224 en la CoP19 con algunas enmiendas.

El documento SC74 Doc. 67.2 contiene una actualización sobre la aplicación por parte de la Secretaría de las Decisiones 18.220, 18.221 y 18.222 sobre tiburones y rayas, así como la Decisión 18.219, sobre la prestación de asistencia para el fomento de la capacidad para aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II. Las actividades realizadas incluyen la publicación de dictámenes de extracción no perjudicial para los tiburones y rayas en el sitio web de la CITES y un análisis de la información de la base de datos sobre comercio CITES relativa al intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde el año 2000. También se observa que el documento contiene las principales conclusiones pertinentes de un estudio de TRAFFIC titulado *Missing sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES-listed shark species* (Tiburones desaparecidos: un examen, por países, de las capturas, el comercio y las recomendaciones para la gestión de las especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES), que se considera una valiosa contribución a la aplicación de la Decisión 18.221.

Por último, el documento SC74 Doc. 67.3 contiene los resultados de los debates del Comité de Fauna sobre los tiburones y rayas en la reunión AC31, por ejemplo, las recomendaciones para que el Comité Permanente examine los resultados del estudio de la Secretaría sobre el aparente desajuste respecto del comercio de productos de tiburones, y se plantee la inclusión de un nuevo formato de código de tres letras (FFN) para registrar el comercio de aletas de tiburón húmedas (frescas, refrigeradas, congeladas) en las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*.

En cuanto al informe conjunto del Comité de Fauna y el Comité Permanente a la CoP19 requerido en virtud de la Decisión 18.225, la Secretaría sugiere que la Presidencia del Comité Permanente y la Presidencia del Comité de Fauna trabajen conjuntamente con la Secretaría para fusionar los proyectos de decisión sobre los tiburones contenidos en el documento SC74 Doc. 66.1 y el documento SC74 Doc. 66.3, y finalizar un único informe conjunto para presentarlo a la CoP19.

El próximo país anfitrión (Panamá) y el Gabón expresan su apoyo a las recomendaciones contenidas en los tres documentos. Australia (representante de Oceanía en el Comité) propone pequeñas modificaciones en la redacción de la Decisión 19.XX2 en el documento 67.1. El Japón expresa su apoyo a los proyectos de decisión incluidos en ese documento; sin embargo, en referencia al proyecto de decisión 19.XX2 (que encarga al Comité Permanente que elabore orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*), expresa su preocupación por el hecho de que una orientación específica para cada taxón haga que el proceso de adquisición legal sea demasiado complejo. La Parte señala su preferencia por utilizar el material existente contenido en la Resolución en la medida de lo posible. El próximo país anfitrión (Panamá) y el Brasil expresan su interés en unirse a un grupo de trabajo renovado sobre esta cuestión.

El Perú (representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité) subraya la importancia de contar con directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las especies de tiburones. El próximo país anfitrión (Panamá) expresa su preocupación por la falta de datos sobre el comercio de tiburones y señala la urgencia de conocer mejor el estado de los stocks de especies de tiburones, destacando que la mayoría de las especies de tiburones incluidas en el Apéndice II están En Peligro. El Senegal (representante de África en el Comité) invita a todas las Partes a compartir las herramientas para la aplicación de las inclusiones de tiburones con la Secretaría, según se solicita en la Notificación No. 2020/016, y a garantizar que los datos sobre la captura y el comercio de especies de tiburones se presenten a tiempo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) acoge con satisfacción el informe sobre los datos que faltan sobre los tiburones, disponible como documento SC74 Inf. 24, destacando su complementariedad con estudios como *La CITES y el mar* (Documento técnico de la FAO n.º 666) y la Circular de Pesca y Acuicultura de la FAO N° 1156 de la FAO *A country and regional prioritisation for supporting implementation of CITES provisions for sharks* (Una priorización nacional y regional para apoyar la aplicación de las disposiciones de la CITES sobre los tiburones). La FAO también sugiere que el enfoque utilizado en Friedman et al. (2018; *Examining the impact of CITES listing of sharks and rays in Southeast Asian fisheries*. Fish and Fisheries 19:662-676) podría utilizarse para evaluar los avances en la aplicación de las inclusiones de tiburones en otras regiones.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.XX1 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a disponibilidad de fondos externos, la Secretaría se pondrá en contacto con las OROP pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El objetivo de este ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP pertinente.

19.XX2 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal y sus anexos 1 y 2*. Estas orientaciones deberán incluir descripciones detalladas y gráficos

relacionados con escenarios específicos sobre el comercio de especies de tiburones incluidas en la CITES;

- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a los párrafos a), y b), d) y e) de la Decisión 18.224 (Rev. CoP19), 19.XX2 a la 19ª 20ª reunión de Conferencia de las Partes;
- d) preparar información para apoyar el compromiso con las OROP y el desarrollo de capacidades de las mismas e incluir esta información dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2 párrafo a); y
- e) revisar las orientaciones de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, pendientes de publicación (FAO. 2022. Comprender y aplicar los sistemas de documentación de capturas - Guía para las autoridades nacionales. Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable nº 14. Roma. Roma.), las orientaciones que las Partes de la CITES han acordado sobre trazabilidad, los documentos pertinentes en el sitio web de la Secretaría sobre trazabilidad (https://cites.org/eng/prog/Cross-cutting_issues/traceability) e incluir la información pertinente dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2 párrafo a).

19.XX3 Dirigida a las Partes

Las Partes considerarán si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación previstos en la Decisión 19.XX2 párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas mismas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.XX2.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 67.3:

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o comercio, y en respuesta responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
- d) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de

un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;

- e) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos; y
- f) colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino.

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

19.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
 - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes; y
 - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio;
 - ii) compartir con la Secretaría los DENP y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarcos y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas; y
 - iii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos.
- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
- d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las

existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.GG; y

- e) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

19.DD La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:

- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
- b) comunicar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a), así como toda solución propuesta para resolver esta cuestión en el futuro, al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

19.EE Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:

- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.FF El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, multiespecíficas, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), stocks compartidos y migratorios, e introducción procedente del mar; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

19.GG El Comité Permanente deberá examinar la posibilidad de:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna

19.HH El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones que les haya comunicado la Secretaría y, con el apoyo de la Secretaría, prepararán un informe conjunto para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.

El Comité solicita que las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Fauna trabajen con la Secretaría y el responsable del Comité de Fauna del punto del orden del día a fin de unificar los proyectos de decisión sobre tiburones y elaborar un único informe conjunto para que sea presentado en la CoP19.

68. Elefantes (*Elephantidae* spp.):

Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18):

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 68

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 68, que incluye información sobre cualquier problema aparente en la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* o en el control del comercio de especímenes de elefante. El Anexo 1 proporciona información sobre los niveles de matanza ilegal basada en los datos de MIKE; la Secretaría señala que los sistemas en línea de MIKE y ETIS desempeñarán un papel importante en la presentación de datos. La Secretaría encomia los esfuerzos de los Estados del área de distribución de los elefantes y de otras Partes e indica que, si bien todavía no se puede evaluar el papel de la pandemia de COVID-19, probablemente se traducirá en una reducción de la financiación disponible en los Estados del área de distribución. También se señala que el documento contiene información del Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente, e información de cinco Partes sobre la aplicación de la Decisión 18.226, incluyendo solo tres respuestas de los Estados del área de distribución para el elefante asiático. La Secretaría informa además de que no ha podido obtener financiación para avanzar en el trabajo sobre la Decisión 18.120, aunque otras entidades están realizando investigaciones al respecto.

Bélgica (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) expresa su agradecimiento a todos los que han contribuido a los sistemas en línea MIKE y ETIS, así como a las Partes que han presentado informes, e insta a las Partes restantes a hacer uso de los sistemas, ya que es importante la presentación de informes adecuados tanto del comercio legal e ilegal. Bélgica, con el apoyo de Sudáfrica, se muestra de acuerdo con las recomendaciones y sugiere una enmienda a las Decisiones para alentar a las Partes a proporcionar financiación al Fondo para el Elefante Africano para la aplicación del Plan de acción para el elefante africano.

China (representante de Asia en el Comité) informa de que ha prohibido la venta de marfil, que aplica buenas prácticas en materia de conservación con una legislación nacional que se cumple estrictamente, y que trabaja con los países de tránsito y de origen para garantizar una cadena de suministro sólida y trazable. Propone una enmienda en los proyectos de decisión propuestos para sustituir "sistema regional" por "sistema mundial", dada la necesidad de proteger al elefante asiático.

Etiopía (representante de África en el Comité), señalando que la reducción de la matanza y del tráfico de marfil comunicada se ha logrado tras enormes esfuerzos, alienta a las Partes a permanecer alerta y alienta al cierre de los mercados de marfil en los Estados no pertenecientes al área de distribución. Etiopía señala

que el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos ha realizado nuevas evaluaciones de la Lista Roja según las cuales el elefante de bosque se considera En Peligro Crítico.

La República Unida de Tanzania informa sobre la cuestión del conflicto entre los seres humanos y la vida silvestre como una posible amenaza para la estabilidad de la especie en el futuro, ya que se informa de matanzas de represalia en las que se ha envenenado a elefantes en los alrededores del Parque Nacional de Ngorongoro, pero no se han extraído colmillos, lo cual indica que el motivo no era comercial. Tanzania señala que MIKE ha empezado a captar los problemas de los conflictos entre los seres humanos y la vida silvestre e indica que, si las poblaciones locales no se benefician de la vida silvestre, este conflicto será perjudicial para la misma.

El Gabón señala que el ETIS no proporciona información sobre el lugar en el que se decomisa el marfil y considera que esta información sería útil dado que existen mercados legales que pueden repercutir sobre las ventas ilegales; indica además que ahora existen laboratorios en África y Asia que pueden analizar esos decomisos y e intercambiar información crucial.

La India proporciona una actualización verbal sobre su aplicación de la Decisión 18.226, indicando que el comercio de marfil y otras partes y derivados está prohibido en la India y que los elefantes en cautividad requieren permisos; también está haciendo un seguimiento de los elefantes cautivos mediante microchips y códigos de barras de ADN. Además, informa de que ha iniciado una evaluación científica de su población de elefantes salvajes con el fin de hacer un seguimiento de esta. Por último, el elefante asiático ha sido declarado parte del patrimonio nacional de la India.

Indonesia (representante de Asia en el Comité), que también apoya las recomendaciones contenidas en el documento, señala que ha ampliado los esfuerzos para proteger a los elefantes con un plan de acción de emergencia para la población de Sumatra. En cuanto a la baja tasa de respuesta de los Estados del área de distribución del elefante asiático en el informe, Indonesia informa de las dificultades en la aplicación de la Decisión debido a la pandemia, en particular en lo que respecta al trabajo de campo y a las restricciones al movimiento del personal; sin embargo, la aplicación está mejorando.

El Comité:

- a) toma nota de la información que figura en el documento SC74 Doc. 68, así como en sus anexos;
- b) alienta a los Estados del área de distribución del elefante a usar la Base de datos en línea de MIKE para la presentación de datos y a las Partes a utilizar el ETIS en línea para presentar información sobre decomisos;
- c) alienta a los donantes y asociados a prestar apoyo a los Estados del área de distribución del elefante africano a fin de llevar a cabo y financiar estudios de poblaciones de elefantes y alienta a las Partes a proporcionar financiación al Fondo para el Elefante Africano para aplicar el Plan de Acción para el Elefante Africano;
- d) toma nota de que el Subgrupo MIKE-ETIS tiene previsto reunirse en forma paralela a la presente reunión a fin de tratar los asuntos que se indican en el párrafo 64 del documento SC74 Doc. 68 (es decir, las candidaturas de miembros mundiales y por invitación para integrar el Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS), así como los puntos que le sean remitidos por el Comité Permanente, e informará al respecto al Comité;
- e) solicita a las Partes que intensifiquen los esfuerzos en relación con el uso de la orientación para normalizar la presentación de informes de los trofeos de caza que figuran en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* al presentar informes sobre el comercio de trofeos de caza de *Loxodonta africana*;
- f) toma nota de la baja tasa de respuesta de los Estados del área de distribución del elefante asiático en relación con la aplicación por su parte de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226, y de los informes presentados por Camboya, Indonesia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia, agradeciendo a esas Partes los informes presentados;
- g) acuerda proponer a la CoP19 que se renueve y revise la Decisión 18.226, que ha de ser dirigida a los Estados del área de distribución del elefante asiático; y

- h) acuerda proponer a la CoP19 que se suprima la Decisión 18.227 y se sustituya por el siguiente proyecto de decisión:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) solicitar a los Estados del área de distribución del elefante asiático que presenten un informe acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;
 - b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentará a los Estados del área de distribución del elefante asiático a fin de establecer un sistema ~~regional~~ mundial o, como alternativa, sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos; y
 - c) presentar al Comité Permanente cualquier información proporcionada en respuesta al párrafo a) de la Decisión 19.AA y sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.AA, así como las conclusiones y recomendaciones en relación con el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda.
- i) acuerda proponer a la CoP19 que se supriman las Decisiones 18.120 y 18.121 y se consideren para su adopción los siguientes proyectos de decisión:

19.YY Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, teniendo en consideración la información y los estudios de investigación disponibles, deberá recopilar información relativa a la posible contribución del comercio de marfil de mamut al comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informar de sus conclusiones al Comité Permanente.

19.ZZ Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar el informe y las conclusiones presentados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.YY, y formular recomendaciones a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

69. Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos (*Felidae* spp.):
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 69 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 69 (Rev. 1), que contiene el proyecto de mandato y el *modus operandi* para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, finalizados tras una consulta a través de una Notificación a las Partes. La Secretaría destaca que el Grupo especial CITES sobre grandes felinos incluirá la cuestión del comercio ilegal de animales vivos, incluidos los guepardos, dentro de sus competencias.

El Canadá (representante de América del Norte en el Comité), Polonia (representante de Europa en el Comité, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), los Estados Unidos de América y la República Unida de Tanzania expresan su apoyo al mandato tal como se describe en el documento, pero cada uno de ellos sugiere enmiendas específicas, entre otras cosas, (1) para que los métodos de forenses se incluyan en la información compartida por las Partes en relación con las técnicas, herramientas y procesos para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio; (2) para incluir la demanda de grandes felinos vivos en las discusiones descritas en el párrafo 1) h) de las actividades del grupo de trabajo; (3) para ampliar los resultados en el mandato de forma que se incluya una mejor comprensión del papel del comercio legal en la caza furtiva y el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, así como el comercio de especímenes procedentes de la cría en cautividad; (4) para ampliar los resultados en el mandato de forma que incluyan recomendaciones específicas para cada país con plazos concretos, según proceda, con miras a que sean examinadas en futuras reuniones del Comité Permanente; y (5) para incluir a las Partes con las mayores poblaciones de grandes felinos en la lista de representantes que se incluirán en el grupo especial.

China (representante de Asia en el Comité), con el apoyo de Indonesia (representante de Asia en el Comité), considera que es necesario aclarar si el mandato del grupo de trabajo incluye tanto el comercio ilegal internacional como el nacional, ya que se considera que la inclusión del comercio nacional va más allá del mandato de la CITES. También expresa su preocupación por la propuesta de que el proceso de priorización para identificar a las Partes para su participación en el grupo de trabajo se base en los datos de decomisos procedentes de los informes anuales sobre comercio ilegal, señalando que ya se planteó anteriormente la preocupación por el número de Partes que presentan informes anuales sobre comercio ilegal y la calidad de los datos que contienen esos informes. China sugiere además que se deje claro que los estudios incluidos por el grupo de trabajo en sus deliberaciones deben ser verificados y validados.

Tailandia y la India también expresan su apoyo al mandato y al *modus operandi* del grupo especial incluidos en el documento, y Tailandia proporciona un breve resumen de las medidas adoptadas para mejorar el control y la supervisión de las instalaciones que tienen tigres en cautividad para evitar el comercio ilegal.

La Convención sobre Especies Migratorias (CMS) destaca las sinergias entre el trabajo propuesto por el Grupo especial CITES sobre grandes felinos y el trabajo completado o en curso como parte de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos.

International Council for Game and Wildlife Conservation (también en nombre de European Federation for Hunting and Conservation, Safari Club International, Safari Club International Foundation, Conservation Force y World Conservation Fund) hace hincapié en que el importante papel que desempeñan el uso sostenible y el comercio legal en la promoción de la conservación de los grandes felinos y la prevención del comercio ilegal debería servir de base a las deliberaciones del grupo especial. Estas organizaciones observadoras consideran que el grupo de trabajo debería estar compuesto por miembros que no solo tengan como objetivo prevenir el comercio ilegal, sino garantizar la conservación de estas especies a través del comercio sostenible y legal. Por último, expresan su interés en unirse y apoyar al grupo especial de nueva creación.

Wildlife Conservation Society (también en nombre de Animal Advocacy and Protection, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Born Free USA, Cheetah Conservation Fund, Conservation Analytics, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency, Eurogroup for Animals, Fondation Brigitte Bardot, Fondation Franz Weber, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, Pan Africa Sanctuary Alliance, Panthera, Pro Wildlife, Species Survival Network, World Resources Institute y Zoological Society of London) acoge con satisfacción el proyecto de mandato del Grupo especial CITES sobre grandes felinos que figura en el documento SC74 Doc. 69, pero propone una serie de enmiendas, entre otras, que el mandato incluya actividades y resultados sobre lo siguiente: (1) obtener una mejor comprensión de las lagunas en los esfuerzos de reducción de la demanda, así como el papel de los mercados nacionales y el comercio legal en la estimulación de la demanda y el impulso de la caza furtiva y el comercio ilegal; (2) la identificación de las lagunas en la legislación nacional y la financiación de los esfuerzos de lucha contra la delincuencia para prevenir la caza furtiva y el tráfico de grandes felinos; y (3) el intercambio de conocimientos en relación con la gestión y la disposición de especímenes vivos. En cuanto al *modus operandi*, se recomienda que el grupo especial tenga en cuenta otras fuentes de información creíbles en relación con los delitos contra los grandes felinos, incluidas las observaciones del comercio físico y en línea, los decomisos y los puntos calientes del comercio. Las organizaciones observadoras argumentan además que es importante que el orden del día de las reuniones del grupo especial sea elaborado conjuntamente con sus miembros, y que la composición del grupo incluya ONG técnicamente cualificadas y expertos en la conservación y el comercio de grandes felinos sobre el terreno.

El Comité establece un grupo de redacción que realizará su labor durante la reunión con el mandato de incorporar las modificaciones propuestas en la sala por el Canadá, China, los Estados Unidos de América, Polonia y la República Unida de Tanzania sobre el mandato y *modus operandi* del Grupo especial CITES sobre grandes felinos que figura en el anexo al documento SC74 Doc. 69 (Rev. 1). Se acuerda que el grupo de redacción esté integrado por: Polonia (Presidencia), Canadá, China, Estados Unidos de América y República Unida de Tanzania.

Más adelante en la reunión, la Presidencia del grupo de redacción del mandato y el *modus operandi* del Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Polonia) presenta el documento SC74 Com. 1; el grupo de redacción aprueba el texto por consenso, dando cabida a todas las cuestiones planteadas durante la reunión plenaria.

El Comité se muestra de acuerdo con el Mandato revisado y el *modus operandi* del Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos presentados en el documento SC74 Com. 1 como sigue:

MANDATO

Actividades del Grupo especial

1. El Grupo especial deberá:
 - a) examinar las dificultades para la observancia y aplicación y las similitudes entre el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, entre otras cosas considerando los esfuerzos nacionales y regionales de aplicación de la ley en materia de vida silvestre relacionados con los grandes felinos y las lecciones que podrían aprenderse de ellos, o identificando las lagunas que puedan existir, según proceda;
 - b) identificar oportunidades para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, teniendo en cuenta la dinámica comercial específica de cada especie⁵, y priorizar las acciones para abordar mejor este comercio ilegal;
 - c) compartir información sobre la naturaleza y la escala del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos incluidos en la CITES y las rutas de comercio ilegal asociadas, e identificar las lagunas de conocimiento;
 - d) proporcionar una plataforma para el intercambio de información de inteligencia y otra información relacionada con el comercio ilegal de grandes felinos, e identificar mecanismos para un intercambio periódico;
 - e) compartir información sobre técnicas, herramientas y procesos para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio, considerar enfoques para un mejor despliegue y uso de estas técnicas y herramientas entre las Partes, e identificar necesidades y lagunas de conocimiento;
 - f) considerar en sus deliberaciones las conclusiones de los estudios disponibles, como los realizados de conformidad con la Decisión 18.246, párrafo a), sobre los leones africanos (*Panthera leo*) y el Grupo Especial de Grandes Felinos de la CITES, y la Decisión 18.251 sobre los jaguares (*Panthera onca*), así como los estudios anteriores de la CITES sobre los grandes felinos asiáticos, los guepardos y los leones, y el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques (disponible en inglés).
 - g) identificar, considerar y proponer las mejores prácticas para prevenir y detectar los intentos de blanqueo de especímenes ilegales a través del comercio legal, incluido el comercio procedente de establecimientos de cría en cautividad;
 - h) debatir la demanda de partes y derivados de grandes felinos y las implicaciones que tiene para el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluidas las áreas de convergencia y la complementación o sustitución de una especie por otra; y
 - i) elaborar estrategias y proponer medidas para mejorar la cooperación internacional y la aplicación de la CITES para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración de conformidad con la Decisión 18.245, párrafo d).

Resultados

2. El Grupo especial generará los siguientes resultados:
 - a) una mejor comprensión de las prioridades de observancia en relación con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;

⁵ Algunos especímenes de grandes felinos pueden ser objeto de tráfico como animales vivos y otros como partes y derivados.

- b) una mejor comprensión y asimilación de las herramientas, técnicas (incluidos los métodos forenses) y mejores prácticas para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio; su uso con fines coercitivos para hacer frente al comercio ilegal; y un mejor conocimiento de las instalaciones forenses, las instituciones de investigación y las novedades pertinentes;
- c) un mejor intercambio de inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos a través de los canales oficiales existentes en la medida de lo posible;
- d) una mejor comprensión de la situación, la escala y la dinámica del comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluida la convergencia de las especies de grandes felinos en las cadenas de comercio ilegal;
- e) una mejor comprensión de las lagunas de conocimiento y capacidad que obstaculizan los esfuerzos para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
- f) una mejor comprensión de la dinámica del comercio ilegal para fundamentar las estrategias de reducción de la demanda de especímenes de grandes felinos comercializados ilegalmente; y
- g) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos en la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos, y del impacto de los mercados nacionales legales como impulsor del comercio ilegal de especies de grandes felinos.
- h) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos en la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos
- i) una mejor comprensión del comercio de especímenes procedentes de fuentes de cría en cautividad y la posible relación con el blanqueo de especímenes ilegales desde y a través de dichas instalaciones.

Productos

3. El Grupo especial generará los siguientes productos:
 - a) propuestas para facilitar el fortalecimiento de la colaboración y las actividades específicas que promueven la aplicación y el cumplimiento efectivos de la Convención para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
 - b) estrategias y propuestas de medidas para disuadir, detectar y abordar mejor el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración, de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 18.245; y
 - c) recomendaciones con plazos determinados, según proceda.

MODUS OPERANDI

Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos

4. A fin de que la reunión del Grupo especial resulte lo más práctica y constructiva posible, la Secretaría inició un proceso de priorización para determinar qué Partes deberían participar en el Grupo especial y cuáles son las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal en las que debe centrarse el Grupo especial. La Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos se basa en varias fuentes de información y datos, que incluyen:
 - a) las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal, según los datos disponibles sobre el comercio ilegal (por ejemplo, datos de decomisos de los informes anuales sobre el comercio ilegal);
 - b) las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y sus Anexos, y en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre *Grandes felinos asiáticos*, y contempladas en las Decisiones 18.100 a 18.102 y 18.105;
 - c) información sobre los países de origen, tránsito y destino más afectados por el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos, basada en la documentación, los estudios y los informes disponibles, por ejemplo los documentos SC65 Doc. 39 (Rev. 2), SC66 Doc. 32.5 A1, SC70

Doc. 43 y CoP18 Doc. 60 sobre el comercio ilegal de guepardos; el anexo al documento SC70 54.1 sobre león africano; el párrafo 47 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre el comercio ilegal de jaguares; el documento SC74 Doc 75 sobre *Jaguares (Panthera onca)*; el documento SC74 Doc. 36 sobre *Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)* y sus anexos, y el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques (disponible en inglés);

5. Otras fuentes que podrían considerarse para facilitar una mayor priorización incluyen:
 - a) los resultados del estudio que se ha encargado a la Secretaría que elabore sobre el comercio legal e ilegal de leones africanos y otros grandes felinos, de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.246, párrafo a), sujeto a su disponibilidad; y
 - b) cualquier información creíble y verificada que pueda presentarse de acuerdo con la Decisión 18.246, párrafo e), sobre los *Leones africanos (Panthera leo)* y el *Grupo Especial de Grandes Felinos de la CITES* y de otras fuentes de datos creíbles, como la investigación académica de campo relativa al comercio ilegal de especímenes de grandes felinos.
6. El análisis de los datos y la información, principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior, indica que las siguientes especies clave de grandes felinos son motivo de preocupación prioritaria: guepardo (*Acinonyx jubatus*), leopardo nebuloso (*Neofelis nebulosa*), leopardo nebuloso de Borneo (*Neofelis diardi*), león (*Panthera leo*), jaguar (*Panthera onca*), leopardo (*Panthera pardus*), tigre (*Panthera tigris*) y pantera de las nieves (*Panthera uncia*).
7. El análisis de los datos y la información procedentes principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior indica que las siguientes Partes son Partes que pueden verse afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Camboya, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Kenya, Malawi, Malasia, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Yemen y Zambia. ~~Algunas de las Partes incluidas en la lista fueron identificadas a través del análisis de los datos del comercio ilegal y están incluidas porque han realizado un gran número de decomisos de grandes felinos, lo que sugiere su eficiencia en la detección del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos.~~ La participación de estas Partes en el Grupo especial podría facilitar y promover los intercambios relativos a posibles mejores prácticas y soluciones.
8. En función de los resultados del estudio de la CITES sobre los leones y otros grandes felinos, según la Decisión 18.246, párrafo a), que no se han completado, y de los nuevos datos sobre comercio ilegal que puedan estar disponibles, se podrán añadir otras Partes y especies de grandes felinos.

Composición del Grupo especial

9. De acuerdo con las disposiciones de la Decisión 18.245, párrafo b), el Grupo especial será establecido y convocado por la Secretaría en consulta con el Comité Permanente, e incluirá representantes de:
 - las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos;
 - Estados del área de distribución de los grandes felinos con las mayores poblaciones;
 - el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC);
 - otras Partes y organizaciones, según proceda; y
 - expertos que la Secretaría determine que pueden contribuir al Grupo especial.
10. Para garantizar el máximo beneficio del Grupo especial, se anima a las Partes más afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos e identificadas a través del proceso de priorización descrito en los párrafos 4 a 8 anteriores, a hacer todo lo posible para participar en el Grupo especial.
11. La Secretaría dispone de fondos limitados para apoyar la participación de hasta dos representantes de Partes clave que reúnen las condiciones y se ha indicado que se ven afectadas por el comercio ilegal de

grandes felinos, que no estén en condiciones de sufragar sus gastos. Esas Partes podrán nombrar representantes adicionales a su cargo. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría puede considerar, caso por caso, el apoyo a la participación de un tercer representante. Para garantizar una representación multidisciplinaria, los representantes que estas Partes designen deberán representar a autoridades CITES, la policía, las aduanas, organismos de protección de la vida silvestre o autoridades fiscales. Los representantes designados deben tener conocimientos especializados en el tema y tener capacidad para contribuir a las actividades y resultados del Grupo especial

12. Como se indica en el párrafo 9 anterior, se identificarán otras Partes, organizaciones y expertos con experiencia o conocimientos pertinentes, o que trabajen activamente en asuntos relacionados con los grandes felinos, con quienes se colaborará. Esto podría incluir, por ejemplo, Partes que han mostrado un interés de larga data en las cuestiones relativas a los grandes felinos, organizaciones de la sociedad civil y expertos individuales, y entidades como la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), a las que se hace referencia en las Decisiones sobre el *León africano* (*Panthera leo*) y el *Grupo especial CITES sobre grandes felinos*, y que están relacionadas con la aplicación de los aspectos clave de estas decisiones. Se les alentará a financiar su propia participación. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría podrá apoyar la participación de un representante de algunas de estas entidades, en función de cada caso.
13. Se alienta a las Partes y organizaciones a tener en cuenta la diversidad de género en la designación de representantes.

Orden del día de la reunión

14. La Secretaría elaborará el orden del día en consulta con las Presidencias de los Comités Permanente y de Fauna.

Formato y celebración de la reunión del Grupo especial

15. Idealmente, la reunión del Grupo especial debería celebrarse en un entorno presencial. Sin embargo, esto dependerá de las novedades relacionadas con la pandemia de COVID-19 y las correspondientes medidas restrictivas en vigor. Si no resulta posible celebrar una reunión presencial, habrá que contemplar la posibilidad de celebrar reuniones en línea.

70. Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

70.1 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 70.1

y

70.2 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 70.2

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 70.1, en el que se aporta información actualizada sobre su trabajo con respecto a los caballitos de mar, incluyendo la información recopilada sobre las medidas de gestión nacionales relativas a caballitos de mar (*Hippocampus* spp.), así como los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), y sobre la manera en que las Partes están aplicando y observando tales medidas. El documento también incluye las conclusiones de dos estudios realizados por el proyecto Seahorse: *Cambios en el comercio internacional de especímenes vivos de caballitos de mar (Hippocampus spp.) después de su inclusión en el Apéndice II de la CITES, y Aplicación de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES en el contexto de prohibiciones o suspensiones del comercio*. La Secretaría explica que la intención fue que los estudios sirviesen de base para un taller de expertos, pero no está claro si se podrá celebrar, ni cuando, debido a las restricciones por la pandemia de la COVID-19.

La Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento SC74 Doc. 70.2, en el que se informa de que los resultados del estudio del proyecto Seahorse sobre el comercio de caballitos de mar y los resultados de la consulta sobre medidas de gestión nacionales se habían presentado en la 31ª reunión del Comité de Fauna. La Presidencia señala que en la sección de la base de datos sobre DENP del sitio web de la CITES, hay dos dictámenes de extracción no perjudicial de los Estados Unidos de América. La Presidencia explica que las demás tareas incluidas en el mandato de las Decisiones 18.228-18.233 siguen en curso.

Senegal (representante de África en el Comité) comenta que la cuestión objeto de examen se ha vivido de una forma muy distinta en la subregión y que en algunos países se ha suspendido el comercio de caballitos de mar. Senegal señala que la evidencia utilizada para imponer las suspensiones no ha sido compartida con la región, se desconoce la manera en que el informe fue elaborado y se considera que la región ha sido tratada injustamente al imponer suspensiones por las pequeñas cantidades exportadas. Senegal reconoce que posiblemente haya existido algún comercio ilegal que se investigaría. La Presidencia pide a Senegal que se ponga en contacto con la Secretaría, habida cuenta de que esta cuestión está relacionada con el Examen del comercio significativo.

Polonia (representante de Europa en el Comité, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) y Canadá (representante de América del Norte en el Comité) apoyan los proyectos de decisión y dan las gracias a los que aportaron la financiación para la realización de estos estudios.

La India informa de que los caballitos de mar están protegidos por ley en la India y de que se investigarían los informes sobre el comercio ilegal. La India se opone a que el informe sobre la aplicación de la inclusión sirva de base para la toma de una decisión porque tiene sus dudas sobre la manera en que fue elaborado. La India entiende que las investigaciones de la CITES sobre el comercio ilegal se llevan a cabo a petición de la Parte y con su consentimiento y en este caso no ha sido así, habida cuenta de que la Autoridad Administrativa no ha recibido comunicación oficial sobre la realización del estudio ni sobre la contratación del consultor. La India considera que, en lo que se refiere a la India, el informe contiene inexactitudes y algunas afirmaciones infundadas y pide que ninguna parte del informe referente a la India sea utilizada como base para cualquier decisión o recomendación futura. La Presidencia pide a la India que comunique su preocupación al consultor debido a que el estudio fue realizado mediante financiación independiente.

Pet Industry Joint Advisory Council señala que los caballitos de mar son comunes en el comercio de acuarios de Estados Unidos, pero proceden casi exclusivamente de la acuicultura y su comercio es nacional. Considera que un análisis de solo el comercio de los caballitos de mar no aportaría resultados significativos, habida cuenta de que la mayor amenaza para los caballitos de mar es la captura incidental. Esta organización observadora propone que la CITES examine los posibles riesgos y beneficios de la acuicultura, teniendo en cuenta que los caballitos de mar pueden ser criados con éxito mediante la acuicultura y sugiere un modelo similar a la Unidad Medio Ambiental (UMA), utilizada en México para la conservación de las tarántulas, como opción para conservar las poblaciones de caballitos de mar.

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 70.1. y SC74 Doc. 70.2 y acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller de expertos para abordar la aplicación y observancia de la CITES al comercio de *Hippocampus* spp., incluyendo las recomendaciones y los resultados del proceso de Examen del comercio significativo, y proponer medidas prácticas para abordar los desafíos de aplicación y observancia de la ley; e
- b) informar sobre la aplicación del párrafo a) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de las actividades llevadas a cabo con arreglo a la Decisión 19.AA, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229), y cualquier otra información pertinente disponible;

- b) formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio legal y sostenible de los caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de la Decisión 19.BB al Comité Permanente, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de las actividades realizadas con arreglo a la Decisión 19.AA, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229 y, según proceda, el informe del Comité de Fauna;
- b) formular recomendaciones a la Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio de caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

71. Grandes simios (Hominidae spp.): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 71

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 71, en el que informa sobre su trabajo con la Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP); el comercio ilegal de grandes simios declarado por las Partes en la CITES en sus informes anuales sobre el comercio ilegal; y cuestiones nuevas relacionadas con los grandes simios y la COVID-19.

El Senegal (representante de África en el Comité), el Gabón, Guinea y Nigeria resaltan su compromiso de conservar y proteger los grandes simios y hacen hincapié en la importancia de la colaboración con otros Estados del área de distribución de grandes simios, comunidades y ONG. Recordando el párrafo 8 de la Resolución Conf. 13.4 (Rev.CoP18) sobre *Conservación y comercio de los grandes simios*, en la que se pide a la Secretaría que refuerce la colaboración y desarrolle sinergias con las Secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales, el Gabón sugiere que el Comité Permanente prepare un proyecto de decisión para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de encargar a la Secretaría que elabore un plan de colaboración con otros acuerdos ambientales multilaterales, incluyendo el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, en materia de conservación de los grandes simios. La Presidencia señala que otra posibilidad sería destacar la conservación de los grandes simios como área prioritaria en la labor más amplia relativa a la colaboración y sinergias con otros acuerdos ambientales multilaterales.

The Pan African Sanctuary Alliance (hablando también en nombre de Species Survival Network, Pro Wildlife, Wildlife Impact, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Ape Alliance, International Primate Protection League, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Environmental Investigation Agency, Animal Advocacy and Protection, Born Free USA, Eurogroup for Animals, y Fondation Brigitte Bardot) señala que, desde enero de 2020, al menos 100 ejemplares de grandes simios han sido decomisados o entregados en los Estados del área de distribución de los grandes simios, y se considera que la magnitud real del comercio ilegal es mucho mayor, habida cuenta de que los organismos de investigación sobre el terreno y las reservas en África y Asia siguen encontrando y acogiendo grandes simios huérfanos rescatados del comercio ilegal. Estas organizaciones observadoras sostienen que son necesarias penas más severas y una aplicación de la normativa más rigurosa; también, manifestaron su apoyo a la propuesta del Gabón.

El Comité:

- a) toma nota del informe de la Secretaría que figura en el documento SC74 Doc. 71; y
- b) acuerda incluir información sobre su examen de la aplicación de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) en su informe, con arreglo al párrafo 2 i) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*, lo que incluye la importancia de incluir a los grandes simios en cualquier actividad de

colaboración con otros acuerdos ambientales multilaterales como parte de la labor más amplia sobre asociaciones y sinergias.

72. Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]:
Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 72

En nombre de la Presidencia del Comité de Flora, la Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 72, en el que se exponen los progresos logrados con respecto a la aplicación de las Decisiones 18.234 a 18.237 y se incluyen propuestas de decisión a fin de que este trabajo continúe en caso de que se consiga financiación externa después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría agradece a Suiza la aportación de la financiación que permitirá llevar a cabo una aplicación parcial de la Decisión 18.234 a), específicamente, ampliar la lista de referencia de los géneros que comúnmente se mencionan como "especies arbóreas de palo de rosa" y resolver la falta de información sobre la conservación, la gestión y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa.

China (representante de Asia en el Comité) expresa su apoyo respecto de los proyectos de decisión presentadas en el documento y señala que es importante establecer una buena colaboración con otros países a fin de garantizar la protección y el uso sostenible de las especies arbóreas de palo de rosa. China señala que desea mayor aclaración sobre cómo se determinan las especies incluidas en el término "palo de rosa" en el contexto de estos proyectos de decisión a fin de evitar una ampliación descabellada de la lista, sin base científica.

La Confederación de industrias musicales europeas (CAFIM), hablando en nombre de otras 26 organizaciones indicadas en el documento informativo SC74 Inf. 14, subraya que los medios de subsistencia de muchos músicos dependen del uso y reventa transfronterizos de instrumentos fabricados con palo de rosa y que, en términos de volumen, estos instrumentos musicales representan un porcentaje muy pequeño del comercio mundial de palo de rosa. La CAFIM apoya los proyectos de decisión incluidos en el documento y manifiesta su interés en participar en el taller internacional solicitado en el párrafo d) del proyecto de decisión 19.AA, en caso de que se consiga financiación externa para su celebración.

El Comité recomienda que el Comité de Flora presente a la CoP19 los proyectos de decisión siguientes:

19.AA *Dirigida a la Secretaría*

Con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá:

- a) en consulta con el Comité de Flora, elaborar los objetivos del estudio propuesto sobre las especies de palo de rosa, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3;
- b) encargar un estudio sobre la conservación y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa identificadas, teniendo en cuenta las prioridades, las conclusiones y las recomendaciones contenidas en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3;
- c) presentar un informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados en el estudio;
- d) teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos, con miras a presentar y analizar los resultados y formular recomendaciones; y
- e) someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo.

19.BB *Dirigida al Comité de Flora*

El Comité de Flora deberá considerar los progresos comunicados por la Secretaría en relación con la aplicación de la Decisión 19.AA, trabajar con la Secretaría para elaborar los objetivos del estudio y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a colaborar con la Secretaría y el Comité de Flora en la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB, y apoyar el trabajo del estudio y el taller internacional, inclusive obtener recursos externos de las organizaciones e interesados pertinentes.

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar cualquier informe relacionado con la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC;
- b) identificar cualquier cuestión de aplicación y observancia asociada con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular aquellas identificadas como prioritarias por el Comité de Flora; y
- c) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

73. Pangolines (*Manis spp.*): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 73

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 73 sobre la aplicación de las Decisiones sobre pangolines aprobadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes. Con respecto a la Decisión 18.239 sobre parámetros de conversión, en su 31ª reunión, el Comité de Fauna presentó un proyecto de decisión, para que fuera acordado y presentado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, a fin de ampliar estos trabajos más allá de la CoP19. En lo que se refiere a la Decisión 18.240, la Secretaría encargó a la UICN que elaborase un informe, que se incluye en el Anexo 2 del documento; la Secretaría agradece al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la aportación de fondos, y a los expertos y las Partes por sus contribuciones. La Secretaría informa de que el comercio ilegal sigue teniendo un impacto significativo sobre los pangolines y que, debido a la escasez de conocimientos y datos actualizados sobre la abundancia y las tendencias de las poblaciones de pangolines, sigue siendo un desafío determinar el impacto real de la caza furtiva y el comercio ilegal.

Polonia (representante de Europa en el Comité, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Indonesia (representante de Asia en el Comité) y Reino Unido están de acuerdo con las recomendaciones presentadas en el documento SC74 Doc. 73. Polonia señala que la identificación de las poblaciones más amenazadas solo podría lograrse mediante la identificación de los especímenes a nivel de especie y sugiere que se incluya el término “firmemente” en la propuesta de decisión 19.BB a fin de subrayar la necesidad de que las Partes identifiquen los especímenes decomisados a nivel de especie. El Reino Unido también está a favor de renovar la Decisión 18.238 si la Secretaría no haya recibido información antes de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes y sugiere que la recomendación que figura en el párrafo 34 e) sea presentada como proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes. Polonia y los Estados Unidos de América apoyan esta propuesta. La India informa de que la mayor amenaza para los pangolines en la India es la caza furtiva impulsada por la demanda externa y, al no haber evidencia clara de la eficacia de las medidas de reducción de la demanda, propone la inclusión de un proyecto de decisión que incluya elementos relativos a la reducción de la demanda de partes y derivados. La Presidencia señala que este aspecto ya está reflejado en la Resolución Conf. 17.10.

Polonia considera que para abordar el comercio ilegal sería importante disponer de mejores materiales de identificación, e identificar los especímenes decomisados a nivel de especie. Indonesia pide mayor vigilancia en el seguimiento y la aplicación de medidas para evitar el comercio ilegal, tanto internacional como nacional, que aporta oportunidades para el blanqueo. Como Estado del área de distribución del pangolín, Indonesia informa de que está dispuesta a aplicar activamente medidas nacionales para abordar el comercio ilegal a través de planes de gestión y conservación del pangolín, así como iniciativas para la aplicación de la ley mediante la elaboración de planes nacionales de acción de emergencia relativos a los pangolines. El Reino Unido también expresa su preocupación con respecto a la disminución general de las poblaciones señalada en el informe.

Animal Welfare Institute (hablando también en nombre de Born Free Foundation, Born Free USA, Center for Biological Diversity, Environmental Investigation Agency, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, Lewis and Clark Global Law Alliance, Natural Resources Defense Council, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife, Species

Survival Network, Wildlife Conservation Society y World Wide Fund for Nature) afirma que el comercio ilegal persiste, a pesar de la inclusión de todas las especies de pangolín en el Apéndice I en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, y señalando la falta de datos biológicos, insta a todas las Partes, particularmente los países del área de distribución, de tránsito y consumidores, a fomentar la vigilancia y el trabajo para evitar el comercio internacional ilegal de pangolines y partes de pangolín, y a poner fin al comercio nacional de pangolines. Sugiere que se inste a las Partes a que informen sobre sus reservas de pangolines antes de la 77ª reunión del Comité Permanente, se identifique en esa reunión a las Partes a las que se debería prestar atención por su papel en el comercio ilegal y se solicite a esas Partes que informen a la 78ª reunión del Comité Permanente sobre sus medidas para impedir el comercio ilegal y se elaboren recomendaciones, incluyendo sanciones en caso de que las medidas señaladas no sean suficientes. También alienta a las Partes a participar en iniciativas innovadoras para reducir la demanda, cerrar los mercados ilegales de pangolines y comprometerse en la aplicación plena de la ley y el fomento de la capacidad, la cooperación internacional y la colaboración con el sector privado.

El Comité:

- a) toma nota del informe presentado en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 73;
- b) toma nota de que el Comité de Fauna propondrá a la CoP19 el proyecto de decisión 19.AA siguiente:

Dirigida al Comité de Fauna

19.AA El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales; y
- b) formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.
- c) alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín a que redoblen sus esfuerzos y trabajen activamente para aplicar la Decisión 18.238, adoptando medidas urgentes, en los casos en que aún no lo hayan hecho, con el objetivo de desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión *in situ* para el pangolín, que incluyan evaluaciones de la población; y
- d) recuerda a las Partes la Guía y materiales de referencia para la identificación de especies de pangolín elaborados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y alienta a las Partes a dar a conocer la guía y los materiales a todas las autoridades pertinentes; y

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que renueve la Decisión 18.238 y que presente a la CoP19 los proyectos de decisión con enmiendas siguientes:

Dirigida a las Partes

19.BB Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal.

19.CC Se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 sobre Conservación y comercio de pangolines y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión.

Dirigida a la Secretaría

19.DD La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna todo el material comunicado de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo a), junto con cualquier recomendación que la Secretaría desee formular;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartir formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;
- d) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín; y
- e) presentar un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.CC.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.EE El Comité de Fauna examinará los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolines, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados, y formulará recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.FF El Comité Permanente deberá:
- a) examinar el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.AA y 19.DD, y hacer recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda; y
 - b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

74. León africano (*Panthera leo*): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 74

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 74 en el que se aporta un resumen de los progresos logrados en la aplicación de las Decisiones 18.244 y 18.246, con referencias a los progresos realizados por el Comité de Fauna en la aplicación de la Decisión. Con respecto a los análisis sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos solicitado en el párrafo a) de la Decisión 18.246, la Secretaría agradece a los Países Bajos y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la financiación aportada para llevar a cabo este análisis; se señala que se presentará un informe sobre este análisis al Comité Permanente para que sea examinado en una reunión futura. Habida cuenta de los retrasos en la aplicación por causa de la pandemia de la COVID-19, la Secretaría considera que en el informe que el Comité Permanente presente a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes tal vez quiera proponer la prórroga o la actualización de algunos de los mandatos incluidos en la Decisión 18.248 o de todos ellos. Teniendo en cuenta que la Secretaría y el Comité Permanente deben informar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones relativas al león africano y sobre el Grupo especial sobre grandes felinos de la CITES, también se sugiere que tal vez el Comité Permanente tenga a bien invitar a la Secretaría a colaborar con la Presidencia del Comité Permanente en la elaboración del informe del Comité Permanente para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, a fin de coordinar sus informes sobre esa cuestión.

La República Unida de Tanzania expresa su preocupación por las limitaciones de financiación y de tiempo que impiden la aplicación plena de las Decisiones 18.244 y 18.246, y subraya la necesidad de apoyo continuo para garantizar que estas Decisiones puedan ser aplicadas plenamente. Manifiesta su apoyo respecto de la propuesta de la Secretaría para prorrogar o actualizar los mandatos indicados en la Decisión 18.248, pero señala que la aplicación de la Decisión 18.244 e), relativa al examen de las *Directrices para la*

conservación de los leones en África, ha conllevado una divergencia de opiniones entre los Estados del área de distribución del león africano. Estados Unidos se hace eco de estos comentarios y considera que es importante que se tengan en cuenta las opiniones de todos los Estados del área de distribución a la hora de modificar estas directrices. Namibia expresó su esperanza de que las directrices revisadas estén centradas en orientaciones prácticas para la conservación de las poblaciones más vulnerables de la especie. La Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CEM) señala que las *Directrices para la conservación de los leones en África* también se examinarán en la próxima reunión de los Estados del área de distribución del león africano.

Pan African Sanctuary Alliance (también hablando en nombre de Center for Biological Diversity, Born Free Foundation, Born Free USA, Environmental Investigation Agency, Pro Wildlife, Humane Society International, Eurogroup for Animals, Animal Welfare Institute, Species Survival Network, Animal Advocacy and Protection, David Shepherd Wildlife Foundation y Fondation Franz Weber) lamenta que varias actividades incluidas en las Decisiones sobre leones africanos aprobadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes no estén finalizadas y, por consiguiente, apoya la propuesta para prorrogar las Decisiones no cumplidas. Estas organizaciones observadoras consideran que se debe dar prioridad a la búsqueda de fondos para llevar a cabo el estudio conjunto con la Secretaría de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CEM) sobre las tendencias de la población y las prácticas de conservación y gestión de los leones africanos solicitado en la Decisión 18.244 b). También se propone que este análisis, junto con el análisis indicado en la Decisión 18.246 a) respecto del comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos, debería reflejar las restricciones sobre el comercio que figuran en la anotación de la inclusión del león africano en los Apéndices de la CITES, así como en las medidas nacionales más estrictas actualmente aplicadas por los Estados del área de distribución del león africano, por ejemplo, la nueva suspensión de exportaciones de huesos de león en Sudáfrica. Estas organizaciones observadoras también proponen una enmienda al proyecto de decisión 19.AA a fin de garantizar que el Comité de Fauna sea consultado activamente sobre las actividades y resultados de la Iniciativa para los carnívoros africanos.

Conservation Force considera que la Secretaría no está haciendo lo suficiente en lo que se refiere a la colaboración con los Estados del área de distribución del león africano sobre las cuestiones planteadas en el documento y manifiesta su preocupación por la duplicación del trabajo para la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial para esta especie.

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 74 y de las observaciones realizadas sobre la importancia de que exista una buena colaboración con los Estados del área de distribución del león africano. Acuerda proponer en su informe a la CoP19 una ampliación o actualización de la Decisión 18.248. El Comité invita a la Secretaría a ayudar a la Presidencia del Comité Permanente en la preparación de este informe para la CoP19 a fin de promover la buena coordinación con sus propios informes sobre este asunto como se requiere en las Decisiones 18.244 y 18.246.

75. Jaguar (*Panthera onca*): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 75

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 75 que incluye un análisis del comercio ilegal de jaguares consistente principalmente en la elaboración de un mapa del comercio ilegal de especímenes de jaguar; los usos de los especímenes de jaguar; el *modus operandi* y posibles impulsores del comercio ilegal de especímenes de jaguar; y el impacto del comercio ilegal sobre las poblaciones de jaguar. La Secretaría agradece a Suiza la financiación aportada para la realización del estudio. Se señala que tal vez no se esté detectando o declarando el comercio ilegal del jaguar debido a la inexistencia de un sistema de control que recopile la información y que sería necesaria una respuesta concertada de las Partes en la CITES para hacer frente a las muchas amenazas que se ciernen sobre la especie. La Secretaría proporcionó también un resumen de la cooperación con asociados pertinentes, incluyendo miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CEM) y el Comité de Coordinación de la Hoja de ruta para la conservación del jaguar 2030. *Inter alia*, la Secretaría recomienda que Decisiones vigentes sobre el jaguar sean revisadas y prorrogadas con el fin de convocar una reunión de los Estados del área de distribución del jaguar y acordar actividades de colaboración; debatir sobre la posible creación de una plataforma intergubernamental cuyo objeto sea apoyar la conservación del jaguar y luchar contra la caza furtiva y el comercio ilegal de jaguares; y debatir sobre la posibilidad de establecer un sistema a largo plazo para el seguimiento de la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal de partes y derivados asociada a ella y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar.

China (representante de Asia en el Comité) señala que los decomisos de especímenes de jaguar en China son infrecuentes y no considera justificado que se destaque el país en el estudio sobre el comercio ilegal del jaguar y alienta a las Partes a interpretar las recomendaciones del informe con suma cautela.

El Perú (representante de América Central y del Sur y el Caribe en el Comité), Polonia (representante de Europa en el Comité, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), el Brasil, la República Dominicana, el país anfitrión de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes (Panamá) y los Estados Unidos de América apoyan las recomendaciones incluidas en el documento; Panamá señala que la región necesita apoyo financiero para seguir avanzando en estas cuestiones. Argentina, el Brasil y Panamá subrayan la importancia de una respuesta regional coordinada; el Brasil se ofrece como anfitrión de la reunión de los Estados del área de distribución solicitada en el proyecto de decisión 19.BB. El Perú informa de que ha estado colaborando con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres en la elaboración de una estrategia americana unificada para la conservación del jaguar y señala, no obstante, que no todas las Partes en la CITES son signatarias de la CEM. El Perú expresa su apoyo respecto de la elaboración de un acuerdo similar a la *Iniciativa conjunta CITES-CMS para los carnívoros africanos* a fin de garantizar la participación y la coordinación entre todos los Estados del área de distribución del jaguar.

Los Estados Unidos de América proponen una modificación del proyecto de decisión 19.DD, a fin de encomendar al Comité Permanente que también formule recomendaciones a la Secretaría una vez finalizado su examen de la aplicación de la decisión 19.BB, así como el informe y las recomendaciones de la Secretaría de acuerdo con la decisión 19.CC, para que sea incluido en el informe de la Secretaría a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes conforme a la decisión 19.CC.

La CEM señala que la Secretaría de la CEM ha proporcionado asesoramiento a los Estados del área de distribución del jaguar con respecto a las obligaciones derivadas de la inclusión de *Panthera onca* en los Apéndices I y II de la CEM en 2020; también se señala que el documento SC74 Inf. 8 incluye los resultados de las entrevistas realizadas para conocer las prioridades nacionales y regionales en materia de conservación del jaguar desde la perspectiva de los coordinadores de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres en el área de distribución del jaguar.

Defenders of Wildlife (hablando también en nombre de Animal Advocacy and Protection, Eurogroup for Animals, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, y Species Survival Network) destaca que la colaboración entre las Partes, incluyendo los países de la oferta y los países consumidores, es crucial y hace especial hincapié en su apoyo a la recomendación de que los Estados del área de distribución consideren la elaboración de una resolución específica a la especie para los jaguares.

Panthera (hablando en nombre del representante de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar en las Américas: Costa Rica, Panthera, Dr. John Polisar, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), Wildlife Conservation Society y World Wide Fund for Nature) aplaude las iniciativas de colaboración para llevar a cabo el estudio sobre el comercio ilegal del jaguar y apoya la revisión y prórroga de las Decisiones actuales sobre jaguares. Panthera pide a los Estados del área de distribución que adopten medidas generales urgentemente para eliminar la caza furtiva de los jaguares y el comercio ilegal de sus partes, incluyendo el comercio electrónico. Se señala que también en la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar, actualmente ratificada por 17 de los 18 Estados del área de distribución, se pide la coordinación de toda la región para la conservación del jaguar, incluyendo la armonización de los protocolos de seguimiento y evaluación, y que, por consiguiente, el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar apoya la propuesta para establecer un sistema de seguimiento a largo plazo de la matanza y el comercio ilegales de los jaguares como medio para conocer mejor las amenazas actuales y emergentes para los jaguares. Panthera señala que el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar está dispuesto a prestar asistencia a los Estados del área de distribución para abordar las prioridades determinadas en la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar.

El Comité:

- a) toma nota de los principales resultados y conclusiones del estudio sobre el jaguar que figura en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 75;
- b) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA *Dirigida a las Partes, especialmente aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar, y los interesados pertinentes*

Se alienta a las Partes, especialmente a aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar y los interesados pertinentes a:

- a) adoptar, con carácter urgente, legislaciones y controles integrales con el objetivo de eliminar la caza furtiva del jaguar y el comercio ilícito de sus partes y derivados, incluyendo la venta en línea de especímenes;
- b) incluir al jaguar como especie prioritaria en las operaciones de aplicación de la ley, las medidas y los controles desplegados para responder y hacer frente a los delitos contra la vida silvestre;
- c) garantizar que todo el comercio nacional e internacional ilegal de especímenes de jaguar que se detecte sea incluido en los informes anuales sobre comercio ilegal de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*;
- d) promover el diseño e implementación de corredores de conservación entre los países de distribución del jaguar, fortaleciendo los mecanismos de cooperación a escala local, nacional y regional para mejorar las buenas prácticas de conservación, canalizar inversiones para la conservación de la especie y reducir las amenazas a la conectividad de sus hábitats, así como fortalecer las capacidades de los principales actores vinculados, incluyendo mediante la movilización de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para este fin;
- e) apoyar el desarrollo de la propuesta para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar;
- f) crear conciencia sobre la importancia del jaguar y su estado de protección, su función ecológica y las amenazas a las que se enfrenta, incluido el comercio ilegal;
- g) participar en la reunión de los Estados del área de distribución del jaguar a la que se hace referencia en el párrafo c) de la Decisión 19.BB, y en otros eventos, según proceda, con el fin de compartir experiencias y conocimientos sobre las cuestiones prioritarias identificadas para combatir el comercio ilegal del jaguar;
- h) reconocer al jaguar como especie bandera de los países de su área de distribución para que la protección y conservación de la especie y su hábitat se convierta en una prioridad conjunta;
- i) proporcionar información a la Secretaría sobre las medidas y actividades que hayan emprendido para llevar a cabo las acciones que se les han encomendado mediante la presente Decisión.

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría, a reserva de que se disponga de los fondos exteriores necesarios, cooperará con la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias y el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar en las Américas, dirigido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con miras a:

- a) integrar y alinear los esfuerzos de conservación, las estrategias de reducción de la demanda, el cambio de comportamiento y las alternativas de subsistencia para prevenir la matanza ilegal de jaguares y el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados;
- b) desarrollar una propuesta para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar;
- c) organizar una reunión de los Estados del área de distribución del jaguar a fin de:

- i) identificar oportunidades de colaboración transfronteriza y cooperación regional, de acciones conjuntas y de movilización de recursos para reducir la pérdida de hábitat, la fragmentación del hábitat y los conflictos entre humanos y animales, y para prevenir la matanza y el comercio ilegal del jaguar;
- ii) examinar las opciones para una plataforma intergubernamental destinada a apoyar la conservación del jaguar y combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de jaguares a través de un plan de acción continental;
- iii) examinar la propuesta de la Secretaría para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la caza furtiva y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar, mencionada en el párrafo b) de la presente Decisión; y
- iv) promover que todo el comercio nacional e internacional ilegal de especímenes de jaguar que se detecte sea incluido en los informes anuales sobre comercio ilegal de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*.

19.CC La Secretaría deberá:

- a) apoyar a las Partes en la aplicación de la Decisión 19.AA; e
- b) informar al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB con las recomendaciones pertinentes.

19.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente examinará la aplicación de la Decisión 19.BB, así como el informe y las recomendaciones de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.CC, y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución y a los países de tránsito y destino, según proceda, y también a la Secretaría para su inclusión en el informe de esta a la Conferencia de las Partes con arreglo a la Decisión 19.CC.

- c) solicita a la Secretaría que siga celebrando consultas con los Estados del área de distribución del jaguar, los países de destino, el país anfitrión de la próxima Conferencia de las Partes, la Presidencia del Comité de Fauna, la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias y el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar en las Américas, dirigida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otras partes interesadas pertinentes con el objetivo de mantener el impulso alcanzado. Las consultas deberían centrarse en particular en el desarrollo de una propuesta destinada a establecer un sistema a largo plazo para la supervisión de la matanza ilegal del jaguar, el comercio ilegal conexo de sus partes y derivados, y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar, así como en los fines y las características de la demanda de partes de jaguar ilegales en los países de destino que constituyen un área clave para una investigación más profunda.

76. Antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 76

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 76 sobre la aplicación de Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*. La Secretaría señala que se recibieron respuestas a la Notificación No. 2020/038 de cinco de las Partes y hace hincapié en la importancia de que las Partes sigan fomentando la concienciación y la capacidad para identificar el comercio ilegal de esta especie. Se señala que gracias a los esfuerzos realizados por Suiza para luchar contra el comercio ilegal de especímenes del antílope tibetano hay un mayor número de decomisos de chales de shahtoosh.

Suiza señala que, al parecer, el 96% de los decomisos de antílope tibetano se llevan a cabo por Suiza (según los datos anuales sobre el comercio ilegal CITES declarados por las Partes en el período 2016–2020), lo que es sorprendente, habida cuenta de que los especímenes decomisados en Suiza provienen de diversos países. Por lo tanto, Suiza señala que los informes sobre el comercio ilegal probablemente no reflejan el alcance geográfico de este problema actual. Suiza y Guinea alientan a las Partes a proporcionar información relativa a decomisos en sus informes sobre el comercio ilegal a fin de poder caracterizar mejor la situación. Suiza, China (representante de Asia en el Comité) y la India también aportaron información actualizada sobre sus iniciativas para proteger el antílope tibetano y abordar el comercio ilegal, incluyendo

la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos, así como la formación de funcionarios forestales y de aduanas en la identificación y el *modus operandi* de los contrabandistas. Las tres Partes señalan que están dispuestas a prestar asistencia a otras Partes en este sentido.

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 76 y de la información actualizada proporcionada oralmente por China, Guinea, India y Suiza;
- b) alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano a seguir manteniendo contacto con la Autoridad Administrativa CITES de Suiza para recabar ayuda en relación con los métodos de identificación y el intercambio de información y conocimientos sobre este tema;
- c) alienta a la India e Italia a redoblar esfuerzos para reforzar la capacidad de sus oficiales fronterizos en lo que concierne a la identificación de especímenes de antílope tibetano, en particular prendas y tela, inclusive recurriendo al apoyo disponible de Suiza, según proceda; y
- d) acuerda informar sobre esta cuestión en la CoP19 como parte del informe de la Presidencia con arreglo al párrafo 2 i) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*.

77. Cáleo de casco (*Rhinoplax vigil*): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 77

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 77 e informa sobre la aplicación de las Decisiones 18.267 y 18.268, incluyendo las iniciativas para señalar la Resolución Conf. 17.11 sobre *Conservación y comercio del cáleo de casco* a la atención de sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC). La Secretaría señala que, si bien ha recibido financiación de los Estados Unidos de América para apoyar la aplicación de la Resolución Conf. 17.11 en los Estados del área de distribución que soliciten asistencia, no se ha recibido petición de apoyo alguna. También se señala que la Secretaría ha logrado fondos a través de una contribución de la Unión Europea para apoyar la convocatoria por parte de la Interpol de una reunión regional sobre investigación y análisis de casos (RIACM) en Asia, con enfoque sobre el comercio ilegal del cáleo de casco, que se espera se celebre este año.

Indonesia (representante de Asia en el Comité) señala que ha llevado a cabo iniciativas para aplicar el plan de acción para el cáleo de casco, incluyendo una evaluación del estado de la población de *R. vigil*, actividades de sensibilización y la elaboración de un protocolo normalizado para reducir la demanda de esta especie. El representante subraya que la cooperación entre los Estados del área de distribución es un factor clave y alienta a los Estados del área de distribución a aplicar la Resolución Conf. 17.11 y a aprovechar el apoyo que pueda prestar la Secretaría. Los Estados Unidos de América apoyan las recomendaciones incluidas en el documento.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (hablando también en nombre de TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Wide Fund for Nature y Humane Society International) aplaude las iniciativas llevadas a cabo por los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores para reducir la caza furtiva y el comercio ilegal de *R. vigil*; no obstante, manifiesta su preocupación por las escasas respuestas recibidas a la Notificación No. 2020/011 en la que se solicitó a las Partes, especialmente los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores, y otros expertos pertinentes que proporcionasen información sobre las rutas del comercio del cáleo de casco, así como sobre la aplicación de la Resolución Conf. 17.11. La UICN alienta a los Estados del área de distribución a informar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre sus iniciativas para luchar contra la caza furtiva y el comercio ilegal de *R. vigil* e insta a los Estados consumidores a que realicen estudios para conocer los factores que impulsan la demanda del consumo de cascos de *R. vigil*. También, la UICN alienta a las Partes participantes en la Reunión Regional sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM) a debatir sobre medidas para la reducción de la demanda.

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 77 sobre la aplicación de las Decisiones 18.266 a 18.268;

- b) recuerda el párrafo 2 de la Resolución Conf. 17.11 sobre *Conservación y comercio del cálao de casco* y alienta a los Estados del área de distribución a que respondan a la invitación de la Secretaría de prestar asistencia en la aplicación de dicha Resolución;
- c) alienta a los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores pertinentes a que participen activamente en la Reunión Regional sobre Investigación y Análisis de Casos dirigida por INTERPOL sobre el comercio ilegal del cálao de casco, que se espera que se celebre en 2022; y
- d) solicita a la Presidencia del Comité Permanente que incluya información sobre la aplicación de las Decisiones 18.266 a 18.269 en su informe a la CoP19.

78. Antílope saiga (*Saiga spp.*):

Informe de la Secretaría y del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 78

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 78 en el que se aporta un resumen de la información recibida de los Estados del área de distribución del antílope saiga y de los principales países consumidores y comerciantes de la especie, de conformidad con la Decisión 18.270, y de los progresos logrados en la aplicación de la Decisión 18.271, incluyendo las actividades llevadas a cabo en colaboración con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestre. Se señala que las poblaciones de antílope saiga han aumentado, con una población mundial estimada de al menos 860 000 animales en 2021. La Secretaría informa de que el Comité de Fauna, después de examinar la aplicación de la Decisión 18.271 por parte de la Secretaría, acordó proponer la renovación de las Decisiones 18.270 a 18.274 a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; la Secretaría había hecho algunos pequeños cambios a estas decisiones a fin de reflejar las conclusiones de la *Cuarta Reunión de Signatarios del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga*, así como el contenido del *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2021-2025*

Polonia (representante de Europa en el Comité, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros) y los Estados Unidos de América apoyan las recomendaciones incluidas en el documento. Polonia felicita a las Partes que respondieron a la Secretaría para compartir la información pertinente sobre su aplicación de la Decisión 18.270 y sobre su gestión de las reservas de especímenes de antílope saiga, y lamenta la falta de información por parte de los Estados del área de distribución y la información limitada aportada por los países comerciantes y consumidores. Estados Unidos expresa su preocupación sobre el comercio ilegal persistente del antílope saiga, así como sobre las reservas desconocidas e incontroladas, y aguarda con interés el examen de la Secretaría de los procesos y prácticas actuales con respecto a la gestión de las reservas de especímenes de antílope saiga.

Wildlife Conservation Society (WCS) subraya que los incrementos documentados de las poblaciones de antílope saiga deben ser interpretados con cautela y señala que las poblaciones de antílope saiga a menudo se ven afectadas por episodios de gran mortalidad y se enfrentan a muchas amenazas continuas. WCS señala también que la anotación actualmente aplicada a la inclusión del antílope saiga en el Apéndice II permite la reexportación de productos de la especie con fines comerciales y alienta a las Partes a que presenten especial atención para asegurar, gestionar y posiblemente eliminar las reservas a fin de evitar la posibilidad de blanqueo de cuernos de antílope saiga del comercio ilegal.

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 78;
- b) felicita a los Estados del área de distribución del antílope saiga por sus esfuerzos por restaurar las poblaciones de saiga en el medio silvestre, y por sus contribuciones, junto con las de los principales Estados comerciantes y consumidores, a la aplicación del Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga; y
- c) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión, propuestos por el Comité de Fauna y enmendados por la Secretaría, con el nuevo texto subrayado con el fin de someterlos a la consideración de la CoP19:

19.AA *Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) (Federación de Rusia, Kazajistán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los*

principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga

- a) Los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga, identificados por la Secretaría basándose en los datos sobre el comercio CITES, deberían aplicar plenamente las medidas dirigidas a ellos en el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2021-2025 [MTIWP (2021-2025)]*, elaborado en apoyo del *Memorando de Entendimiento sobre la Conservación, Recuperación y Utilización Sostenible del Antílope Saiga (Saiga spp.)* y su *Plan de Acción para el Antílope Saiga*; y
- b) acorde con las medidas dirigidas a los Estados del área de distribución del antílope saiga que figuran en el Programa de trabajo internacional (2021-2025), se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, en particular, el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría de la CITES.

19.BB *Dirigida a la Secretaría*

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) examinar, en consulta con la Secretaría de la CMS, la conservación y el comercio de antílope saiga, *Saiga spp.*, basándose en los datos disponibles sobre comercio legal e ilegal, la documentación y los resultados de la cuarta reunión de los signatarios del MdE sobre el antílope saiga, y las consultas con las partes interesadas, e informar sobre las conclusiones y recomendaciones consiguientes al Comité de Fauna y al Comité Permanente en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)* y el Programa de trabajo conjunto CITES-CMS;
- b) consultar con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examinar los procesos y las prácticas; y proporcionar asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluyendo la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias;
- c) proporcionar formación a fin de reforzar la cooperación transfronteriza en relación con la aplicación de la CITES, la identificación de productos de antílope saiga y técnicas para combatir el comercio ilegal; y
- ed) informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión, según proceda.

19.CC *Dirigida al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.271 (Rev. CoP19), y formular recomendaciones al Comité Permanente.

19.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 18.271 (Rev. CoP19) y 18.272 (Rev. CoP19), y formular recomendaciones, según sea necesario.

19.EE Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que colaboren en la conservación y la recuperación del antílope saiga (*Saiga spp.*), y a que apoyen la aplicación del Programa de trabajo internacional (2021-2025), así como la coordinación técnica del Memorando de entendimiento sobre el antílope saiga.

79. Caracol pala (*Strombus gigas*): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 79

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 79 en el que se informa sobre la aplicación de las Decisiones relativas al caracol pala, sobre las reuniones de 2019 y 2021 del grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala, y sobre el volumen del comercio ilegal de caracol pala declarado en los informes sobre comercio ilegal de la CITES entre 2016 y 2020. Además, la Secretaría señala a la atención del Comité Permanente el Proyecto BioTrade Project del que tres Partes son beneficiarias: Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y Granada. La Secretaría recuerda a las Partes que, según las directrices para la preparación de informes anuales CITES, las conchas deben ser registradas por número de piezas y la carne por peso en kilogramos.

Polonia (representante de Europa en el Comité, hablando también en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros) subraya la importancia de las iniciativas colectivas regionales para reforzar la aplicación en aras de la supervivencia de la especie. Polonia apoya las recomendaciones incluidas en el documento, igual que el Perú (hablando en nombre de Honduras) y los Estados Unidos de América. El país anfitrión de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes (Panamá) informa de que tiene totalmente prohibido el comercio de esta especie pero que tiene problemas con las capturas para consumo nacional, teniendo previsto llevar a cabo un análisis sobre los posibles vínculos entre el consumo nacional y el comercio internacional.

El Comité:

- a) toma nota de la información contenida en el documento SC74 Doc. 79;
- b) recuerda a las Partes que, en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal* que figuran en el anexo 2 de la Notificación a las Partes No. 2021/044, se indica que la unidad preferida de notificación para las conchas será el número y para la carne el kilogramo; y
- c) encarga a la Secretaría que presente a la CoP19 los elementos de las decisiones 18.275 a 18.280 sobre el caracol pala que aún no se hayan aplicado.

80. Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines spp.*)

80.2 Informe de Madagascar SC74 Doc. 80.2

y

80.1 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 80.1

Debido a que Madagascar no ha podido asistir a la reunión, se pide al Comité Permanente que tome nota del documento SC74 Doc. 80.2. La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 80.1, en el que se resumen los aspectos clave del informe presentado por Madagascar y se incluyen las observaciones y recomendaciones de la Secretaría. La Secretaría expresa su satisfacción por las actividades de Madagascar en materia de fomento de la capacidad, su política de tolerancia cero con respecto a los delitos contra la vida silvestre y el trabajo en curso para establecer una unidad de lucha contra la corrupción. No obstante, la Secretaría señala que, en la mayoría de los casos, no se ha aportado información sobre las actuaciones judiciales o las penas, y que hay algunos aspectos que podrían ser mejorados para que el procesamiento de los casos sea efectivo. La

Secretaría considera que Madagascar sigue teniendo problemas con el comercio ilegal de tortugas y galápagos.

Polonia (representante de Europa en el Comité, hablando también en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros) y México apoyan las recomendaciones del documento SC74 Doc. 80.1 e instan a Madagascar a que siga trabajando para poner fin al comercio ilegal de estas especies.

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 80.1 y SC74 Doc. 80.2.

El Comité:

- a) acoge con beneplácito la labor emprendida y las iniciativas en curso en Madagascar para responder y combatir la delincuencia contra la vida silvestre, inclusive el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos;
- b) toma nota del carácter continuo de la caza furtiva y el tráfico de tortugas terrestres y galápagos que afecta a Madagascar, y alienta a sus autoridades nacionales a:
 - i) seguir intensificando los esfuerzos para abordar el comercio ilegal tortugas terrestres y galápagos, en particular desplegando esfuerzos para compilar información e inteligencia sobre las redes delictivas que operan en y desde el país, y haciendo participar a representantes de los Centro contra la corrupción del Ministerio de Justicia en esos esfuerzos, para llevar a cabo investigaciones centrándose en esos individuos que gestionan y organizan las actividades ilegales;
 - ii) llevar a cabo actividades para facilitar el intercambio información e inteligencia con las Partes que incautan y confiscan tortugas terrestres y galápagos procedentes de Madagascar, con la finalidad de iniciar investigaciones para llevar ante la justicia a los delincuentes involucrados a lo largo de la cadena del comercio ilegal;
 - iii) contemplar la posibilidad de revisar y enmendar la legislación de Madagascar tomando en consideración los párrafos 15 e), f) y g) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación*, y las recomendaciones conexas resultantes de la aplicación de las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques* del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) en el país; y
 - iv) seguir esforzándose para informar y sensibilizar al público sobre las especies endémicas de tortugas terrestres y galápagos de Madagascar y sobre la importancia de su conservación y protección, y emprender nuevas actividades de sensibilización destinadas a las agencias nacionales de aplicación de la ley pertinentes, a fin de sensibilizarlas acerca del comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y de la importancia de intensificar las iniciativas de aplicación de la ley para abordar este comercio ilegal;
- c) solicita a la Secretaría que siga supervisando el comercio ilegal de especies de tortugas terrestres y galápagos en la medida que afecta Madagascar, y las medidas que se están aplicando para abordarlo, y señala a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir; y
- d) acuerda que se han aplicado las Decisiones 18.286 y 18.287.

Mantenimiento de los Apéndices

81. Anotaciones: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 81

El Canadá, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre anotaciones, presenta el documento SC74 Doc. 81 a fin de proporcionar información actualizada al Comité sobre las actividades del grupo de trabajo para identificar las dificultades relativas a la aplicación e interpretación de las anotaciones y proponer posibles modificaciones. Se señala que el documento incluye algunas posibles revisiones de determinadas definiciones que figuran en la sección sobre interpretación de los apéndices y la consolidación de las definiciones que figuran en la Resolución Conf. 10.13 sobre *Aplicación de la*

Convención a las especies arbóreas. El Canadá aporta una corrección al párrafo 22 del documento que debería referirse al párrafo 19 y no al párrafo 20. El Canadá señala que el grupo de trabajo no ha logrado un consenso sobre todos los aspectos del trabajo y propone que se amplíe el trabajo hasta el siguiente período entre sesiones.

Bélgica (representante de Europa en el Comité, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), la República de Corea y los Estados Unidos de América apoyan las recomendaciones incluidas en el documento. Bélgica señala a la atención de los presentes el documento SC74 Inf. 11 presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros, en el que se ofrecen ejemplos específicos de envíos y se indica si esos envíos entran en el ámbito de aplicación de la CITES, habida cuenta de la definición revisada de 10 kg por envío. El Japón señala que la frase "en el mismo Apéndice" ha sido eliminada al mover el texto de la enmienda propuesta al párrafo 7 de la sección de Interpretación de los Apéndices y propone que se vuelva a insertar, siendo apoyada la propuesta por Estados Unidos.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas:

- a) enmiendas del párrafo 5 de la Sección de Interpretación de los Apéndices, y de la anotación parentética para *Orchidaceae*, a la Anotación #1, a la Anotación #4 y a la Anotación #14,
5. Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden comercializarse con un certificado de reproducción artificial, y las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

ORCHIDACEAE

Orquídeas (Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención sólo si los especímenes se ajustan a la definición de "reproducidos artificialmente" acordada por la Conferencia de las Partes.

- #1 Todas las partes y derivados, excepto:
 - a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias));
 - b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
 - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y
 - d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla*.
- #4 Todas las partes y derivados, excepto:
 - a) las semillas (inclusive las vainas de *Orchidaceae*), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de *Cactaceae* spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Dypsis decaryi* exportadas de Madagascar;
 - b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
 - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
 - d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (*Orchidaceae*) y de la familia *Cactaceae*;
 - e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (*Cactaceae*); y
 - f) los productos acabados de *Aloe ferox* y de *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.
- #14 Todas las partes y derivados, excepto:
 - a) las semillas y el polen;
 - b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
 - c) frutos;
 - d) hojas;
 - e) polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas; y

- f) productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, las cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.
- b) enmiendas a la anotación #14:
- f) *productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, las cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.*
- c) Enmienda del párrafo 7 de la Sección de Interpretación de los Apéndices:
7. Cuando una especie se incluya en ~~uno de los Apéndices~~ el Apéndice I, II o III, siempre se incluye el animal o planta entero, vivo o muerto. Además, también se incluyen todas sus partes y derivados, a menos que, en el caso de para las especies de fauna incluidas en el Apéndice III y las especies de flora incluidas en los Apéndices II o III, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que la especie vaya acompañada de una anotación con el símbolo # seguido de un número en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I.
- d) Modificaciones de las definiciones de diez (10) kg por envío y de madera transformada en el párrafo 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices:

Diez (10) kg por envío

En lo que respecta al término "10 kg por envío", debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de la madera de las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la especie en cuestión cada una de las especies anotadas de Dalbergia o Guibourtia presentes en los artículos del envío. ~~En otras palabras, el~~ El límite de 10 kg debe evaluarse únicamente teniendo en cuenta el peso individual de las partes individuales de madera especies de Dalbergia o Guibourtia de cada una de las especies anotadas que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío. Los pesos totales presentes de cada especie individual anotada se consideran individualmente para determinar si se requiere un permiso o certificado CITES para cada especie individual anotada, y los pesos de las diferentes especies individuales anotadas no se suman para este propósito.

Madera transformada

Definida por el código 44.09 del Sistema Armonizado: La madera (incluidas las tabillas y frisos para parquet, sin ensamblar) perfilada de forma continua (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanaladuras, juntas en v √, molduras, redondeados o similares) en cualquiera de sus cantos, extremos o caras, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

El Comité Permanente toma nota de las observaciones del grupo de trabajo en los párrafos 7 a 9 sobre las excepciones para los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro* que se transportan en envases estériles y sobre la propuesta de la Autoridad Administrativa de Suiza y Liechtenstein de añadir un nuevo párrafo g) a la Anotación #4 sobre el comercio al por menor de cosméticos, así como de las observaciones en el párrafo 19 sobre la inclusión en el párrafo 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices de las definiciones de trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada que actualmente se encuentran en el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*.

El Comité pide a la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, que revise la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) suprimiendo las directrices que se han cumplido, y que presente una decisión revisada a la CoP19, proponiendo su adopción por la Conferencia de las Partes.

82. Mecanismos y sistema de información para el examen de las anotaciones existentes y propuestas: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 82

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 82 en el que se propone el establecimiento de un Examen periódico de las anotaciones (EPA). El EPA sería un mecanismo único para realizar tanto un examen periódico de las anotaciones vigentes, como un examen previo de las anotaciones propuestas para ser examinadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes. El objetivo del EPA sería garantizar la consistencia de las anotaciones y armonizar su interpretación y aplicación. La Secretaría pide a las Partes que no tengan en cuenta la inclusión del Gobierno Depositario (Suiza) en el Grupo EPA mencionado en el Anexo 1 del documento, debido a que el Gobierno Depositario no ha sido consultado. La Secretaría también informa sobre las consideraciones iniciales para el desarrollo de un sistema de información para procesar los datos sobre el comercio internacional regulado de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES. Los productos esperados de tal sistema de información incluirían un análisis detallado del comercio internacional de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES para que sea examinado por las Partes en cada reunión de la Conferencia de las Partes; la presentación gráfica interactiva, basada en datos, de los resultados de este análisis, incluyendo imágenes, gráficos e infografías; y la publicación y presentación de un informe sobre el comercio de especies arbóreas a la Conferencia de las Partes.

El Gobierno Depositario (Suiza), Bélgica (representante de Europa en el Comité, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) y el Canadá (representante de América del Norte en el Comité) apoyan los objetivos generales del documento; no obstante, manifiestan su preocupación sobre algunos aspectos del EPA y proponen que esta cuestión sea aplazada hasta el siguiente período entre sesiones. El Gobierno Depositario señala que el Grupo EPA previsto crearía un órgano nuevo en el marco de la Convención que presentaría propuestas importantes a la Conferencia de las Partes y que tal situación no está prevista en la estructura de la CITES. Asimismo, opina que la composición del Grupo no parece equilibrada, teniendo en cuenta que el especialista en nomenclatura del Comité de Flora no está incluido en el grupo, pero sí el Gobierno Depositario; Suiza opina que esa función no es inconsistente con su posición en la Convención. El Canadá, si bien está a favor de un mecanismo que facilite el examen de las anotaciones, no apoya un proceso formal como la que se propone ahora. Bélgica pide una aclaración sobre las implicaciones legales del EPA, habida cuenta de que, una vez presentada una propuesta de inclusión, solo se puede restringir su alcance, lo que significa que la posible actuación de un EPA estaría limitada. Bélgica también señala que algunas propuestas relativas a la madera se presentan sin anotaciones a fin de que la Conferencia de las Partes pueda plantear todas las opciones y un examen *a priori* de las propuestas mediante el EPA podría facilitar las opciones a plantear en la reunión de la Conferencia de las Partes.

China (Representante de Asia en el Comité) apoya la recomendación a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes para que se establezca el EPA de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 del documento.

Respecto del sistema de información, el Canadá no apoya la creación de un sistema de códigos SA de especies específicas para el seguimiento de especies incluidas en los Apéndices de la CITES porque los códigos SA son para hacer un seguimiento de los productos básicos comercializados y no del comercio propiamente dicho; además, los períodos entre revisiones de los códigos SA son prolongados en comparación con las inclusiones de la CITES que son revisadas con mayor frecuencia. El Canadá sugiere que se solicite orientaciones e información a la OIMT.

China y Bélgica apoyan la renovación de la Decisión relativa a la viabilidad de un sistema de información y el proyecto de decisión para llevar a cabo un estudio de viabilidad. China manifiesta su preocupación sobre varios aspectos del sistema de información y pide que su intervención conste fielmente en el acta resumida; la intervención figura en el Anexo D. Bélgica acoge con satisfacción la iniciativa de incluir los códigos SA y propone que se solicite a la Organización Mundial de Aduanas que revise los códigos SA a fin de identificar los productos pertinentes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES.

Humane Society International, hablando también en nombre de Survival Network, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Law of the Wild y Pro Wildlife, insta a las Partes a rechazar el EPA propuesto, descrito en el Anexo 1, debido a que las Partes no han sido consultadas durante la elaboración del documento y el examen propuesto representa una negación de los derechos de las Partes y un incumplimiento del Artículo XV de la Convención. Considera que no es necesario ningún proceso adicional respecto de las anotaciones.

World Resources Institute señala que en el documento CoP17 Inf. 48 se presentó un estudio amplio que resumía los datos sobre el comercio de *Dalbergia* spp. y *Pterocarpus* spp. pero no ha habido una actualización oficial desde entonces porque no se ha podido lograr la aprobación o el apoyo necesario para justificar la ampliación del estudio a los financiadores. Opina que sería oportuno llevar a cabo la actualización del estudio y su ampliación para incluir a otras especies.

El Comité invita a la Secretaría a tomar nota de las preocupaciones y comentarios expresados por Bélgica, Suiza y la región de América del Norte sobre el mecanismo de revisión de las anotaciones y el uso de los códigos del SA.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

Dirigida al Comité Permanente

18.317 (Rev. CoP19) *El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención y someter las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida a la Secretaría

19.AA *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá encargar un estudio para explorar la viabilidad y los requisitos para desarrollar un Sistema de información como se propone y facilitar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.*

El Comité invita a la Presidencia del Comité Permanente a que, en consulta con la Secretaría, presente a la CoP19 dos proyectos de decisión: uno en el que se encargue a la Secretaría que prepare una propuesta de mecanismo informal para asesorar sobre las anotaciones y otro en el que se encargue al Comité Permanente que evalúe la propuesta de la Secretaría y haga recomendaciones a la CoP20.

83. Anotación #15: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 83

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 83 en el que se proporciona información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones 18.321-18.322 relativas a la Anotación #15. La Secretaría informa de que Países Bajos ha prometido aportar financiación para el estudio para evaluar los efectos de las exenciones incluidas en la anotación #15 relativa a instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados sobre las especies de *Dalbergia/Guibourtia* que son objeto de comercio internacional y señala que la Secretaría está finalizando la elaboración del mandato para el estudio. La Secretaría también destaca los progresos logrados por el Comité de Flora en su 25ª reunión, que podrían servir como el punto de partida del estudio.

El Canadá (representante de América del Norte en el Comité) apoya la recomendación de pedir una prórroga del mandato para el estudio más allá de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes mediante la renovación de las Decisiones.

La India desea reiterar que la inclusión de *Dalbergia sissoo* en el Apéndice II en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes ha conllevado una pérdida de los medios de subsistencia en la India, donde la especie es abundante y dependen de ella agricultores y artesanos que la utilizan para sus artesanías y la fabricación de muebles. La India insta a las Partes a que ayuden a resolver estas preocupaciones en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

La International Association of Violin and Bow Makers, hablando también en nombre de otros 26 interesados en instrumentos musicales, confirma que las revisiones de la Anotación #15 aprobadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes ha facilitado el movimiento transfronterizo de instrumentos musicales acabados y ha reducido la carga de permisos a solicitar. Se presenta información más detallada al respecto en el documento SC74 Inf. 14.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 18.321 y 18.322 sobre la Anotación #15 como sigue:

18.321 (Rev. CoP19) Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la

Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;

- b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y
- c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.

18.322 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321 (Rev. CoP19), realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 49ª 20a reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 49ª 20a reunión de Conferencia de las Partes.

84. Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II:
Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 84

La Presidencia del Comité de Flora presenta el documento SC74 Doc. 84 sobre la aplicación de las Decisiones 18.327 a 18.330 relativas a *Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II*. Se señala que, de conformidad con las consideraciones del grupo de trabajo durante la reunión en PC25, el Comité de Flora acordó que era necesario seguir investigando sobre el posible impacto en la conservación de las exenciones de los productos y derivados de orquídeas (silvestres y reproducidas artificialmente) de los controles CITES, posiblemente con una atención especial a las especies medicinales y las especies utilizadas como alimento. Asimismo, se recomienda que todo trabajo futuro relacionado con las anotaciones relativas a orquídeas se realice en colaboración estrecha con las deliberaciones del Comité Permanente en materia de anotaciones.

Bélgica, (representante de Europa en el Comité, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) apoya las recomendaciones incluidas en el documento y propone algunas correcciones menores de procedimiento a los proyectos de decisión incluidos en el documento.

El Comité:

- a) acuerda que los trabajos futuros sobre las anotaciones de orquídeas se realicen en estrecha colaboración con las posibles deliberaciones que puedan mantenerse en el Comité Permanente en relación con las anotaciones, de conformidad con la recomendación del Comité de Flora que figura en el párrafo 5, subpárrafos f) y g), del documento SC74 Doc. 84;
- b) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) consultar a las Partes y realizar un estudio para recopilar un resumen de los taxones de orquídeas del Apéndice II que son particularmente afectados por la extracción del medio silvestre para el comercio internacional a fin de aportar información para las evaluaciones siguientes:
 - i) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los taxones reproducidos artificialmente de orquídeas del Apéndice II, incluso como se establece en la anotación de la nota de pie de página 10 en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta los problemas de identificación y de semejanza; y

- ii) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los derivados y/o productos acabados de determinados taxones de orquídeas incluidos en el Apéndice II mediante enmiendas de la anotación #4; e

b) informar al Comité de Flora.

19.BB Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora considerará el estudio realizado con arreglo a la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones acerca de cómo mejorar la aplicación de la CITES para las orquídeas incluidas en el Apéndice II al Comité Permanente a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Flora y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

- c) acuerda proponer a la CoP19 que suprima las Decisiones 18.327 a 18.330.

85. Orientaciones para la publicación de los Apéndices:

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 85

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 85 que incluye un proyecto de *Orientaciones para la publicación de los Apéndices*. La Secretaría informa de que las Partes e interesados han podido opinar sobre varios proyectos de estas orientaciones mediante la Notificación a las Partes No. 2020/067 y el documento SC73 Doc. 26 (Rev. 1). El propósito de las orientaciones es apoyar a la Secretaría en la publicación de los Apéndices y ayudar a las Partes que las incluyan directamente en su legislación nacional. Una de las conclusiones del grupo de trabajo es que los Apéndices son un reflejo de las decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes. La Secretaría también señala algunas cuestiones que surgieron de este trabajo, específicamente, la posibilidad de armonizar las referencias a los cupos nulos en los Apéndices y la posibilidad de incluir taxones superiores.

China (representante de Asia en el Comité) acoge con agrado las orientaciones y señala que necesitan que los Apéndices sean traducidos y publicados a la mayor brevedad para su legislación nacional. China pide que sea incluida en la lista de Partes interesadas en recibir una copia anticipada de los Apéndices enmendados y la copia debe ser una versión con control de cambios.

Polonia (representante de Europa en el Comité, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) apoya las orientaciones y propone una modificación del texto del último párrafo para que quede claro que el plazo de 90 días es una condición aplicable a todas las Partes. Además, con respecto al debate sobre el punto 82 del orden del día, Polonia señala que en la última recomendación del documento SC74 Doc. 85 se debería remitir las cuestiones a diferentes mecanismos, por ejemplo, al grupo de trabajo sobre anotaciones, además del mecanismo del examen periódico de las anotaciones en caso de que sea establecido.

El Canadá (representante de América del Norte en el Comité) alienta a todas las Partes a familiarizarse con las orientaciones como marco para entender mejor los Apéndices. El Canadá apoya las enmiendas a la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) y apoya la publicación de las orientaciones en el sitio web, además de seguir avanzando con las demás cuestiones indicadas por la Secretaría relativas a los cupos nulos y la inclusión de taxones superiores.

Israel (representante de Europa en el Comité) señala que no está a favor de la reenumeración de las anotaciones a pie de página después de cada reunión de la Conferencia de las Partes (tal y como se propone en las orientaciones) para que sean consistentes con las anotaciones con signo # que no se reenumeran.

El Comité invita a la Secretaría a tener en cuenta las observaciones formuladas por el Canadá, China, Israel y Polonia en la versión final del proyecto de *Orientaciones para la publicación de los Apéndices* que figura en el Anexo al documento SC74 Doc. 85, antes de su publicación en el sitio web de la CITES.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que se inserte el siguiente subpárrafo 4 f) en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre *Presentación de proyectos de resolución y otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*:

- f) tenga en cuenta las Orientaciones para la publicación de los Apéndices, con las posibles enmiendas que se hayan introducido en consulta con el Comité Permanente, al revisar los Apéndices después de una reunión de la Conferencia de las Partes

El Comité toma nota de las cuestiones expuestas en el documento SC74 Doc. 85, entre otras, la posibilidad de armonizar las referencias a los "cupos nulos" en los Apéndices y de incluir listados de taxones superiores de conformidad con el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II, e invita a la Secretaría a examinar la mejor manera de promover estas cuestiones en los proyectos de decisión propuestos para su presentación a la CoP19.

86. Reservas formuladas después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 86

La Secretaría presenta el documento SC74 Doc. 86 en el que se aborda la cuestión de las reservas formuladas después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y las cuestiones jurídicas prácticas que han surgido en relación con la actualización de las referencias a resoluciones en los nuevos Apéndices publicados por la Secretaría después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes. En este documento la Secretaría también explica el fundamento de la actualización realizada por la Secretaría y se abordan las comunicaciones al respecto remitidas por varias de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2019/052. Estas comunicaciones fueron publicadas por la Secretaría mediante Notificación a las Partes No. 2019/077 de 20 de diciembre de 2019. El documento a presentar para que sea examinado por la Conferencia de las Partes tendría como objeto obtener orientaciones nuevas o adicionales sobre lo que se debe hacer con respecto a las referencias a resoluciones en las anotaciones cuando esas resoluciones sean enmendadas y sobre los principios jurídicos invocados, y aclarar las cuestiones planteadas.

Bélgica (representante de Europa en el Comité, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) propone que el debate sea más general y no tan enfocado sobre el caso en cuestión. Considera que la Secretaría ha seguido la práctica establecida para actualizar las anotaciones y señala que los problemas surgen de la redacción de la anotación, haciendo referencia a una definición incluida en las Resoluciones. También señala que tales referencias entre normativas vinculantes y no vinculantes son frecuentes en el derecho internacional y considera que se debe dar por hecho que, al referirse a la definición en la anotación, la intención de la Conferencia de las Partes era que todo cambio hecho a la definición también sería aplicable a la anotación. No obstante, Bélgica también reconoce que la Conferencia de las Partes posiblemente no haya prestado suficiente atención a la cuestión de las posibles reservas que se puedan formular con respecto a las anotaciones, pero no a las resoluciones.

Bélgica, Senegal (representante de África en el Comité), Israel (representante de Europa en el Comité) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte consideran que las reservas formuladas por Botswana, Eswatini, Namibia, Sudáfrica, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, con respecto a *Loxodonta africana*, no son reservas verdaderas en el marco del Artículo XXIII del texto de la Convención. No obstante, Bélgica considera que las reservas formuladas efectivamente expresan una preocupación legítima sobre el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de las Partes en el marco de la Convención y pide salvaguardias para garantizar que no surjan situaciones similares en el futuro. Senegal opina que las modificaciones de la anotación son puramente textuales y no suponen una enmienda específica de los Apéndices. El Reino Unido considera que las enmiendas no eran correcciones sino enmiendas sustantivas que deberían haber seguido el procedimiento previsto en el artículo XV. Senegal pide que sea actualizado el sitio web de la CITES para garantizar que quede claro que las reservas formuladas no son reservas verdaderas. Israel señala que los Apéndices están incluidos en su legislación nacional, que debe ser actualizada después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y apoya la recomendación de la Secretaría en lo que se refiere a instrucciones específicas para evitar la inclusión de referencias a resoluciones en las anotaciones; Reino Unido se hizo eco de esta opinión.

Los Estados Unidos de América señalan el documento SC74 Inf. 12 en el que presentan sus consideraciones respecto de las reservas. Consideran que el alcance y el efecto de una reserva específica

deben ser determinados por el alcance y el efecto de los requisitos aplicables al comercio dimanante de esa reserva, de manera que, por ejemplo, una reserva formulada de conformidad con el Artículo XV, párrafo 3, tiene efecto sustantivo solo en la medida en que la enmienda formulada de conformidad con el Artículo XV modifique el ámbito de protección de la flora o la fauna en virtud de la Convención. También señalan tres ejemplos de aspectos que posiblemente necesiten mayor aclaración: las anotaciones sustantivas; los cambios en la nomenclatura; y las inclusiones divididas. Estados Unidos propone enmendar la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP18) y propone que la Secretaría tenga en consideración las deliberaciones de la 74ª reunión del Comité Permanente y el documento SC74 Inf. 12 en la elaboración del documento para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

China (representante de Asia en el Comité) apoya las recomendaciones incluidas en el documento para resolver esta cuestión jurídica.

El Canadá (representante de América del Norte en el Comité) hace hincapié en la necesidad de que las inclusiones en los Apéndices reflejen fielmente las intenciones de las Partes y la necesidad de permitir que las Partes puedan comunicar sus reservas. El Canadá, con el apoyo de Namibia (representante de África en el Comité), afirma que las Partes deben tratar de hacer los cambios a las inclusiones a través del procedimiento de enmienda establecido en el Artículo XV, limitar el uso de las anotaciones a información legalmente vinculante y evitar referencias a resoluciones no vinculantes. Namibia explica que, en su opinión, al hacer referencia a la Resolución 11.21 (Rev. CoP18), la anotación 2 ha sido enmendada y no simplemente actualizada, y aclara que su reserva no debe considerarse una reserva contra la Resolución, sino contra la inclusión, habida cuenta de que la anotación forma parte de la inclusión.

Lewis & Clark - Global Law Alliance for Animals and the Environment (hablando también en nombre de Animal Advocacy and Protection, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Born Free USA, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency, Fondation Franz Weber, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, Natural Resources Defense Council, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society y World Wide Fund for Nature) también consideran que las reservas, tal y como están formuladas por las Partes, no constituyen reservas verdaderas e instan a que la página web pertinente sea actualizada a fin de reflejar esto. También apoyan la propuesta para recomendaciones adicionales que aporten claridad sobre las enmiendas formuladas en virtud del Artículo XV y consideran que lo más importante es lograr un entendimiento mutuo entre todas las Partes.

Conservation Force apoya la intervención del Canadá y considera que, si bien las anotaciones no forman parte del texto de la Convención, fueron acordadas como elemento vinculante y cualquier modificación debe ser considerada como un cambio sustancial de la inclusión. Consideran que existe un doble rasero por el que en algunos casos las anotaciones se consideran vinculantes y en otros no.

IWMC-World Conservation Trust considera que el documento SC74 Doc. 86 es una defensa de las acciones de la Secretaría y un intento de centrar las críticas en las reservas formuladas por las Partes en lugar de la enmienda a la anotación 2. Pide que se proponga una solución inmediata para proteger los derechos soberanos de las Partes concernidas y, asimismo, que se examinen más a fondo los plazos respecto de las resoluciones incluidas en anotaciones que ya no son aplicables, en el marco de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18).

El Comité acoge con satisfacción la intención de la Secretaría de presentar un documento con recomendaciones para que sean examinadas por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión (CoP19). El Comité invita a las Partes a enviar sus observaciones a la Secretaría por escrito e invita además a la Secretaría a tener estas observaciones en cuenta en el documento que presente a la CoP19.

Puntos finales

87. Otros asuntos *Sin documento*

El Comité no toma ninguna decisión.

No hay intervenciones.

88. Determinación de la fecha y el lugar de las reuniones 75ª y 76ª *Sin documento*

El Comité toma nota de que su 75ª reunión tendrá lugar en Ciudad de Panamá, Panamá, el 13 de noviembre de 2022, y que su 76ª reunión se celebrará inmediatamente después de la clausura de la CoP19, el 25 de noviembre de 2022.

89. Observaciones finales

Tras las observaciones de los miembros del Comité, de los observadores que representan a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y de la Secretaria General, la Presidencia agradece a Francia su cálida acogida, a todos los participantes su cooperación y da las gracias a la Secretaría, a los intérpretes y a los voluntarios franceses por su trabajo, y clausura la reunión a las 18h45.

Anexo 1. Intervención de los Estados Unidos de América respecto del documento SC74 Doc. 50: Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”: Informe del Comité de Fauna

Gracias, Sra. Presidenta.

Estados Unidos da las gracias al Comité de Fauna por este trabajo importante y apoya en general las recomendaciones a), c) y d) del Comité de Fauna al Comité Permanente que figuran en el documento SC74 Doc. 50. Tenemos algunos puntos específicos que comentar respecto de cada una de esas recomendaciones:

Con respecto a la recomendación a)

Estados Unidos apoya esta recomendación para que prosigan los trabajos que no se han podido finalizar en cumplimiento de las Decisiones actuales.

- **En lo que se refiere a la interpretación de Namibia respecto del comercio de elefantes vivos a Estados no pertenecientes al área de distribución, sobre la base del texto y el propósito de la anotación, nosotros también consideramos que el comercio de Namibia con Estados no pertenecientes al área de distribución es comercio de especímenes del Apéndice I que requiere el cumplimiento de las disposiciones del Artículo III.** Los elefantes vivos de Namibia comercializados de acuerdo con la anotación 2) párrafo b) se comercializan como especímenes del Apéndice II, de conformidad con los requisitos del Artículo IV, y se requiere un permiso de exportación CITES, para cuya emisión el país exportador formula un dictamen de extracción no perjudicial y verifica la adquisición legal de los especímenes. De conformidad con la anotación 2, párrafo b), tales elefantes vivos solo pueden ser comercializados dentro del área de distribución natural para “programas de conservación *in situ*”. En caso de incumplimiento de los requisitos de la anotación 2, párrafo b), de acuerdo con la oración final de la anotación, el espécimen se comercializará como espécimen del Apéndice I y el comercio estará sujeto a los requisitos del Artículo III. Por ejemplo, los elefantes importados desde Namibia o Sudáfrica a los Estados Unidos de América se considerarían especímenes del Apéndice I, de acuerdo con los requisitos del Artículo III. No se puede realizar la importación de un elefante africano a los Estados Unidos de América sin que el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos haya emitido un permiso de importación previamente, de conformidad con el Artículo III, o, en caso de elefantes provenientes de Zimbabwe o Botswana, sin que el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos haya emitido un dictamen previo respecto del “destinatario apropiado y aceptable” previsto en la anotación, de acuerdo con la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18).

- Las respuestas de Namibia y Zimbabwe sobre su aplicación de la Convención, en lo que se refiere al comercio de elefantes vivos, preocupan a Estados Unidos, teniendo en cuenta los informes sobre el comercio de elefantes vivos en Zimbabwe y las subastas recientes de elefantes en Namibia para ser comercializados en destinos desconocidos. Todavía no estamos convencidos de que las exportaciones declaradas de elefantes africanas sean beneficiosas para la conservación de la especie y también estamos muy preocupados por las condiciones del comercio y sobre lo que ocurre con estos elefantes una vez importados. Creemos que necesitamos mayor información de los países implicados en este comercio antes de poder estar seguros de que el comercio sea beneficioso para las especies en el medio silvestre. Opinamos que los países destinatarios del comercio de elefantes africanos vivos deben asegurarse no solo de que el comercio sea legal y sostenible, sino también de que favorezca la supervivencia de la especie en el medio silvestre, e incluso deben garantizar que los ingresos generados por el comercio sean revertidos a la conservación de los elefantes para abordar los conflictos entre seres humanos y elefantes, la pérdida de hábitats, la caza furtiva y otras necesidades de conservación de los elefantes africanos. Además, los países que importen elefantes africanos deben asegurarse de que los destinatarios previstos de elefantes africanos vivos dispongan de instalaciones apropiadas para albergarlos y cuidarlos. A Estados Unidos también le preocupa el cuidado de los elefantes africanos una vez importados.

Con respecto a la recomendación c)

Estados Unidos **apoya** la presentación de las orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas para determinar si “el comercio promovería la conservación *in situ*” que figuran en el Anexo 1 para que sean examinadas por la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con una **corrección menor**. En todo el texto del Anexo 1 se hace referencia a “una Autoridad Científica y / o Autoridad Administrativa”. Parece que esta frase debería ser cambiado a “una Autoridad Científica y ~~o~~ una Autoridad Administrativa” y en otras partes

del texto a “la Autoridad Científica y ~~la~~ la Autoridad Administrativa” para que sea consistente con el texto actual de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) párrafo 2 b).

Con respecto a la recomendación d)

Estados Unidos apoya en general la aprobación de estas orientaciones y considera que los factores a tener en cuenta son pertinentes y deben ser aplicados tanto para elefantes africanos como para rinocerontes. Estados Unidos está a favor de tener orientaciones conjuntas para ambas especies, si bien la aplicación de estos factores a las dos especies podría conllevar resultados diferentes.

Con respecto a la recomendación e)

Tal y como afirmó Estados Unidos en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la nueva redacción del texto del párrafo 1 de la Resolución Conf. 11.20 aprobada en esa reunión no está clara y sigue prestándose a múltiples interpretaciones. Estados Unidos entiende que, según el proceso establecido por la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), párrafo 1, el Comité de Fauna tiene una función consultiva, lo que significa que tiene la posibilidad de asesorar a las Partes interesadas (el país exportador de un elefante vivo originario de Botswana o Zimbabwe y, por otra parte, el país importador) sobre si el comercio propuesto cumple los requisitos de la excepción. Incumbe entonces a las Partes concernidas a tener en cuenta el asesoramiento proporcionado por el Comité de Fauna, así como cualquier otra información pertinente disponible, y a tomar sus propias decisiones sobre si permiten el comercio o no. En el marco de la excepción, las Partes implicadas pueden permitir el comercio si ambas Partes llegan a la conclusión de que el traslado a un lugar *ex situ* va a proporcionar beneficios demostrables *in situ* para la conservación de los elefantes africanos, y si se cumplen los demás requisitos pertinentes de la CITES (por ejemplo, dictamen de extracción no perjudicial, dictamen de adquisición legal, instalaciones verificadas apropiadas para albergar y cuidar los especímenes).

Tal y como explicó la Unión Europea, autora de esta excepción, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la inclusión del proceso consultivo en esta excepción aportaría una manera transparente e inclusiva de avanzar hasta que se concluya el proceso descrito en las Decisiones 18.152 – 18.156 y se vuelva a tratar el tema en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes. Mediante este proceso, se recopila y se evalúa la información, y se seguirá recopilando y evaluando en el marco de las nuevas decisiones previstas en la recomendación a), para que las orientaciones sobre la conservación *in situ* tengan una base científica y sirvan como base para la toma de decisiones.

El propósito de las orientaciones presentadas en los Anexos 1 y 2 es ayudar a las Partes implicadas a tomar decisiones sobre el comercio de animales vivos sujetos a una anotación de “destinatarios apropiados y aceptables”. Actualmente, habida cuenta de que las Partes todavía no han podido utilizar estas nuevas orientaciones, tal vez sea más apropiado aplazar la cuestión de las posibles revisiones necesarias de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) mencionadas en los nuevos proyectos de decisión propuestos en la recomendación a). No obstante, si no se aclara el texto de la Resolución, seguirá prestándose a diversas interpretaciones.

Gracias, Señora Presidenta.

Anexo 2. Intervención del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto del documento SC74 Doc. 50: Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”: Informe del Comité de Fauna

Queremos dar las gracias al Comité de Fauna por el documento SC74 Doc. 50. Agradecemos el trabajo del Comité para elaborar los dos documentos de orientación que figuran en los Anexos 1 y 2, y apoyamos que sean presentados para ser examinados en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. Asimismo, apoyamos los proyectos de decisión que figuran en el párrafo 4 que se presentarán para ser examinados en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes para reemplazar las Decisiones 18.152 a 18.156.

Las preocupaciones planteadas en el párrafo 9(a) sobre la interpretación de Namibia respecto de sus exportaciones de elefantes africanos vivos a Estados no pertenecientes al área de distribución, y sobre la aplicación de las disposiciones del Artículo III en lugar de lo previsto en el Artículo IV, ponen de manifiesto una inconsistencia preocupante en el tratamiento de las exportaciones de elefantes silvestres vivos incluidos en los Apéndices I y II. Observamos que hay opiniones diversas sobre esta cuestión y, por consiguiente, rogamos que Namibia aporte una aclaración por escrito al respecto con tiempo suficiente para que pueda ser examinada en la 75ª reunión del Comité Permanente.

En términos más generales, se debe abordar esta cuestión con carácter urgente. Debemos garantizar una mayor consistencia respecto de las restricciones sobre la exportación de especímenes vivos de elefantes incluidos en los Apéndices I y II. Reino Unido se ofrece a colaborar con Partes afines para elaborar un documento para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

También nos preocupa enormemente conocer que Namibia ha autorizado recientemente la exportación de 22 elefantes silvestres a los Emiratos Árabes Unidos. Aparte de las cuestiones preocupantes de bienestar animal sobre las que se ha informado en relación con esta exportación, rogamos al Comité Permanente que pida a Namibia y a los Emiratos Árabes Unidos que expliquen detalladamente de qué manera este traslado cumple los requisitos de la Convención. Esta explicación deberá incluir información sobre su interpretación de la Convención y sobre la forma en que se cumplen los requisitos del Artículo III, en particular:

1. cómo comprobó la Autoridad Administrativa de los Emiratos Árabes Unidos que los especímenes no iban a ser utilizados con fines primordialmente comerciales;
2. en qué se basa y cómo se justifica el dictamen de extracción no perjudicial formulado por las Autoridades Científicas de Namibia y de los Emiratos Árabes Unidos; y
3. cómo determinaron los Emiratos Árabes Unidos que el destinatario estaba adecuadamente equipado para albergar y cuidar los especímenes.

Adicionalmente, ambas Partes deben proporcionar información sobre los beneficios demostrables de la conservación *in situ* para los elefantes africanos.

Rogamos que esta información sea proporcionada con la debida antelación para que sea examinada y considerada en la 75ª reunión del Comité Permanente.

Anexo 3. Intervención de los Estados Unidos de América respecto de los documentos SC74 Doc. 59.1.1 y 59.1.2: Registro del establecimiento Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V. (México) que cría *Totoaba macdonaldi*

Estados Unidos ha examinado detenidamente la información adicional y actualizada aportada en los documentos SC74 Doc. 59.1.1 y 59.1.2 relativos a la solicitud de registro del establecimiento “Earth Ocean Farms.”

Si bien no tenemos una preocupación específica con respecto a los méritos biológicos o técnicos de la solicitud objeto de examen en el marco de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), **no estamos de acuerdo en que las cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley hayan sido resueltas**. El comercio ilegal de vejiga natatoria de totoaba extraída del medio silvestre y el uso ilegal de redes de enmalle en aguas protegidas no han disminuido, tal y como señala la Secretaría en el documento SC74 Doc. 28.5.

Por consiguiente, Estados Unidos sigue **oponiéndose firmemente al registro del establecimiento de cría Earth Ocean Farms** para la totoaba por varias razones. En primer lugar, nuestra mayor preocupación es que la autorización del comercio legal de una especie del Apéndice I (totoaba), mientras persistan la extracción ilegal del medio silvestre y el comercio ilegal de manera incontrolada y generalizada, ****no favorece la conservación**. Como todos sabemos, el comercio ilegal de totoaba también es perjudicial para la supervivencia de otra especie del Apéndice I, la vaquita. Somos de la opinión de que el registro de este establecimiento dificultará las actividades fundamentales de aplicación de la ley para controlar el comercio ilegal.

Nosotros entendemos la CITES como una Convención cuyo objetivo es fomentar la sostenibilidad de las especies. Vemos una tendencia preocupante a registrar establecimientos para la cría de especies del Apéndice I con fines comerciales, sabiendo que la extracción y el comercio ilegales son incesantes. Entendemos que la teoría detrás del registro de estos establecimientos es que sirvan para reducir la demanda de especímenes silvestres y, por consiguiente, favorecer la conservación. No obstante, en nuestra opinión, la evidencia no apoya esta teoría. Tal y como se señaló en la sesión plenaria, la demanda internacional ilegal es de vejigas natatorias y no se ha demostrado la existencia de un mercado internacional legal de carne.

En el caso de la totoaba, no tenemos conocimiento de evidencia fiable alguna que demuestre que la existencia del comercio legal de carne de totoaba criada en cautiverio disminuya la demanda de vejigas natatorias de totoaba extraída del medio silvestre y de mayor valor económico.

En caso de que el Comité Permanente aprobase el comercio legal de totoaba, tendríamos que esforzarnos **todavía más en cumplir con nuestro cometido** de poner fin al comercio ilegal de vejigas natatorias de totoaba silvestre que a menudo transita por nuestro país desde México destinado a los mercados asiáticos.

Más allá de nuestras preocupaciones éticas y de conservación sobre la solicitud de registro objeto de examen, también nos preocupan algunas **cuestiones de procedimiento** porque la imposición de una “restricción temporal” a un establecimiento de cría de animales del Apéndice I con fines comerciales no está prevista en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y, por consiguiente, creemos que su aprobación sentaría precedente de lo que sería una práctica arriesgada para la aplicación de la Convención que no ha sido examinada debidamente por la Conferencia de las Partes. Agradeceríamos que la Conferencia de las Partes examinara detenidamente estos casos a fin de determinar las enseñanzas que podamos sacar para tomar decisiones racionales sobre el procedimiento que favorezcan nuestro interés compartido en la sostenibilidad de las especies en el medio silvestre.

Por último, nuestra opinión es que la solicitud de registro que debe examinar el Comité Permanente hoy presenta una diferencia fundamental en que se trata de un “registro restringido”. A nuestro juicio, se debe seguir todo el procedimiento previsto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y anexos correspondientes a la hora de plantear los cambios del registro antes de que el Comité Permanente tome su decisión.

Habida cuenta de las cuestiones antes expuestas, opinamos que no se debe tomar una decisión sobre el registro relativo a la totoaba en la 74ª reunión del Comité Permanente y sería preferible que el Comité Permanente

invitara a México a enviar la solicitud de “registro restringido” a la Secretaría, tal y como se indica en el párrafo 5 c), junto con la información pertinente requerida en Resolución Conf. 12.10 5 a) – b).

Asimismo, proponemos que en la 74ª reunión del Comité Permanente se plantee la posibilidad de recomendar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes que examine las implicaciones para la sostenibilidad de la especie del registro de establecimientos en el marco de la Resolución Conf. 12.10 cuando exista un comercio ilegal descontrolado y los registros sean restringidos.

Gracias, Señora Presidenta.

Nota: La normativa estadounidense prohíbe claramente el comercio o tránsito de la totoaba en Estados Unidos. Se incluye el texto de referencia (subrayado en negrito añadido): *50 C.F.R. 23.22(e) Especimen protegido por otros reglamentos*. Envío de un espécimen que también está incluido en otra lista como ave migratoria (parte 10 de este subcapítulo), fauna nociva (parte 16 de este subcapítulo), **especie en peligro o amenazada (partes 17 de este subcapítulo y 222-224 de este título)**, mamífero marino (partes 18 de este subcapítulo y 216 de este título), o águila cabeza blanca o águila real (parte 22 de este subcapítulo) **que se transporta a través de los Estados Unidos se considera una importación y no puede ser considerado como un envío en tránsito (véase § 23.3).**

Anexo 4. Intervención de China respecto del documento SC74 Doc. 82: Mecanismos y sistema de información para el examen de las anotaciones existentes y propuestas: Informe de la Secretaría

Preocupaciones de China con respecto al documento SC74 Doc. 82

Primero: La necesidad, objetivo y ventajas de un sistema de información en el contexto de la Convención, más allá de los requisitos actualmente vigentes derivados del examen del comercio significativo de las especies arbóreas incluidas en el Apéndice II.

Segundo: ¿En caso de que se estableciese tal sistema, de qué manera serviría para complementar y no duplicar los sistemas actuales de seguimiento del comercio internacional de madera?

Tercero: Es necesario que se definan claramente los costos de establecimiento y costos periódicos, así como las necesidades de personal.

Cuarto: Posiblemente lo más importante – la elaboración realista de la forma en que se sintetizará el volumen de datos recopilados y la manera en que se tendrá en cuenta en los programas de trabajo ya sobrecargados de las reuniones del Comité de Flora, el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes.

Pedimos que estos cuatro puntos que nos preocupan respecto del sistema de información consten en el acta resumida tal y como se han expuesto.